

Del rey al presidente

Poder Ejecutivo, formación del Estado y soberanía
en la Hispanoamérica revolucionaria

1810 - 1826

María Victoria Crespo



Jornadas

162

EL COLEGIO DE MÉXICO

JORNADAS 162

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

DEL REY AL PRESIDENTE

Poder Ejecutivo, formación
del Estado y soberanía en la
Hispanoamérica revolucionaria
1810-1826

María Victoria Crespo



Jornadas, 162
EL COLEGIO DE MÉXICO

321.8042098

C921d

Crespo, María Victoria

Del rey al presidente: poder Ejecutivo, formación del Estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria, 1810-1826 / María Victoria Crespo. — 1a ed. México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2013.

432 p. ; 21 cm. — (Jornadas ; 162)

ISBN 978-607-462-573-8

1. Presidencialismo — Hispanoamérica — Historia — Siglo XIX.
2. Estado, El — Hispanoamérica — Siglo XIX.
3. Soberanía — Hispanoamérica — Siglo XIX. I título. II. serie.

Primera edición, 2013

D.F. © El Colegio de México, A.C.

Camino al Ajusco 20

Pedregal de Santa Teresa

10740 México, D.F.

www.colmex.mx

ISBN 978-607-462-573-8

Impreso en México

Yo no vacilaría en asegurar que de la constitución del poder ejecutivo, especialmente, depende la suerte de los Estados de América del Sur.

JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*, 1852.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	11
INTRODUCCIÓN	15
“El talón de Aquiles está en la cabeza”... y otros dilemas del presidencialismo latinoamericano	15
El debate contemporáneo en torno al presidencialismo	19
¿Por qué el presidencialismo? Conversaciones con algunos textos significativos	23
Del rey al presidente: El argumento	46
I. IMITACIÓN E INVENCIÓN: MODELOS CONSTITUCIONALES Y LA CREACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN HISPANOAMÉRICA, 1810-1826	63
I. Pactismo y juntas españolas, 1808-1811	69
II. El radicalismo y el republicanismo, 1811-1815: Triunviratos y dictadores	74
III. Tendencias protectoras: Modelos monárquicos y cesaristas, 1815-1822	86

iv. Segundo momento liberal-republicano: La década de 1820	101
v. Modelos constitucionales y la creación de la presidencia	112
2. LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO ESPACIO POLÍTICO: REVOLUCIÓN, INDEPENDENCIA Y LAS PRIMERAS FORMAS DEL PODER EJECUTIVO REPUBLICANO, 1810-1814	117
i. Las revoluciones hispanoamericanas de 1810 y el espectro de Fernando VII	124
ii. Quitándose la máscara de Fernando	139
iii. Independencia y creación de la constitución	154
iv. Nuevas personificaciones del poder Ejecutivo	168
3. LA DICTADURA Y LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, 1814-1826	177
i. Dictadura y revolución	180
ii. Poderes de emergencia en el primer constitucionalismo hispanoamericano	186
iii. Directores, dictadores, protectores y presidentes: El Ejecutivo unipersonal como el salvador del Estado	199
iv. La gran mutación conceptual de la dictadura y sus efectos en la opción presidencial	206

4. EL SURGIMIENTO DEL CESARISMO COMO MODELO Y FORMA POLÍTICA EN HISPANOAMÉRICA, 1814-1822	223
I. Cesarismo	228
II. Simón Bolívar	240
III. Agustín de Iturbide	256
IV. José de San Martín: ¿cincinato hispanoamericano?	280
V. El cesarismo y la construcción de la presidencia	293
5. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO, EL TEMOR AL FEDERALISMO Y EL SURGIMIENTO DE LA PRESIDENCIA, 1819-1826	297
I. La creación de un poder Ejecutivo nacional	301
6. PRESIDENCIALISMO, SOBERANÍA DEL ESTADO E IMPERIO, 1810-1826	343
I. El contexto internacional y el reconocimiento de los nuevos estados hispanoamericanos	346
II. Reconocimiento y apoyo: Los primeros intentos infructuosos, 1810-1820	355
III. Las amenazas externas y la creación del poder Ejecutivo en Hispanoamérica, 1814-1825	362
CONCLUSIÓN: MIEDO Y ESPERANZA EN LA CREACIÓN DEL GOBIERNO PRESIDENCIAL EN HISPANOAMÉRICA	385

BIBLIOGRAFÍA	403
Constituciones	403
Debates constitucionales	404
Periódicos y panfletos	405
Colecciones de documentos	407
Fuentes por autor	417

AGRADECIMIENTOS

El libro que el lector tiene en sus manos es el resultado de la traducción y adaptación de mi tesis de doctorado en Sociología y Estudios Históricos en la New School for Social Research, titulada “The Making of the Presidency in Revolutionary Spanish America, Executive Power and State Formation in Argentina, Mexico and Venezuela, 1810-1826” (2011). Dicho proceso fue posible gracias al Programa de Investigadores Asociados de El Colegio de México, institución que generosamente me brindó la oportunidad y el apoyo para escribir esta versión. Quisiera expresar mi gratitud a las diversas instituciones que hicieron posibles años de estudio e investigación en Nueva York, Buenos Aires y la Ciudad de México: The New School for Social Research, la J. William Fulbright Scholarship Board, la Universidad Nacional de San Martín y El Colegio de México.

Extiendo mi profundo reconocimiento a mi director de tesis, Andrew Arato. Su compromiso intelectual con la teoría social y política, el análisis histórico comparativo y preocupaciones políticas contemporáneas ha sido un ejemplo desde los inicios de mi formación académica. Realmente, este trabajo es el resultado de una larga conversación con él,

mi maestro y amigo. En el marco de la New School for Social Research quiero agradecer también a Carlos Forment, Andreas Kalyvas, Federico Finchelstein y Sanjay Ruparelia. Cada uno de ellos, desde su área de especialidad, ha sido un interlocutor y un guía importante en la realización de esta investigación, y un atento lector de mi trabajo. La comunidad académica de la New School, en especial los departamentos de Sociología y Ciencia Política y el Comité de Ciencias Históricas, fueron el espacio propicio para la formulación de este proyecto multidisciplinario y heterodoxo. También quiero expresar mi agradecimiento a Eiko Ikegami y José Casanova, dos grandes profesores, y especialmente a David Plotke, quien gentilmente me ha ofrecido su apoyo académico, profesional y personal en distintos momentos de mi carrera.

Este trabajo es también el resultado de mi participación en diversos centros de estudio. El Janey Program in Latin American Studies de la New School for Social Research (NSSR), bajo la dirección de Courtney Jung, Claudio Lomnitz y actualmente de Federico Finchelstein, ha sido un entorno dinámico y amigable de discusión a lo largo de los años, y que además apoyó profusamente mi trabajo con sucesivas becas. El Latin America Workshop iniciado por Claudio Lomnitz en la NSSR fue otro espacio de discusión decisivo para el desarrollo de este proyecto. Lomnitz fue un lector agudo de mi trabajo de investigación. El seminario de Charles Tilly, “Comparative Perspectives on the State”, en Columbia University, fue muy importante en la etapa inicial de este proyecto. Los comentarios de Tilly me ayudaron a afinar la propuesta de investigación y a vincularla con

el problema de la formación del Estado. En Buenos Aires trabajé en el Centro de Investigación sobre el Estado y la Democracia en América Latina, en la Universidad Nacional de San Martín (Unsam), donde tuve la oportunidad de intercambiar ideas sobre mi proyecto con Guillermo O'Donnell; en esta institución debo agradecer también a Marcelo Cavarozzi, quien siempre mostró un gran entusiasmo hacia mi trabajo. Finalmente, quiero reconocer muy especialmente a la comunidad de El Colegio de México, que primero me recibió en 2007 como investigadora visitante en su Centro de Estudios Históricos y en 2011-2012 como investigadora asociada. En especial quiero agradecer a su presidente, Javier Garciadiego, por la confianza brindada a mi proyecto. Mi reconocimiento también a Guillermo Palacios, Clara Lida, Carlos Marichal, Ariel Rodríguez Kuri y Roberto Breña. Agradezco también a los dictaminadores anónimos de mi manuscrito por sus valiosos comentarios, los cuales me ayudaron a pulir la versión final. Mi reconocimiento también va dirigido a Paola Morán Leyva, del Departamento de Publicaciones de El Colegio de México, y a Maia Fernández, por su cuidadosa edición y corrección del presente libro. Finalmente, al personal de la Biblioteca Daniel Cosío Villegas, donde pasé la mayor parte de mi tiempo en el Colmex, por su apoyo y disposición.

Varios amigos me han asistido en la realización de este trabajo. Quiero mencionar especialmente a Itzayana Gutiérrez y a Lucrecia González, quienes me ayudaron en la recolección de documentos en varias bibliotecas y archivos y en la preparación del texto en español, respectivamente. Graciela Oliva me apoyó en la ardua labor de traducción.

En el estado de Morelos, colegas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos también han acompañado este proceso, en especial Irving Reynoso, Luis Gerardo Morales y Laurence Coudart.

Finalmente, quiero agradecer a mi familia. Mi padre, Horacio Crespo, quien desde muy pequeña me introdujo al mundo de las ideas y al laberinto de su biblioteca, y quien ha sido mi compañero y guía intelectual en este largo recorrido. Mi madre, Graciela Oliva, mi constante e incondicional fuente de apoyo moral y quien, como mencioné, colaboró en la revisión de la traducción del texto. Mi hermana, Fernanda Crespo, quien me introdujo al fascinante mundo del pensamiento político clásico, también ha dejado su marca en este trabajo. Mi esposo, Alberto Tawil, por su apoyo, paciencia y fuerza motivadora para seguir siempre hacia adelante. Finalmente, dedico este libro a mis hijos, a mis preciosos Athina y Ari, quienes son mi vida e inspiración.

María Victoria Crespo, 2013

INTRODUCCIÓN

Sin embargo, esta Constitución, convertida en inviolable de un modo tan sutil, era, como Aquiles, vulnerable en un punto; no en el talón, sino en la cabeza, o mejor dicho en las dos cabezas en que culminaba; la *Asamblea Legislativa*, de una parte, y, de otra, el *presidente*.

KARL MARX, *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, 1852.¹

“EL TALÓN DE AQUILES ESTÁ EN LA CABEZA”... Y OTROS
DILEMAS DEL PRESIDENCIALISMO LATINOAMERICANO

América Latina, con Estados Unidos, conforma el territorio indisputable del presidencialismo. La región es conocida por sus presidentes, aclamados por ser líderes populares, ejecutivos modernizadores y caudillos carismáticos, pero también frecuentemente denunciados por ser dictadores violentos, demagogos populistas y egomaniacos autoritarios. Sin embargo, hace poco más de 200 años, cuando los

¹ Marx, 1950.

movimientos revolucionarios de independencia emergieron en el hemisferio americano de la monarquía española, no era tan obvio, en primer lugar, que estos levantamientos eventualmente llevarían a la formación de nuevos estados y, segundo, que los mismos serían repúblicas con gobiernos presidenciales.² El resultado presidencial que surgió alrededor de 1820, un poder Ejecutivo unipersonal y por ello con un residuo monárquico,³ resulta aún más interesante si se considera que ya existía un significativo republicanismismo que resistió las formas personalistas de poder.⁴ Este libro

² La definición de gobierno presidencial que he adoptado en este libro está basada en los siguientes criterios: 1) el poder Ejecutivo está concentrado en una sola persona que es simultáneamente la cabeza del gobierno y la cabeza del Estado; 2) el presidente es elegido directa o indirectamente por el electorado; en otras palabras, no es elegido por el poder Legislativo; 3) el presidente es elegido por un periodo rígido y sólo puede ser removido de su cargo a través del juicio político. Esta conceptualización es una síntesis de las definiciones propuestas por Linz y Valenzuela (1994), Sartori (2003) y Lijphart (1992).

³ Según el teórico constitucionalista alemán Carl Schmitt el presidente “es el monarca republicanizado de la monarquía parlamentaria”. En su *Teoría de la constitución* Schmitt sugiere un triple origen del gobierno presidencial: monárquico, revolucionario y republicano (Schmitt, 1982: 281-283).

⁴ A lo largo de este libro sostengo y desarrollo la tesis de que en Hispanoamérica, sobre todo en el primer lustro posrevolucionario, hubo un fuerte republicanismismo, caracterizado por una defensa de la república y de las legislaturas fuertes frente a opciones monárquicas. Es importante destacar que este republicanismismo es distinto del liberalismo temprano, el cual en varias de sus expresiones hispanoamericanas sí admitía la monarquía. Otra distinción es que el republicanismismo, a diferencia del liberalismo, es compatible con la dictadura. Algunos ejemplos de este republicanismismo de la primera década de vida política independiente son el pensamien-

analiza, desde la sociología política e histórica, el desarrollo político del poder Ejecutivo, comenzando con la *ruptura* con el reinado “monárquico absolutista” de Fernando VII, misma que en Hispanoamérica inicia en el año clave de 1810 y concluye con el surgimiento del gobierno presidencial en los nuevos estados independientes en la década de 1820. Se examina la creación de distintas manifestaciones del poder Ejecutivo y se culmina con el presidencialismo, en conexión con los procesos tempranos de formación del Estado-nación. El libro presenta un enfoque comparativo histórico que toma como referencia tres casos: México, Venezuela y Argentina. Por supuesto, la selección de estos casos es “retrospectiva”, ya que en 1810 ninguno de dichos estados existía aún.⁵ El periodo que se analiza se extien-

to y práctica de Mariano Moreno, Simón Bolívar, José María Morelos y fray Servando Teresa de Mier. Reconozco que a partir de 1820 se produce un solapamiento entre liberalismo y republicanismo. Por lo tanto, coincido con autores como Rafael Rojas y José Antonio Aguilar Rivera (2002) en torno a la existencia de un republicanismo hispanoamericano. Rojas (2009) recientemente dedicó un libro al tema del pensamiento republicano hispanoamericano, tomando como referencia principalmente a Simón Bolívar, Servando Teresa de Mier y Andrés Bello. Rojas analiza la influencia de estos republicanos en los procesos constitucionales de la década de 1820. Sin embargo, y cabe marcar esta distancia, en este libro me refiero a un republicanismo aún más temprano, que dejó su marca en los procesos de independencia y en las primeras opciones republicanas de gobierno. Considero que en la década de 1820, a pesar de las cuidadosas excepciones trabajadas por Rojas, el republicanismo está fusionado con el liberalismo. En esta observación coincido con autores como Roberto Breña (2010).

⁵ José Carlos Chiaramonte ha advertido en reiteradas ocasiones sobre el error historiográfico de presuponer que los Estados-nación actuales

de desde 1810, año en que inician los procesos de independencia hispanoamericanos, hasta mediados de 1820,⁶ cuando los tres casos estudiados ya habían adoptado el presidencialismo por primera vez.

Desde el comienzo de este libro es conveniente manifestar que rechazo cualquier noción de direccionalidad o teleología en el desarrollo histórico que va de las revoluciones de 1810 en contra del régimen colonial a la creación de la presidencia. En otras palabras, el presidencialismo no fue un resultado institucional determinado o necesario de la revolución. La presidencia fue en cambio la derivación de una búsqueda política, en la que las élites consideraron un gran número de opciones republicanas, monárquicas y pseudo-monárquicas antes de adoptar el presidencialismo. A diferencia de lo que convencionalmente se asume, hubo varias alternativas en torno al diseño del poder Ejecutivo, algunas efectivamente probadas y otras debatidas en el marco de las asambleas legislativas, lo que indica que el presidencialismo se adoptó después de recorrer un sinuoso camino de experimentación institucional que bien vale la pena reconstruir. Entre algunas de estas formulaciones institucionales

existían en tiempos de la postindependencia temprana. Ocasionalmente, por razones de simplicidad, me referiré a los casos de Argentina, México y Venezuela, pero desde una perspectiva histórica retrospectiva, como la llama Charles Tilly. Sin embargo, es importante subrayar una y otra vez que estos estados eran entonces unidades políticas *en formación* (Chiaramonte, 2004a, 2004b; Tilly, 1980).

⁶ Por supuesto, el proceso inicia en 1808 con las abdicaciones de Bayona, pero en Hispanoamérica los primeros gobiernos autónomos se establecen con cierto “éxito” a partir de 1810.

cabe mencionar, de manera preliminar, las primeras formas colegiadas como las juntas y los triunviratos; las múltiples formas de la dictadura implementadas; los directorios del Cono Sur, y las diversas formas de la monarquía con las que se especuló, desde el *carlotismo*, pasando por el imperio Inca propuesto por Manuel Belgrano ante el Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata, reunido en Tucumán, hasta la monarquía efectivamente creada con Agustín de Iturbide a la cabeza del Imperio de México. Por ende, en lugar de presentar una historia unívoca y lineal sobre la creación del poder Ejecutivo intento mostrar qué estaba en juego y bajo debate cuando se consideraban las distintas posibilidades, así como los frágiles cimientos sobre los que eventualmente, alrededor de 1820, se instituyó la presidencia. El resultado de la historia que busco reconstruir, esto es, el presidencialismo, estuvo lejos de ser una “solución”, y como el epígrafe de Marx que abre esta introducción indica, también fue vulnerable a las corrientes políticas de la revolución y de la formación del Estado.

EL DEBATE CONTEMPORÁNEO EN TORNO AL PRESIDENCIALISMO

“El presidencialismo históricamente ha sido una forma de gobierno perjudicial para las democracias latinoamericanas”. Ésta es una afirmación que goza de un inusual consenso entre los especialistas en los campos de la sociología política y la política comparada contemporánea. Sin embargo, si ha sido una forma de gobierno tan perniciosa sorprende que

no se haya experimentado con otros sistemas. Más aún, las alternativas constitucionales, tales como el parlamentarismo y el semipresidencialismo, parecen una quimera para la mayoría de los ciudadanos o simplemente ni siquiera las consideran una alternativa viable para los gobiernos de la región. Una de las principales respuestas a esta contradicción es el hecho de que el presidencialismo posee una legitimidad democrática irremplazable. Otra posibilidad es que el presidencialismo goza de una autoridad política y simbólica profundamente enraizada históricamente en una cultura e instituciones políticas hispánicas y que tiende a caer en formas personalistas del poder. En efecto, en la década de 1820 todos los nuevos estados hispanoamericanos ya habían diseñado e implementado distintas formas de gobierno presidencial. Sin embargo, el proceso histórico que va del derrumbe del viejo sistema monárquico al surgimiento del gobierno republicano presidencial en estas naciones, es decir el desarrollo a partir del cual el presidencialismo se constituyó como la forma de gobierno fundamental, y hasta hoy irreversible, a no ser por la dictadura, no ha sido explorado desde una perspectiva histórica comparada de largo plazo.⁷ En este sentido, este libro pretende precisamente

⁷ Hay algunas excepciones. Durante el periodo que se extiende desde 1891 a 1920 en Chile se instituyó un régimen parlamentario-presidencialista, conocido como la república parlamentaria. En Uruguay hubo un Ejecutivo colegiado que gobernó el país en dos ocasiones: de 1918 a 1933 y de 1952 a 1967. Brasil tuvo un desarrollo histórico diferente, ya que la familia real portuguesa se instaló en América, escapando a las invasiones napoleónicas. La monarquía sobrevivió al proceso de independencia de Brasil, y la Constitución de 1824, escrita por Pedro I, estableció una mo-

llenar esa grieta en los estudios en torno al presidencialismo latinoamericano.

Los estudios existentes sobre el presidencialismo en la región generalmente caen en dos categorías: la bibliografía sobre transiciones a la democracia y la historia constitucional. Por un lado, los trabajos relativamente recientes sobre las transiciones se han concentrado en las formas contemporáneas del gobierno presidencial.⁸ Estos estudios, inaugurados en gran medida por el trabajo de Juan Linz, han estado estructurados por el debate del presidencialismo frente a otras formas institucionales (principalmente el parlamentarismo) y por los desafíos propios de los procesos de transición y consolidación democrática. Sin embargo, motivados por las preocupaciones surgidas del contexto de las transiciones a la democracia, estos trabajos no han abordado el gobierno presidencial en América Latina desde una perspectiva histórica. Más aún, muchos de los desencuentros en este debate –tales como si el presidencialismo facilita la dictadura– se originan en esta falta de historización del presidencialismo latinoamericano. De hecho, esos trabajos se han concentrado en los efectos y consecuencias negativas de dicho sistema de gobierno en la vida democrática de la región, pero no arrojan luz sobre

narquía constitucional. Fue apenas en 1889 que Brasil se constituyó como una república federal y presidencial.

⁸ Algunos títulos significativos de este debate son Linz y Stepan, 1978, 1990; Linz y Valenzuela, 1994; Lijphart, 1992; Sartori, 2003; O'Donnell, 1991; Stepan, 2001; Mainwaring y Shugart, 1997; Mainwaring, 1990, 1993, y Valenzuela, 2004. Para trabajos representativos generados en América Latina véanse Nino, 1987 y Lanzaro, 2003.

la pregunta fundamental de por qué el presidencialismo fue elegido inicialmente. El enfoque sociológico, político e histórico que propongo busca realizar una contribución en este sentido al examinar cómo el poder presidencial está implicado en estructuras y procesos como la legitimidad política y constitucional, la representación, la soberanía, el republicanismo y la formación del Estado. A lo largo del libro que el lector tiene entre sus manos se busca demostrar que el presidencialismo y el Estado latinoamericano están profundamente imbricados históricamente, y así sugerir algunas hipótesis sobre por qué nos resulta tan impensable reformar o abandonar el presidencialismo y sustituirlo por otras formas más estables de gobierno.

Por otro lado, los trabajos de los historiadores constitucionalistas tienden a considerar casos aislados, y por ende se detienen mucho más en el detalle histórico.⁹ Sin embargo, por razones relacionadas con su especialidad, su análisis se concentra en aspectos legales e institucionales formales, así como en los modelos constitucionales del diseño presidencial, y dejan de lado las estructuras y procesos que mencioné anteriormente. Además, con contadas excepciones, la historia constitucional en América Latina no ha utilizado un enfoque comparado.¹⁰ En el contexto de este debate contemporáneo el presente libro busca llenar estas lagunas

⁹ Por ejemplo véanse Carpizo, 1978; Rabasa, 2004; Ferrer Muñoz, 1995; Hernández Chávez, 1994; Sánchez Viamonte, 1948; Lafont, 1953, y Gil Fortoul, 1953.

¹⁰ Algunos trabajos comparados son Alegría con Alonso, Carpizo y Stein, 1977; Loveman, 1993; Aguilar-Rivera y Negretto, 2000; Aguilar-Rivera, 2000, y Gargarella, 2004, 2005.

mediante un estudio sistemático, histórico y comparado de la creación del presidencialismo en la Hispanoamérica revolucionaria del siglo XIX.

¿POR QUÉ EL PRESIDENCIALISMO?

CONVERSACIONES CON ALGUNOS TEXTOS SIGNIFICATIVOS

En un importante ensayo publicado en 1985, en el que se hacía un balance sobre la investigación histórica en la región, el historiador estadounidense Frank Safford notaba la escasez de estudios sobre la política del periodo de la postindependencia en Hispanoamérica.¹¹ Veinticinco años después de esta evaluación el panorama historiográfico ha cambiado sustancialmente: un nuevo campo de investigación, conocido como la “nueva historia política”, ha generado una explosión de trabajos en esta área. Partiendo de un enfoque mucho más interdisciplinario y tomando conceptos de la teoría social y política, esta nueva escuela busca reinterpretar la historia del siglo XIX; conceptos tales como la esfera pública, la ciudadanía, el republicanismo y la sociabilidad han servido como herramientas heurísticas para nuevas perspectivas historiográficas.¹² En el contexto de los feste-

¹¹ Safford, 1985: 139.

¹² Por supuesto, la lista de títulos es muy amplia, pero para un excelente libro que recoge algunos de los trabajos más representativos de ese campo de investigación véase Palacios, 2007. Para una reseña del mismo véase Crespo, 2008. El autor de alguna manera reconocido como el fundador de esta nueva historia política es François-Xavier Guerra. La esfera pública es uno de los principales temas explorados; al respecto, considérense los

jos del bicentenario de la independencia en varias naciones latinoamericanas también hubo una proliferación de publicaciones originales y reediciones en torno a la historia política del siglo XIX. Sin embargo, llama poderosamente la atención que el presidencialismo y el liderazgo político, quizás por sus connotaciones de “historia de bronce” y sus elementos personalistas que tanto rechazan los círculos académicos contemporáneos, no han atraído la atención de los nuevos historiadores políticos ni de la historiografía académica conmemorativa del bicentenario.¹³ Por ende, los traba-

trabajos de Guerra, 1993, Guerra y Lempérière, 1998 y Palti, 2001, para una reseña de los mismos. La representación política y la formación de la ciudadanía es otra de las áreas exploradas por estos estudiosos, en particular por Guerra, 1994, Sábato, 1999, 2001 y Ávila, 2002. Sobre el republicanismo, quizás el tema que ha generado los trabajos más eminentemente políticos, véanse Aguilar Rivera y Negretto, 2000; Aguilar Rivera y Rojas, 2002; Rojas, 2009, y Hernández Chávez, 1993.

¹³ La lista de ediciones conmemorativas es muy extensa y me es imposible reproducirla. En el contexto de las publicaciones oficiales, la mayor parte de los esfuerzos se han concentrado en la digitalización de documentos y obras históricas y la publicación de algunas ediciones originales. Véanse, por ejemplo, la Biblioteca Digital del Bicentenario del gobierno federal de México y los trabajos de digitalización realizados por el gobierno de Venezuela. Ha habido importantes contribuciones en el campo de la historia constitucional, en particular los trabajos editados por el Senado de México, esfuerzos dirigidos por Patricia Galeana. En el ámbito académico el trabajo más representativo es el publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Mayer, 2007). Sin embargo, en este meritorio trabajo tampoco hay un estudio sobre el poder Ejecutivo. La edición conmemorativa publicada por El Colegio de México, *Los grandes problemas de México* (VVAA, 2010), sí incluye una serie de capítulos dedicado al presidencialismo y la separación de poderes en el tomo XIV, “Instituciones

jos existentes sobre el presidencialismo latinoamericano son principalmente investigaciones realizadas desde la historia constitucional o algunas obras biográficas.¹⁴ Sin embargo, a pesar de los escasos estudios sistemáticos sobre la creación del presidencialismo latinoamericano, en las páginas siguientes establezco un diálogo con las principales tesis al respecto ofrecidas por algunos trabajos representativos, de las que, si bien no abordan la pregunta de manera directa, es posible extraer algunas interpretaciones sugerentes.

Modelos constitucionales extranjeros

La respuesta convencional a la pregunta de por qué las naciones hispanoamericanas eventualmente adoptaron el presidencialismo como forma de gobierno es que tuvo lugar un proceso de imitación y adaptación de los modelos constitucionales disponibles en la época, principalmente la Constitución española de 1812, la Constitución de los Estados Unidos de América, las sucesivas constituciones de la Revolución francesa y la Constitución de Inglaterra. Esta tesis de la imitación y difusión de modelos prevalece fun-

y procesos políticos⁹, editado por Soledad Loaeza y Jean-François Prud'homme, pero desde una perspectiva contemporánea.

¹⁴ Desde la historia constitucional cabe mencionar a Carpizo, 1978; Rabasa, 2004; Ferrer Muñoz, 1995; Hernández Chávez, 1994; Sánchez Viamonte, 1948; Lafont, 1953; Gil Fortoul, 1953; Loveman, 1993, y Gargarella, 2004, 2005. La lista de trabajos biográficos sobre presidentes del siglo XIX es extensa, pero vale la pena destacar a Madariaga, 1969; Lynch, 2006; Krauze, 1994, 1997a, 1997b, 2002, 2011, y Fowler, 2011.

damentalmente en el campo de la historia constitucional y política.¹⁵ Desde mi punto de vista, la imitación de modelos externos fue decisiva en la medida en que los intelectuales y políticos de la época buscaban crear una nueva legitimidad que, a partir del proceso revolucionario, debía cumplir con los principios de la soberanía popular y del constitucionalismo. La adopción, adaptación y reinención de los modelos probados en otras naciones contribuyó a la creación de un nuevo orden político legítimo. Sin embargo, la tesis de la imitación es una explicación que tiende a simplificar el proceso de creación del presidencialismo, en el que intervinieron otros factores tales como las necesidades políticas e institucionales de la formación del Estado. Por otro lado, esta tesis no permite dar cuenta de un gran número de *experimentos* constitucionales hispanoamericanos que tuvieron lugar en el periodo. En lugar de la simple imitación, lo que caracteriza los procesos de creación de constituciones en Hispanoamérica es un extraordinario eclecticismo y creatividad. En este libro, principalmente en el capítulo 1, busco reflejar esta dialéctica entre la imitación y la experimentación, permitida y limitada al mismo tiempo por las circunstancias políticas de la época.

¹⁵ Safford, 1985: 361; Véliz, 1980: 154; Levene, 1956; Gandía, 1960; Halperín Donghi, 1985; Galeana, 1998; Ferrer Muñoz y Luna Carrasco, 1996, y Collier, 1967.

*Clases sociales, regionalismos
y la economía política del Estado*

Los recuentos históricos clásicos sobre las interrelaciones entre clase y política en Hispanoamérica convencionalmente han establecido una división en la élite del siglo XIX: por un lado la “alianza conservadora”, grupo constituido por los terratenientes, mineros, militares profesionales y autoridades eclesiásticas y, por el otro, los pequeños comerciantes, profesionales e intelectuales, artesanos y burgueses emergentes como la “coalición liberal”. Los grandes exportadores y los banqueros, frecuentemente extranjeros, han sido considerados parte del primer grupo. Ésta es la división de clase prototípica que se presenta en la *Historia de Méjico* de Lucas Alamán, pasando por el *Facundo* de Domingo Faustino Sarmiento hasta la *Historia contemporánea de América Latina* de Tulio Halperín Donghi.¹⁶ Esta formulación ha sido cada vez más cuestionada. Como Safford observó en su momento, es sumamente difícil establecer divisiones de clase en la Hispanoamérica revolucionaria, y principalmente en la élite de la época.¹⁷ En otras palabras, no había tal grado de distinción funcional entre los grupos económicos: un individuo bien podía ser simultáneamente terrateniente, intelectual, mercader, profesional y miembro del ejército. Aun cuando estas divisiones existían no había necesariamente una oposición entre terratenientes y comerciantes,

¹⁶ Alamán, 1849-1852; Sarmiento, 1938 [1845]; Halperín Donghi, 1993.

¹⁷ Safford, 1985: 404-405.

ya que todos estaban involucrados e interesados en la economía exportadora.¹⁸

Según Safford, la localización regional de la élite sería un factor más significativo para establecer preferencias políticas específicas.¹⁹ Según esta línea interpretativa, aquellos grupos establecidos en los centros urbanos, económicos, administrativos y educativos tenderían a ser más conservadores y favorecer el centralismo, y por ende un poder Ejecutivo fuerte. En cambio, los liberales se ubicarían en zonas más periféricas, aunque no necesariamente marginales, y tenderían a preferir el federalismo y un poder Ejecutivo más limitado. Sin embargo, entre estas dos posiciones extremas podría haber grupos con variadas posiciones. Más aún, la división entre liberales y conservadores no era la única, ya que estaba entremezclada con las preferencias por el centralismo o el federalismo y, en las etapas tempranas de la revolución, con el enfrentamiento entre republicanos y monárquicos. Sin embargo, cabe insistir en que las generalizaciones no son sencillas; por ejemplo, en el Río de la Plata los unitarios de Buenos Aires eran liberales (aunque favorecían un Ejecutivo unipersonal), mientras que los federales de las provincias tendían a ser más conservadores.

De hecho, las identificaciones sociopolíticas hispanoamericanas del siglo XIX muestran una gran gama de combinaciones relacionadas con las preferencias relativas al poder Ejecutivo. Aun así, hay fundamentos para sostener que las clases altas en general apoyaron formas del poder Ejecutivo

¹⁸ Safford, 1972: 87.

¹⁹ Safford, 1985: 404-405.

más fuertes para sostener cierto grado de estabilidad política para el desarrollo de las economías exportadoras. Según Halperín Donghi, por ejemplo, los ejecutivos fuertes ganaron terreno entre los militares, los terratenientes e incluso los comerciantes de Buenos Aires, quienes temían las consecuencias políticas y sociales de una radicalización de la revolución.²⁰ Sin embargo, a pesar de que un cierto interés de clase pueda sugerir una preferencia por ejecutivos enérgicos esto no es suficiente para explicar por qué dicho Ejecutivo resultó ser presidencial, ya que las élites también apoyaron dictaduras como medida defensiva, tal como John Lynch argumenta en su libro sobre el caudillismo en Hispanoamérica.²¹

²⁰ Halperín Donghi, 1993: 61.

²¹ John Lynch ha trabajado la relación entre caudillos y terratenientes en el siglo XIX, y argumenta que los caudillos fueron los “gendarmes del orden” y la estructura social existente, ya que fueron capaces de contener rebeliones de las “masas” y guerras raciales a través de sus redes clientelares y poder personal. Lynch sostiene que los caudillos garantizaron el orden político y social existente y dieron pasos decisivos hacia la centralización del Estado. Incluso plantea que precisamente en los casos de México, Venezuela y Argentina la construcción del Estado fue lograda por gobiernos de caudillos. Considerando la concepción convencional del caudillismo esto parece una contradicción, pero en los casos analizados por Lynch se produce una fusión entre las redes propias del liderazgo caudillista y una autoridad institucionalizada, frecuentemente bajo la forma de la dictadura. Los casos analizados son Juan Manuel de Rosas, el caudillo que se convirtió en “gobernador de Buenos Aires” con poderes extraordinarios durante dos décadas; José Antonio Páez, el caudillo al que Simón Bolívar le encomendó su poder como su sucesor y que fue elegido presidente de Venezuela, y, finalmente, Antonio López de Santa Anna, el caudillo mexicano de Veracruz que fue presidente y dictador en reiteradas ocasiones, apoyado por los militares. Véase Lynch, 1992: cap. 5.

Así, es posible concluir que no es conveniente establecer generalizaciones sobre las características sociológicas de ciertos grupos y su preferencia por determinado diseño del poder Ejecutivo. Esto se debe, como observa Safford, a las múltiples corrientes políticas de la época, las facciones cambiantes de acuerdo con las coyunturas y los mutables compromisos individuales, pero también a que las clases sociales, objetiva y subjetivamente, se encontraban a su vez en formación.²² Teniendo en cuenta este debate, y los hallazgos de mi investigación, no se puede establecer un patrón general que conecte los intereses de clase, la ubicación regional y las preferencias constitucionales de los grupos de la época.

Cultura política y estructuras de autoridad

Otras interpretaciones han hecho énfasis en que la creación del presidencialismo está ligada a una cultura e instituciones políticas que encuentran sus orígenes en un pasado colonial y, en el caso de México, incluso en el periodo prehispánico. Por ser el paradigma predominante voy a detenerme un poco más en él. Quizás el recuento más popular es la interpretación que Octavio Paz hace del presidencialismo mexicano en *El laberinto de la soledad*. Allí Paz interpreta la cultura política mexicana como la síntesis de una tradición cultural y política indígena, hispánica, mestiza y criolla, caracterizada por una respetuosa veneración a la figura del

²² Safford, 1985: 408.

presidente.²³ Un enfoque similar es el adoptado por Enrique Krauze en su trilogía biográfica política de México.²⁴ Según Paz y Krauze, en la formación del presidencialismo están en juego estructuras políticas y simbólicas profundamente enraizadas en la historicidad mexicana.

Otros trabajos de corte más académico, influidos por el giro cultural que dieron las ciencias sociales a partir de la década de los años ochenta, también se concentran en el legado colonial y sugieren que la preferencia latinoamericana por ejecutivos fuertes está motivada por su cultura política hispánica y por estructuras de autoridad que buscan recrear el Estado monárquico y patrimonial de la colonia.²⁵ Por ejemplo, Richard Morse, en un influyente ensayo, argumenta que en el contexto de la crisis de legitimidad derivada de las guerras de la independencia el colapso de la autoridad monárquica requería de la intervención de un liderazgo personalista fuerte, que tendría que fluir hacia el Estado en forma de una legitimidad *suprapersonal*. Sin embargo, Morse observa que las revoluciones hispanoamericanas en efecto

²³ Paz, 1959: 17.

²⁴ Krauze, 1994, 1997a, 2002. La introducción que hace a la edición en inglés también es interesante para apreciar su enfoque. Véase Krauze, 1997b. Asimismo, en su reciente libro *Redentores. Ideas y poder en América Latina*, Krauze (2011: 313) sintetiza su visión: “el caudillismo, el más antiguo de los males políticos del continente, eco remoto de los jeques árabes y de la guerra de reconquista española, concentraba todo el poder en un hombre [...] dotado de carisma. De ese modo las pasiones (traumas, obsesiones, caprichos, etc.) estrictamente personales del caudillo se transmiten a la historia nacional convirtiéndola en una especie de biografía del poder.”

²⁵ Por ejemplo Morse, 1964, en Hartz, 1964; Loveman, 1993, y Smith, 1974.

produjeron liderazgos fuertes pero fracasaron en transferir esa legitimidad al Estado de manera despersonalizada. Por ende, la forma política posrevolucionaria más notable fue el surgimiento de liderazgos personalistas –caudillos, dictadores, generales y presidentes– con su legitimidad propia e intranferible, combinada con un colapso moral e institucional.²⁶

Para Claudio Véliz el gobierno presidencial debe ser entendido en el marco de lo que él llama la “tradición centralista” en América Latina.²⁷ Influido por Max Weber, Véliz analiza las estructuras de autoridad latinoamericanas y construye un tipo ideal de lo que él llama el “centralismo”. Según Véliz, la tradición centralista hispánica inhibió, en contraste con las colonias norteamericanas, las prácticas cívicas, igualitarias y de autogobierno. Según Véliz, las naciones hispanoamericanas nunca pudieron alejarse de esta tradición hispánica, y en su visión el presidencialismo es una expresión de este fracaso. En contraste con la tesis acerca de la imitación de modelos extranjeros a la que hice referencia, Véliz plantea que el problema fue la falta de un interés genuino

²⁶ Morse, 1964: 164.

²⁷ Véliz, 1980. Según Véliz hay cuatro factores negativos en los que se fundamenta esta tradición: 1) la ausencia de una experiencia propiamente feudal, que considera un factor fundamental en el desarrollo del parlamentarismo y el liberalismo europeo; 2) la conformidad religiosa y el centralismo del catolicismo, que contribuyó a nociones jerárquicas y corporativistas de la vida pública; 3) la ausencia de una revolución industrial y, finalmente, 4) la ausencia de un desarrollo ideológico, político y social similar al de la Revolución francesa. Asimismo, observa que la concentración de recursos en centros urbanos también facilitó esta tradición centralista.

por parte de las élites en adoptar modelos constitucionales y federales en la primera mitad del siglo XIX. Por ende, en Hispanoamérica se produjeron constantes regresiones a modelos personalistas y autoritarios de liderazgo político.²⁸

En este libro busco establecer un debate con este tipo de interpretaciones que enfatizan las tendencias hispánicas monárquicas, centralistas y autoritarias. En primer lugar, cabe mencionar que existe una discusión en torno al supuesto centralismo de las instituciones políticas hispánicas. Varios trabajos han demostrado convincentemente que una de las principales características del Estado español (en la península y en las colonias), era la permanencia de cuerpos intermediarios tales como las Cortes, y que la ciudad o la provincia eran los lugares por excelencia para ejercer la política, incluso en el siglo XVIII, tras las reformas borbónicas, cuando la centralización alcanzó su nivel más alto.²⁹ Segundo, al establecer una continuidad entre las estructuras de autoridad coloniales y la presidencia este tipo de lecturas tienden a minimizar el impacto de las revoluciones de 1810 en la creación de gobiernos autónomos y fundamentalmente nuevos. No quiero afirmar lo obvio, pero la revolución, entendida, siguiendo a Hannah Arendt, simplemente como la experiencia de la libertad y de un *nuevo comienzo*, así como la institucionalización de un régimen político distinto al anterior, es crucial para comprender el desarrollo político que va de la monarquía al presidencialismo.³⁰ Aun

²⁸ Véliz, 1980: 11, 145, 147, 151-162.

²⁹ Véanse por ejemplo Anderson, 1974: 84 y Chiaramonte, 2004.

³⁰ Arendt, 1985: 29.

cuando una ruptura absoluta con el pasado y las instituciones preexistentes es impensable, un gran número de autores recientes, comenzando por François-Xavier Guerra, han argumentado que las revoluciones efectivamente significaron un cambio cultural, discursivo y conceptual. Es decir, —con la advertencia de que esta transformación fue gradual, contradictoria y fragmentaria—, hubo una transición fundamental del antiguo régimen hispánico a la modernidad.³¹

En el contexto del proceso revolucionario uno de los dilemas confrontados por los legisladores hispanoamericanos fue qué poner en el trono vacío del rey, que, precisamente por la política revolucionaria del momento, no podía ser un rey. Esto está relacionado con otro problema: los argumentos que hacen énfasis en el legado monárquico en la adopción del presidencialismo tienden a ignorar que el presidencialismo también es una creación republicana. Más aún, invirtiendo la tesis del legado hispánico, en este libro argumento que la *cultura política republicana y liberal de las élites* es más significativa para explicar el presidencialismo adoptado en la década de 1820 que su supuesto monarquismo. Aun cuando el primer presidencialismo hispanoamericano tomó muchas de las tradicionales prerrogativas monárquicas para convertirlas en facultades republicanas, el deseo de limitar el poder del Ejecutivo fue mucho más fuerte, como está evidenciado en las formulaciones liberales de la presidencia de 1820.

Conceptualmente, la tesis del legado cultural hispánico está basada en una serie de premisas simplificadoras y

³¹ Guerra, 1993.

erróneas de la sociedad de la época. La tesis se centra en la interrelación entre un elemento estructural, “la sociedad”, y líderes individuales, mediada por la legitimidad y la cultura política. Sin embargo, la manera de entender los tres elementos en juego es problemática. El elemento social es caracterizado como pobre, católico, rural, ignorante, violento, vulgar, etc. El líder es típicamente descrito como un caudillo que ejerce sus habilidades y patronazgo personal, que carece de limitaciones y controles institucionales y, frecuentemente, siguiendo el modelo sarmientino, es una personificación autoritaria, machista y violenta del poder.³² Finalmente, la cultura es conceptualizada como un legado negativo del pasado, una carga que le impide a las sociedades latinoamericanas establecer instituciones liberales y ejercer la virtud republicana y las prácticas políticas modernas.

Este libro parte de premisas más alentadoras sobre las características de la sociedad hispanoamericana decimonónica. Sin caer en un optimismo infundado, trabajos recientes sobre la sociedad civil de la época han demostrado que una esfera pública burguesa, urbana y moderna gradualmente estaba emergiendo en las principales ciudades. Por supuesto, estas esferas públicas tenían sus peculiaridades, pero, como el trabajo de Carlos Forment muestra, los espacios de debate público y las redes de asociación estaban ciertamente vivas en los principales centros urbanos hispanoamericanos del siglo XIX.³³ Es cierto que vastos sectores de la población permanecieron marginados, pero incluso desde ese lugar de

³² Sarmiento, 1938. Véase Wolf y Hansen en Hamill, 1992.

³³ Forment, 2003.

exclusión tuvieron una participación en los procesos políticos de la época.³⁴ Asimismo, a las distinciones regionales y de clase hay que agregar las tensiones raciales. Todos estos elementos configuraron una sociedad altamente compleja con fuertes tensiones regionales, socioeconómicas y raciales.³⁵ En segundo lugar, este libro muestra que el poder Ejecutivo, en sus diversas formas, no ocupó por sí solo el centro de la actividad política y gubernamental en la primera década revolucionaria. Los congresos y las asambleas legislativas desempeñaron un papel central en los desarrollos políticos de la época, y en muchas ocasiones incluso ejercieron un importante control político e institucional sobre el Ejecutivo. Por otro lado, intento demostrar que las formas puras de poder carismático, salvo algunos casos excepcionales, no existieron y los caudillos regionales, generales, presidentes e incluso dictadores de la época fundaron su poder en alguna forma de legalidad. Finalmente, este trabajo se aleja de la noción de la cultura como una pesada carga del pasado. Siguiendo fundamentalmente al sociólogo Pierre Bourdieu, considero que la cultura no es una estructura que sólo *limita* sino también *posibilita* ciertas prácticas. Es por ello que a lo largo de este libro se muestra el surgimiento de un *habitus* republicano que buscó fundar nuevos estados independientes a pesar de las desventajas poscoloniales, sociológicas y políticas mencionadas.³⁶

La crítica que planteo a la tesis culturalista no implica que

³⁴ Por ejemplo Van Young, 2006.

³⁵ Al respecto, uno de los principales textos sigue siendo Kossok, 1974.

³⁶ Bourdieu y Wacquant, 1992

minimice el impacto de las estructuras simbólicas, o lo que Claude Lefort llama la dimensión teológico-política en la creación de la presidencia.³⁷ A pesar de que en este libro me concentro específicamente en la legitimidad provista por el constitucionalismo y la política *constitucional* y *constituyente*, reconozco que el poder presidencial no descansa únicamente en las facultades atribuidas al Ejecutivo. Más aún, los mismos actores del siglo XIX estaban conscientes de la enorme importancia de esta dimensión simbólica. Un ejemplo representativo lo proporcionan los escritos de Simón Bolívar:³⁸

En las repúblicas el Ejecutivo debe ser el más fuerte, porque todo conspira contra él; en tanto que en las monarquías el más fuerte debe ser el Legislativo, porque todo conspira en favor del monarca. La veneración que profesan los pueblos a la Magistratura Real es un prestigio, que influye poderosamente a aumentar el respeto supersticioso que se tributa a esta autoridad. El esplendor del Trono, de la Corona, de la Púrpura; el apoyo formidable que le presenta la nobleza; las inmensas riquezas que generaciones enteras acumulan en una misma dinastía; la protección fraternal que recíprocamente reciben todos los reyes, son ventajas muy considerables que militan en favor de la Autoridad Real y la hacen casi ilimitada. Estas mismas ventajas son, por consiguiente, las que deben confirmar la necesidad de atribuir a un Magistrado Republicano una suma mayor de autoridad que la que posee un Príncipe Constitucional.

³⁷ Lefort, 1988: 225.

³⁸ Simón Bolívar, “Oración inaugural del Congreso de Angostura”, 15 de febrero de 1819, en Bolívar, 1976: 118.

El presidente, nos dice Bolívar, carece de todas las ventajas simbólicas del rey. Sin embargo, Bolívar estaba consciente de que los aspectos simbólicos del poder político no podían ser creados artificialmente de un día para el otro. En su opinión los monarcas son capaces de ejercer un gran capital simbólico basado en la tradición, mientras que los presidentes republicanos carecen de esa legitimidad. En su pensamiento, era fundamental compensar ese déficit simbólico republicano con poderes ejecutivos. Asimismo, los legisladores decimonónicos buscaron crear contenido simbólico a través de imágenes e imaginarios, tomando prestada la iconografía de la Roma imperial, de la Francia revolucionaria y napoleónica y la de Estados Unidos. Y a pesar de que estas estructuras simbólicas merecen un detenido estudio aparte, he procurado hacer referencia a algunos títulos, honores e imágenes creados para dignificar y elevar a las nuevas formas del poder Ejecutivo en la esfera pública.³⁹

Para concluir esta sección también cabe mencionar que el presente libro busca ofrecer cierta claridad conceptual en torno al poder Ejecutivo: caudillos, césares, presidentes, dictadores, jefes máximos, etc., son términos que han sido utilizados históricamente con laxitud e incluso como sinónimos. En sentido estricto, como veremos en este libro, el presidencialismo fue introducido en la década de 1820 como una solución *institucionalista* al problema de las formas personalistas y autoritarias del poder, ya sea el caudillismo, el cesarismo

³⁹ Se trata del tema central de la representación simbólico-política. Desde una perspectiva teórica destacan los trabajos de Max Weber, 1964; Carl Schmitt, 1982, 1996, 1998; Claude Lefort, 1988, y Hannah Pitkin, 1967.

o la dictadura. La paradoja, sin embargo, es que el presidencialismo históricamente se fusionó con las formas políticas que inicialmente buscaba evitar. En este punto es donde entran en juego las tesis culturalistas: es en la explicación de esa paradoja donde efectivamente hay que reflexionar en torno a un *ethos*, una cultura política y ciertas condiciones socio-lógicas que condujeron y conducen casi fatalmente a formas autoritarias y personalistas del ejercicio del poder político en América Latina.⁴⁰

Estabilidad y centralización

Tanto la tesis de la imitación de modelos constitucionales extranjeros como las interpretaciones político-culturales sobre los “orígenes” del presidencialismo latinoamericano han sido debatidas por Antonio Aguilar-Rivera y Gabriel Negretto en un original artículo.⁴¹ Desde una perspectiva histórico-ins-

⁴⁰ Un ejemplo reciente de este tipo de reflexiones sobre el poder político en la región se encuentra en Krauze, 2011.

⁴¹ Aguilar-Rivera y Negretto, 2000. Por su parte, en su trabajo sobre la creación del presidencialismo en Argentina, Negretto adopta un enfoque distinto al enfatizar la constelación de intereses de los actores políticos involucrados a mediados del siglo XIX. Negretto argumenta que la marcada centralización y presidencialismo de la Constitución de 1853 fue consecuencia de la influencia que el futuro presidente, el general Urquiza, ejerció sobre su proceso de creación. Urquiza tenía poder suficiente para crear un Ejecutivo fuerte, en particular en materia de poderes de emergencia e intervención federal. Desde mi punto de vista esta tesis sobredimensiona la capacidad de este líder político para dirigir el proceso; en general los líderes del siglo XIX encontraron en los congresos más trabas que apoyo. Negretto, 2000.

titucionalista los autores argumentan que el diseño (hiper) presidencial de la Constitución argentina de 1853 y la mexicana de 1857 fue la respuesta institucional de las élites de ambos países para lograr estabilidad y orden, así como para centralizar el poder en un contexto de fragmentación territorial e intensas divisiones políticas. Partiendo de esta línea de interpretación, en este libro se analiza el proceso histórico a partir del cual, alrededor de 1820 y sólo después de una década de experimentación con otros diseños alternativos, las élites liberales-republicanas consideraron que el presidencialismo era el diseño institucional más adecuado para las necesidades de la formación del Estado. Como diversas versiones de la teoría sobre este desarrollo histórico han demostrado, esto requiere un alto grado de centralización de la autoridad política.⁴² Dejando de lado el desempeño del presidencialismo, es decir, si efectivamente funcionó o no (en la mayoría de los casos resultó una forma política inestable), la conexión entre el diseño del poder Ejecutivo y las necesidades institucionales de los procesos de formación del Estado es una tesis central para explicar la creación del presidencialismo en este periodo temprano, concretamente la primera mitad de la década de 1820. Sin embargo, el excelente recuento que hacen Aguilar y Negretto carece de un elemento, aunque derivado de su análisis: la legitimidad política.⁴³ En el siglo

⁴² Weber, 1964; Tilly, 1975; Skocpol, 1979; Poggi, 1978; Centeno, 2002; Anderson, 1974.

⁴³ La legitimidad es un término del cual se ha abusado mucho. En este libro entiendo la legitimidad como una categoría discursiva con un contenido normativo. Las justificaciones y pretensiones de validez de dicha legitimidad pueden adoptar distintos contenidos en diferentes momentos históricos.

XIX ya se habían presenciado las revoluciones de la soberanía popular y el establecimiento de gobiernos constitucionales modernos, y por ende la formación del Estado toma un giro por el cual la legitimación de las formas políticas ante los diversos actores internos e internacionales es cada vez más significativa.⁴⁴ A partir de los procesos revolucionarios la autoridad política tiende a ser justificada en términos modernos, constitucionales, liberal-republicanos y seculares. La legitimidad de la época se fundamenta en conceptos clave como la soberanía popular, la independencia y el constitucionalismo. A diferencia de sus grandes rivales, tales como la dictadura republicana, la monarquía constitucional, el caudillismo federalista o las formas cesaristas (alternativas que considero en este libro), el presidencialismo en la década de 1820 fue considerado por la élites liberal-republicanas un diseño institucional adecuado y legítimo para las necesidades de la formación del Estado-nación (por supuesto, en cada caso, con matices y oponentes ideológicos significativos, que también se considerarán en los capítulos siguientes). Por lo tanto, uno de los principales desafíos del presente trabajo es

⁴⁴ Este es el debate que Gianfranco Poggi sostiene con Tilly. Poggi argumenta que la teoría de la formación del Estado de Tilly no es válida para los procesos que tienen lugar a partir del siglo XIX. A la clásica caracterización del Estado de Tilly, que incluye: 1) una organización claramente diferenciada de otras que operan en el mismo territorio; 2) que es autónoma; 3) que está centralizada, y 4) cuyas divisiones están formalmente coordinadas entre ellas, Poggi añade las siguientes categorías: 1) nacionalidad; 2) cierto grado de legitimación burocrática; 3) ciudadanía; 4) legalidad, y 5) burocracia. La concepción de formación del Estado que uso en este libro sigue la caracterización de Poggi. Véase Poggi, 1990: 19.

comprender los fundamentos de la legitimidad política en los tres casos estudiados y analizar las relaciones entre esa legitimidad, la formación del Estado y la creación del poder Ejecutivo en sus distintas formas, culminando con el presidencialismo de 1820.⁴⁵

Soberanía

Por supuesto, el tema del Estado conlleva inevitablemente el de la soberanía, una categoría central en el presente libro. Trabajos recientes en el campo de la historia política han desmenuzado la carga histórica y política de este concepto en la época de la independencia. Por ejemplo, José Carlos Chiaramonte argumenta que después del cautiverio de Fernando VII la laguna en la legitimidad política que dejó su ausencia fue llenada en Hispanoamérica recurriendo a una doctrina específica de la soberanía, la soberanía de los pueblos, invocada desde la Nueva España hasta el Río de la Plata.⁴⁶ Chiaramonte argumenta que esta noción de *pueblos* era comúnmente sinónimo de ciudad. Este concepto de soberanía, que implicaba territorios políticos autónomos, provocó un conflicto que puede identificarse en todos los pro-

⁴⁵ Cabe mencionar que el tema de la legitimidad no ha sido del todo explorado por los trabajos sobre la formación del Estado en América Latina. Una excepción es el artículo de Mara Loveman (2005) que propone utilizar el concepto de capital simbólico de Bourdieu (muy cercano a la noción de legitimidad) en el estudio de la formación del Estado brasileño en el siglo XIX.

⁴⁶ Chiaramonte, 2004a: 64-67.

cesos de independencia hispanoamericanos: la pretensión de hegemonía de la principal ciudad en cuestión (Santa Fe de Bogotá, Caracas, Buenos Aires, Santiago de Chile, Ciudad de México), contra las aspiraciones de igualdad soberana del resto de las ciudades.⁴⁷ Según este destacado autor, las luchas en torno al federalismo y la organización del Estado –centrales, como veremos más adelante, en la adopción del presidencialismo– están enraizadas en esta concepción de la soberanía.

Guerra propone una interpretación similar al argumentar que en el contexto de las revoluciones hispánicas el concepto no aludía a la soberanía nacional de la Revolución francesa, sino al dominio de las provincias o municipalidades del antiguo régimen. Sin embargo, también demuestra que en el revolucionado horizonte conceptual y discursivo de la época esta concepción de soberanía pronto fue rivalizada por nociones rousseauianas de la soberanía popular.⁴⁸ Antonio Annino también ha estudiado la coexistencia de diversos conceptos de soberanía en el régimen colonial y en el periodo de la independencia: por un lado, un modelo personificado de la soberanía, que la identifica con el cuerpo que representa al Estado, es decir el monarca y, por el otro, una noción más abstracta de la soberanía del Estado, que el autor entiende como una versión “pluralista” moderna de la concepción de la soberanía de los señoríos feudales, recibida principalmente por vía de autores del constitucio-

⁴⁷ *Ibid.*: 67-68.

⁴⁸ Guerra, 1993: 34.

nalismo inglés, así como Pufendorf y Montesquieu.⁴⁹ En coincidencia con Chiaramonte, argumenta que a diferencia del resto de Europa y a pesar de las reformas borbónicas el modelo personalista era más débil en España y sus colonias americanas, y por el contrario la concepción más pluralista predominó en el periodo abierto en 1808 y el *vacatio regis* creado por las abdicaciones de Bayona.⁵⁰ Este vacío trajo una redistribución física de la soberanía entre los cuerpos intermediarios, unidos a una enorme ambivalencia respecto a qué cuerpo sería el depositario de la soberanía. En su visión, esta confusión y disputa condujeron a las primeras crisis de la representación política y a las rupturas entre el centro y la periferia que llevaron a la guerra civil.⁵¹ Esta cuestión irresoluta de la soberanía, según Annino, fue uno de los grandes desafíos que enfrentaron los gobiernos republicanos durante el proceso de independencia y formación del Estado.⁵²

Desde una perspectiva teórica radicalmente diferente y tomando procesos históricos posteriores, Claudio Lomnitz estudia el desarrollo a partir del cual el ideal de la soberanía nacional fue encarnado por la *persona pública* del presidente. En un audaz ensayo Lomnitz argumenta que la institución presidencial fue un vehículo para imaginar y corpo-

⁴⁹ Annino y Guerra, 2003: 155-168.

⁵⁰ Es importante hacer notar el desacuerdo entonces con la tesis de la cultura política hispánica y sus tendencias al liderazgo político personalista que reseñé y debatí anteriormente.

⁵¹ Annino, en Annino y Guerra, 2003: 162-168.

⁵² *Ibid.*: 180.

reizar imágenes de la soberanía del Estado.⁵³ Por supuesto, considerando la soberanía impersonal y plural de la que hablan Chiaramonte y Annino, sorprende el surgimiento de esta concepción más personalista de la *representación* de la soberanía. Sin embargo, la experiencia de las revoluciones modernas, como veremos en el capítulo 2, muestra que los vacíos dejados por estos procesos son particularmente propicios para el surgimiento de formas personalistas de la política. Asimismo, el sugerente ensayo de Lomnitz también muestra el desarrollo histórico posterior del presidencialismo a lo largo del siglo XIX, cuando la representación presidencial efectivamente adquirió un lugar central en la construcción de discursos nacionalistas, uno de los elementos centrales del proceso de formación del Estado.

Otro tema fundamental es la aserción de la soberanía frente a otros estados, lo que aquí llamaré “soberanía externa”. Siguiendo la interpretación ya clásica pero, en mi opinión, absolutamente vigente, de Manfred Kossok, en este trabajo pretendo mostrar que la política internacional y las relaciones diplomáticas también impactaron en los desarrollos constitucionales hispanoamericanos, y específicamente en el diseño del poder Ejecutivo.⁵⁴ Por un lado, el tema central del reconocimiento de la soberanía de los nuevos Estados hispanoamericanos a nivel internacional influyó sobre las decisiones acerca de la forma de gobierno, de manera más clara a partir de 1814, después de los intentos fracasados por obtener el reconocimiento, en especial por parte

⁵³ Lomnitz, 2001: 84.

⁵⁴ Kossok, 1983.

de Inglaterra, de los primeros gobiernos republicanos. Pero, por otro lado, el surgimiento de ejecutivos fuertes, unipersonales y centralizadores, como veremos en el capítulo 6, fue en gran medida fomentado por la necesidad de vencer definitivamente a las fuerzas españolas que permanecían en América, así como por las invasiones que tuvieron lugar en 1814, cuando Fernando VII regresó al trono. Asimismo, los procesos históricos que tuvieron lugar a partir de la batalla de Waterloo y la derrota definitiva de Napoleón, lo cual significó una reconfiguración geopolítica de Europa en la que destaca la formación de la Santa Alianza, así como el surgimiento de nuevas amenazas reales o “inventadas”, impactaron en los desarrollos constitucionales de Hispanoamérica, donde se buscó crear gobiernos adecuados para este nuevo contexto internacional. Finalmente, en el Río de la Plata cabe destacar la presencia y proximidad de otro actor: el imperio del Brasil, que ciertamente afectó el diseño del poder Ejecutivo argentino y en particular el presidencial ante la inminente guerra con el coloso brasileño en 1825. En este libro se busca reconstruir e interpretar esta dinámica de interrelación entre la soberanía externa y la soberanía interna y cómo afectó los procesos de creación de constituciones, en particular el poder Ejecutivo, en Hispanoamérica.

DEL REY AL PRESIDENTE: EL ARGUMENTO

La pregunta que motiva el presente estudio es por qué las asambleas y los congresos constitucionales hispanoamericanos optaron eventualmente por el gobierno presidencial.

Este desarrollo político-institucional revolucionario que va del rey al presidente republicano presupone abordar el tema de cuáles eran las opciones y qué diseños del poder Ejecutivo se adoptaron en los diferentes momentos del periodo bajo estudio, es decir de 1810 a 1826. La tesis que propongo es que la creación del presidencialismo puede ser explicada a partir de *la necesidad de los legisladores de crear una autoridad política centralizada y legítima, es decir, una autoridad compatible con el principio de la soberanía popular, el republicanismo liberal y el constitucionalismo, en un contexto posrevolucionario y poscolonial de formación del Estado.*

Por formación del Estado “posrevolucionaria” y “poscolonial” entiendo el desarrollo histórico-político a partir del cual las colonias españolas se constituyeron como entidades autónomas, independientes, con un autogobierno, y encararon una empresa militar, política y diplomática para afirmar y consolidar ese nuevo estatus independiente, tanto a nivel interno como internacional. El aspecto más radical de las revoluciones hispanoamericanas fue la *independencia*, lo cual significó que Hispanoamérica dejó de depender políticamente de una autoridad externa. La culminación de este proceso histórico fue el surgimiento de estados radicalmente *nuevos*, cuya existencia política no tenía ningún precedente. Por ende, las revoluciones de independencia significaron la disolución del imperio español en América y el final de las estructuras de poder colonial y monárquico. También surgieron nuevas entidades políticas a partir de la fragmentación o de la unión territorial. Las revoluciones trajeron entonces nuevos regímenes políticos, nuevas constituciones, nuevas formas de gobierno y nuevos estados. Por

supuesto, muchos aspectos del orden colonial fueron preservados. Aunque la mayoría de las estructuras del Estado-nación debieron ser creadas, la revolución heredó algunos órganos judiciales, administrativos y coercitivos, e incluso utilizó como plataforma algunas instituciones políticas tales como los cabildos y los ayuntamientos.⁵⁵

En los siguientes capítulos nuestro que en la década de 1820 la presidencia fue la “solución” política e institucional al dilema de adoptar una autoridad política legítima pero con capacidad ejecutiva para encarar los procesos de construcción del Estado. Se analiza cómo los hispanoamericanos consideraron, debatieron, experimentaron y rechazaron diversas alternativas institucionales del poder Ejecutivo, empezando por el mismo Fernando VII y pasando por formas colegiadas o plurales, dictatoriales, pseudomonárquicas, cesaristas e imperiales. Como bien sabemos, la opción presidencial no significó en modo alguno que los hispanoamericanos eliminaran la dictadura u otras formas de autoritarismo, las cuales reemergieron en forma de poderes extraordinarios, delega-

⁵⁵ En esta caracterización de las revoluciones de independencia tengo en cuenta la reciente distinción teórica de Andrew Arato entre revolución y destrucción revolucionaria del Estado. En Hispanoamérica las revoluciones resultaron en la creación de nuevos estados que requerían la clausura definitiva del Estado colonial español para su existencia política. En este sentido, el Estado colonial anterior no podía seguir existiendo ni a nivel interno ni internacional. Esto, sin embargo, no implicó la destrucción total de las instituciones preexistentes; por el contrario, muchas configuraron el escenario para la transición política hacia la independencia. Un residuo de estas instituciones ha sido preservado incluso hasta nuestros días. Arato, 2009: 37-43.

ciones de poderes por parte del congreso o rupturas constitucionales como golpes de Estado, insurrecciones y guerras civiles. Por lo tanto, el camino hacia la presidencia fue sinuoso, contradictorio y multiforme. En lugar de una cronología lineal hacia *una* forma de presidencialismo, estamos frente a una multiplicidad de manifestaciones del poder Ejecutivo y varios presidencialismos. Finalmente, cabe aclarar que de ninguna manera estoy presentando un argumento funcionalista, ya que no concluyo que la presidencia efectivamente resolvió las dificultades relacionadas con la formación del Estado; por el contrario, a pesar de las expectativas puestas en ella, resultó ser una forma política vulnerable e inestable, que en muchos casos exacerbó los problemas que debía contrarrestar, tales como la fragmentación política y territorial, los conflictos internos y las tendencias hacia la dictadura. En otras palabras, la adopción del presidencialismo en la década de 1820 no es el fin de la historia del Ejecutivo latinoamericano, sino el inicio de una nueva dinámica entre presidencialismo y dictadura, característica en la región a lo largo de los siglos XIX y XX.

Los capítulos del presente libro, cabe advertir, no siguen necesariamente una narrativa cronológica, sino más bien constituyen distintos puntos de entrada al tema de las interrelaciones entre el poder Ejecutivo y la formación del Estado. Si bien se propone una periodización en el desarrollo del poder Ejecutivo, el criterio de organización de los capítulos es eminentemente analítico. El lector podrá encontrar dos ejes a partir de los cuales se estructura el presente estudio sobre el poder Ejecutivo revolucionario en Hispanoamérica y que finalmente confluyen en el surgimiento

del presidencialismo: el primer eje lo constituye el análisis de los distintos contextos que facilitaron el surgimiento del presidencialismo: las revoluciones, los contextos ideológicos, los procesos de formación del Estado y las relaciones internacionales. El segundo eje es un estudio sobre la forma en que desde el punto de vista de su funcionalidad y legitimidad el presidencialismo canceló otras formas políticas rivales del poder Ejecutivo, concretamente la monarquía, las formas republicanas colegiadas, la dictadura y el cesarismo. Si bien algunos capítulos están dedicados a uno u otro eje, en todos puede observarse este juego entre “contextos facilitadores” y “formas políticas rivales”, que en un arco histórico que va desde 1810 hasta 1820 derivó en el presidencialismo. Como veremos en los siguientes capítulos, *mientras las relaciones internacionales y la dinámica de la formación del Estado eliminaron la posibilidad de mantener ejecutivos plurales, la creciente legitimación liberal y republicana dejó fuera del horizonte de posibilidades a las formas monárquicas, cesaristas o dictatoriales.*

Este libro está organizado en siete capítulos. El primer capítulo ofrece una visión panorámica del desarrollo del poder Ejecutivo hispanoamericano en el periodo bajo estudio y propone una periodización del mismo que puede apreciarse a lo largo de este libro. Todos sabemos que el presidencialismo no es un invento latinoamericano; por ende, la pregunta de qué modelos constitucionales influyeron los procesos de creación de constituciones en Hispanoamérica es una interrogante obligada en el presente trabajo. En este sentido, el capítulo 1 también estudia los contextos intelectuales de la época y cómo los “mundos de las ideas” influyeron sobre

las distintas opciones en torno al poder Ejecutivo en diversos momentos. Con el objetivo de poner cierto orden en la complejidad intelectual de la época, propongo una periodización (que debe ser tomada, por supuesto, con flexibilidad) que permite articular ciertos horizontes intelectuales con las opciones de gobierno en torno al poder Ejecutivo tomadas por los actores de la época. En primer lugar, el *pac-tismo* (1810-1811), asociado con la creación de las primeras juntas provisionales establecidas en “el nombre de Fernando VII”. En segundo lugar, la radicalización del discurso revolucionario y un primer momento republicano (1812-1814), asociado con formas republicanas clásicas como los triunviratos pero también con la dictadura, que se implementa en todos los casos para “salvar a la revolución”. En tercer lugar, una fase (1815-década de 1820) en la que hay un avance de los modelos monárquicos a través de formas pseudomonárquicas como los directorios y el cesarismo, e incluso claras propuestas para la creación de monarquías constitucionales. Cuarto, un nuevo momento republicano (1819-1826), esta vez identificado con el liberalismo, en el que surge el modelo presidencial americano como el modelo por excelencia. En este capítulo muestro el entusiasta consumo de los hispanoamericanos de ideas y modelos extranjeros, pero desde entonces con una distancia crítica respecto a las diferencias entre Hispanoamérica y las naciones exportadoras de los mismos. Esta conciencia de su “especificidad” condicionó las posibilidades y el espacio creativo y constitucional para el surgimiento de formas y propuestas únicas del poder Ejecutivo en la región. Como se verá, esta periodización en buena medida estructura los siguientes capítulos del libro.

El capítulo 2 constituye una introducción a la forma en la que el contexto revolucionario de 1810 significó la apertura de un nuevo espacio de poder que eventualmente fue llenado con el cuerpo presidencial. Se estudia cómo el monarca español degeneró en una entidad política nula o en un “tirano”, y cómo un nuevo soberano, *los pueblos*, se constituyó como la única fuente de legitimidad política revolucionaria. Este proceso fue fundamental para el surgimiento de formas republicanas del poder Ejecutivo tales como el presidencialismo, que, en teoría, ya no pueden ostentar ser soberanas, y si acaso sólo pueden representar simbólicamente algunos atributos de la soberanía (lo que no elimina la posibilidad de usurpaciones de la soberanía popular). Así, el principal objetivo del mencionado capítulo es mostrar cómo los hispanoamericanos eliminaron la primera posibilidad de gobierno: mantener a Fernando VII como su monarca, incluso en los nuevos términos constitucionales. En este sentido, los revolucionarios e insurgentes hispanoamericanos rechazaron radicalmente la constitución y el modelo de Cádiz. En este capítulo me concentro en las preferencias tempranas de la revolución por formas del poder Ejecutivo plurales y sumamente limitadas por el poder Legislativo. Muestro que estas opciones estaban claramente vinculadas con el profundo antimonarquismo reinante en algunas facciones de las élites políticas de la época, y por ende con el auge de un republicanismo revolucionario temprano. Estas inclinaciones por un poder Ejecutivo limitado por las asambleas, sin embargo, debido a su inadecuación a los tiempos que corrían, tuvo una corta duración y rápidamente surgieron oponentes tanto republicanos como promonárquicos.

El contexto revolucionario involucraba, por ponerlo en términos simples, guerra civil con los realistas, poderes regionales y caudillismos emergentes que desafiaban al centro, facciones e intrigas dentro de los movimientos revolucionarios y amenazas externas. Los poderes ejecutivos de la época, ya fuesen las juntas provisionales o los triunviratos, raramente podían ponerse de acuerdo en la toma de decisiones, y cuando lograban coincidir en un curso de acción no tenían las facultades ni el poder político para resolver las crisis adecuadamente. La sociedad civil tampoco reconocía a los miembros del poder Ejecutivo y había una sensación generalizada de vacío de poder y autoridad política, frecuentemente descrita como *acefalía* en los documentos de la época. La respuesta revolucionaria a esta situación fue obviamente una nueva cabeza política. La política revolucionaria en los tres casos bajo análisis condujo a la concentración del poder Ejecutivo en una sola persona –por cierto, una condición *sine qua non* del presidencialismo– que en todos los casos se trató de un dictador o al menos una autoridad individual con ciertos poderes dictatoriales. Este proceso, sin embargo, desafió los crecientes requisitos de legitimación que requería el liberalismo, cada vez más fuerte en Hispanoamérica. Las formas autoritarias gradualmente fueron domesticadas por los liberales, un proceso que finalmente, en la década de 1820, como se analiza en capítulos siguientes, desembocó en el presidencialismo.

Profundizando en torno al problema de la centralización de la autoridad política, uno de los atributos centrales del presidencialismo, el capítulo 3 se concentra en el tema de la dictadura. Y se analizan las distintas formas y significa-

dos de la clásica institución en el contexto revolucionario de la década de 1810. En este capítulo argumento que la dictadura tuvo un papel central como antecesora del presidencialismo. Sin embargo, las influencias de la misma en la creación del presidencialismo fueron complejas: en un sentido que llamo “positivo” la dictadura se incorporó a algunos tipos de presidencialismo de la década de 1820 bajo la forma de los poderes de emergencia (por ejemplo, las constituciones de Venezuela de 1819 y de Colombia de 1821). Asimismo, las justificaciones clásicas de la dictadura, crisis interna y amenaza externa, fueron frecuentemente invocadas para la centralización de la autoridad política. Sin embargo, en otro sentido, principalmente a partir de 1820 y en conexión con el auge del republicanismo-liberal, la dictadura tuvo una influencia “negativa” sobre el presidencialismo, mismo que se creó en rechazo a formas autoritarias de gobierno, entre ellas la dictadura. Esto está directamente asociado con un gran cambio conceptual de la dictadura, que particularmente en el contexto revolucionario hispanoamericano abandonó su significado romano clásico para adoptar el moderno. En este capítulo muestro cómo a partir de 1820 los legisladores buscaron distinguir claramente el poder Ejecutivo legal y legítimo de las formas dictatoriales.

Como en Roma, la institución de la dictadura también degeneró en Hispanoamérica en formas políticas autoritarias, perpetuas o de poder ilimitado por las leyes. En este libro dedico el capítulo 4 a los cesarismos hispanoamericanos. Las revoluciones de independencia configuraron escenarios propicios para el surgimiento de liderazgos políticos y militares particularmente fuertes; en este capítulo analizo

el surgimiento y auge del cesarismo como forma de liderazgo político en el periodo temprano de la independencia y formación del Estado en Hispanoamérica. En primera instancia se discute hasta qué punto los casos paradigmáticos de Simón Bolívar, José de San Martín y Agustín de Iturbide pueden ser abordados desde el modelo interpretativo del cesarismo, una forma política de por sí compleja y contradictoria. Asimismo, analizo las influencias políticas, institucionales y simbólicas del cesarismo, tanto en su forma romana como en su manifestación moderna napoleónica, sobre los principales líderes políticos de la independencia hispanoamericana, es decir, profundizo en torno a la pregunta de hasta qué punto estos actores tomaron conscientemente el cesarismo como modelo. Finalmente, busco analizar de qué manera el cesarismo contribuyó en la formación del poder Ejecutivo presidencialista en la Hispanoamérica revolucionaria. La originalidad de este capítulo consiste en tomar el tipo ideal del cesarismo —reinterpretado y reconsiderado a la luz de recientes trabajos en los campos de la teoría política y los estudios clásicos— y utilizarlo como herramienta heurística para el análisis de los procesos de independencia y de formación del Estado y del poder Ejecutivo en Hispanoamérica (tres procesos, por cierto, intrínsecamente relacionados) en un periodo histórico en el que la experiencia napoleónica sin lugar a dudas ejerció una influencia decisiva en el continente americano.

El capítulo 5 analiza más detenidamente la interrelación entre la presidencia y la creación del Estado. Concretamente en 1819, fecha en la que empiezan a surgir los primeros presidencialismos, la independencia ya había sido práctica-

mente lograda a nivel interno (el proceso de reconocimiento externo apenas comenzaba), y estos estados en formación empiezan a tomar pasos decisivos en la construcción del aparato burocrático e institucional del Estado. Es interesante observar cómo durante esta década la creación de la presidencia va de la mano de procesos como la creación de ejércitos, bancos y sistemas impositivos nacionales, así como la incipiente construcción de la burocracia gubernamental. Más fundamentalmente, las discusiones en torno al poder Ejecutivo estuvieron asociadas con la decisión política en torno a la organización político-territorial del Estado, el debate político y medular entre federales y centralistas que tuvo lugar en el siglo XIX hispanoamericano. La cuestión de la organización federal o central del Estado estructuró las decisiones en torno al poder Ejecutivo –aunque en realidad ambos caminos, el centralismo y el federalismo, conducían al presidencialismo–, que de manera creciente fue concebido como una figura unificadora que política y simbólicamente podría contrarrestar fuerzas fragmentadoras. El presidente podría traer cohesión en un contexto de conflicto. En este capítulo analizo el *miedo al federalismo y sus efectos en el proceso de formación del Estado* como un aspecto decisivo en la creación del gobierno presidencial nacional en la década de 1820 en los tres casos bajo estudio.

Finalmente, el capítulo 6 se ocupa de la dimensión externa de la soberanía. En las primeras décadas de la vida independiente varios eventos internacionales afectaron los desarrollos políticos hispanoamericanos y en particular las decisiones constitucionales tomadas por los actores involucrados. Estos eventos incluyen las guerras napoleónicas, la

restauración de Fernando VII en el trono después de la primera abdicación de Napoleón, Waterloo y la derrota definitiva de Bonaparte, así como el Congreso de Viena, la firma de la Santa Alianza y la política exterior de Inglaterra y Estados Unidos. En este capítulo mostramos que la diplomacia y las relaciones internacionales influyeron sobre los procesos de creación del poder Ejecutivo en dos sentidos. El primer mecanismo estuvo relacionado con el reconocimiento de la soberanía de estos nuevos estados independientes por parte de otras naciones, en particular Inglaterra. Este reconocimiento por parte de las grandes potencias requería del establecimiento de gobiernos que pudiesen al mismo tiempo asegurar la independencia y ser considerados legítimos. Un poder Ejecutivo unipersonal, centralizado y constitucional que fuese la representación única del Estado ante las demás naciones fue la respuesta a ambas necesidades. Las amenazas externas y la guerra fueron el otro mecanismo que influyó sobre las opciones en torno al poder Ejecutivo, debido a las exigencias políticas y militares de tales circunstancias, que fueron eliminando la posibilidad de un Ejecutivo plural y dependiente del poder Legislativo.

Como el lector podrá apreciar a lo largo de estos capítulos, dichos contextos –el revolucionario, el nuevo contexto ideológico, cultural y discursivo del republicanismo, la formación del Estado posrevolucionario y poscolonial, así como el contexto internacional– y la gradual eliminación de otras alternativas de diseño del poder Ejecutivo debido a su inviabilidad en estos mismos contextos –formas plurales, la dictadura, el cesarismo y la monarquía– facilitaron el surgimiento del sistema de gobierno presidencial en la década

de 1820. El enfoque que se utiliza es comparativo, ya que se considera que hay una historia latinoamericana —el anacronismo está aquí utilizado deliberadamente— de la creación de la presidencia y que los distintos países que integran la región realizaron un recorrido similar. A pesar de las vastas diferencias étnicas y socioeconómicas entre los casos aquí analizados, estos países compartieron desafíos similares durante el periodo de formación del Estado temprano.

Por supuesto, el método comparado nos permite observar también la especificidad histórica de cada unidad estudiada. Desde un punto de vista retrospectivo los casos analizados son México, Argentina y Venezuela, correspondientes a los virreinos de la Nueva España, el Río de la Plata y la Capitanía de Venezuela en 1810. También se analiza la breve experiencia de unificación entre Venezuela y la Nueva Granada, conocida posteriormente como la Gran Colombia. Hay varias razones que me permiten justificar la selección de estos casos. En primer lugar, considero que los debates políticos e intelectuales más ricos se produjeron en estos contextos, pero también que hay similitudes en los puntos de partida de los tres casos, tales como su carácter poscolonial, un legado hispánico común, así como el hecho de que los tres establecieron gobiernos provisionales autónomos con apenas unos meses de diferencia. Los tres países experimentaron dificultades similares, en particular un federalismo intenso y divisiones político-territoriales significativas. Asimismo, sufrieron invasiones o amenazas externas significativas.

El periodo estudiado se extiende desde 1810 hasta mediados de la década de 1820, cuando en todos los casos ya se había adoptado el presidencialismo por primera vez. En

Argentina esta fecha corresponde a la creación del Poder Ejecutivo Nacional en 1826. En México el surgimiento del presidencialismo corresponde a la creación del presidente de la federación de la Constitución de 1824. Finalmente, en Venezuela, si bien el Congreso de Angostura creó la figura del presidente en 1819, considero que hay una clara continuidad constitucional entre este Congreso y su sucesor, el Congreso de Cúcuta, considerando que en Angostura se aprobó la Ley Fundamental que estableció la unión entre Venezuela y Nueva Granada y la creación de Colombia, y por ello también se incluye en este estudio la presidencia de la Constitución de Colombia de 1821. Cabe aclarar que llamo a esta etapa el *periodo formativo* del presidencialismo –por cierto, frecuentemente pasado por alto por historiadores políticos– y que se trata de un momento anterior al *auge del presidencialismo* que, con la excepción de Chile (1833) los historiadores tienden a ubicar en la segunda mitad del siglo XIX. En este sentido, propongo un estudio del poder Ejecutivo del periodo de las revoluciones de independencia, que involucró la experimentación con distintas formas y concluyó con una variedad de presidencialismos –por lo general política y constitucionalmente débiles– que surgieron en la década de 1820.

Además del enfoque comparativo, el trabajo de investigación que sustenta este libro, incluyó una amplia gama de fuentes con el objeto de facilitar la reconstrucción de los debates políticos en torno al poder Ejecutivo en el periodo analizado. Es por ello que hay implicado un esfuerzo hermenéutico por comprender los significados del vocabulario y los conceptos políticos del siglo XIX, en conexión con

la intencionalidad de los mismos.⁵⁶ El punto de partida lo conformaron los debates que tuvieron lugar en las asambleas y congresos constitucionales, debates que han sido recopilados en diversas ediciones con distinta calidad según el caso. Para Argentina se cuenta con la totalidad de los debates a partir de la monumental obra de Emilio Ravignani, *Asambleas constituyentes argentinas*.⁵⁷ Para Venezuela he utilizado las *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, editadas por el Congreso de la República de Venezuela.⁵⁸ En el caso de este país muchos de los debates de los congresos de 1811 y 1819 no fueron preservados, y para muchos intervalos tan sólo se cuenta con resúmenes de las sesiones. Afortunadamente, en cambio, la totalidad de las discusiones que se dieron en el marco del Congreso de Cúcuta se encuentran reproducidas en ésta y otras ediciones.⁵⁹ El caso de México es más complicado. Debido a las condiciones precarias de la insurgencia y a los constantes movimientos del Congreso de Chilpancingo, las actas de la actividad constitucional de este cuerpo no fueron preservadas. Sin embargo, varios documentos han sido rescatados y compilados por Ernesto Lemoine Villicaña y posteriormente por Carlos Herrejón Peredo.⁶⁰ Para el periodo inaugurado por Agustín de Iturbide hasta la creación de la Constitución Federal de 1824 me

⁵⁶ Véase Fernández Sebastián, 2009.

⁵⁷ Ravignani, 1937.

⁵⁸ *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983.

⁵⁹ Además de las *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano* se consultaron *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela*, 1959; *Actas del Congreso de Angostura*, 1969; *Congreso de Cúcuta 1821*, *Libro de Actas*, 1971.

⁶⁰ Lemoine Villicaña, 1963, 1965, y Herrejón Peredo, 1985, 1987.

valí de distintas fuentes para completar el “rompecabezas” de la actividad de los cuerpos legislativos en cuestión, en primer lugar las *Actas Constitucionales Mexicanas*, editadas por la Universidad Nacional Autónoma de México.⁶¹ Asimismo, consideré la *Historia parlamentaria de México* de Juan Antonio Mateos, reeditada por la Cámara de Diputados.⁶² Finalmente, para llenar las lagunas de las dos obras anteriores tomé las crónicas aparecidas tanto en *El Sol* como en *Águila Mexicana*, editadas bajo la supervisión de José Barragán.⁶³ Debido a que con la excepción del Río de la Plata los debates constitucionales están incompletos –en muchos casos la actividad legislativa no fue ni siquiera documentada por falta de tipógrafos en plena guerra– también he recurrido a la prensa y a discusiones que tuvieron lugar en la esfera pública a través de panfletos o documentos públicos como planes y manifiestos revolucionarios. Finalmente, he complementado este estudio con un gran número de documentos privados que incluyen correspondencia, memorias, diarios, etc., como un punto de entrada alternativo a las intenciones e ideas de los actores de la época.

⁶¹ *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980.

⁶² Mateos, 1997.

⁶³ Barragán, 1974.

1. IMITACIÓN E INVENCION: MODELOS CONSTITUCIONALES Y LA CREACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN HISPANOAMÉRICA, 1810-1826

Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia; y que las escuelas de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra y de América nos instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las naciones con leyes propias, justas y legítimas y sobre todo útiles. No olvidando jamás que la excelencia de un gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye.

SIMÓN BOLÍVAR, “Oración inaugural del Congreso de Angostura”, 15 de febrero de 1819.¹

Este capítulo se concentra en el tema de los modelos constitucionales del poder Ejecutivo utilizados por los legisladores durante la fundación de los primeros gobiernos independientes en Hispanoamérica en el primer cuarto del siglo

¹ En Bolívar 1976: 113-114.

xix. Al revisar los principales modelos del poder Ejecutivo propone también una visión panorámica y una periodización del desarrollo del Ejecutivo en el periodo bajo estudio que sirve como referencia a lo largo del libro. En un importante trabajo el teórico político Robert Dahl ha sugerido que, en el caso de Estados Unidos, a fin de comprender el surgimiento de la presidencia no se puede evitar la cuestión fundamental de qué modelos del Ejecutivo estaban disponibles en la época.² Considero que esa misma pregunta es ineludible en el contexto del presente libro, ya que las experiencias revolucionarias constitucionales anteriores, es decir, la inglesa, la americana y la francesa, conformaron un marco de referencia ideológico, institucional y político que sin lugar a dudas fue tomado en cuenta por los legisladores hispanoamericanos. Sin embargo, en este capítulo también pretendo poner en perspectiva la influencia de dichos modelos extranjeros, contextualizando las preferencias por uno u otro diseño institucional en el marco de las circunstancias políticas reinantes en Hispanoamérica.

En el caso de América Latina existe una respuesta convencional ofrecida por los historiadores constitucionales

² Robert Dahl ha señalado que el desafío que enfrentaron los redactores de la Constitución Americana fue cómo crear un magistrado ejecutivo que no fuese una “monstruosidad política”, es decir, un tirano. Dahl observa que en 1787 el tema de los modelos era aún más complicado que en la actualidad, ya que las alternativas con las que estamos familiarizados no habían surgido aún: un presidente electo popularmente fue una novedad, y la principal alternativa, un primer ministro electo por el parlamento, aún no había surgido en su forma moderna en Gran Bretaña. Dahl, 1972.

a la pregunta de por qué las nuevas repúblicas finalmente optaron por un gobierno presidencial alrededor de 1820, a saber, que este diseño fue el resultado de imitar, adaptar y mezclar los modelos existentes del poder Ejecutivo, principalmente de la Constitución española de 1812, las constituciones de la Revolución francesa, la monarquía constitucional inglesa, la Constitución de Estados Unidos y posteriormente las constituciones que fueron creadas en Hispanoamérica.³ En efecto, la utilización de modelos externos fue de suma importancia en la creación de la presidencia y el poder Ejecutivo revolucionario en general; esto es evidente en los debates constitucionales del periodo que analizo, los cuales muestran que los legisladores hispanoamericanos conocían estos modelos, aunque en varias ocasiones de manera imprecisa, idealizada o distorsionada. No obstante, la simple imitación del diseño presidencial como mecanismo causal es insuficiente para explicar *por qué* en todos estos casos se optó eventualmente por el presidencialismo. En el nivel más básico la explicación falla porque lisa y llanamente no se trató de una mera imitación, y porque no permite dar cuenta de las diversas innovaciones constitucionales creadas en Hispanoamérica durante este periodo. En lugar de imitación, lo que caracterizó el constitucionalismo hispanoamericano fue una extraordinaria creatividad, un movimiento dialéctico entre imitación e invención, el

³ Es imposible citar esa vasta bibliografía aquí, pero algunos ejemplos característicos son Alegría con Alonso, Carpizo y Stein, 1977; Romero, 1977; Safford en Bethell, 1985: 347-421; Véliz, 1980: 154; Levene, 1956; Gandía, 1961: vol. 1; Ferrer y Luna Carrasco, 1996, y Gil Fortoul, 1942.

cual intento reconstruir a continuación. Desde un punto de vista analítico, la explicación es insatisfactoria: aun si el modelo eventualmente fue la presidencia americana, eso no responde a la pregunta de por qué ese modelo. Para ello es necesario revisar las circunstancias políticas que llevaron a los legisladores a optar por el presidencialismo alrededor de 1820. Como indiqué en la introducción a este libro, la alternativa presidencial tiene que ser ubicada en el contexto más amplio de las necesidades institucionales de la construcción del Estado en el marco de una nueva legitimidad política, moderna, secular, constitucional, liberal y republicana.

Con dicha advertencia, este capítulo reconoce la importancia de los modelos políticos e institucionales existentes y por lo tanto sistematiza e historiza la influencia de los mismos en el periodo posrevolucionario en Hispanoamérica.⁴ Basándome en un análisis histórico-comparativo mostraré los modelos constitucionales, políticos e intelectuales que influyeron en la creación de un diseño particular de poder Ejecutivo en diferentes momentos posrevolucionarios. Primero está la influencia del pactismo español (1810-1811),

⁴ Los críticos frecuentemente abordan la cuestión de influencias intelectuales describiendo el mosaico de modelos ideológicos y políticos que circularon en Hispanoamérica durante el periodo de independencia. Han tenido debates interminables sobre cuál fue el principal modelo adoptado en la región: la tradición liberal española, el modelo británico, el radicalismo francés o el liberalismo anglosajón. Sin embargo, con muy pocas excepciones, gran parte de esta confusión se debe a la falta de una adecuada historización de la influencia de esos modelos y su variación en lapsos de tiempo muy breves.

que fue vinculado con la creación de juntas provisionales establecidas “en el nombre del rey”. Segundo, sostengo que se produce una radicalización del discurso revolucionario (1812-1814), en el que la Independencia de Estados Unidos y la Revolución francesa fueron los marcos de referencia cruciales. Tras breves experimentos con formas plurales del Ejecutivo, este republicanismo radical temprano paradójicamente llevó a la centralización de la autoridad y a la creación de ejecutivos unipersonales, en ocasiones dictatoriales, “para salvar la revolución”. En tercer lugar, hubo un periodo de experimentos monárquicos, pseudomonárquicos o cesaristas (1815-1822) que tuvieron como principales modelos distintas formas de la monarquía constitucional y la experiencia napoleónica. En cuarto lugar, se produce en la década de 1820 el resurgimiento del republicanismo, ahora con un marcado tinte liberal fuertemente influido por la Constitución y la experiencia de Estados Unidos. Por supuesto, como toda periodización, la que ofrezco aquí puede resultar un tanto arbitraria, ya que hay ciertas tendencias intelectuales que no necesariamente coinciden con estas etapas, así como cierta superposición de un periodo a otro en los diferentes casos que estoy estudiando. Por ejemplo, mientras que 1815 es claramente un punto de ruptura debido a Waterloo, su impacto en la política y la diplomacia europea y sus repercusiones en América, el comienzo del segundo periodo republicano en Hispanoamérica es un dato mucho más difícil de precisar. Aquí establezco el inicio en 1820, pero en esta década todavía hubo algunos episodios monárquicos, pseudomonárquicos o dictatoriales importantes, como el protectorado de San Martín en Perú (1821-

1822), el imperio de Agustín de Iturbide en México (1822), la presidencia vitalicia en Bolivia (1826) y el caso anómalo del dictador perpetuo, José Gaspar de Francia, en Paraguay (1814-1840).

En este capítulo también reflexiono en torno al problema de la imitación, la adopción o el consumo de modelos extranjeros, una cuestión crítica en el contexto de los estudios modernos y contemporáneos sobre América Latina.⁵ Sin embargo, esta discusión no es reciente; de hecho, la tensión entre la imitación de modelos extranjeros y la necesidad de crear formas únicas de gobierno adecuadas para las necesidades políticas de los nuevos estados surgió con frecuencia en el debate público del periodo posrevolucionario. Aquí argumento que en gran medida las versiones constitucionales hispanoamericanas de la presidencia fueron precisamente resultado de esta tensión. Por otro lado, utilizaré el lenguaje de “modelos”, “influencias” o “tendencias”, tratándolos como categorías estructurales. Sin embargo, no quiero dejar de mencionar la complejidad de la “recepción” de esas ideas, es decir su traducción, interpretación, consumo y circulación en la esfera pública, cuya investigación exige una empresa en sí misma en el campo de la historia intelectual. Cada acto de traducción e interpretación de ideas extranjeras entraña una reformulación del significado de esos modelos, un fascinante círculo hermenéutico que merece un estudio a fondo, pero que sin embargo supera los límites de este capítulo. Finalmente, el hecho de referirme a

⁵ Algunos ejemplos de esta bibliografía son Campos, 1982 y Crespo, 2009.

las “influencias” de estos modelos externos y anteriores no significa en modo alguno que tome una posición unidireccional o que considere que los movimientos revolucionarios hispanoamericanos estuvieron aislados de lo que hoy se conoce como el “movimiento revolucionario atlántico”.⁶ A pesar de que los experimentos constitucionales de Estados Unidos y Francia hayan ocurrido con anterioridad, intento aquí un genuino ejercicio comparativo con los implementados en Hispanoamérica, sin asumir la superioridad de un modelo sobre otro, y mucho menos reproducir la tesis del fracaso hispanoamericano en la implementación del liberalismo debido a su cultura política, su legado colonial o su complejidad social.

I. PACTISMO Y JUNTAS ESPAÑOLAS, 1808-1811

La tradición española del pactismo fue muy influyente en las primeras etapas de las revoluciones en Hispanoamérica. La noción de pactismo y la consecuente devolución de la soberanía a los pueblos en el caso de la tiranía fueron fundamentales para justificar el establecimiento de órganos de gobierno provisionales conocidos en la tradición hispanoamericana como juntas.⁷ De acuerdo con esta escuela de

⁶ Estoy atenta y concuerdo con la crítica que hace José Antonio Aguilar Rivera a los estudios constitucionales y políticos del periodo en el contexto de la academia latinoamericana. Aguilar Rivera, 2000: 15-16. Para un texto introductorio al enfoque atlántico véase Bailyn, 2005.

⁷ Los críticos generalmente han acordado que *pactismo* —entendido como un contrato entre el rey y la “república” que implica derechos y obli-

pensamiento, una vez que el pacto entre el rey y el pueblo se rompiera, ya sea por tiranía o usurpación, la soberanía volvería a los pueblos. En el caso del imperio español el argumento fue que Napoleón había usurpado el trono de la monarquía española al designar a su hermano José rey de España. Por ende, la soberanía había vuelto al pueblo. La revolución y el establecimiento de juntas en España y América entre 1808 y 1810 para resistir a José Bonaparte fue, de este modo, una expresión de la teoría política de la escolástica española, especialmente del *pactum translationis* de Francisco Suárez.⁸ Durante el periodo de las revoluciones que tuvieron lugar en España y América una “junta” significaba una asociación de notables que participaban en el gobierno provisional. En la historia institucional española una junta tradicionalmente había sido un órgano colegiado destinado a asistir al rey. Desde la Edad Media una junta de nobles, clérigos y oficiales militares acompañó y rodeó al príncipe. Junto con otros notables convocados por el rey,

gaciones mutuos— fue la doctrina política antiabsolutista predominante en el mundo de habla hispana en la primera mitad del siglo XVIII. Esta doctrina estuvo arraigada en los escritos de Vitoria, Las Casas, Suárez y Mariana. José Luis Romero ha definido esta escuela de pensamiento político como “la expresión católica de un espíritu moderno”. Véase Romero, 1977. Para algunos títulos de esta historiografía véanse Giménez Fernández, 1947; Furlong, 1952, 1959; Morse, 1982, y Villoro, 2000.

⁸ Furlong, 1952; Giménez Fernández, 1947; Stoetzer, 1966, 1979 y Guerra, 1993. Cabe mencionar que en 1810 hubo un cambio en la política española, durante el cual el juntismo y la intensa movilización popular fueron reemplazados por un “giro conservador” materializado en el Consejo de Regencia y el gobierno de Cádiz. Este nuevo gobierno fue rechazado en vastas zonas de Hispanoamérica.

integraban la asamblea más grande y el gobierno central de los estados cristianos de la España medieval. Esta asamblea también tuvo el nombre de *palatium*, *aula* o *concilium* y desde el siglo XI se conoció como *curia*.⁹

En Hispanoamérica la “junta” fue en 1810 la creación institucional destinada a sustituir a los funcionarios coloniales y establecer un gobierno provisional en el nombre de la legítima monarquía española frente a la invasión francesa. Estos cuerpos colegiados establecidos inicialmente en Quito, Buenos Aires, México, Caracas y Santiago estuvieron claramente inspirados en las juntas provisionales del modelo español, también establecidas para resistir la ocupación de Napoleón. Por ejemplo, en Caracas, al inicio de 1808, justo después de las abdicaciones de Bayona, el Ayuntamiento propuso crear una junta “a imitación de la Suprema Junta de Gobierno de Sevilla”.¹⁰ Y en efecto, más tarde, en abril de 1810, dicha junta se integró con 23 vocales y cinco secretarios. Apenas después de establecida la Junta de Caracas envió un documento a todos los cabildos de las ciudades capitales en Hispanoamérica invitándolos a “imitar” el modelo de esta junta.¹¹ Un mes más tarde se estableció en Buenos Aires una junta de nueve miembros conocida como la Primera Junta, que más tarde sería ampliada para incluir a representantes provinciales y rebautizada “Junta Grande”. En México hubo

⁹ De Valdeavellano, 1984: 452.

¹⁰ “Ayuntamiento de Caracas sobre la creación de una junta siguiendo el ejemplo de la Junta de Sevilla”, 28 de julio de 1808 y 29 de julio de 1808, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, pp. 171-174.

¹¹ “Junta de Caracas sobre la creación del nuevo Gobierno de Venezuela”, 25 de abril de 1810, en *ibid.*: vol. II, p. 407.

un intento infructuoso, dirigido por el virrey José de Iturrigaray, para crear una junta en 1808 siguiendo el modelo español, misma que podría gobernar provisionalmente para mantener la soberanía de Fernando. Este modelo institucional reapareció en 1811, cuando Ignacio Rayón, uno de los líderes insurgentes, lideró la creación de la Suprema Junta Nacional Americana, “inspirada en los ejemplos recientes de la Península y de Sudamérica”.¹² Este órgano, la versión mexicana de Sevilla, Caracas y Buenos Aires, se estableció en Zitácuaro el 19 de agosto de 1811.¹³

Todas las juntas hispanoamericanas tenían un carácter provisional y fueron órganos colegiados. Asimismo, todas ellas declaraban gobernar en nombre de Fernando VII y sus derechos. Un Ejecutivo unipersonal era entonces muy improbable, pues la élite hispanoamericana todavía reconocía a Fernando como su monarca legítimo. ¿Pero fue la junta realmente una institución hispana? Autores como François-Xavier Guerra han argumentado que la Junta Central fue realmente inspirada por el Directorio de la Constitución francesa de 1795.¹⁴ Aunque se tratara de una interpretación histórica

¹² Lemoine Villicaña, 1965: 97. Véase “Instalación de la Junta de Zitácuaro”, 21 de agosto de 1811, en Lemoine Villicaña, 1963: 437. Véase también el “Acta de Instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro”, 21 de agosto de 1811, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: vol. 1, tomo 1, p. 88.

¹³ Lemoine Villicaña, 1963: 407. Ernesto de la Torre Villar también señala la similitud entre esta Junta, la Junta Gubernativa del Reino de Quito y la Junta Suprema de Caracas, y afirma que es indudable que el modelo se deriva de juntas españolas. Véase De la Torre Villar, 1964: 38.

¹⁴ Guerra, 1993: 47-48.

correcta, en las primeras etapas de la revolución hispanoamericana, con muy pocas excepciones, las instituciones de la Revolución francesa no fueron consideradas abiertamente un modelo a seguir. Aunque varios intelectuales ya habían recibido la influencia del proceso revolucionario francés no era el momento de abrazar francamente esas ideas, habida cuenta de la invasión napoleónica; en cambio, el *pactismo* y la tradición del constitucionalismo español fueron un lenguaje más “aceptable” durante ese periodo. Esto también fue evidente durante el proceso de creación de la Constitución de Cádiz de 1812 en España. Sin embargo, los intelectuales criollos (así como los legisladores en Cádiz) lograron introducir ideas revolucionarias reinventando el lenguaje de la escolástica española, mientras los políticos del momento recurrían a autores españoles para legitimar sus argumentos.¹⁵ Esto ya anticipa el giro discursivo hacia el radicalismo revolucionario característico del siguiente momento.

¹⁵ Gandía, 1961: 29. Por ejemplo, en 1810 Mariano Moreno, el secretario de la Junta de Buenos Aires y editor de *La Gaceta de Buenos Ayres*, publicó en varios números un análisis político de la monarquía española de Gaspar de Jovellanos. En estos ensayos Jovellanos critica la monarquía española y especialmente la concentración del poder en una sola persona. A través de los escritos de Jovellanos, Moreno introduce en el Río de la Plata un lenguaje radicalmente nuevo que gira sobre conceptos como la soberanía popular, la separación de poderes, el constitucionalismo y la representación política. Jovellanos, 5 de julio de 1810, en *Gazeta de Buenos Ayres* (1810-1821): vol. I, pp. 130-135. Mariano Moreno trataría más tarde la noción de soberanía popular en su famoso prólogo y traducción del *Contrato social* de Rousseau, que publicó en 1810. El prólogo se reproduce en Mallié, 1965: vol. III, pp. 319-326. Véase también Wait, 1965.

II. EL RADICALISMO Y EL REPUBLICANISMO, 1811-1815: TRIUNVIRATOS Y DICTADORES

Pocos meses después de los primeros brotes revolucionarios hubo una radicalización del discurso político. A partir de entonces las ideas de la Revolución francesa y las de la Independencia de Estados Unidos llegaron a ser aceptadas y promovidas abiertamente en el contexto del debate público hispanoamericano. Esta radicalización comenzó con una crítica abierta contra las nuevas autoridades españolas provisionales, específicamente el Consejo de Regencia, establecido en 1810, y el posterior gobierno de Cádiz, que fueron vistos como ilegítimos por gran parte de los hispanoamericanos. La lógica subyacente a esta crítica fue “si la Península podía establecer una autoridad provisional autónoma, Hispanoamérica tenía el derecho de proceder de la misma manera”. Un discurso profundamente antiespañol comenzó a predominar en el debate público junto con las declaraciones de derechos y los ideales republicanos.

Si consideramos este contexto histórico de ruptura política e intelectual con España es sorprendente que muchos historiadores contemporáneos, en gran medida persuadidos por François-Xavier Guerra, subrayen la influencia del liberalismo español durante este periodo, en particular del proceso gaditano.¹⁶ Estos autores afirman que hubo un dis-

¹⁶ Véanse por ejemplo los trabajos de Guerra, 1993; Annino, Castro Leiva y Guerra, 1994 y Rodríguez, 1992. Para publicaciones más recientes véanse Chust, 2006 y los ensayos de Panni, Guedea y Ávila en Palacios,

curso hispánico revolucionario y político común en ambos lados del Atlántico, lo cual borra el principal motivo de agitación en Hispanoamérica: la independencia. En contraste, el historiador John Lynch observa con agudeza que los liberales españoles de Cádiz defendieron la idea de libertad de la Ilustración y estaban dispuestos a ofrecer esta libertad a los hispanoamericanos, pero con la misma determinación negaron su independencia.¹⁷ En su opinión la libertad no implicaba liberación. Es cierto que la Constitución de Cádiz tuvo su impacto en México y Centroamérica durante el breve periodo de 1812-1814, pero esta influencia no pudo extenderse al resto de Hispanoamérica, donde ya se habían establecido gobiernos independentistas o donde había resistencias absolutistas, como en los casos de Perú y Montevideo.¹⁸ Por ende, la influencia gaditana en América tuvo un carácter contradictorio, dispar y fragmentario. En realidad, la consecuencia inmediata (y no deseada) de Cádiz en la región

2007. Para un trabajo de reflexión sobre la influencia gaditana en Hispanoamérica en el marco de su bicentenario véanse Ramos, 2011 y Crespo, 2012a.

¹⁷ Lynch, 2006: 45.

¹⁸ Concretamente la Nueva España y Guatemala, el Caribe, Quito, Perú y Charcas, así como las provincias de Pasto y de Santa Marta en la Nueva Granada, implementaron la Constitución de Cádiz entre 1812 y 1814. Entre los “espacios” que no reconocieron la Constitución de Cádiz, y más bien la rechazaron abiertamente, cabe mencionar las provincias de la República de Venezuela (excepto dos y la ciudad de Coro) y del Río de la Plata, las regiones controladas por la insurgencia en la Nueva España, Chile, Paraguay y la mayoría de las provincias de la Nueva Granada. Por otro lado, hubo regiones que a pesar del nuevo orden constitucional español perpetuaron el absolutismo, como el virrey Francisco Javier de Elío, atrincherado en Montevideo, y el más conocido papel del virrey José Fernando de Abascal en Perú.

fue detonar la independencia a partir del *rechazo* al proceso gaditano. El gobierno de Cádiz, el llamado a cortes extraordinarias con representación desigual de los americanos y la resultante constitución de Cádiz fueron interpretados como carentes de legitimidad por los principales referentes políticos e intelectuales americanos, desde José María Morelos y Servando Teresa de Mier hasta Bolívar, José de San Martín y el deán Gregorio Funes en el Río de la Plata.¹⁹ Por citar algunos ejemplos, en Venezuela la ola más radical de propaganda favorable a la independencia se llevó a cabo después de un bloqueo impuesto contra la Junta por los liberales de Cádiz.²⁰ En México, José María Morelos, jefe de la insurgencia, estuvo en contra del gobierno establecido en Cádiz y disputó su legitimidad.²¹ Por su parte, José de San Martín pensaba que la Constitución española de 1812 era un “medio fraudulento de mantener en ella el sistema colonial [...] Ningún beneficio podemos esperar de un código formado a dos mil leguas de distancia, sin la intervención de nuestros representantes”.²²

En lugar del liberalismo español, sostengo que las ideas de la independencia americana y de la Revolución francesa

¹⁹ Véanse Mier, 1988 [1813]: 33-80 y Funes, 1999: 125-198.

²⁰ Véase por ejemplo *La Gazeta de Caracas*, 6 de noviembre de 1810.

²¹ “Primera reconvencción dirigida por Morelos desde Cuautla a los criollos que militan en las filas realistas”, 23 de febrero de 1812, y “Segunda y más enérgica reconvencción a los americanos que militan en las filas realistas, dirigida por Morelos al campamento de Calleja, durante los días heroicos del sitio de Cuautla”, en Lemoine Villlicaña, 1965: 195-200.

²² José de San Martín, “Proclama desde Pisco”, 8 de septiembre de 1820, citado en Galasso, 2004: 99.

fueron cruciales durante este periodo de radicalización republicana y revolucionaria. Éste fue el momento en el que las sociedades patrióticas y la libertad de prensa florecieron. Ambas proporcionaron nuevos espacios para la discusión de ideas más radicales. Hispanoamérica estuvo influida por la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, pero en esta etapa aún más por el igualitarismo republicano francés de la Constitución de 1793, que estableció el sufragio universal masculino, como se muestra en los documentos de la insurgencia en la Nueva España o la actividad legislativa de la Asamblea de 1813 en el Río de la Plata. Los revolucionarios más radicales, como Mariano Moreno en el Río de la Plata o Bolívar, estuvieron inspirados por el jacobinismo de la Convención y su firmeza en la lucha contra “los enemigos de la revolución”.

Por su parte, la independencia de Estados Unidos fue, por supuesto, un modelo de libertad y el único precedente de emancipación del poder colonial. La Declaración de Independencia de Estados Unidos circuló en las esferas públicas hispanoamericanas y los autores más radicales de la revolución americana, como Thomas Payne, fueron leídos en Hispanoamérica.²³ En perspectiva comparada, las ideas que favorecían la independencia aparecieron antes en Venezuela que en el resto de Hispanoamérica. Paradójicamente, Caracas había sido una de las ciudades menos alfabetizadas del Imperio español; por ejemplo, la prensa no fue introducida

²³ Por ejemplo, cabe destacar la publicación de “Monarchical Politics and Hereditary Succession” de Payne en *La Gazeta de Caracas*, 14 de enero de 1812, vol. II, p. 2.

en Venezuela sino hasta 1806 por Francisco de Miranda. Sin embargo, es posible que esta condición periférica hubiera exacerbado su radicalismo. En la Sociedad Patriótica, fundada el 14 de agosto de 1810, como numerosos documentos y discursos indican, la independencia estadounidense fue frecuentemente presentada como un modelo.²⁴ Por su parte, la Junta de Caracas, a través de su secretario de Estado, Juan Germán Roscio, publicó una importante variedad de panfletos y libros que promovían el debate público sobre el asunto de la independencia.²⁵

²⁴ “La sociedad patriótica de Caracas. Esfuerzos que en su seno hacían algunos de sus miembros, Bolívar y Peña, para decidir al Congreso Constituyente a que declarase la independencia”, 4 de julio de 1811, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. III, p. 141.

²⁵ Juan Germán Roscio apareció en la escena pública de Caracas en abril de 1810 como jefe del Partido Republicano. Fue secretario de la Junta, además de representante en el Congreso Constituyente de la Confederación Americana de Venezuela en 1811. Uno de los documentos más renombrados de la revolución venezolana es los “Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas”, escrito por Roscio y difundido en 1811. En el mismo es evidente que su autor estaba familiarizado con la declaración de la Revolución francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y con la doctrina estadounidense de controles y equilibrios de los poderes del gobierno. El texto de Roscio además está influido por *The Common Sense*, de Thomas Payne. Véase Roscio en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. III, pp. 473-474.

En el periodo que va de 1808 a 1820, de las numerosas publicaciones de la prensa venezolana la mayoría fueron revolucionarias. Además de *La Gaceta* se publicaron varios periódicos, como *El Mercurio Venezolano* y *El Patriota*. Otros periódicos de la época fueron *Diario Político* y *El Semanario de Caracas*. *El Publicista* fue el periódico que publicó los debates del primer Congreso Constituyente de Venezuela en 1811. *La Gaceta de Caracas*

El lenguaje utilizado en los debates constitucionales que tuvieron lugar en Venezuela en 1811-1812 muestra que la independencia, la soberanía popular, la igualdad y la ciudadanía fueron los principales conceptos adoptados por los representantes. Durante las discusiones constitucionales sobre la independencia Francisco de Miranda y otros legisladores con frecuencia representaban la independencia americana como el modelo a seguir.²⁶ Más aún, los historiadores constitucionalistas han observado que la Constitución venezolana de 1811 fue “una copia” de la Constitución estadounidense de 1789 en su parte orgánica, y una imitación de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano en la parte dogmática.²⁷ Curiosamente, como explicaré más tarde, el “único” elemento que los venezolanos no tomaron de la Constitución estadounidense fue la presidencia.

Pronto Venezuela también se convirtió en un modelo internacional para los movimientos insurgentes e independentistas en otras regiones de América. Asimismo, la emancipación venezolana fue frecuentemente elogiada por la prensa estadounidense y británica, mientras que en Hispanoamérica esos editoriales fueron reproducidos en varios periódicos.²⁸

comenzó como un periódico revolucionario radical y la mayoría de los patriotas venezolanos escribieron en él. Sin embargo, desde 1814 hasta 1820 fue también la principal plataforma ideológica contra Bolívar. Finalmente cabe mencionar *El Correo del Orinoco*, fundado por Bolívar en 1818. Véase Rojas en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, pp. 345-347.

²⁶ Miranda, sesión del 5 de julio de 1811, *Actas del Congreso del Ciclo Bolívariano*, 1983: vol. I, p. 137.

²⁷ Ruggeri, 1949: vol. I, p. 43.

²⁸ Notas preliminares de la publicación de la Declaración de Independencia.

Los documentos de la revolución venezolana fueron publicados, además, como modelos de libertad y republicanismos.²⁹ La revolución venezolana fue especialmente influyente en el Río de la Plata. De hecho el historiador argentino

dencia de Venezuela en Londres, Blanco y Azpurúa, 1983: vol. III, pp. 391-395. Por ejemplo, varios documentos de la Independencia venezolana se publicaron en *La Gaceta de Buenos Ayres* a principios de 1810. *La Gaceta de Buenos Ayres*, vol. I, 10 y 13 de septiembre de 1810; *Gaceta Extraordinaria de Buenos Ayres*, 31 de diciembre de 1810, vol. I, pp. 756-760. Véase también *Mártir o Libre*, 29 de marzo de 1812, que publicó un artículo de un periódico en Nueva Inglaterra que apoyaba el movimiento de independencia en Hispanoamérica, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VII, p. 5861; *La Prensa Argentina*, 2 de enero de 1816, reprodujo una crónica inglesa sobre la revolución en Venezuela, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VII, pp. 5999-6001.

²⁹ Por ejemplo, *La Gaceta* publicó noticias sobre el nombramiento de Francisco de Miranda como dictador. A Miranda se le concedieron “poderes extraordinarios” para luchar contra las fuerzas realistas el 26 de abril de 1812. Véase *Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos Ayres*, 25 de diciembre de 1812. Algunos documentos militares de Francisco de Miranda se publicaron también en el periódico *Mártir o Libre*, editado por De Monteagudo, 18 de abril de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VII, pp. 5878-5879. Las crónicas de las expediciones de Bolívar fueron reproducidas en *La Crónica Argentina*, 26 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VII. Los discursos revolucionarios de Miranda y de Roscio fueron publicados en *El Grito del Sud* el 17 de noviembre de 1812. *El Grito del Sud* también publicó la Declaración de los Derechos y la Constitución de Venezuela en diciembre de 1812. Véase *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, 1961: vol. II. Por supuesto, la Independencia de Venezuela fue también criticada por voces más conservadoras. En el Río de la Plata *El Censor*, un periódico editado por Vicente Pazos Kanki, quien más tarde se convirtió en un intelectual proindependencia mucho más radical, criticó severamente el radicalismo del movimiento de Independencia venezolana. Véase *El Censor*, 25 de febrero de 1812, en *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, 1961: vol. I.

Enrique de Gandía afirma que Venezuela fue el modelo más significativo para la independencia y la política constitucional del Río de la Plata.³⁰ En México los representantes del Congreso de Chilpancingo acompañaron su Declaración de la Independencia con proclamas de elogio a la Junta de Caracas y reconocieron que todo el continente americano había imitado el ejemplo venezolano.³¹

En el Río de la Plata el vocabulario político utilizado por muchos de los representantes de la Asamblea Soberana de 1813 también sugiere un cambio discursivo. En el marco de esta Asamblea comenzó a cristalizarse una retórica más radical, revolucionaria e incluso jacobina.³² También surgieron las sociedades patrióticas, las cuales publicaron sus propios periódicos. Como en Venezuela, la independencia empezó a aparecer como una opción en el debate público. La principal discusión giró en torno a la cuestión de la autonomía con respecto a España como una condición para poder establecer gobiernos libres. Por supuesto, la independencia estadounidense fue nuevamente el modelo disponible. Documentos, discursos y declaraciones históricas de Estados Unidos fueron con frecuencia publicados y elogiados en periódicos locales.³³

³⁰ Gandía, 1961: vol. II, p. 34.

³¹ Véase “Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional”, 6 de noviembre de 1813, en Lemoine Villicaña, 1963: 544.

³² Véase el lenguaje utilizado por los representantes de la Asamblea Soberana durante el periodo de enero a marzo de 1813, en Ravignani, 1937: vol. I.

³³ Por ejemplo *Mártir o Libre*, 27 de abril de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VII, pp. 5 881-5 883.

En México, la Declaración de la Independencia de España del Congreso de Chilpancingo, del 6 de noviembre de 1813, claramente tomó muchos elementos de las declaraciones de independencia de las colonias inglesas en América y la Declaración de la Independencia Americana.³⁴ Las ideas e instituciones de la Revolución francesa fueron incluso más populares entre los insurgentes mexicanos que en otros ex virreinos en Hispanoamérica. Como varios expertos afirman, Rousseau fue el autor que definió el horizonte intelectual de esta generación.³⁵ Muchos analistas coinciden en que la Constitución de Apatzingán de 1814 estuvo basada en las leyes constitucionales estadounidenses y francesas.³⁶ Esta Constitución, por ejemplo, fue fundada en la idea rousseauiana de la voluntad general, muy probablemente tomada de las constituciones francesas de 1793 y 1795.³⁷ A través de un cuidadoso análisis comparativo, Felipe Molina Roqueñí ha identificado una gran similitud entre muchos de los artículos de la primera constitución independiente mexicana y la Constitución de Massachusetts de 1780.³⁸

³⁴ Véase De la Torre Villar, 1964: 49, 79.

³⁵ Por ejemplo, Rousseau influyó en gran medida en Carlos María de Bustamante y Vicente de Santa María, el autor de un proyecto constitucional utilizado por Morelos para fundamentar la creación del Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán. De la Cueva, 1964: 276; Remolina, 1965: 54-55. Véase también VVAA, *Presencia de Rousseau*, 1962.

³⁶ Véanse De la Torre Villar, 1964: 38, 79; Miranda, 1978; Colomer, 1994; De la Torre Villar, 1994, y VVAA, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, 1964.

³⁷ Remolina, 1965: 76.

³⁸ *Ibid.*: 53.

Debo mencionar que durante este periodo Inglaterra también fue considerada un modelo de gobierno a lo largo de Hispanoamérica. Desde Moreno en el Río de la Plata hasta Simón Bolívar en Caracas y Servando Teresa de Mier en México, los hispanoamericanos admiraron el antiabsolutismo y el carácter mixto de la constitución inglesa, aunque en la mayoría de los casos mantuvieron una visión idealizada de la misma.³⁹ Esto no es de extrañar, ya que en Europa y Estados Unidos el modelo primario del gobierno constitucional fue también el inglés.⁴⁰ Después de la revolución de 1688 y del establecimiento de una monarquía parlamentaria Gran Bretaña se convirtió en un ejemplo de gobierno virtuoso que simultáneamente tenía un elemento monárquico y otro popular.

Hasta ahora he caracterizado la atmósfera intelectual de la época, pero la pregunta es cuáles fueron los modelos disponibles para el diseño del poder Ejecutivo. Incluso pensando que la independencia de Estados Unidos fue un modelo de libertad para las nuevas repúblicas hispanoamericanas, ninguno de estos nuevos estados siguió la presidencia estadounidense. En el comienzo de esta efervescencia revolucionaria los hispanoamericanos temieron y rechazaron las formas del poder Ejecutivo que se concentran en una sola cabeza. Por ejemplo, Roscio observa al respecto que “La ver-

³⁹ Mariano Moreno, “Sobre el congreso a convocarse y la constitución”, 6 de noviembre de 1810, *Gaceta Extraordinaria de Buenos Ayres*, 1810: vol. 1, pp. 571-576.

⁴⁰ Montesquieu, Voltaire, los artículos políticos de *L'Encyclopédie* editada por Diderot y D'Alambert y *The Federalist Papers* también se inspiraron en el modelo inglés.

dadera esencia de la autoridad, la que la puede contener en sus justos límites, es aquella que la hace colectiva, electiva, alternativa y momentánea. Conferir a un hombre solo todo el poder, es precipitarse en la esclavitud.”⁴¹

Mientras que en la etapa anterior de pactismo y juntas un Ejecutivo único era impensable, puesto que los insurgentes aún pretendían gobernar provisionalmente en nombre de la monarquía española y no podían recrear un poder Ejecutivo unipersonal que se asemejara y rivalizara con el rey, en esta segunda etapa era inconcebible debido a sus ideas políticas republicanas radicales. Teniendo en cuenta el número de personas entre las cuales el poder Ejecutivo estaba dividido, sostengo que el modelo predominante en Hispanoamérica fue el romano.

Los poderes ejecutivos provisionales creados por el primer Congreso Constituyente de Venezuela, así como el que se creó en la Constitución federal de 1811, consistieron en triunviratos fuertemente controlados por el poder Legislativo. El objetivo era evitar el despotismo de una persona, una opción sorprendente si se tiene en cuenta la historia de estos triángulos de poder romano. En el Río de la Plata la Junta Grande y la Asamblea Soberana de 1813 también siguieron el triunvirato como modelo para el Ejecutivo.⁴² En México la Constitución de Apatzingán creó un Ejecutivo tripartito

⁴¹ Roscio, “Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas”, 1811, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. III, p. 474.

⁴² “Notificación por el Primer Triunvirato de las Provincias Unidas señalando que el poder ejecutivo recaería en el triunvirato”, 25 de septiembre de 1811, en Mallié, 1965: 481. Véanse también las sesiones del Congreso del 20 y 27 de septiembre de 1813 en Ravignani, 1937: vol. I, pp. 10, 16, 17.

para evitar el despotismo y el predominio de un caudillo único. Sin embargo, la versión mexicana insurgente del Supremo Gobierno también comparte muchos elementos con el Directorio de la Constitución francesa del Año III (1795), tales como su renovación parcial anual (un nuevo miembro sería elegido cada año), su prohibición de parentesco entre los miembros del Ejecutivo y el hecho de que los miembros del Ejecutivo fueran elegidos por la Asamblea.⁴³

Aunque la mayor parte de estas nuevas repúblicas optaron constitucionalmente por formas colegiadas del poder Ejecutivo, las dificultades propias del proceso revolucionario pronto conllevaron la necesidad de centralizar la autoridad política. Como veremos en el siguiente capítulo, entonces se modificó el Ejecutivo plural y dependiente de las asambleas para centralizarlo en una única persona, en muchos casos con poderes extraordinarios. Los congresos nombraron dictadores temporales o permanentes, así como ejecutivos unipersonales para “guiar” o “salvar” la revolución. En Venezuela, Francisco de Miranda fue nombrado *generalísimo* con poderes dictatoriales en abril de 1812, tras demostrar que las facultades extraordinarias concedidas al triunvirato no eran suficientes para evitar el desmoronamiento de la república en Venezuela.⁴⁴ Antes de la promulgación de la Constitución, el Congreso de Chilpancingo

⁴³ Remolina, 1965: 218-219; véase título vi, “Poder Ejecutivo”, artículos 137, 138, 139, 140 de la Constitución del Año III en Hall Stewart, 1952: 588-589.

⁴⁴ Tales poderes fueron concedidos durante las sesiones del Congreso del 4 y 6 de abril de 1812; *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. II, pp. 377-382.

eligió por unanimidad a Morelos como *generalísimo* con poderes extraordinarios.⁴⁵ En el Río de la Plata la Asamblea Soberana de 1813 aprobó una ley que modificó el poder Ejecutivo plural para otorgárselo a una sola persona con el título de director supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y se eligió a Gervasio Antonio de Posadas.⁴⁶ En todos estos casos la justificación para dicha centralización de la autoridad fue la política revolucionaria que exigía un Ejecutivo más vigoroso y eficaz. En este contexto se hicieron cada vez más populares nuevos modelos de liderazgo ejecutivo fuerte, tales como diversas formas de la monarquía constitucional y las instituciones napoleónicas. Este giro señaló el camino hacia la centralización y el fortalecimiento del Ejecutivo en un individuo que caracteriza la siguiente fase del desarrollo del poder Ejecutivo.

III. TENDENCIAS PROTECTORAS: MODELOS MONÁRQUICOS Y CESARISTAS, 1815-1822

La agitación política, la guerra y el miedo a invasiones españolas contribuyeron al surgimiento de otra tendencia política y discursiva, caracterizada por –siguiendo el término de Andrew Arato– “formas protectoras de gobierno”, que en general fueron formas más autoritarias y personalistas del

⁴⁵ “Nombramiento de Morelos como Generalísimo de los Ejércitos Insurgentes”, 15 de septiembre de 1813, en Lemoine Villicaña, 1963: 523.

⁴⁶ Véanse sesiones del Congreso del 21 de enero y 22 de septiembre de 1814, en Ravignani, 1937: vol. 1, pp. 81-83.

poder Ejecutivo.⁴⁷ Las declaraciones de independencia y autonomía significaron que la revolución no podía retroceder, pero para tal propósito el argumento consistía en que eran necesarios ejecutivos más fuertes. Al mismo tiempo, la revolución había provocado anarquía y fuerzas centrífugas, y en ese marco el establecimiento de algún tipo de orden político ya era ineludible. Como veremos en mayor profundidad en el capítulo 6, el contexto internacional también empujaba a optar por formas más enérgicas del poder Ejecutivo: Napoleón había sido derrotado, se había instituido la Santa Alianza y desde 1814 Fernando VII había regresado al trono de España y abolido la Constitución de Cádiz. Halperín Donghi señala que en ese tiempo en Hispanoamérica simplemente se respiraba conservadurismo, así como en la Europa posnapoleónica, cuando un número considerable de monarquías estaban siendo restauradas.⁴⁸ Desde mediados de la década de 1810 el gobierno Ejecutivo unipersonal se convirtió en la única forma política viable en Hispanoamérica. Fue también en esta época cuando los creadores de la constitución y los políticos comenzaron a tomar prestados los modelos monárquicos y cesaristas.

El pensamiento político de Simón Bolívar ofrece un ejemplo excelente de este giro. El “Libertador” culpó al Ejecutivo plural establecido por la Constitución de 1811 por el fracaso de la revolución en Venezuela. Expresó claramente su oposición a esta Constitución por primera vez en su Mensaje de Cartagena, donde imputó el colapso del

⁴⁷ Arato, 2000.

⁴⁸ Halperín Donghi, 1993.

movimiento de independencia al gobierno descentralizado elegido por el primer Congreso.⁴⁹ Más tarde, en su discurso inaugural ante el Congreso de Angostura en 1819, atacó directamente al débil Ejecutivo plural de la Constitución de Venezuela de 1811 con argumentos semejantes a los del “Federalista” de Alexander Hamilton.⁵⁰ Es muy probable, por cierto, que Bolívar estuviese familiarizado con *The Federalist Papers*, y cabe destacar que ambos, Hamilton y Bolívar, tuvieron al monarca británico en mente.

En varias ocasiones Bolívar se declaró un gran admirador del modelo monárquico inglés y del imperio napoleónico debido a la energía y el centralismo de su poder Ejecutivo.⁵¹ Quería para Venezuela un Ejecutivo fuerte parecido al rey inglés, pero personificado en un presidente elegido por el pueblo o sus representantes. Bolívar sostenía: “El Poder Ejecutivo Británico está revestido de toda la autoridad soberana que le pertenece; pero también está circunvalado con una triple línea de diques, barreras y estacadas”.⁵² Por “autoridad soberana” Bolívar se refería a la prerrogativa real que, como Hamilton, tomó como referencia para construir su ideal del poder Ejecutivo. Justificó su versión fuerte del

⁴⁹ Bolívar, “Manifiesto de Cartagena”, 15 de diciembre de 1812, en Bolívar, 1976: 8-17.

⁵⁰ Bolívar, “Oración Inaugural del Congreso de Angostura”, en Bolívar, 1976: 108-109. Bolívar observa: “Nuestro triunvirato carece, por decirlo así, de unidad, continuación y de responsabilidad individual”.

⁵¹ Bolívar, “Comunicación dirigida al Gobernador de Barinas, Manuel Antonio Pulido”, Caracas, 12 de agosto de 1813, en Bolívar, 1976: 23.

⁵² Bolívar, “Oración Inaugural del Congreso de Angostura”, en Bolívar, 1976: 116.

Ejecutivo argumentando que en las repúblicas el Ejecutivo debe ser más fuerte que en las monarquías, ya que el presidente carecía del “esplendor del trono”, de la legitimidad simbólica de la corona y de la riqueza de una dinastía.⁵³ Bolívar advierte contra el despotismo legislativo y opina que un Ejecutivo débil y desesperado es incluso más peligroso que uno poderoso:

Por exorbitante que parezca la autoridad del Poder Ejecutivo en Inglaterra, quizás no es excesiva en la República de Venezuela. Aquí el Congreso ha ligado las manos y hasta la cabeza a los Magistrados. Este cuerpo deliberadamente ha asumido una parte de las funciones ejecutivas contra la máxima de Montesquieu que dice que un Cuerpo Representante no debe tomar ninguna resolución activa; debe hacer leyes, y ver si se ejecutan las que hace. Nada es tan contrario a la armonía entre los poderes, como su mezcla. Nada es tan peligroso con respecto al pueblo como la debilidad del Ejecutivo, y si en un reino se ha juzgado necesario concederle tantas facultades, en una república son éstas infinitamente más indispensables.⁵⁴

Entonces, Bolívar exhorta al congreso constituyente a abandonar “al triunvirato del Poder Ejecutivo; y concentrándolo en un Presidente”.⁵⁵ El Congreso de Angostura siguió en gran medida el proyecto constitucional de Bolívar para la presidencia, aunque redujo la duración del cargo:

⁵³ *Ibid.*: 118.

⁵⁴ *Ibid.*: 117.

⁵⁵ *Ibid.*: 119.

Bolívar había propuesto seis años y el Congreso aprobó un mandato de cuatro. El Congreso también discutió la posibilidad de la presidencia vitalicia. A pesar de que Bolívar no lo había propuesto abiertamente dentro de su proyecto constitucional, es probable que él haya promovido este debate a través del representante Fernando Peñalver.⁵⁶

Bolívar también tomó ideas de las instituciones napoleónicas. Durante su lucha por la independencia venezolana, cuando se instaló en la isla de Margarita en 1816, Bolívar estableció un “Consejo de Estado,” influido por la institución similar que funcionó en Francia durante el Consulado y el Primer Imperio. Este Consejo de Estado fue un cuerpo provisional con atributos administrativos, pero también a cargo de proyectos legislativos para ser aprobados por el poder Ejecutivo. Bolívar concibió esta institución como un gobierno republicano con el carácter militar necesario en tiempos de guerra.⁵⁷ Más tarde, el 30 de octubre de 1817, creó un órgano similar cuando Bolívar decretó desde Angostura que el jefe supremo de Estado (él mismo) tendría un Consejo de Estado que respondería directamente a él y estaría organizado en tres áreas: Estado y Hacienda, Guerra y Marina y Asuntos Internos y Justicia.⁵⁸ Bolívar lo ideó

⁵⁶ Véase el periodo de sesiones del Congreso del 15 al 25 de junio de 1819 en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. III.

⁵⁷ Véase Bolívar, “Discurso pronunciado por el Libertador en Angostura el 10 de noviembre de 1817, al declarar solemnemente instalado al Consejo de Estado”, en Bolívar, 1976: 92.

⁵⁸ “Al crear el Consejo de Estado mediante decreto firmado en Angostura el 30 de octubre de 1817, el Libertador echa las bases de la Administración Pública en plena guerra”, en Bolívar, 1976: 89.

como un órgano de asesoramiento del poder Ejecutivo, que en ese momento ya estaba concentrado totalmente en él.

La institución más napoleónica ideada por el Libertador fue la presidencia vitalicia propuesta al Congreso de Bolivia en 1826. Desde 1815 Bolívar había especulado sobre un poder Ejecutivo de este tipo, cuando consideró la posibilidad de que en México se estableciera una “república representativa, en la cual tenga grandes atribuciones el poder Ejecutivo, concentrándolo en un individuo que si desempeña sus funciones con acierto y justicia, casi naturalmente vendrá a conservar su autoridad vitalicia”.⁵⁹ Más tarde, Bolívar afirmó que los modelos de esta institución fueron, en relación con sus poderes, la presidencia estadounidense, aunque su versión tenía más restricciones constitucionales, y, con respecto a su duración, la constitución haitiana.⁶⁰ Pero los modelos primarios fueron, una vez más, el Ejecutivo británico, que influyó en gran medida en la presidencia estadounidense, y el consulado vitalicio francés, que obviamente inspiró la creación de la presidencia de Alexandre Pétion en Haití.⁶¹ Sabemos que Hamilton también propuso dicha institución en la Convención de Filadelfia, pero esto es sólo un paralelismo entre ellos, ya que Bolívar nunca se declaró de influencia hamiltoniana.⁶²

⁵⁹ Bolívar, “Carta de Jamaica”, 6 de septiembre de 1815, en Bolívar, 1976: 70.

⁶⁰ Bolívar, “Mensaje al Congreso de Bolivia”, 25 de mayo de 1826, en Bolívar, 1976: 233.

⁶¹ Aunque es evidente la influencia napoleónica, los historiadores constitucionales y políticos haitianos no subrayan tal inspiración. Véanse Janvier, 1886; Moise, 1997: vol. I; Manigat, 2000: vol. II, y Madiou, 1987: vol. V.

⁶² Véase la propuesta de Alexander Hamilton a la Convención Cons-

La institución que Bolívar propuso al Congreso de Bolivia en 1826 fue un *cónsul vitalicio* que fuese comandante en jefe del Ejército y el administrador general del Estado y que mantuviera el poder de designar o quitar al vicepresidente, quien a su vez era su sucesor, así como a los secretarios de Estado; sin embargo, no podría nombrar gobernadores, jueces o autoridades eclesiásticas. El Congreso aceptó la mayor parte del proyecto de Bolívar. Respecto al presidente, decidió que la elección del vicepresidente también debía hacerse con la aprobación de la legislatura. José Antonio de Sucre fue elegido como presidente vitalicio. No muy entusiasmado con el proyecto de Bolívar, Sucre aceptó la presidencia, pero ésta tuvo una corta duración.

Aunque algunos historiadores se niegan a tomarlos en serio, lo cierto es que durante este periodo hubo varias conspiraciones y proyectos monárquicos en Hispanoamérica.⁶³ Por ejemplo, en el estallido de la revolución en el Río de la Plata Cornelio Saavedra fue acusado de mantener correspondencia con Carlota Joaquina de Borbón, princesa de España, hermana del rey Fernando VII y esposa de Juan V de Portugal, con el propósito de nombrarla soberana del Río de la Plata. Las acusaciones fueron de ida y vuelta. En la Asamblea de 1813 Saavedra, por su parte, acusó a Hipólito Vieytes, Manuel Belgrano, Nicolás Rodríguez Peña y a Juan José Castelli, el ala más radical de la revolución, como los autores de ese mismo proyecto monárquico en

titucional de Filadelfia el 18 de junio de 1787 en Madison, 1987: 129-139.

⁶³ Por ejemplo Safford, 1985: 361.

1808-1809.⁶⁴ En 1812 Martín Alzaga también conspiró para coronar a la princesa Carlota de Brasil como reina de las Provincias Unidas del Río de la Plata. De hecho, la monarquía brasileña fue realmente popular en el Río de la Plata. Durante este periodo a menudo se la tomaba como un modelo, especialmente por quienes favorecían ejecutivos “pseudomonárquicos”, es decir ejecutivos electos pero con amplias atribuciones semejantes a las prerrogativas reales. La supervivencia de la monarquía después de la independencia brasileña fue interpretada como la clave para explicar la unidad de la América portuguesa, mientras que en la América española las nuevas repúblicas se fragmentaban cada vez más. Por supuesto más adelante, en la década de 1820, con la creciente rivalidad entre ambos países y la guerra con Brasil (1825-1828), este discurso cambió drásticamente.⁶⁵

En 1814 hubo otros intentos para traer un monarca europeo al Río de la Plata, y aparentemente Gervasio Antonio de Posadas, el director supremo en ese momento, era uno de los principales instigadores de dicho plan. En su autobiografía José Rondeau, refiriéndose a los eventos de 1814-1815, cita una carta en la que Posadas se refería con sarcasmo al plan:

Es indudable, pues, que se trabajaba con interés y decisión en aquel tiempo, sobre un cambio político de administración. Se pensaba nada menos que en retrogradar, sumiendo otra vez a

⁶⁴ Cornelio Saavedra, *Memoria Autógrafa*, 1 de enero de 1829, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. II, p. [33]1059.

⁶⁵ Abundaré sobre este tema en el capítulo 6.

estos países de América bajo el sistema colonial: el mismo director supremo [Posadas] encabezaba este proyecto, enconado sin duda con la revolución [...] porque su débil fibra no se atemperaba con ella [...] recibí una carta confidencial suya, en aquel tono satírico y zumbón que le era característico, en que entre otras razones para mezclarme a su cooperación me decía “Qué importa que el que nos haya de mandar se llame rey, emperador, mesa, banco o taburete? Lo que nos conviene es que vivamos en orden y que disfrutemos de tranquilidad, y esto no lo conseguiremos mientras seamos gobernados por persona con la que nos familiaricemos”.⁶⁶

Sin embargo, el proyecto monárquico más seriamente discutido en el Río de la Plata fue la propuesta realizada por Manuel Belgrano en el marco del Congreso de las Provincias Unidas, reunido en Tucumán en 1816, donde proponía crear una monarquía, coronar a un descendiente de la “dinastía Inca” y establecer este trono en Cuzco.⁶⁷ El polémico proyecto de Belgrano provocó un intenso debate que tuvo lugar en los principales periódicos del momento. El periódico oficial *El Censor* defendió abiertamente una monarquía constitucional para el Río de la Plata. Según este periódico, había sólo dos modelos válidos a imitar: la monarquía constitucional de Inglaterra o la “confederación

⁶⁶ Brigadier general don José Rondeau, *Autobiografía*, 1822, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. II, p. 1 822.

⁶⁷ Véanse las sesiones del Congreso del 12 de julio de 1816 y del 5 y 6 de agosto de 1816, en Ravignani, 1937: vol. I, pp. 236, 237, 239, 240, 242-244, y Manuel Belgrano, “Proclama Monárquica”, en *El Censor*, núm. 55, 12 de diciembre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII.

democrática americana”.⁶⁸ El poder Ejecutivo inglés, con sus prerrogativas monárquicas y sus limitaciones constitucionales, fue descrito en detalle en este diario de la época;⁶⁹ además, se discutió el sistema federal estadounidense. La lectura de este periódico deja en claro que la élite intelectual conocía muy bien *The Federalist Papers*; sin embargo, la dimensión federal del modelo estadounidense no se consideró adecuada para las centrífugas provincias del Río de la Plata. En su lugar, este periódico promovió un gobierno único, indivisible, en forma de una monarquía constitucional. Sin embargo, si el Río de la Plata estaba destinado a ser una monarquía, las preguntas que siguieron a este debate fueron ¿quién debe ser rey? ¿debería el Río de la Plata tener un príncipe extranjero o uno nativo? *El Censor* defendió el proyecto de Manuel Belgrano de coronar a un descendiente del imperio inca, nativo de América, que a su vez, en su opinión, proporcionaría la legitimidad simbólica que las nuevas naciones desesperadamente necesitaban.⁷⁰

⁶⁸ *El Censor* fue un periódico oficial creado por el estatuto de 1815 y dirigido por Antonio José Valdés. Véase *El Censor*, 22 de agosto de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII, pp. 6839-6847.

⁶⁹ *El Censor*, 10 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII, pp. 6894-6896.

⁷⁰ *El Censor*, 3 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII, p. 6887. *El Observador Americano* fue otro periódico que promovió una monarquía constitucional para el Río de la Plata, lo que demuestra que una porción de la élite centralista de Buenos Aires favoreció las opciones monárquicas. Véase *El Observador Americano*, 30 de septiembre de 1816, núm. 7, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. IX, p. 7693; *El Observador Americano*, 7 de octubre de 1816, núm. 8, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. IX, pp. 7700-7701.

Aun así, eran momentos de intensa discusión en la esfera pública y hubo también voces republicanas. Pazos Kanki (Vicente Pazos Da Silva) se opuso intensamente a este proyecto en su periódico *La Crónica Argentina* y consideró el intento de Belgrano de restaurar “la monarquía inca que terminó en 1553” una “farsa” y una “extravagancia miserable”. La monarquía no era sólo “ridícula” sino también “cara” y una elección poco práctica para el Río de la Plata. Pazos Kanki defendió el republicanismo estadounidense y su sistema federal y se identificó con los escritos de Thomas Payne. Además cuestionó la idea de que el pueblo estaba más familiarizado con la monarquía debido a sus antecedentes hispanos, otro argumento recurrente entre quienes defendían la monarquía en el momento. Argumentó que las formas republicanas realmente eran más populares entre la gente, lo cual se manifestaba en las elecciones realizadas por los gobiernos revolucionarios. Pazos Kanki, que también admiraba la forma del gobierno inglés, “una mezcla de democracia, aristocracia y realeza,”⁷¹ propuso para el Río de la Plata la creación de una asamblea legislativa permanente que pudiera crear las nuevas leyes gradualmente, una institución similar al parlamento inglés.

El Congreso no aprobó el proyecto monárquico de Belgrano, pero el proceso constitucional que tuvo lugar entre 1816 y 1819 en relación con el Ejecutivo significó una transformación de un cónsul republicano que todavía era dependiente de la legislatura y tenía poderes limitados —el primer director (1814) y el “director de Estado” (1815)— a

⁷¹ *La Crónica Argentina*, 26 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VII, p. 6345.

una figura ejecutiva pseudomonárquica centralizada. Este Ejecutivo acumuló gradualmente más y más prerrogativas, como el poder de veto, el poder de nombrar a sus ministros, el poder de dirigir el ejército y los asuntos exteriores, que resultó en el director supremo de la Constitución de 1819.⁷²

Otro modelo del poder Ejecutivo tomado durante este periodo fue el protectorado de Oliver Cromwell. En Perú, después del proceso de independencia, José de San Martín se convirtió en “Protector del Perú”.⁷³ En el Río de la Plata Artigas también recurrió al título cromwelliano cuando, en la cúspide de su influencia contra Buenos Aires, en 1815, emitió un decreto proclamando los territorios de Uruguay, Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe la Liga de los Pueblos Libres del Litoral, y a sí mismo como su “protector”.⁷⁴ En 1812 Ignacio López Rayón, en sus *Elementos constitucionales* (abril de 1812) también había propuesto la creación de

⁷² Véanse las sesiones del Congreso del 22 de septiembre y 13 y 27 de octubre de 1817, en Ravnani, 1937: vol. I, pp. 323-331.

⁷³ Decreto del general José de San Martín mediante el cual toma el mando político y militar de los “departamentos libres” de Perú, con el título de protector (Lima, 3 de agosto de 1821, Artículo 1 del decreto), en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. xvii, pp. 15 357-15 359. En el siguiente capítulo analizaré el protectorado de San Martín. Véase Cromwell, “The Instruments of Government”, en Rawson, 1906: 1 625-1 660.

⁷⁴ “El cabildo de Montevideo a José Artigas. Remite el acta de la sesión en la que se acordó concederle la representación y grado de un Capitán General de la Provincia bajo el título de Protector y Patrono de la libertad de los pueblos”, Montevideo, 26 de abril de 1815, en Archivo Artigas, 1815-1816: vol. xxi, serie xxxix, p. 7. Véase Artículo 17, “Proyecto de Constitución elaborado por Rayón, y observaciones de Morelos al mismo”, en Lemoine Villicaña, 1963: 448.

un “protector nacional”, obviamente inspirado por el título de Cromwell. En la propuesta de Rayón el protector era un guardián de la constitución y la justicia.⁷⁵

En México el movimiento insurgente había fracasado y la Constitución española promulgada en Cádiz había estado en vigor desde 1812 hasta 1814. Esto explica por qué uno de los principales modelos institucionales durante el posterior periodo iturbidista fue en efecto la Constitución de Cádiz. El Plan de Iguala (2 de marzo de 1821) y los Tratados de Córdoba (24 de agosto de 1821) habían establecido que el gobierno de México independiente sería una “monarquía constitucional moderada” con Fernando VII o un miembro de la familia real española como rey. Entretanto, ambos documentos pedían el establecimiento de una Junta Provisional para gobernar mientras las Cortes se reunían para crear la constitución del “Imperio mexicano”. La Junta fue predominantemente un órgano legislativo, similar a las Cortes españolas. Tenía un presidente: Agustín de Iturbide, y hubo que nombrar una regencia ocupada por tres miembros para ejercer el poder Ejecutivo. Más tarde Iturbide fue elegido presidente de la regencia pero mantuvo una afiliación “honorífica” a la Junta, en franca oposición al principio más básico de la separación de poderes: que las mismas personas no pueden ocupar cargos en dos ramas de gobierno simultáneamente. Estos cuerpos aprobaron el Reglamento Provisional de Cádiz del 24 de noviembre de 1810 para regir a la Junta y, para la Regencia, las reglas del 8 de abril de 1813, es decir, los mis-

⁷⁵ Véase Artículo 17, “Proyecto de Constitución elaborado por Rayón, y observaciones de Morelos al mismo”, en Lemoine Villicaña, 1963: 448.

mos documentos promulgados por las Cortes de Cádiz para las instituciones homólogas españolas. Esto muestra cómo, al principio de este periodo, el marco legal e institucional, así como el principal modelo a seguir, fue la legislación gaditana (a diferencia de los casos de Venezuela y el Río de la Plata). La Junta se disolvió el 25 de febrero de 1822, una vez que el Congreso Constituyente había sido elegido y reunido.

El marco legal del nuevo Congreso Constituyente también fue establecido con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba como puntos de partida. En su sesión de apertura, el Congreso declaró que la forma de gobierno del Imperio mexicano tenía que ser una monarquía constitucional dirigida por un príncipe Borbón.⁷⁶ Aunque en Madrid los tratados ya se habían declarado nulos, esta noticia aún no llegaba a México. Sin embargo, las nociones de soberanía nacional y un poder constituyente libre de elegir la forma de gobierno pronto se hicieron eco en el Congreso. Comenzaron a surgir las voces republicanas y los modelos alternativos de gobierno. Por ejemplo, cuando el Congreso debatió el reconocimiento de Colombia como un Estado soberano e independiente, el “gobierno popular republicano (y presidencial)” establecido en Colombia se convirtió en otro modelo viable para los representantes republicanos.⁷⁷

El Congreso Constituyente delegó el poder Ejecutivo a la Regencia previamente elegida por la Junta.⁷⁸ El fracaso de

⁷⁶ 24 de febrero de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. II.

⁷⁷ 27 de abril de 1822, en *ibid.*: vol. II.

⁷⁸ 24 de febrero de 1822, en *ibid.*: vol. II.

los Tratados de Córdoba, que finalmente resultó en el nombramiento de Iturbide como emperador de México, también condujo a la búsqueda de nuevos modelos para la creación del Imperio mexicano.⁷⁹ En este contexto, como lo discutiré y analizaré en profundidad en el capítulo 4 sobre cesarismo, el modelo más importante fue el Imperio napoleónico.⁸⁰ Sin embargo, este periodo está también caracterizado por un conflicto permanente entre el Congreso e Iturbide. De hecho, después de la proclamación de Iturbide como emperador, hubo también un proceso de republicanización del Congreso, el cual anticipa la etapa republicana que analizaré a continuación.⁸¹ El conflicto entre Iturbide y el Congreso alcanzó su punto más alto cuando este último resistió el intento de Iturbide, basado en la Constitución española de Cádiz, de nombrar él mismo a los jueces. El emperador lanzó un golpe de Estado, disolvió el Congreso y creó una nueva asamblea llamada Junta Nacional Instituyente. Este órgano promulgó el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, que creó una monarquía constitucional que tenía muchos elementos de la Constitución de Cádiz de 1812 pero que no se aplicó.

En definitiva, en esta etapa el poder Ejecutivo muestra un avance de dicho poder sobre el Legislativo. A partir de 1815 ya no estamos frente a ejecutivos débiles, es decir, una

⁷⁹ Véanse las sesiones del Congreso del 19 y 20 de mayo de 1822, en *ibid.*: vol. II.

⁸⁰ 18 de junio de 1822, en *ibid.*: vol. III.

⁸¹ Véanse las sesiones de agosto de 1822, en *ibid.*: vol. III, particularmente los debates en relación con el poder del emperador para nombrar a los jueces, lo que llevó al *coup d'état* de Iturbide.

rama del gobierno limitada a ejecutar lo que la asamblea legisle; más bien se incorporaron, de manera más o menos limitada según el caso, las prerrogativas de la corona: la facultad de conducir la guerra, el poder de nombrar a jueces y funcionarios, la autoridad para hacer tratados y mediar en las relaciones exteriores, el poder de veto legislativo y los poderes de emergencia.⁸² Los modelos predominantes fueron entonces la monarquía inglesa, el Imperio brasileño, el Imperio napoleónico y el monarca de la Constitución española de 1812. El Ejecutivo resultante fue un fuerte comandante en jefe que tenía las atribuciones de un rey constitucional, aunque escasamente limitado por el poder Legislativo, y que sostuvo facultades extraordinarias o, en el caso de México, incluso una monarquía cesarista. La etapa siguiente se caracterizó por el regreso decisivo de tendencias liberales y republicanas que intentaron nuevamente domesticar a los feroces ejecutivos que las revoluciones habían creado.

IV. SEGUNDO MOMENTO LIBERAL-REPUBLICANO:

LA DÉCADA DE 1820

A pesar de la tendencia protectora que predominó desde 1815, continuó un impulso liberal-republicano que se opuso a las opciones monárquicas y a la concentración del poder en una sola persona. Las restauraciones monárquicas en Europa, particularmente la de Fernando en España y los Borbones en Francia, fueron recibidas con desconfian-

⁸² Para la prerrogativa real británica véase Blackstone, 1765-1769.

za en Hispanoamérica por muchos liberales-republicanos. También comenzó a surgir un discurso que proponía una fuerte identificación con Estados Unidos y la idea de un continente americano nuevo, libre y republicano contra una Europa decrepita, conservadora y monárquica.⁸³ En este contexto, la tendencia dominante dejó de ser monárquica y los círculos políticos e intelectuales comenzaron a proponer un Ejecutivo republicano limitado por los principios de la separación de poderes y la doctrina de *checks and balances*. En la década de 1820 Estados Unidos fue el modelo principal para la organización política del poder Ejecutivo en toda Hispanoamérica. Éste fue también el momento en el que surgieron las constituciones republicanas, liberales y presidenciales.

De los tres casos que estoy analizando Venezuela fue el primero en adoptar el presidencialismo republicano. De hecho, dos antecedentes importantes fueron la Constitución de la provincia de Barcelona, que en enero de 1812 había optado por un Ejecutivo unipersonal y presidencial, y otro proyecto que tuvo lugar en las Provincias Unidas de Nueva Granada en 1815, donde el gobierno central propuso reformar el poder Ejecutivo y concentrarlo en una sola persona con el título de presidente de la república.⁸⁴ En Venezuela Bolívar propuso el presidencialismo al Congreso de Angos-

⁸³ Esto puede observarse en los textos de Vicente Rocafuerte, Servando Teresa de Mier e incluso Bolívar. Véase al respecto el texto de José Antonio Aguilar Rivera sobre Rocafuerte en Aguilar y Rojas, 2002. Sobre este tema véase también Rojas, 2009.

⁸⁴ Propuesta para la creación de la presidencia, Nueva Granada, 19 de noviembre de 1815, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. v, pp. 358-360.

tura en 1819.⁸⁵ Ya he sugerido que la concepción de Bolívar del Ejecutivo era compleja: a pesar de que fue seducido por modelos napoleónicos, a fin de cuentas Bolívar era un republicano. Habló con frecuencia del “gobierno paternal,” aunque a su entender este gobierno debía ser republicano en lugar de monárquico. Bolívar admiraba la constitución romana, aunque no estaba convencido de su consulado.⁸⁶ Del mundo moderno, Bolívar propuso Inglaterra como modelo, pero estaba lejos de defender su lisa y llana imitación. Admiraba los “aspectos republicanos” del gobierno inglés: el principio de la soberanía popular, la separación y equilibrio de poderes, las libertades civiles y la libertad de prensa. También, por supuesto, idealizaba a su monarca.⁸⁷ Bolívar pensaba que el modelo a seguir debía ser una *versión republicanizada del rey inglés*, específicamente un presidente elegido por el pueblo o sus representantes.⁸⁸ Otorgar poderes amplios, incluso extraordinarios, al presidente republicano

⁸⁵ Como he mencionado anteriormente, en 1819 Bolívar presentó un proyecto constitucional al Congreso Constitucional de Angostura. En su opinión el poder Ejecutivo debía confiarse al presidente de la república, elegido directamente por el pueblo a través de asambleas electorales. El mandato debía ser de seis años y la reelección estaba permitida después de un periodo de intervalo. El Congreso Constituyente aprobó el proyecto de Bolívar casi en su totalidad, pero con una presidencia temporal de cuatro años con una reelección consecutiva, siguiendo el esquema de Estados Unidos. Ésta fue la enmienda más importante a la propuesta constitucional de Bolívar.

⁸⁶ Bolívar, “Oración Inaugural del Congreso de Angostura”, en Bolívar, 1976: 113.

⁸⁷ *Ibid.*: 114.

⁸⁸ Véanse “Carta de Jamaica”, 6 de septiembre de 1815, y “Oración Inaugural del Congreso de Angostura”, en Bolívar, 1976.

era necesario, según Bolívar, para la unidad y la conveniencia del gobierno. Un presidente fuerte fue la solución bolivariana a la disyuntiva entre la “anarquía demagógica” y la “tiranía democrática”.⁸⁹

Bolívar vio en la presidencia estadounidense una autoridad centralizadora capaz de conducir las finanzas del Estado, la guerra y las relaciones exteriores.⁹⁰ Bolívar no tenía ninguna objeción respecto a la presidencia estadounidense como tal, aunque probablemente pensaba que su modelo estaba demasiado restringido por el Congreso y que carecía de poderes de emergencia. Su preocupación en torno a este modelo era la combinación de presidencialismo y federalismo; estaba sorprendido de que el federalismo hubiese funcionado en Estados Unidos, y lo consideró demasiado perfecto y dependiente de sus “virtudes políticas” e “ilustración moral” como para ser aplicado en las nuevas naciones americanas.⁹¹

El modelo estadounidense emergió más claramente en el Congreso Constituyente de Cúcuta, durante la creación de Colombia en 1821. En este Congreso el debate principal se centró en la adopción de una organización federal o centralista para el Estado. Los federalistas defendieron la fórmula única estadounidense de presidencialismo y federalismo: “Los Estados del norte eran independientes entre sí antes

⁸⁹ Bolívar, “Carta de Jamaica”, en *ibid.*: 59.

⁹⁰ Bolívar, “Carta al Gobernador de Barinas, Manuel Antonio Pulido”, Caracas, 12 de agosto de 1813, en *ibid.*: 23.

⁹¹ Bolívar, “Carta de Jamaica”, en *ibid.*: 59, y “Oración Inaugural del Congreso de Angostura, en *ibid.*: 108.

de formarse una República confederada, así como se puede decir que lo eran Venezuela, Quito y Cundinamarca... En este sistema [federal] jamás el magistrado supremo puede convertirse en tirano. El centralismo exterminador arruinó a Francia."⁹²

En julio de 1821 los congresistas comenzaron las discusiones en torno al poder Ejecutivo. El debate se centró en el ámbito de sus competencias, tales como las atribuciones militares, el poder para designar a militares, jueces y oficiales gubernamentales y de conceder indultos. También se discutieron los poderes extraordinarios, en caso de que la república estuviera en peligro. Hubo representantes liberales que se resistieron a la fuerte versión del Ejecutivo promovida por Bolívar y por otros que siguieron al Libertador, temerosos de crear un presidente débil.⁹³ Influidos por el modelo estadounidense, el Congreso de Cúcuta finalmente creó una versión liberal de la presidencia, aunque combinada con el centralismo, que distaba mucho de ser el poderoso Ejecutivo concebido por Bolívar.

En el Río de la Plata, después de 1820, el modelo predominante de gobierno para ambos, federalistas y unitarios, sería el estadounidense. Tras haber fracasado con el directorio y el centralismo, con el establecimiento de una confederación muy libre en 1820, tuvo lugar un giro republicano, y entre los representantes más radicales del federa-

⁹² Representante José I. de Márquez, 19 de mayo de 1821, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. 5, pp. 40-41.

⁹³ *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: 5, 7 y 10 de julio de 1821.

lismo, incluso democrático. Después de este periodo federal (1820-1824) la élite emergente en Buenos Aires estaba deseosa de crear un poder central y una organización unitaria permanente del Estado, pero había abandonado ya las ideas monárquicas y sostenía que la nueva organización nacional debía ser republicana. Los periódicos de la época, como *El Nacional*, sostenían que el modelo a seguir era sin duda Estados Unidos.⁹⁴

De los debates sostenidos en el marco del Congreso de 1824-1827 queda claro que los legisladores conocían muy bien la presidencia estadounidense y que ésta fue considerada un ideal en cada debate sobre el poder Ejecutivo. Curiosamente, en Argentina la presidencia estadounidense fue un ejemplo a seguir tanto para unitarios como para federales. Cuando el Congreso –presionado por la inminente guerra con Brasil, como veremos en el capítulo 6– decidió crear un poder Ejecutivo nacional permanente en 1826, el esquema fue claramente la presidencia estadounidense. Por primera vez el titular del Ejecutivo fue nombrado “presidente de la república” y todo el diseño del gobierno presidencial fue creado siguiendo la constitución estadounidense.⁹⁵ Sin embargo, como en el caso de Colombia, el presidencialismo fue combinado con una organización centralista del Estado.

En México, después de la caída de Iturbide, el segundo Congreso Constituyente inició sus sesiones en noviembre

⁹⁴ *El Nacional*, 3 de febrero de 1825 y 26 de enero de 1826, núm. 7, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x.

⁹⁵ Véase sesión del Congreso del 5 de febrero de 1826, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 554, 587-592, 593, 594, 595, 596-605.

de 1823 en una atmósfera de intenso regionalismo y de demandas de autonomía provincial. La comisión constitucional escribió inmediatamente una especie de pacto constitucional, el Acta Constitutiva, que incluía los principios fundamentales para la organización de la federación mexicana. La elaboración de la Constitución de 1823-1824, por lo tanto, fue un proceso de dos etapas que involucró, en primer lugar, la negociación de esta Acta Constitutiva y, en segundo lugar, los debates sobre los proyectos constitucionales que luego se convirtieron en la Constitución Federal de 1824. Las secciones sobre el poder Ejecutivo del Acta Constitutiva fueron discutidas en enero de 1823.⁹⁶ Más tarde, en julio-septiembre de 1824, fue discutido el poder Ejecutivo para la Constitución.⁹⁷ En ambos debates el número de magistrados que integrarían el poder Ejecutivo y sus poderes fueron los temas principales.⁹⁸

En el caso de México ha habido un intenso debate historiográfico sobre si la principal influencia de la Constitución Federal Mexicana de 1824 fue el modelo estadounidense o la Constitución de Cádiz.⁹⁹ Mientras la his-

⁹⁶ Véanse las sesiones del Congreso del 2 y 3 de enero de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, pp. 634-635.

⁹⁷ En las sesiones del Congreso del 21 al 29 de julio y 1, 17 y 20 de septiembre de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, pp. 850-933.

⁹⁸ "Artículo 16", en Barragán, 1974: vol. I, p. 104. Para un análisis de estos debates véase Barragán, en Alegría con Alonso, Carpizo y Stein, 1977.

⁹⁹ José Barragán es el autor más representativo, al sostener tajantemente que la Constitución Federal de 1824 no muestra ninguna semejanza con la Constitución de Estados Unidos. Por el contrario, afirma que el proyecto constitucional fue concebido para el contexto específico de México en el

toriografía más tradicional tiende a subrayar la influencia española, trabajos recientes coinciden en la tesis de que el federalismo mexicano de 1824 se basa en la Constitución estadounidense y en la doctrina política de *The Federalist Papers*.¹⁰⁰ La evidencia histórica también muestra el influjo estadounidense. Miguel Ramos Arizpe, uno de los principales autores del Acta Constitutiva, fue inspirado por un proyecto constitucional escrito por el virginiano S. F. Austin, quien a su vez, en gran medida, adoptó la Constitución estadounidense.¹⁰¹ Sin embargo, en los poderes del Ejecutivo el proyecto de Austin también tomó muchos elementos de la Constitución española de 1812.¹⁰² Por consiguiente, mientras que la noción de un Ejecutivo federal republicano fue tomada de la presidencia estadounidense, muchas de sus atribuciones fueron inspiradas por la Constitución española de 1812.

Durante los debates sobre el Acta Constitutiva el tema

momento. Sin embargo, reconoce la influencia de la Constitución de Cádiz. En contraste, la más reciente obra de Manuel Ferrer Muñoz y Juan Luna Carrasco muestra la multiplicidad de modelos que inspiraron la Constitución mexicana de 1824, mientras que también identifica el predominio del modelo estadounidense. Asimismo, ofrece un excelente examen de este debate. Barragán, 1980; Ferrer y Luna, 1996: 87, 111-115.

¹⁰⁰ La Constitución estadounidense se distribuyó en la esfera pública, y aunque no existe evidencia de traducciones al español de *The Federalist Papers* antes de 1828 es muy probable que la élite política conociera la versión en inglés. Véase Reyes Heróles, 1957-1961: vol. III, pp. 338-339, 343-345.

¹⁰¹ Este documento posiblemente fue escrito en junio de 1823 y se basó en varias conversaciones entre Austin y Ramos Arizpe.

¹⁰² Véase Calvillo, 2003: 485-489.

principal fue si el poder Ejecutivo debía ser ejercido por un cuerpo plural o por un individuo. La propuesta original contemplaba un Ejecutivo unipersonal con el nombre de “presidente de la federación”.¹⁰³ Los defensores de esta propuesta, parafraseando a Hamilton, defendieron la unidad, la energía y la responsabilidad institucional de este diseño.¹⁰⁴ También temían que el intenso federalismo llevara a la desintegración política y, recurriendo al modelo estadounidense, argumentaron que la unidad en el Ejecutivo podría contrarrestar tales fuerzas.¹⁰⁵ Sin embargo, también hubo una fuerte oposición a la concentración del poder en una sola persona. Después del régimen de Iturbide existía un interés natural en limitar el poder Ejecutivo, y el temor al despotismo unipersonal fue el principal argumento en defensa de la pluralidad de éste.¹⁰⁶ Los opositores a la presidencia sostuvieron que Estados Unidos había sido establecido en un contexto de libertad que estaba muy alejado de las condiciones políticas reinantes en México.¹⁰⁷ Al no poder ponerse de acuerdo en este punto, Servando Teresa de Mier finalmente propuso aplazar el debate para la discusión sobre la Constitución, y la versión final del Acta Constitutiva sólo

¹⁰³ Véase el texto original del *Acta Constitutiva*, en Barragán, 1974: vol. 1, p. 104.

¹⁰⁴ Véase el discurso del representante Demetrio del Castillo durante la sesión del Congreso del 3 de enero de 1824, en *ibid.*: vol. 1, pp. 439-437.

¹⁰⁵ Véase Ramos Arizpe, 1942: 105-106.

¹⁰⁶ Véase el discurso del representante Rejón, en Barragán, 1974: vol. 1, pp. 447-449.

¹⁰⁷ Véase el discurso del representante Rodríguez, en *ibid.*: vol. 1, p. 437.

declara vagamente que el poder Ejecutivo se depositaría en uno o más individuos.¹⁰⁸

Para la Constitución de 1824 los legisladores finalmente aprobaron la creación de una sola cabeza ejecutiva con el nombre de “presidente de los Estados Unidos de México”. Esta institución federal republicana tenía muchas similitudes con el modelo estadounidense, como su carácter individual, la figura de la vicepresidencia y el modo indirecto de la elección de presidente y vicepresidente, aunque México no tenía un colegio electoral y eran las legislaturas estatales las que elegían a los dos individuos a ser proclamados por el congreso. La versión mexicana también muestra algunas diferencias significativas con la presidencia estadounidense. Por ejemplo, los legisladores mexicanos prohibieron la reelección consecutiva, y los poderes del presidente mexicano fueron más limitados: el presidente mexicano no podía comandar personalmente el ejército ni la armada sin autorización del congreso y tenía un poder de veto más restringido que el estadounidense. Los comentaristas generalmente concuerdan sobre la tesis de que los poderes del Ejecutivo fueron tomados de la Constitución española de 1812.¹⁰⁹ Como el monarca constitucional español, el presidente mexicano podía proponer nuevas leyes o reformar las existentes (“iniciativa legislativa”), asistir a la apertura anual de sesiones del congreso y los decretos de la cuestión. Sin embargo, a diferencia del monarca español, quien era inviolable y sagrado,

¹⁰⁸ Mier, en Barragán, 1974: vol. 1, p. 541. Para la versión final del *Acta Constitutiva* véase la p. 580.

¹⁰⁹ Ferrer y Luna, 1996: 87-91.

el presidente mexicano podía ser destituido por el congreso; otra diferencia es que necesitaba del consentimiento del congreso para nombrar funcionarios del gobierno y jueces y no podía conceder indultos o declarar la guerra por sí mismo.

En la década de 1820 también tuvo lugar un proceso de difusión de las constituciones hispanoamericanas. Por ejemplo, cuando el Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata examinó una propuesta sobre la forma de gobierno y organización del Estado presentada por la Comisión Constitucional el 14 de julio de 1826, se hizo referencia explícita a varias constituciones hispanoamericanas que siguieron una organización centralista y presidencial del Estado: Perú, Bolivia, Chile y Colombia.¹¹⁰ Colombia también fue considerada un modelo en México durante este periodo. La experiencia de la Constitución colombiana fue frecuentemente citada por legisladores mexicanos en ambos congresos constituyentes de la década de 1820.¹¹¹

En síntesis, el principal desarrollo político durante esta etapa fue la creación de un Ejecutivo republicano que residía en un solo individuo bajo el título de presidente. En todos los casos el modelo predominante fue Estados Unidos, no sólo porque era el único precedente histórico de tal diseño sino porque hubo una creciente identificación con los acontecimientos políticos de este país. El principio de separación de poderes y específicamente la doctrina estado-

¹¹⁰ Ravignani, 1937: vol. III, pp. 213-219.

¹¹¹ Por ejemplo, la Constitución colombiana fue publicada en el periódico *El Sol* en octubre de 1822.

unidense de *checks and balances* también fueron incorporados a las constituciones hispanoamericanas bajo formas más o menos complejas según el caso. Los presidentes hispanoamericanos, con la excepción de la versión bolivariana, fueron más limitados que el estadounidense, debido a un razonable temor al despotismo Ejecutivo, fundado en las experiencias del directorio en Argentina y del Imperio en México.

V. MODELOS CONSTITUCIONALES Y LA CREACIÓN DE LA PRESIDENCIA

En este capítulo he demostrado que en su desarrollo constitucional los tres casos bajo estudio siguieron una ruta similar respecto a los modelos y diseños de sus ejecutivos. Después de las juntas provisionales, que tomaron un esquema hispánico, en cada caso se establecieron ejecutivos republicanos plurales en forma de triunviratos. Posteriormente hubo una tendencia hacia la centralización de la autoridad, aunque aún siguiendo el esquema republicano de la dictadura, y es por eso que incluyo ambas formas dentro del primer momento republicano. Curiosamente, en el caso de la insurgencia en la Nueva España la instancia de la dictadura, con Morelos como generalísimo, precedió al triunvirato. En una tercera etapa, los modelos predominantes fueron monárquicos, pseudomonárquicos o cesaristas. Finalmente, hubo un momento liberal-republicano en el que la presidencia estadounidense se convirtió en el modelo principal para el diseño del poder Ejecutivo. La principal diferencia

entre ellos es que en México fue mucho más influyente la Constitución de Cádiz que en el Río de la Plata y en Venezuela, donde los republicanos ni siquiera consideraron este modelo constitucional; más aún, esta Constitución fue categóricamente rechazada por la élite política e intelectual. De los tres casos México fue el único territorio en el que la Constitución de Cádiz estuvo realmente instituida desde 1812 hasta 1814, lo que también explica la influencia que tuvo durante el régimen político de Iturbide e incluso en el Ejecutivo de la Constitución Federal de 1824, que como hemos visto tomó algunos de los poderes de la monarquía constitucional española.¹¹²

La tensión entre los modelos constitucionales extranjeros y su aplicabilidad en los nuevos estados hispanoamericanos caracterizó a los tres casos. En un importante ensayo para el campo de la historia intelectual hispanoamericana, José Luis Romero señala que se trataba de “modelos que tenían un pasado claro y conocido pero que tuvieron un futuro incierto y confuso”.¹¹³ En efecto, los encargados de elaborar las constituciones hispanoamericanas estaban plenamente conscientes de que la imitación de modelos extranjeros entrañaba un dilema: sin importar cuán perfectos parecían, los diseños eran más o menos inadecuados para la política y las condiciones locales. Los actos constituyentes estuvieron entonces marcados por un conjunto de oposiciones discursivas (que no deben ser leídas textualmente, aclaro,

¹¹² En Venezuela, durante la invasión de 1815, Pablo Morillo estableció una dictadura.

¹¹³ Romero, 1977: vol. I, p. XI.

sino como una interpretación de las tensiones discursivas de la época), tales como civilización extranjera/barbarie local; orden extranjero/caos y anarquía local; virtud de europeos y norteamericanos/defectos de hispanoamericanos; legitimidad extranjera/bastardía local. Tales antinomias limitaron las opciones políticas de los legisladores hispanoamericanos, pero también, y esto es importante, posibilitaron una creatividad política que condujo a diseños constitucionales únicos del poder Ejecutivo, aunque a veces paradójicos en el contexto para el cual fueron creados: desde juntas y triunviratos, directores supremos y dictadores, protectorados, ejecutivos pseudomonárquicos y un imperio hasta las presidencias republicanas en sus versiones débiles o fuertes, como la bolivariana.

Las variantes hispanoamericanas de la presidencia que surgieron en la década de 1820 (aquí analizo Venezuela, 1819, Colombia, 1821, México, 1824 y Argentina, 1826) también fueron el resultado de la tensión entre la presidencia estadounidense y la monarquía británica como modelos, por un lado, y la política local, por el otro. Obviamente, el miedo a la anarquía condujo a versiones más fuertes del presidente, mientras que el temor al despotismo llevó a opciones más débiles y limitadas constitucionalmente. Por ejemplo, Bolívar inventó un presidente republicano con poderes extraordinarios para tiempos de crisis e incluso se atrevió a proponer una presidencia vitalicia para Bolivia, aunque no todas sus propuestas fueron aceptadas por los congresistas liberales. Los mexicanos intentaron equilibrar el Ejecutivo unipersonal con poderes más limitados que los del presidente estadounidense, lo que resultó en un Ejecu-

tivo considerablemente débil. Por temor a las fuerzas federales centrífugas los argentinos crearon una versión liberal de la presidencia siguiendo el modelo de Estados Unidos pero combinado con un excesivo centralismo que condujo al fracaso de este experimento constitucional.

Los modelos constitucionales fueron una de las herramientas de los legisladores hispanoamericanos para la creación de sus instituciones. Como muchos comentaristas han observado, el presidente republicano fue creado a partir del modelo estadounidense, pero con algunas variaciones significativas. Sin embargo, haber tomado la presidencia de Estados Unidos como modelo aún no explica *por qué* la opción finalmente fue la presidencia. Desde el punto de vista de la creación y la experimentación constitucional hubo también un proceso endógeno que fue el resultado de un desarrollo institucional de tres fases, en la que cada etapa surgió como una respuesta al fracaso de la anterior. Los ejecutivos plurales, dependientes de la legislatura, fueron la primera opción en el contexto de las revoluciones contra la autoridad colonial española. Pero quiero subrayar que la dinámica de la *formación del Estado* y de la misma revolución creó la necesidad de formas más fuertes y centralizadas de la autoridad ejecutiva. La respuesta fue concentrar el poder en una sola persona y *adoptar* y *adaptar* las prerrogativas monárquicas para crear ejecutivos poderosos que pudiesen responder legal y legítimamente a este contexto político. Por supuesto, este tipo de ejecutivos abrió una puerta a la dictadura constitucional y extralegal. La reacción lógica a esta etapa de fortalecimiento del Ejecutivo fue una tendencia a limitar tales ejecutivos con diferentes formas de controles y equi-

librios institucionales. Con el modelo estadounidense en mente, los hispanoamericanos crearon sus propias versiones presidenciales, que respondieron a la necesidad de crear una autoridad política centralizada y legítima que se adaptase a las necesidades de la formación del Estado nacional: una estructura que no fuese por un lado plural, débil e ineficiente, pero que tampoco cayera en opciones monárquicas, despóticas o dictatoriales. Una vez que los hispanoamericanos adoptaron este diseño presidencial básico, como la historia constitucional ha demostrado, ya no hubo regreso, y a pesar de las variaciones, ajustes, fortalecimientos de la institución, y de las frecuentes interrupciones dictatoriales, el presidencialismo se ha mantenido hasta nuestros días como la forma de gobierno constitucional en la región.¹¹⁴

¹¹⁴ Cabe mencionar dos excepciones: entre 1891 y 1925 Chile tuvo una especie de sistema “parlamentario”, no porque el Ejecutivo fuera elegido por el Parlamento sino porque políticamente el presidente era una figura más bien formal, eclipsada por el Congreso. Uruguay experimentó con varias formas colegiadas combinadas con la presidencia durante todo el siglo xx y tuvo un Ejecutivo colegiado entre 1952 y 1967: el “Consejo Nacional de Gobierno”.

2. LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO ESPACIO POLÍTICO: REVOLUCIÓN, INDEPENDENCIA Y LAS PRIMERAS FORMAS DEL PODER EJECUTIVO REPUBLICANO, 1810-1814

Primero deben ser libres, soberanos e independientes los Estados de Venezuela para entrar a celebrar aquel pacto general y decidirse después unidos o confederados. Esto no puede verificarse de otro modo que declarando su absoluta independencia de la monarquía y dominación española.

FRANCISCO JAVIER YANES, discurso en el marco del Congreso Constituyente de Venezuela, 3 de julio de 1811.¹

Cuando los primeros movimientos revolucionarios hispanoamericanos surgieron en 1810 las nuevas autoridades provisionales inmediatamente se confrontaron con la pregunta acerca del nuevo lugar de la soberanía. En contextos revolucionarios esta cuestión surge inevitablemente, ya que hay un vacío de poder y legitimidad que se considera que debe ser llenado. Esto origina lo que el teórico político fran-

¹ *Actas del Congreso de Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. I, p. 114.

cés Claude Lefort llama la “patología” de las revoluciones democráticas modernas. Es decir, la urgente necesidad de llenar ese nuevo espacio político y simbólico —que a su entender debería ser precisamente dejado vacío—, lo que a su vez conlleva un paradójico retorno a formas absolutistas y personalistas de la soberanía.² Ese espacio vacío de la soberanía es llenado por un cuerpo político nuevo, superior y absoluto: el pueblo. Se trata de la fórmula que reemplaza el cuerpo del rey por el cuerpo político mucho más abstracto de la soberanía popular.

Patológicas o no, las revoluciones sí demandan una respuesta a una interrogante fundamental del poder político: una vez que el rey es anulado, la pregunta “¿Y ahora quién es el soberano?” emerge inexorablemente. La respuesta de las

² Para Lefort esta resurrección de lo que él llama lo “teológico-político” es una manifestación patológica de las revoluciones democráticas, ya que desde su perspectiva en las revoluciones modernas el poder deviene en un “espacio vacío” que no le pertenece a nadie, y quienes lo ejercitan, en todo caso, no lo poseen, personifican o corporizan. Véase Lefort, 1988: 225.

La teoría absolutista de la soberanía enfatiza su carácter absoluto, perpetuo, irrevocable e indivisible. La concepción de Jean Bodin es por supuesto el ejemplo más representativo. Véase Bodin, 2007: libro 1, capítulo 8.

Los modelos de soberanía “personificada” buscan a una persona o un cuerpo natural, ya sea el emperador, el papa o el rey, para que sea la encarnación de la soberanía. En el contexto de las revoluciones democráticas modernas este cuerpo natural o institucional *representa y ejerce* la soberanía en el nombre del pueblo soberano. Teórica e históricamente la soberanía popular es compatible con las nociones absolutistas y personalistas de la soberanía. A esta concepción personalista se contraponen otra noción de soberanía basada en el poder abstracto de la comunidad política, que no puede ser propiedad de ninguna persona. Bodin también menciona esta acepción abstracta y colectiva de la soberanía al comienzo de su famoso capítulo.

revoluciones democráticas modernas, como mencioné, es, naturalmente, “el pueblo”. Sin embargo, el pueblo, ya sea considerado una entidad política abstracta, una forma de legitimación o una categoría sociológica, no puede ejercer dicha soberanía: el principio básico de estas revoluciones es que *el pueblo debe ser representado*.³ Es por ello que la soberanía del pueblo adquiere dos dimensiones: el electorado, por un lado, y sus representantes, por el otro. En este contexto aparece una institución o una persona que representa, ejerce, y ocasionalmente también usurpa, la soberanía popular, ya sea como una asamblea, un congreso, una junta o alguna nueva forma del poder anteriormente personificado por el rey, es decir, un César, Robespierre, Napoleón o Bolívar.

En este sentido, las revoluciones hispanoamericanas no fueron una excepción. La invasión napoleónica a España representó la oportunidad política para la creación de nuevos gobiernos provisionales autónomos de las autoridades coloniales españolas. El rey estaba ausente y los revolucionarios acudieron a los argumentos teóricos de la escolástica española y la doctrina del *pactismo* para reclamar que la soberanía había regresado al pueblo.⁴ Las juntas eran go-

³ Como observó el teórico constitucionalista alemán Carl Schmitt “No hay Estado alguno sin representación”; aun en las formas más extremas de la democracia directa existe la representación: “ni siquiera todos los ciudadanos activos, tomados en conjunto son, como suma, la unidad política del pueblo, sino que representan la unidad política situada por encima de la asamblea reunida en un espacio y por encima del momento de la asamblea”; Schmitt, 1982: 206.

⁴ El *pactismo* alude a un contrato entre el rey y la comunidad, una relación que involucra derechos y obligaciones recíprocas. Ésta era la doctrina

biernos integrados por varios notables que concentrarían temporalmente el poder político. Sin embargo, una vez que dieron este paso los hispanoamericanos enfrentaron una serie de dilemas políticos que requerían una pronta resolución: estas juntas se declararon fieles a Fernando VII, pero al mismo tiempo mantenían que su abdicación había significado la retroversión de la soberanía al pueblo. Aseguraron haber establecido gobiernos provisionales en el nombre de Fernando VII como su soberano legítimo pero buscaron nuevas formas de representación política libres y autónomas al constituir asambleas y congresos para ejercer el poder constituyente y crear nuevas constituciones. Para resolver estas contradicciones los revolucionarios americanos debían liberarse del espectro de Fernando y declarar su absoluta independencia de España.

El espacio vacío que resultó de la abdicación del rey destrozó la autoridad monárquica desde adentro. El reino se encontraba *acéfalo*, un término profusamente utilizado en la época para definir la situación política, y urgía un debate, así como una decisión, en torno a la localización y la representación de la soberanía. El proceso revolucionario había traído una novedad fundamental: la soberanía, previamente considerada una prerrogativa absoluta, indiscutida e inalienable del rey, se había convertido en objeto de debate público.⁵ Política y simbólicamente ese vacío permitió el

política antiabsolutista predominante en el mundo hispano en la primera mitad del siglo XVIII, y estaba enraizada en los escritos de Francisco de Vitoria, Juan de Mariana y Francisco Suárez.

⁵ Para una interpretación similar véase Palti, 2007: 104-106.

surgimiento de nuevos discursos políticos, y aun cuando éstos revivieron teorías tradicionales, lo hicieron con giros modernos y revolucionarios. La *soberanía popular* y la *soberanía nacional*, e incluso la *soberanía de los pueblos*, así como la noción de la *representación*, eran conceptos foráneos para el *pactismo* español, pero aun así fueron introducidos a la esfera pública. El vocabulario político tradicional adquirió nuevos significados, y nociones modernas como el poder constituyente y la representación se implantaron en los discursos revolucionarios.

La confrontación inicial con Napoleón, “el invasor”, “el usurpador”, en Hispanoamérica rápidamente se convirtió en una rebelión contra las autoridades provisionales establecidas en la Península, específicamente el Consejo de Regencia y el posterior gobierno de Cádiz, por un lado, y las añejas autoridades coloniales por el otro. El momento inicial de resistencia al invasor se transformó, en España y en América, en un proyecto revolucionario y constituyente. La creación de una constitución se convirtió en el objetivo principal de la revolución. La política, concebida como la autocreación de la sociedad, tal y como la llamó el teórico político Cornelius Castoriadis, gradualmente surgió y se multiplicó en el mundo hispánico.⁶ La soberanía, conceptualizada ahora como soberanía popular o, más comúnmente, como soberanía de los pueblos, fue entendida como la capacidad de crear la ley, como el poder de crear una constitución. Como en su momento observó la filósofa política Hannah Arendt, existe una conexión profunda entre la creación de una

⁶ Castoriadis, 1987.

constitución y la experiencia de la libertad, ya que el poder constituyente presupone una entidad libre y autónoma con el derecho y la autoridad para crear una constitución legítima.⁷ Por principio, ese poder constituyente no puede estar atado a un poder soberano externo, tal como el monarca o el Estado español. La autonomía y la libertad eran una condición para la creación de constituciones, y para ello los americanos tenían que declarar su independencia absoluta de España.

Los americanos hicieron sus constituciones.⁸ Las primeras opciones de gobierno se edificaron sobre el fundamento de la soberanía de los pueblos, crearon cuerpos legislativos fuertes y evitaron a toda costa la concentración del poder Ejecutivo en una sola persona, estableciendo triunviratos. Bajo esta fórmula los pueblos delegaban la soberanía a las asambleas legislativas que, a su vez, crearon ejecutivos colegiados con controles legislativos sumamente restrictivos o enteramente dependientes de ellas. Sin duda el sentimiento antimonárquico que fue creciendo en la etapa inicial de las revoluciones favoreció esta opción. Sin embargo, las complejidades de la representación política pronto condujeron a la concepción equívoca de que las asambleas son soberanas, y aunque el despotismo legislativo no fue tan extremo en Hispanoamérica como en Francia sí provocó argumentos

⁷ Arendt, 1985: 29.

⁸ Un análisis riguroso de los procedimientos legales, los aspectos institucionales y las justificaciones jurídicas detrás de estos procesos de creación de constituciones hispanoamericanas aún está pendiente en el contexto de la historia política y constitucional del periodo.

en contra de los ejecutivos plurales dependientes de las legislaturas y con las “manos atadas” en tiempos en los que el liderazgo político se consideraba crucial para avanzar con el proceso revolucionario. En un contexto de facciones políticas emergentes, de divisiones y movimientos autonomistas e incluso de “caos” y “anarquía,” el debate político principal ya no fue el de la soberanía sino el del gobierno, y con ello las cuestiones de diseño institucional y autoridad política. La sensación de tener un poder Ejecutivo débil y difuso llevó a la discusión de la centralización de la autoridad. Así fue como la revolución, a pesar de su radicalismo y republicanismismo inicial, condujo a una personificación, más o menos autoritaria según el caso, del poder Ejecutivo en las formas republicanas de directores, dictadores o generalísimos. Es importante destacar que estas nuevas figuras nunca fueron consideradas “soberanas”; en su lugar se utilizaba el término “supremo” para calificar al poder Ejecutivo, el cual denota una autoridad política superior y poderosa pero limitada.

Este capítulo analiza dicho desarrollo político con base en la idea de que las revoluciones americanas crearon un nuevo espacio político y simbólico que debía ser llenado; era el espacio de la soberanía, por un lado, y del gobierno, por el otro. Un proceso político fundamental en el periodo inicial de las revoluciones y los movimientos insurgentes americanos —y que marca una diferencia crucial con la revolución en España y el proceso gaditano— fue la absoluta exclusión de Fernando VII como soberano y como alternativa de gobierno viable y legítima. Este capítulo también refleja el giro político, cultural e ideológico que favoreció la independencia, el autogobierno y las opciones republicanas de gobierno.

Paradójicamente, la revolución también condujo a la centralización de la autoridad política y a las primeras formas uni-personales, aunque aún republicanas, del poder Ejecutivo.

I. LAS REVOLUCIONES HISPANOAMERICANAS DE 1810 Y EL ESPECTRO DE FERNANDO VII⁹

Desde los inicios del siglo XIX la monarquía española se encontraba claramente en su ocaso. En la primavera de 1808, a pesar de su alianza con España, Napoleón ocupó Madrid y obligó a Carlos IV y a Fernando VII a abdicar a favor de su hermano, José Bonaparte, quien fue proclamado rey de España y de las Indias. La respuesta fueron intensas revueltas populares y el establecimiento de juntas provinciales para resistir al usurpador y llenar el vacío político dejado por las abdicaciones. El 25 de septiembre de 1808 un ente nacional que concentraría temporalmente los poderes Ejecutivo y Legislativo, la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reyno, fue creado para organizar la resistencia a la invasión napoleónica. En 1809 la Junta Central emitió un decreto que eliminaba el estatus colonial de los dominios españoles en América y los declaraba “parte integral del Reyno”.¹⁰ Sin embargo, este documento, que tan solemnemente declaraba

⁹ El “espectro de Fernando” fue la frase utilizada por el deán Funes en el Río de la Plata para definir la relación entre las juntas provisionales establecidas en América y el rey. Véase Vedia y Mitre, 1954: 289.

¹⁰ Para el documento que elimina el estatus colonial de los dominios americanos véanse Mallié, 1965: primera serie, 1809-1815, pp. 271-272 y Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, pp. 230-231.

que la América dejaba de ser una colonia, era una confirmación de su inferioridad política ante España: este decreto les confería a los americanos representación política, pero una representación desigual: mientras los peninsulares tenían 26 representantes ante la Junta, los americanos tenían sólo nueve diputados, a pesar de que su población era mayor.¹¹ El 30 de enero de 1810 se disolvió la Junta Central de España y fue creado el Consejo de Regencia de España e Indias, con cuatro representantes de España y uno de las Provincias de Ultramar.¹² La tarea principal de este cuerpo fue instar a las Cortes a que establecieran una constitución. Sin embargo, esta regencia fue rechazada en un considerable territorio de la América Hispana. La disolución de la Junta Central fue vista en Hispanoamérica como una oportunidad política para oponerse a la nueva institución de la Península, la cual fue considerada ilegal e ilegítima por haber sido establecida sin el consentimiento del pueblo de América. Ésta fue la principal justificación esgrimida por los hispanoamericanos para la creación de sus propias juntas provisionales.

¹¹ Guerra, "El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración", en Annino y Guerra, 2003: 133. Una de las principales aportaciones de Guerra es la interpretación de que la cuestión de la representación política estuvo en el corazón de los movimientos de independencia hispanoamericanos. En efecto, esto lo reflejan las quejas y críticas de los documentos de la época. Por ejemplo, la respuesta de la Junta Provisional de Buenos Aires al posterior llamado por parte del Consejo de Regencia para constituir cortes extraordinarias

¹² "Establecimiento del Consejo de Regencia por decreto de la Junta Central el 29 de enero de 1810", en Blanco y Azpurúa, 1983 [1875-1877]: vol. II, pp. 266-271.

Con la elección de cortes extraordinarias para crear un gobierno provisional en la Península, y finalmente promulgar una constitución, la condición y representación política de los americanos empeoró aún más: de un total de 303 representantes sólo 37 eran americanos.¹³ Las Cortes comenzaron a sesionar el 24 de septiembre de 1810. Estas Cortes se declararon legítimamente constituidas y alegaron que en ellas residía la soberanía nacional; reconocieron a Fernando VII como el único y legítimo monarca de la nación española y sus posesiones en las Indias e introdujeron la doctrina de la separación de poderes, declarando que las Cortes ejercerían el poder Legislativo, el Consejo de Regencia el poder Ejecutivo y las Cortes Nacionales el poder Judicial.¹⁴ El resultado de esta tarea constitucional fue la Constitución española de 1812, también conocida como la Constitución de Cádiz.¹⁵

Como se ha mencionado anteriormente, en 1810 los revolucionarios americanos comenzaron a enfrentar al gobierno provisional español y establecieron sus propias juntas independientes. La Junta de Caracas se estableció el 19 de abril de 1810, con 23 vocales y cinco secretarios: un secretario ejecutivo, uno de Relaciones Exteriores, un secretario

¹³ Para la composición ideológica y la formación de la diputación americana véase Breña, 2006.

¹⁴ “Establecimiento de Cortes Generales y Extraordinarias en España”, 24 de septiembre de 1810, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, pp. 654-658.

¹⁵ Para un excelente trabajo reciente sobre esta Constitución véase Fernández Sarasola, 2011.

de Justicia, otro de Finanzas y uno de Guerra.¹⁶ Esta junta concentró el poder Ejecutivo y Legislativo hasta la instalación del Primer Congreso Constituyente de Venezuela el 2 de marzo de 1811.¹⁷ En Buenos Aires el primer gobierno revolucionario fue la junta de nueve integrantes establecida en mayo de 1810.¹⁸ La Junta de Buenos Aires estaba integrada por un presidente, dos secretarios, uno de finanzas y otro de guerra y gobierno, y seis vocales.¹⁹ Unos meses más tarde, en diciembre de 1810, este cuerpo fue expandido para incluir representantes de las provincias, creando la lla-

¹⁶ “Manifiesto de la Suprema Junta de Caracas”, abril de 1810, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, pp. 405-406.

¹⁷ Este Congreso estuvo formado por 44 integrantes de las provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, Barcelona, Mérida, Trujillo y Margarita. Fue elegido por hombres mayores de 35 años con capacidad financiera.

¹⁸ Sus integrantes eran Cornelio Saavedra (presidente), Mariano Moreno y Juan José Paso (secretarios), Manuel Alberti, Miguel de Azcuéna-ga, Manuel Belgrano, Juan José Castelli, Juan Larrea y Domingo Matheu (vocales).

¹⁹ La presidencia era un puesto eminentemente simbólico, aunque el presidente podía emitir decretos en caso de extrema necesidad, con la autorización del secretario correspondiente. El presidente recibía un trato honorífico como el principal representante de la Junta. Estos honores, sumados a las ambiciones atribuidas a Cornelio Saavedra, condujeron a la conocida rivalidad entre Saavedra y Moreno, y al posterior “Decreto de la Supresión de Honores de Mariano Moreno”, uno de los documentos más interesantes del republicanismo jacobino en el Río de la Plata. Véanse “Reglamento de la Junta Provisional de Gobierno”, 28 de mayo de 1810, en Mallié, 1965: vol. I, pp. 367-369 y Mariano Moreno, “Decreto sobre supresión de honores al Presidente de la Junta y otros funcionarios públicos”, 6 de diciembre de 1810, en *Gaceta de Buenos Aires*, 1910: vol. I, p. 711, correspondiente al 8 de diciembre de 1810.

mada Junta Grande, de 22 integrantes y que ejercía poderes legislativos y ejecutivos.²⁰

En la Nueva España las invasiones napoleónicas de 1808 tuvieron un efecto más inmediato en la política local, al ser uno de los centros de la dominación colonial española. A pesar de que las instituciones habían permanecido intactas después de la invasión y las abdicaciones de Bayona, la fuente última de la autoridad colonial, el rey, estaba ausente. En este contexto, dos grupos claramente identificables surgieron en la Nueva España: aquellos representados por la Real Audiencia, que agrupaba a comerciantes de origen europeo y a oficiales coloniales que buscaban conservar el *status quo* por un lado, y por el otro el Ayuntamiento de la Ciudad de México, que representaba la élite económica e intelectual criolla emergente, la cual vio a partir de la invasión la oportunidad para llevar adelante reformas políticas.²¹ El 5 de agosto de 1808 este grupo propuso al virrey José de Iturrigaray la creación de una junta —siguiendo el ejemplo de la Península— para gobernar provisionalmente en nom-

²⁰ Esta Junta emitió un decreto para que las provincias también procedieran a constituir las juntas provinciales; éste puede ser considerado el primer experimento federal en el Río de la Plata. El caso de Paraguay merece ser mencionado: Paraguay resistió a la junta establecida en Buenos Aires, pretextando su fidelidad a la Regencia establecida en España. Sin embargo, en 1811 Paraguay declaró su autonomía de España y de Buenos Aires. El 30 de septiembre de 1813 el Congreso paraguayo declaró su ruptura absoluta con Buenos Aires, proclamando a Paraguay una “república” en lugar de una provincia. En este momento se creó un consulado, con dos cónsules al estilo romano, el cual gobernó Paraguay brevemente (1813-1814) hasta la creación de la dictadura de José Gaspar de Francia.

²¹ Villoro, 2000: 499.

bre de Fernando VII. Convencido por esta propuesta, el virrey realizó un llamado para la formación de dicha junta, incluyendo a los dos grupos mencionados anteriormente, así como a miembros del clero y de la estructura del poder colonial. Sin embargo, a medida que el proceso avanzaba la élite criolla empujó a una radicalización del movimiento, en el que incluso aparecieron las primeras menciones de la independencia.²² Esto provocó la reacción del grupo más conservador, el cual, liderado por Gabriel de Yermo, organizó un golpe de Estado contra el virrey Iturrigaray. Se procedió a nombrar a un nuevo virrey, Pedro Garibay, y se reconoció a la Junta Central. Posteriormente, la Junta Central nombró a un nuevo virrey, más moderado, Francisco Javier Venegas, el 25 de agosto de 1810.

Sin embargo, este primer intento de autogobierno tuvo sus efectos en los grupos criollos. A mediados de 1810 llegaron las noticias de las insurrecciones en Caracas, Bogotá, Quito y Buenos Aires. En la Ciudad de México el grupo conservador permanecía fuerte. Esto condujo a una regionalización de la insurgencia que, en el caso de la Nueva España, no se circunscribió a la élite sino que se extendió a las clases populares, en particular a los indios y los campesinos. El grupo insurgente se concentró en Querétaro, liderado por Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende y Juan Aldama. Debido a que la “conspiración” de Querétaro fue descubierta por la Real Audiencia, el movimiento insurgente se vio obligado a actuar, comenzando con la insurrección popular liderada por Hidalgo la madrugada del 16 de sep-

²² *Ibid.*: 501.

tiembre de 1810, que se levantó bajo los lemas de “¡Viva Fernando VII!”, “¡Viva la América!”, “¡Viva la religión!” y “¡Muera el mal gobierno!”. En efecto, la lucha de Hidalgo inicialmente se desplegó en tres frentes: la guerra contra los españoles europeos, la conservación del reino de Fernando VII y la defensa de la religión católica frente a la amenaza francesa.²³ Estas justificaciones adquirieron más tarde una dimensión institucional con la creación de la Suprema Junta Gubernativa de América, instalada para gobernar en nombre de Fernando VII, aunque como en los casos de Caracas y Buenos Aires fue la primera institucionalización del autogobierno.²⁴ Esta junta concentraba el poder Ejecutivo y Legislativo, y estaba integrada por cinco miembros.²⁵

Los hispanoamericanos acudieron a diferentes justificaciones para legitimar la creación de estos gobiernos. La usurpación del trono español, la ocupación francesa y, posteriormente, la disolución de la Junta Central y la creación de la Regencia, sin el voto igualitario o el consentimiento de los hispanoamericanos, fueron los principales argumentos esgrimidos para justificar la creación de estos cuerpos.²⁶ Una escuela historiográfica hispanoamericana

²³ Landavazo, 2001: 144.

²⁴ “Instalación de la Junta de Zitácuaro”, 21 de agosto de 1811, en Lemoine Villicaña, 1963: 406.

²⁵ Inicialmente Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Berduzo y dos vacantes, una de la cuales fue llenada por José María Morelos y Pavón.

²⁶ Algunos documentos representativos son los siguientes: “Declaración del establecimiento de la Junta de Caracas”, 19 de abril de 1810, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, p. 391; “La Declaración de Indepen-

ha subrayado que la justificación fundamental para la creación de los primeros cuerpos provisionales independientes de autogobierno a lo largo del territorio americano estuvo basada en la extensa tradición del *pactismo* y el retorno de la soberanía a los *pueblos* en caso de tiranía.²⁷ A diferencia de la teoría absolutista de la soberanía de Bodin, una de las premisas implícitas del *pactismo* es la noción de *transferibilidad* de la soberanía: la comunidad traspasa la soberanía al príncipe, pero en caso de tiranía, esa soberanía regresa al pueblo.²⁸

En Hispanoamérica, al principio, esa tiranía fue interpretada como usurpación. Esta acusación estaba dirigida al “tirano de Europa”, Napoleón Bonaparte. La ocupación por la fuerza y la consecuente usurpación de la corona española fueron utilizadas inicialmente para justificar la creación de gobiernos provisionales independientes para resistir al invasor. El argumento de los revolucionarios era que, como en España, la fundación de las juntas provisionales hispanoamericanas buscaba “defender los derechos del rey de España”, el legítimo monarca, contra Bonaparte, “el usurpador”. La revolución inicialmente fue ejecutada bajo la “máscara

dencia de Chilpancingo”, 6 de noviembre de 1813, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: vol. 1, tomo 1, p. 157.

²⁷ Para el papel del concepto de tiranía en las revoluciones de 1810 véanse Crespo, 2006 y Crespo, 2012b. Los autores coinciden en que el *pactismo* fue la principal doctrina política antiabsolutista en el mundo hispánico en la primera mitad del siglo XVIII. Esta doctrina estaba fundada en los escritos de Vitoria, Las Casas, Suárez y Mariana. Véanse Furlong, 1952; Giménez Fernández, 1947; Stoetzer, 1966, 1979, y Guerra, 1993.

²⁸ Concretamente el *pactum translationis* de Suárez.

de Fernando” para usar la frase atribuida a José María Morelos, uno de los caudillos de la Independencia mexicana.²⁹ De todos modos, como lo he mencionado anteriormente, este proceso también conllevaba una confrontación con las autoridades provisionales españolas, especialmente con el recientemente establecido Consejo de Regencia y el posterior proceso gaditano.³⁰

²⁹ A finales de 1812, siguiendo el legado de Miguel Hidalgo, en su correspondencia con Ignacio López Rayón sobre la estructura de la Suprema Junta de Gobierno y los *Elementos de la Constitución*, Morelos le reclama al abogado insurgente que se liberara del espectro de Fernando VII, es decir, que se transparentara la causa de la Independencia y se dejara de esgrimir la protección del monarca y de sus derechos como el *leitmotiv* de la lucha insurgente. Véase “Morelos a Rayón, sobre las cualidades que deberá tener el quinto vocal de la Junta Gubernativa, pendiente de nombrarse”, 2 de noviembre de 1812, en Lemoine Villicaña, 1965: 219.

La metáfora de la “máscara de Fernando”, si bien es atribuida a Morelos, fue utilizada a lo largo del territorio americano incluso antes que él. Según Landavazo (2001: 14), la primera referencia, al menos en la Nueva España, se encuentra en un impreso que condena la insurgencia de 1810: “Manifiesto filantrópico” de Manuel Campo y Rivas. En el Río de la Plata Vicente Pazos Kanki la utilizó profusamente en *El Censor*, y Bernardo de Monteagudo en *La Gaceta de Buenos Ayres*. Ambos intelectuales incluso mantuvieron un debate público sobre esta noción en el mes de febrero de 1812. Véanse los números de *El Censor* correspondientes al 21 y 25 de febrero de 1812, en *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, 1961: vol. 1.

³⁰ El debate en torno a la influencia del proceso gaditano en América está orientado actualmente a rescatar el proceso de creación de la Constitución de Cádiz con participación, aunque en condiciones de desigualdad, de representantes americanos, y su influencia ideológica y política en el primer constitucionalismo americano junto a otras corrientes y modelos extranjeros, en particular de la Francia revolucionaria, de Estados Unidos e Inglaterra. En segundo lugar, se propone una discusión en torno a la

La razón de que los hispanoamericanos usaran la imagen del rey español durante la independencia ha generado un interesante debate. La historiografía liberal ha interpretado esta “lealtad” a Fernando VII como una estrategia de los insurgentes e independentistas para ganar el apoyo de las élites criollas locales. Esta tendencia argumenta que la creación de las juntas provisionales “para defender los derechos del rey de España” ocultaba los verdaderos objetivos revolucionarios y de independencia de los insurgentes.³¹ La lealtad a Fernando implicaba un discurso más moderado con posibilidades de ganar más adeptos, y al mismo tiempo permitía la fundación de gobiernos provisionales con cierta autonomía de las nuevas instituciones políticas gaditanas. Sin embargo, la fidelidad a Fernando, legal y política, en realidad no significó gran cosa una vez que el monarca abdicó y fue mantenido cautivo. Existe otra perspectiva, la cual en mi opinión no cuestiona sino complementa la tesis anterior, ya que profundiza la explicación de que fuera razonable utilizar el nombre de Fernando aunque el fin último fuese el autogobierno. Esta interpretación plantea que el rey y el *imaginario monárquico* eran tan fundamentales en la cultura política popular de la época que ambos, insurgentes y realistas, legitimaron

trascendencia política de la Constitución de Cádiz frente a otros procesos alternativos, o en franca oposición al gaditanismo, como los movimientos independentistas, emancipadores e insurgentes. En este sentido, la Constitución liberal de 1812, paradójicamente, si se la analiza en función de las intenciones de los representantes españoles, aceleró los procesos de independencia en Hispanoamérica. Véase Ramos Santana, 2011.

³¹ Véanse por ejemplo Mora, 1994: vol. III, pp. 201-210; Zárate, 1939: vol. III, pp. 45-47, y Levene, 1925.

su causa y buscaron el apoyo popular invocando el nombre del rey Fernando.³² Algunas de estas interpretaciones también sostienen que la autoridad del rey fue utilizada para restaurar cierto orden político en el creciente caos y anarquía.³³

En el marco de este debate, el papel del rey español como fuente de legitimidad durante los movimientos de independencia debe ser considerado en perspectiva histórica. El periodo que se prestó a cierta *ambivalencia* respecto a la figura de Fernando VII por parte de los revolucionarios americanos realmente fue muy breve. La imagen del monarca era más fuerte en la Nueva España que en las zonas más periféricas del Río de la Plata y Venezuela. Junto con Perú, México fue uno de los centros de la dominación colonial española, lo cual explica por qué Fernando VII tenía más adeptos entre la élite criolla y las clases populares. En el Río de la Plata los revolucionarios también declaraban su lealtad a Fernando, aunque apenas unos meses más tarde de la revolución de mayo de 1810 muchos políticos comenzaron a abrazar abiertamente la independencia. La élite revolucionaria de Venezuela fue la más radical de los tres casos analizados, e inmediatamente después de la creación de la Junta de Caracas los patriotas comenzaron a hablar sin tapujos de independencia. Incluso en México, donde la figura de Fernando era más fuerte, en 1812 Morelos ya demanda el abandono de la máscara de Fernando.

En 1814, después de la primera abdicación de Napo-

³² Hamill, 1980; Guerra, 1993; Guardino, 1996; Van Young, 1992; Landavazo, 2001.

³³ Landavazo, 2001.

león, Fernando VII fue restituido en su trono; posteriormente disolvió las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 y amenazó reiteradamente con invadir los recientemente independizados estados americanos. Las noticias provenientes de España se difundieron rápidamente.³⁴ Esta etapa coincidió con un periodo en el que la insurgencia regional o los proyectos independentistas-revolucionarios fracasaron en la Nueva España (1814-1821) y Venezuela (1812-1813, 1814-1816). Sin embargo, “a raíz del regreso del rey al trono en 1814, la figura de Fernando VII se vio afectada por un creciente proceso de desgaste que se volvió irreversible en 1822”.³⁵ Obviamente, a partir de 1814 los reclamos de legitimidad política basados en Fernando VII fueron escasos entre aquellos que perseveraron en la lucha por la independencia, tanto entre los liberales que habían apoyado el proceso gaditano como entre los insurgentes. En América del Sur, tanto en el Río de la Plata como en Chile, el nombre de Fernando resultaba muy poco atractivo, y después esta repulsión se extendió junto con la campaña libertadora de José de San Martín en Perú. En la Nueva España la figura de Fernando también se desprestigió y cada vez era menos legítima la representación política personificada por el monarca español. El último proyecto político que consideró a los Borbones fue el intento de establecer

³⁴ Por ejemplo, en Buenos Aires *La Gaceta* publicó el decreto de Fernando que abolía la Constitución de 1812. Fernando VII argumentó que la Constitución creaba un mero ejecutor y no un rey. Véase *Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos Ayres*, 16 de agosto de 1814.

³⁵ Landavazo, 2001: 21.

una monarquía constitucional independiente encabezada por Fernando VII u otro miembro de la familia real española como jefe de Estado en la Nueva España, tal y como Agustín de Iturbide y sus seguidores propusieron en el Plan de Iguala y en los subsiguientes Tratados de Córdoba, los cuales, por supuesto, Fernando nunca reconoció.³⁶

Por otro lado, surgía el tema de la soberanía, lo cual implicaba un dilema al que los revolucionarios debían dar una solución. Como mencioné más arriba, en 1810 los primeros gobiernos apelaron a la soberanía de los pueblos; se trataba de una concepción abstracta y colectiva de soberanía que hacía énfasis en el poder cívico de la comunidad. La soberanía recaía en los pueblos, los cuales estaban representados en los ayuntamientos, cabildos e intendencias de las ciudades y provincias del reino. Esto también presuponía una soberanía compartida y plural, y no es coincidencia que éste fuera un concepto frecuentemente usado por los defensores tempranos del federalismo. Aunque los hispanoamericanos habían declarado su soberanía, todavía alegaban reconocer la autoridad del rey Fernando VII como el legítimo jefe de Estado y, al menos hasta entonces, su soberano. Como salta a la vista, esto ya encerraba una contradicción fundamental: la de reclamar la retroversión de la soberanía al pueblo y al mismo tiempo seguir reconociendo al antiguo soberano.³⁷

³⁶ “Juramento del Plan de Iguala”, 22 de marzo de 1821, “Tratados de Córdoba”, 24 de agosto de 1821, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 203-209.

³⁷ Recordemos que los proyectos revolucionarios de Venezuela y el Río de la Plata y la insurgencia mexicana no reconocieron el proyecto gaditano como legítimo, por lo que no tenían una visión constitucional del rey.

En la visión de los insurgentes y revolucionarios las autoridades coloniales españolas, y los virreyes en particular, ya no eran legítimos, dado que la fuente de su autoridad —el rey— había abdicado.³⁸ Esto suponía otra contradicción más: los insurgentes afirmaban su lealtad al rey mientras que rechazaban la estructura política colonial establecida por el monarca. Sin embargo, los hispanoamericanos no estaban listos para romper con Fernando como fuente de legitimidad. La defensa de sus derechos fue en su momento una buena excusa para su verdadera causa: fundar gobiernos autónomos de las autoridades coloniales peninsulares pero que permanecían a la sombra del rey. Por ejemplo, en sus memorias Cornelio Saavedra explicaba lo siguiente cuando se convirtió en presidente de la Primera Junta del Río de la Plata:

A pesar de mis reclamos no se hizo lugar a mi separación. El mismo Cisneros fue uno de los que me persuadieron aceptase dicho nombramiento por dar gusto al pueblo. Tuve al fin que rendir mi obediencia y fui recibido de *presidente y vocal de la excelentísima Junta*, prestando con los demás señores ya dichos, el juramento de estilo en la sala capitular, lo que se verificó el 25 de mayo de 1810, el que presentaron igualmente los doctores don Juan José Paso y don Mariano Moreno, que fueron nombrados secretarios para dicha Junta. *Por política fue preciso cubrirla con el manto del señor Fernando VII a cuyo nombre se*

³⁸ Este argumento está claramente expuesto por el brigadier general Tomás Guido, “25 de mayo de 1810, Reseña Histórica”, Montevideo, mayo de 1855, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. III, p. [7] 4315.

*estableció y bajo de él expedía sus providencias y mandatos*³⁹ [cur-sivas mías].

Las memorias de Saavedra confirman que la razón por la cual los hispanoamericanos usaron el nombre de Fernando fue que simplemente no estaban listos políticamente para liberarse del rey. En el caso del Primer Congreso Constituyente de Venezuela de 1811, cuando los legisladores discutieron la independencia de Venezuela los representantes también argumentaron que el nombre de Fernando fue usado como estrategia y pretexto para evitar alarmar al pueblo, considerado ignorante y monárquico: “La Independencia tiene que tomar la forma de un Gobierno Republicano, pero el pueblo cree que los reyes provienen de la voluntad de Dios y esta creencia debe ser disuelta educando al pueblo sobre sus derechos”.⁴⁰

En México la insurrección de Dolores de Miguel Hidalgo, que tuvo lugar el 16 de septiembre de 1810, fue realizada en el nombre de Fernando, aunque rápidamente el caudillo Hidalgo comenzó a sugerir la independencia.⁴¹ Después de la ejecución de Hidalgo por parte de los realistas, Ignacio López Rayón, su estrecho colaborador,

³⁹ Cornelio Saavedra, *Memoria autógrafa*, Buenos Aires, 1 de enero de 1829, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. II, p. [29] 1055.

⁴⁰ Representante Francisco Hernández, sesión del 3 de julio de 1811, en *Actas de los Congresos del Ciclo Bolívariano*, 1983: vol. I, pp. 109-110.

⁴¹ Véase, por ejemplo, “Proclama del cura Hidalgo a la nación Americana (1810)”, en Miranda, Becerra y Ruiz, 2005: 38-41. Según Lemoine Villicaña este manifiesto se distribuyó en Zamora el 21 de noviembre de 1810; véase Lemoine Villicaña, 1974: 53-54.

heredó el liderazgo del movimiento insurgente. Rayón intentó crear un cuerpo político a cargo de la revolución. Como mencioné en el capítulo anterior, Rayón llamó a los principales líderes insurgentes y fundó la Suprema Junta Gubernativa o Junta de Zitácuaro. En una carta de Rayón a Morelos el primer presidente de la Junta explicaba a éste que habían “apellidado en nuestra Junta el nombre de Fernando VII” porque tendría un “mejor efecto” en ganar adeptos.⁴²

De todas formas, como trataré en la siguiente sección, el nombre de Fernando ya estaba entorpeciendo el avance de la revolución. Más aún, hacia 1811-1812 la estrategia inicialmente concebida para unir a los americanos, la utilización del nombre del monarca, estaba dividiendo a los líderes de la revolución de independencia.

II. QUITÁNDOSE LA MÁSCARA DE FERNANDO

El discurso a favor de Fernando y la defensa de sus derechos comenzó a cambiar y surgió una nueva justificación política revolucionaria: las juntas o los nuevos gobiernos ya no estaban fundados para “gobernar en el nombre del rey”; ahora la demanda era que, como en la Península, los hispanoamericanos podían gobernarse autónomamente. Así, comenzó a surgir un nuevo vocabulario político que involucraba la autodeterminación, la soberanía y la independencia. El si-

⁴² Rayón a Morelos, 4 de septiembre de 1811, en Lemoine Villicaña, 1963: 438.

guiente editorial de *La Gazeta de Buenos Aires*, publicado sólo unos meses después de la Revolución de Mayo, refleja este giro discursivo, aunque aún se reconoce vagamente al monarca:

Desde que la alevosa conducta del Emperador de la Francia arrancó de España á el mas amado de sus Monarcas, el reyno quedó acéfalo, y dysipado el principio, donde unicamente podían concentrarse los verdaderos derechos de la soberanía. Con la falta de nuestro Monarca, pereció el apoyo, de que los Magistrados derivaban sus poderes; perdieron los pueblos el padre, que debía velar en su conservación, y el estado abandonado á si mismo empezó a sentir las convulsiones consiguientes á la oposición de interéses, que mantenía antes unidos la mano del Rey, por medio de las riendas del gobierno, que había dexado escapar incautamente. Es verdad que jurabamos y reconociamos un Príncipe; pero ni podía este exercer los actos propios de la soberanía, ni sus vasallos encontraban expeditas otras relaciones, que las conducentes al sincero y eficaz empeño, en que se habian constituido de restituirlo á el trono de sus mayores, y volverlo á el goce de los augustos derechos de que lo veían privado. Fernando VII tenia un reyno pero no podia gobernarlo; la monarquía española tenía un Rey, pero no podía ser gobernada por él; y en este conflicto la nacion debía recurrir á si misma, para gobernarse, defenderse, salvarse, y recuperar á su Monarca.⁴³

⁴³ “Manifiesto de la Junta”, 11 de octubre de 1810, *Gaceta de Buenos Aires*, 1910: vol. I, p. 294.

De igual manera, *La Gaceta de Caracas* publicaba argumentos que favorecían el autogobierno:

No es ya nuestro estado el que era quando se echaron los cimientos del despotismo que hemos derribado. Es decir: no basta con que conserveis los derechos del Rey, y las leyes de la Nación: que auxiliéis á vuestros hermanos, y sostengais la integridad de la Monarquía, es necesario que deseis vuestro suelo y vuestros derechos, á merced del desorden de los raros Gobiernos de España, ó de la voracidad Francesa: en una palabra, para ser Españoles es necesario que seais esclavos de la Regencia; pudiendo ser, como sois, Americanos libres y capaces de figurar en la superficie del Globo, y en la historia de las Naciones. Bien decidida está ya la alternativa.”⁴⁴

En México, en el contexto de su correspondencia con Rayón sobre la Suprema Junta de Gobierno y el proyecto constitucional de este último, Morelos le exigía a Rayón liberarse del nombre de Fernando y dejar de reivindicar la protección de sus derechos como *leitmotiv* del proyecto insurgente militar y político: “Este es mi dictamen [...] que se le quite la máscara a la Independencia, porque ya todos saben la suerte de nuestro Fernando VII”.⁴⁵

En *Sobre la revolución* Hannah Arendt hace una distin-

⁴⁴ *Gaceta de Caracas*, 11 de enero de 1811, en *Gaceta de Caracas*, 1939: núm. 13, tomo 1, vol. 2, pp. 2-3.

⁴⁵ “Morelos a Rayón, sobre las cualidades que deberá tener el quinto vocal de la Junta Gubernativa, pendiente de nombrarse”, 2 de noviembre de 1812, en Lemoine Villicaña, 1965: 219.

ción entre rebelión y revolución que puede arrojar luz sobre este punto. Según Arendt el objetivo de una rebelión es la liberación (de la tiranía), mientras que el de la revolución es la fundación de la libertad, que en su opinión sólo puede obtenerse con un gobierno constitucional. Desde su punto de vista, la liberación constituye la primera etapa de la revolución, mientras que la fundación de la libertad y la creación de una constitución, la segunda etapa, requiere una entidad política autónoma e independiente (en las revoluciones modernas “el pueblo”) liberada del gobierno ilegítimo. En otras palabras, la liberación es la precondition para la libertad.⁴⁶ En Hispanoamérica la liberación del nombre de Fernando era una condición necesaria para afirmar *la soberanía de los pueblos*, lo cual constituyó el paso fundamental para proceder a las declaraciones de independencia y a la creación de constituciones.⁴⁷ Este proceso tuvo lugar entre 1810 y 1812 en los tres

⁴⁶ Arendt, 1985: 142-143. Andrew Arato, uno de los intérpretes contemporáneos más agudos de la obra de Arendt, observó recientemente que el concepto de liberación involucra dos acepciones, una general, que implica el derrocamiento de un opresor, y una más institucional de dicho proceso que implica que las fuerzas liberadoras sean libres y autónomas para gobernar provisionalmente y que tengan un papel constituyente en la construcción de un nuevo régimen. Ambas dimensiones del concepto de liberación están presentes en los procesos hispanoamericanos. Véase Arato, 2009: 12.

⁴⁷ Esta doctrina de la soberanía de los pueblos fue invocada desde la Nueva España hasta el Río de la Plata. El historiador José Carlos Chiaramonte argumenta que en el periodo el vocablo *pueblos* significaba ciudades o provincias organizadas políticamente. Se trataba de un concepto con una dimensión territorial muy fuerte que, según Chiaramonte, potenció un conflicto que es posible observar en todos los movimientos de independencia hispanoamericanos: la pretensión de hegemonía de la principal ciudad del

casos. En sus escritos en *La Gazeta de Buenos Ayres* en 1810 Mariano Moreno se pregunta si los *pueblos* pueden darse una constitución “sin comprometer nuestro vasallaje a el Sr. D. Fernando”,⁴⁸ e identifica claramente el dilema de fundar la libertad y la constitución y al mismo tiempo permanecer fiel al monarca: “preguntemos: ¿si la fidelidad de la nación queda comprometida, porque trate de establecer una constitución, que no tiene, y que su Rey [reducido a cadenas] no puede darle?”.⁴⁹ Mientras que la máscara de Fernando posibilitaba las primeras revueltas, brindándoles una excusa (fundada efectivamente en creencias y un imaginario monárquico así como en un auténtico temor al avance de Napoleón) para crear gobiernos provisionales, ahora limitaba el avance de la revolución y la creación de constituciones. Bajo la sombra de Fernando los hispanoamericanos sólo podían tener gobiernos provisionales que reconocían una fuente de legitimidad externa. Del nombre de Fernando no podría surgir un gobierno

territorio en cuestión (Bogotá, Caracas, Buenos Aires, Santiago de Chile, México) contra las aspiraciones de igualdad soberana de las otras ciudades. Guerra también propone una tesis en esta dirección al observar que en las revoluciones hispanoamericanas la “soberanía popular” no era concebida como la soberanía de una nación unitaria, como en el caso de la Revolución francesa, sino como la soberanía de los pueblos, es decir los reinos, provincias o municipalidades correspondientes al régimen anterior. Sin embargo, en mi opinión esta concepción temprana de la soberanía se fusionó gradualmente con una noción más rousseauiana de la soberanía popular. Véanse Chiaramonte, 2004a: 64-67 y Guerra, 1993: 34.

⁴⁸ Mariano Moreno, 13 de noviembre de 1810, en *Gaceta de Buenos Ayres*, 1910: tomo I, p. 606.

⁴⁹ Mariano Moreno, 15 de noviembre de 1810, en *ibid.*: vol. I, pp. 611-618.

libre y autónomo; la creación de una constitución requería de la libertad e independencia de España y del monarca español. *El Grito del Sud*, un periódico radical del Río de la Plata, avanza en la argumentación sugerida por Moreno y critica el lenguaje de la Junta: “¿A qué este misterio, o más bien esta monstruosidad de Fernando, y de Provincias Unidas? ¿Qué quiere decir gobierno popular, y mantener la forma de la monarquía? [...] el gobierno prefiere depender de un fantasma y no del pueblo”.⁵⁰

La Junta de Caracas hablaba de su “revolución” a sólo unos meses de establecida. En agosto de 1810 la Junta abolió el mercado de esclavos, declaró la libertad de mercado y creó la Sociedad Patriótica de Caracas.⁵¹ Esta asociación fue central en la radicalización del discurso político en Venezuela, el cual fue marcadamente antimonárquico desde sus inicios. Los venezolanos crearon su junta como un cuerpo provisional que habría de funcionar hasta la creación de la constitución y rápidamente se distanciaron de España:⁵²

⁵⁰ *El Grito del Sud*, Buenos Ayres, 13 de octubre de 1812, núm. 14, en *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, 1961: tomo II, p. [159] 29. *El Grito del Sud* era el periódico de la Sociedad Patriótica Literaria de Buenos Aires, y Bernardo de Monteagudo era uno de sus principales redactores. El tema dominante era la oposición entre la esclavitud y la libertad, y por ende la independencia. Según Enrique de Gandía, en su introducción a la publicación, el fin de *El Grito del Sud* era atacar a España y exaltar los ideales liberales (p. 17); la Sociedad Patriótica Literaria estaba compuesta por un gran número de masones, liberales influidos por Rousseau y Volney, Santo Tomás y Juan de Mariana.

⁵¹ “Tres grandes medidas dictadas por la Suprema Junta de Caracas en agosto de 1810”, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, p. 587.

⁵² “Manifiesto de la Suprema Junta de Caracas ofreciendo dar al nuevo

va a darse al nuevo Gobierno la forma provisional que debe tener, mientras una constitución aprobada por la representación nacional legítimamente constituida, sanciona, consolida y presenta con dignidad política a la faz del universo la provincia de Venezuela organizada, y gobernada de un modo que haga felices a sus habitantes.

Las propuestas para la creación de la constitución avanzaban rápidamente y fue cada vez más evidente que este proceso era incompatible con Fernando VII. La contradicción de adoptar principios republicanos y fundar una confederación, un congreso, y un poder Ejecutivo en nombre de un rey cautivo cuyo dominio absolutista estaba basado en principios diametralmente opuestos salta a la vista. Los venezolanos se habían quitado la máscara de Fernando. Como mencioné anteriormente, la Sociedad Patriótica de Caracas fue central para señalar este conflicto, el cual está sucintamente expresado en el siguiente discurso de Miguel Peña, miembro de esta asociación, ante el Primer Congreso Constituyente de Venezuela en 1811, mientras se discutía la independencia:

¿Cómo pues podrá conciliarse esta inviolable seguridad en uno de estos dos estados, el del reconocimiento a Fernando de Borbón, o el neutro que tenemos actualmente? ¿Cómo formar una

gobierno la forma provisional que deberá tener, hasta que la representación nacional sancione la constitución del Estado”, firmado por los señores José de las Llamosas y Martín Tovar Ponte, abril de 1810, en *ibid.*: vol. II. p. 406.

constitución liberal, justa y republicana bajo de un sistema representativo, si al mismo tiempo dependemos moralmente de un poder legítimo que se constituya en España? ¿Cómo confundir los intereses de unos pueblos que quieren ser libres, con los de los déspotas españoles? [...]

Desengañémonos: nuestro actual estado de libertad civil es diametralmente opuesto a todo otro sistema: los sagrados derechos de los pueblos, depositados en sus representantes, son inconexos con los de Fernando y con los de cualquier extranjero que aspire a dominarlos bajo de cualquier aspecto que sea. Ninguna dominación extraña nos puede hacer felices. Su interés será siempre, no la prosperidad de los pueblos, sino la satisfacción de los suyos particulares.⁵³

En la Nueva España los *Elementos de la Constitución* de Ignacio López Rayón fue el primer proyecto constitucional para un México independiente que circuló en la esfera pública. En el punto 5 del documento se declara que “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Sr. D. Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano [*sic.*]”.⁵⁴ En sus observaciones al proyecto Morelos contestó que la posición de Fernando como depositario de la soberanía era “hipotética”,⁵⁵ con lo que entendía que estaba cautivo

⁵³ Discurso de Miguel Peña ante el Supremo Congreso, 4 de julio de 1811, en *ibid.*: vol. III, p. 140.

⁵⁴ Ignacio López Rayón, “Primer proyecto constitucional para el México independiente. Elementos de la Constitución”, 30 de abril de 1812, punto 5, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 134-138.

⁵⁵ “*Elementos de la Constitución*”, el clásico texto político de Rayón,

y había abdicado, pero principalmente que la soberanía había ahora regresado al pueblo: “En cuanto al punto 5 de nuestra Constitución, por lo respectivo a la soberanía del Sr. Fernando VII, como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre, es necesario excluirlo para dar al público la Constitución”.⁵⁶ Esta observación refleja un punto de inflexión en el proceso revolucionario: el abandono del nombre de Fernando VII como fuente de legitimidad política; más aún, la declaración de Morelos indica que la legitimidad y viabilidad de la creación de una constitución requerían la *exclusión* del monarca.

El deterioro de la legitimidad de la figura de Fernando VII fue acompañado y potenciado por nuevas ideas revolucionarias y un emergente republicanismo. Las ideas en contra de la monarquía y en pro de los principios de soberanía popular, gobierno autónomo e independencia se difundieron rápidamente en Hispanoamérica, donde se introdujo un lenguaje político radicalmente nuevo y revolucionario. Florecieron los periódicos y los panfletos anti-monárquicos y antihispánicos. Los hispanoamericanos no le cortaron la cabeza al rey pero sí lo hicieron simbólicamente. A diferencia de la Revolución francesa no hubo lugar para un *regicidio público*, pero los hispanoamerica-

transcrito con las enmiendas que a pedido de ese le agregó Morelos”, 7 de noviembre de 1812, en Lemoine Villlicaña, 1965: 226.

⁵⁶ “En carta personal a Rayón, Morelos ratifica las observaciones que hizo a los Elementos de la Constitución”, 7 de noviembre de 1812, en *ibid.*: 227.

nos destruyeron la monarquía en el plano de las ideas en la *esfera pública*.⁵⁷ La ejecución revolucionaria del rey era imposible, pero de hecho no era necesaria.⁵⁸ El rey estaba preso, humillado por Napoleón, y sobre todo un océano separaba al rey cautivo de la revolución. El rey derrotado y preso se convirtió en una entidad nula, que coexistía con un profundo sentimiento antimonárquico cada vez más sonoro en las esferas públicas de Venezuela y Argentina, el cual se intensificó cuando Fernando VII regresó al trono y restauró el absolutismo en 1814. Más que a través de un regicidio, la ruptura con el antiguo régimen emergió a través de la independencia y la consiguiente creación de repúblicas, especialmente en Venezuela y Argentina. En México la insurgencia estaba regionalizada y fue derrotada en 1814. Los realistas permanecieron en el poder y el rey continuó siendo una figura legítima hasta 1821. No obstante, los insurgentes también habían dejado su marca profundamente antimonárquica y proindependentista en la esfera pública. En Venezuela los republicanos también fueron derrotados por los realistas en varias ocasiones, lo cual sólo ayudó a radicalizar los sentimientos antimonárquicos y a favor de la independencia. Como muestra de

⁵⁷ Walzer, 1992: 1-7.

⁵⁸ Esto no significa que la revolución careciera de ejecuciones públicas. Los revolucionarios de Buenos Aires, en particular el ala radical liderada por Mariano Moreno y Juan José Castelli, ejecutaron al otrora virrey Santiago de Liniers, acusándolo de oponerse a la Primera Junta. En Venezuela la revolución tuvo su episodio de "terror" durante la "guerra a muerte" de Bolívar. En México la insurgencia no era lo suficientemente poderosa y la mayoría de los ejecutados estuvieron del lado insurgente.

este creciente discurso mencionaré algunos ejemplos ilustrativos del odio hacia la monarquía en el campo político, intelectual y cultural.

Uno de los principales documentos de la revolución venezolana es “Derechos del Hombre y del Ciudadano” de Juan Germán Roscio. En este documento Roscio execra la monarquía en general y la española en particular:

La poca atención, el ningún respeto que han merecido a los reyes, en todo tiempo, estos derechos sagrados e imprescriptibles, y la ignorancia que de ellos han tenido siempre los pueblos, son la causa de tantos males que se experimentan sobre la tierra. No habrían abusado tanto los reyes de España, y los que en su nombre gobiernan nuestras provincias, de la bondad de los Americanos, si hubiésemos estados ilustrados en esta parte.⁵⁹

Siguiendo la línea del republicanismo romano más clásico, en este documento Roscio equipara la monarquía con la tiranía y el despotismo, y en oposición defiende la forma republicana de gobierno. Roscio concluye que “El rey es malo”⁶⁰ y va a fondo oponiéndose al despotismo monárquico en términos de la ilustración y la conciencia de las libertades y los derechos civiles. También argumenta fuertemente a favor del gobierno republicano y en contra del poder con-

⁵⁹ Juan Germán Roscio, “Derechos del hombre y del ciudadano, con varias máximas republicanas; y un discurso preliminar dirigido a los americanos”, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. III, pp. 466-467.

⁶⁰ *Ibid.*: 468.

centrado en una “sola mano privilegiada”.⁶¹ Argumenta que la revolución requiere la creación de una nueva constitución, fundada en los principios de la razón y la justicia; una constitución que asegure los derechos de los ciudadanos, que declare la soberanía popular, la igualdad y la libertad, y que, además, separe los poderes de tal forma que puedan actuar como controles entre ellos.⁶²

En Buenos Aires, durante el cálido diciembre de 1810, los miembros de la Primera Junta se encontraban celebrando otra victoria revolucionaria. A la cabeza del banquete se encontraba el presidente de la Junta, Cornelio Saavedra, a quien se le brindaba un trato honorífico, junto a su esposa, doña Saturnina Otárola. Después del festín el capitán Atanasio Duarte, afectado por el vino y los licores, realizó un brindis en el que propuso a Saavedra como rey del Río de la Plata. El brindis fue seguido por otro gesto: en una de las canastas con los tradicionales dulces había una colorida corona de azúcar. Otro oficial le brindó la dulce corona a Saturnina, quien en medio de un aplauso ceremoniosamente se la ofreció a su esposo.⁶³ Este episodio, sumado a los rumores de conspiraciones monárquicas, provocó la furia de Mariano Moreno —el secretario de la Junta y principal rival político de Saavedra— quien emitió el “Decreto de supresión de honores”, el cual prohibía todo trato honorífico, declaraba la igualdad entre todos los miembros de la Junta y afirmaba el principio de la soberanía popular. Este decreto, que se convirtió en uno de

⁶¹ *Ibid.*: 471.

⁶² *Ibid.*: 468, 472, 473.

⁶³ Ruiz Guiñazú, 1952.

los documentos más célebres de la ideología revolucionaria (con un marcado jacobinismo) y la austeridad republicana de la Primera Junta, establecía que:⁶⁴

En vano publicaría esta Junta principios liberales, que hagan apreciar a los pueblos el inestimable don de su libertad, si permitiese la continuación de aquellos prestigios que por desgracia de la humanidad inventaron los tiranos para sofocar los sentimientos de la naturaleza. Privada la multitud de luces necesarias para dar su verdadero valor a todas las cosas; reducida por la condición de sus tareas a no extender sus meditaciones más allá de sus primeras necesidades; acostumbrada a ver los magistrados y jefes envueltos en un brillo que deslumbra a los demás, y los separa de su inmediación; confunde los inciensos y homenajes con la autoridad de los que los disfrutan; y jamás se detiene en buscar a el jefe por los títulos que lo constituyen, sino por el voto y condecoraciones con que siempre lo ha visto distinguido. De aquí es, que el usurpador, el déspota, el asesino de su patria arrastra por una calle pública la veneración y respeto de un gentío inmenso, al paso que carga la execración de los filósofos, y las maldiciones de los buenos ciudadanos;

Moreno justificaba la inclusión inicial de los honores en los siguientes términos, que a su vez arrojan luz sobre el “imaginario monárquico de la época” entre los sectores populares:

⁶⁴ Mariano Moreno, “Decreto sobre supresión de honores al Presidente de la Junta y otros funcionarios públicos”, 6 de diciembre de 1810, en *Gaceta de Buenos Aires*, 1910: vol. 1, p. 711, correspondiente al 8 de diciembre de 1810.

Es verdad que consecuente al acta de su erección [La Junta] decretó al Presidente en orden de 28 de mayo los mismos honores que antes se habían dispensado a los virreyes; pero éste fue un sacrificio transitorio de sus propios sentimientos que consagró al bien general de este pueblo. La costumbre de ver a los virreyes rodeados de escoltas y condecoraciones habría hecho desmerecer el concepto de la nueva autoridad si se presentaba desnuda de los mismos realces; quedaba entre nosotros el virrey depuesto; quedaba una audiencia formada por los principios de divinización de los déspotas; y el vulgo que sólo se conduce por lo que ve, se resentiría de que sus representantes no gozasen el aparato exterior, de que habían disfrutado los tiranos, y se apoderaría de su espíritu la perjudicial impresión, de que los jefes populares no revestían el elevado carácter, de los que nos venían de España. Esta consideración precisó a la Junta a decretar honores al Presidente, presentando a el pueblo la misma pompa del antiguo simulacro, hasta que repetidas lecciones lo dispudiesen a recibir sin riesgo de equivocarse el precioso presente de su libertad.

Este documento es revelador en el sentido del surgimiento de un nuevo “imaginario republicano” contrapuesto al monárquico. El poder Ejecutivo debía prescindir de los honores y condecoraciones. Ejercería una autoridad política apegada a la ley, austera y sin distinciones del resto de los ciudadanos. Como en el caso del documento de Roscio, en la tradición republicana romana la monarquía y su pompa se convierte en sinónimo de tiranía y despotismo.

Siguiendo esta interpretación del gradual surgimiento de una cultura política republicana, también en el Río de la

Plata, en enero de 1815, unos pocos meses después del regreso de Fernando al trono, el periódico *El Independiente* publicó una airada crítica a una obra de teatro puesta en escena en Buenos Aires. El crítico estaba irritado por ver un pueblo que combatía al rey de España y, al mismo tiempo, en el teatro, aplaudía a los viejos reyes españoles:

¡Qué contraste tan ridículo [...] ver a un pueblo lleno de un sagrado fervor republicano entonar himnos al triunfo de la libertad, de la Patria, y de sus hijos sobre las usurpaciones de los tiranos; y verlo a renglón seguido sufrir sobre la escena a esos mismos tiranos recomendados, aplaudidos, elogiados, y proclamados por justos y benéficos para sus miserables vasallos!

[...] Una monarquía no permitía declamar contra los monarcas, decapitarlos en el teatro, y elogiar las virtudes y patriotismo de los republicanos que lo hagan: en una república no se recomendarán ventajas de la administración real, ni aún se hablará de reyes, sino para representar su tiranía.⁶⁵

⁶⁵ *El Independiente*, Buenos Aires, 24 de enero de 1815, en *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, 1961: vol. iv, p. 84. En su introducción al volumen, Guillermo Furlong indica que durante mucho tiempo se creyó que Bernardo de Monteagudo había sido uno de sus principales redactores, pero, observa Furlong, Clemente L. Fregeiro indicó que habría sido Manuel Moreno. Enrique de Gandía, por su parte, observa que el periódico era proindependencia, promovía una política antiespañola y discutía las distintas formas de gobierno: sus ventajas y sus desventajas, así como la necesidad de una constitución. Promovía también una defensa del liberalismo, del constitucionalismo y del centralismo y era profundamente antifederal.

El caso de la esfera pública novohispana fue diferente, ya que estaba mucho más dominada por una mirada realista. Una peculiaridad de la Nueva España fue la profusa circulación de panfletos orientados a las clases populares, mientras que la prensa estaba dirigida a la élite. Un análisis de los catálogos existentes de estos panfletos muestra un predominio de documentos realistas que condenan la insurgencia.⁶⁶ De todos modos, había algunos periódicos insurgentes, tales como el *Ilustrador Americano* (1812-1813), que promovían la independencia y respaldaban la insurgencia, aunque no aceptaban abiertamente las audaces opiniones antimonárquicas. Una excepción fue el *Correo Americano del Sur* (1813), fundado por Morelos en Oaxaca. Este periódico era bastante antihispánico y acusaba a las autoridades coloniales de tiranía. Aunque estos periódicos no atacaban directamente a Fernando VII, culpaban a la monarquía española de “mal gobierno” y de “trescientos años de opresión”.⁶⁷

III. INDEPENDENCIA Y CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Entre 1811 y 1813 la mayoría de las juntas patrióticas convocaron a “congresos” (Venezuela, México) o “asambleas” (Argentina) para redactar constituciones y declarar su independencia de España. Éste fue el caso del Congreso Constituyente

⁶⁶ Véase Meza Oliver y Olivera López, 1999.

⁶⁷ Véase *Correo Americano del Sur*, 26 de agosto de 1813, núm. xxvii, en Hernández, Calvillo, Lemoine Villicaña, García Díaz *et. al.*, 1974: vol. II, p. 258.

que declaró la Independencia y promulgó la Constitución Federal de Venezuela en 1811, del Congreso Constituyente que emitió la “Declaración Mexicana de Independencia” en Chilpancingo en 1813 y el “Decreto Constitucional de Apatzingán” en 1814, y de la Asamblea Soberana Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. En 1813 esta última declaró la ruptura absoluta con el rey de España –aunque la independencia no fue formalmente declarada hasta 1816 por otro cuerpo constituyente– y aprobó varias leyes constitucionales que organizaban el gobierno y el Estado.

El primer congreso constituyente hispanoamericano tuvo lugar en Venezuela en 1811. Con representantes de las provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, Barcelona, Mérida, Trujillo y Margarita, inició sus sesiones el 2 de marzo de 1811 y culminó su actividad el 6 de abril de 1812, ante la derrota en manos de los realistas. Uno de los principales debates en el marco de este congreso tuvo lugar entre aquellos que buscaban la independencia y los que se oponían debido a su juramento de fidelidad a Fernando VII, tomado por la Junta de Caracas. Como lo he mencionado en la introducción a este capítulo, existe una conexión profunda entre soberanía e independencia. Por definición, el soberano no puede ser limitado por un poder político externo o superior. La afirmación de soberanía requería declarar la independencia absoluta de España y su rey. Esto se hizo aún más evidente una vez que los hispanoamericanos buscaron ejercer el poder constituyente para legislar en forma autónoma. Independencia, libertad y política constitucional se consolidaron entre sí en la práctica de legislar en estos congresos y asambleas constituyentes.

Una vez que la soberanía fue entendida como el poder legítimo para crear una constitución libre, la independencia era inexcusable.

Cuando los venezolanos procedieron a debatir el asunto de su independencia en el Congreso Constituyente de 1811-1812 tuvieron que abandonar el discurso de la fidelidad a Fernando. Arguyeron que el vínculo con el rey se había roto con su abdicación y que Venezuela por ende había recobrado su soberanía. Hubo también argumentos más radicales: “No es la jornada de Bayona sino la opresión española la que crea una situación en la que los pueblos tienen derecho a modificar su gobierno”.⁶⁸ Independientemente de la justificación, predominó el argumento lógico e impecable de que para ser libres de crear una constitución debía ser declarada la independencia absoluta de la monarquía española: “Sin Independencia no podríamos tener toda la libertad y plenitud que se requiere para establecer la Confederación y para echar los cimientos de una Constitución libre”, afirmaba el representante Alcalá.⁶⁹ El poder Ejecutivo provisional encarnado en la Junta también creía que la “ambigüedad” de gobernar en el nombre de Fernando debía ser abandonada.⁷⁰ Los venezolanos no dudaron y declararon su independencia el 5 de julio de 1811.

Sobre la forma de gobierno, el Congreso Constituyente

⁶⁸ Fernando Peñalver, sesión del 3 de julio de 1811, en *Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. 1, p. 108.

⁶⁹ Señor Alcalá, sesión del 3 de julio de 1811, en *ibid.*: vol. 1, p. 117.

⁷⁰ Lectura de la consulta al poder Ejecutivo sobre la relación con España y Fernando VII, sesión del 3 de julio de 1811, en *ibid.*: vol. 1, p. 125.

de 1811-1812 debatió la eliminación de Fernando tanto como sujeto depositario de la soberanía como titular del poder Ejecutivo (a diferencia del posterior proceso constitucional que tendría lugar en Cádiz): “Es bien notoria la imposibilidad en que está Fernando para gobernar *aunque le concedamos derecho para hacerlo en América*, debemos pues, tomar nosotros lo Ejecutivo, que era lo que tenía Fernando, distante, cautivo y sin derechos”.⁷¹ Este pasaje de los debates constitucionales de 1811 muestra la inversión del sujeto de la soberanía; ya no era el monarca sino el pueblo (los representantes de éste) quien finalmente podría otorgar el derecho de gobernar. Sin embargo, el Congreso fue también el escenario del surgimiento de un discurso en contra de la concentración de poder en un solo individuo. El poder Ejecutivo tendría que ser electivo, plural y republicano. Por ejemplo, Fernando Peñalver identificaba la monarquía con “trescientos años de tiranía”, declaraba visceralmente que “aborrecemos los reyes” y que Venezuela deseaba convertirse en una “república federal democrática”.⁷²

Sin embargo, había que crear un poder Ejecutivo provisional. Una de las primeras tareas del Congreso fue el nombramiento de un cuerpo colegiado de tres miembros con

⁷¹ Representante Briceño, sesión del 5 de julio de 1811, en *ibid.*: vol. 1, p. 131.

⁷² Fernando Peñalver, sesión del 18 de junio de 1811, en *ibid.*: vol. 1, p. 39. Es interesante que ambos, democracia y federalismo, tuvieran connotaciones positivas, una peculiaridad del caso venezolano, marcadamente homologado con el de Estados Unidos (excepto en lo relativo al poder Ejecutivo) en este primer experimento constitucional.

facultades ejecutivas integrado por Juan Escalona, Cristóbal Mendoza y Baltazar Padrón. Asimismo, se creó una Corte de Justicia, encabezada por Francisco Espejo, cinco miembros adicionales y un procurador. Posteriormente, el primer Congreso Constituyente creó una Constitución federal sancionada el 21 de diciembre de 1811. Los debates sobre el poder Ejecutivo para la nueva Constitución tuvieron lugar en noviembre de 1811. La creación del poder Ejecutivo en este contexto estuvo marcada por el miedo al centralismo y al despotismo de una sola persona.⁴⁹ El resultado fue un cuerpo colegiado débil y dependiente de la legislatura, integrado por tres miembros elegidos indirectamente por el pueblo por cuatro años. De todos modos, fue creado otro poder Ejecutivo provisional que ejercería el poder hasta que las provincias ratificaran la Constitución.⁷³ Éste también fue un poder Ejecutivo tripartito, con un año de duración, que en 1812, cuando la Revolución fue vencida por los realistas, aún estaba vigente, a pesar del nombramiento temporal de Miranda como dictador.⁷⁴

⁷³ 7 de enero de 1812, en *ibid.*: vol. II, pp. 240-242. Las provincias que habían declarado su independencia también procedieron a crear sus constituciones entre 1811 y 1812. En la mayoría de los casos se optó también por ejecutivos plurales. Por ejemplo, el Ejecutivo de Mérida tenía cinco miembros, el de Trujillo cinco también y el de Caracas era un triunvirato. Un caso excepcional fue la provincia de Barcelona, que optó por un Ejecutivo unipersonal, un presidente, elegido por tres años. Véase Gil Fortoul, 1942: vol. I, pp. 246-259.

⁷⁴ El proceso de creación de la Constitución encontró algunas dificultades, ya que las provincias de Guyana y Maracaibo y la ciudad de Coro, que poseían poderosas élites realistas que mantuvieron su fidelidad a España y al gobierno de Cádiz, no ratificaron la Constitución. La nueva república

Emilio Ravignani ha subrayado en el caso de Argentina que “La íntima esencia de nuestro proceso institucional se concreta en dos momentos cenitales, a saber: la descomposición de un régimen político –el colonial subordinado– y la creación de otro –el constitucional independiente–”.⁷⁵ Como en el caso de Venezuela, el discurso sobre la independencia y la creación de una constitución llegaron juntos: “Un pueblo que recupera su libertad no puede ser gobernado por aquellas leyes que fueron dictadas por el despotismo [...] los pueblos necesitan leyes que afiancen su libertad”, declaraba Francisco José Planes en *El Grito del Sud*, el periódico de la Sociedad Patriótica Literaria de Buenos Aires.⁷⁶ En este momento se debatía sobre la necesidad de crear una constitución permanente y abandonar los experimentos provisionales que habían caracterizado la Revolución hasta el momento.

En 1811, con el objetivo de separar ambas ramas de gobierno concentradas por la llamada Junta Grande, y de fortalecer el poder Ejecutivo, se creó el primer triunvirato. El argumento esgrimido fue el siguiente:⁷⁷

En las críticas circunstancias de nuestros negocios era de primera necesidad organizar un sistema de secreto, unidad y ener-

no fue capaz de controlar estas provincias realistas, y Coro, principalmente, se convirtió en el centro de la contrarrevolución encabezada por Domingo de Monteverde y Ribas.

⁷⁵ Ravignani, 1937: vol. I, p. xxix.

⁷⁶ *El Grito del Sud*, Buenos-Ayres, 13 de octubre de 1812, núm. 14, p. 159, en *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, 1961: vol. II, p. 29.

⁷⁷ “Circular del Primer Triunvirato de las Provincias Unidas”, 25 de septiembre de 1811, en Mallié, 1965: vol. I, p. 481.

gía para salvar la patria de los peligros que la amenazan. Una triste experiencia ha enseñado que es imposible dar al gobierno este carácter sin disminuir el número de los gobernantes; y este conocimiento dictó a los diputados de las provincias, de acuerdo, y común consentimiento con el pueblo de Buenos Ayres, la resolución de crear un poder ejecutivo á nombre y representación del Sr. D. Fernando VII, que reconcentrando la autoridad, y los poderes que los pueblos habían confiado á sus representantes, acordase los remedios necesarios para tantos males, reconociéndose en los mismos diputados, el poder legislativo, que se reservan para los objetos y fines que fuesen más convenientes, según se manifestará en el arreglo, que ha de circularse a las provincias, y pueblos unidos.

El triunvirato consistía en tres miembros titulares y tres secretarios sin voto: de Gobierno, de Guerra y de Finanzas. La Junta Grande eligió a Feliciano Chiclana, Juan José Pasoso y Manuel de Sarratea como integrantes del triunvirato, y a José Julián Pérez, Bernardino Rivadavia y Vicente López como secretarios. Su mandato tenía una duración de apenas seis meses. La Junta Grande fue rebautizada Junta de Observación y ejerció el poder Legislativo. El primer golpe de Estado centralista que tuvo lugar en el Río de la Plata fue orquestado por este primer triunvirato, que disolvió la junta y envió a sus representantes a sus respectivas provincias. Después de este golpe de Estado el triunvirato emitió importantes leyes revolucionarias: el “Estatuto Provisional” de 1811, el “Decreto de la Libertad de Imprenta” del 26 de octubre de 1811 y el “Decreto de Seguridad Individual” del 23 de noviembre de 1811.

En octubre de 1812 otra facción revolucionaria apoyada por la milicia y los vecinos de Buenos Aires lideró una revuelta que condujo a la renuncia del primer triunvirato. Un segundo triunvirato ejecutivo fue elegido, ahora integrado por Juan José Passo, Nicolás Rodríguez Peña y Antonio Álvarez Jonte. Este cuerpo convocó a la elección de una asamblea constitucional legítima que pudiera organizar la nación. Cabe destacar que la elección de esta asamblea se realizó bajo el principio de sufragio universal masculino, lo cual indica que había una interesante apertura democrática en este momento. La Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata fue instalada en enero de 1813. Ésta se proclamó “soberana” y “constituyente” y comenzó su actividad legislativa.⁷⁸ En el contexto de esta asamblea comenzó a cristalizarse la idea de una nación independiente, libre y republicana, aunque a diferencia de los casos de Venezuela y de la insurgencia novohispana no declaró formalmente la independencia. De todas maneras, esta asamblea fue establecida bajo el principio de libertad de la opresión colonial, y abolió cualquier referencia o símbolo de la monarquía española. Fueron creados el himno nacional, el escudo de armas y el sello, que reemplazaban los añejos emblemas españoles y establecían los primeros cimientos para la construcción de un nacionalismo.⁷⁹ La

⁷⁸ Véanse las sesiones del 30 y 31 de enero de 1813 en Ravignani, 1937: vol. I; también las “Reflexiones sobre la instalación de la Asamblea” publicadas en *El Redactor* y reproducidas en Ravignani, 1937: vol. I, pp. 13-14.

⁷⁹ *Ibid.*: vol. I, p. 25.

Asamblea prohibió cualquier invocación del nombre del rey como titular de la soberanía, y el monarca fue reemplazado por la “suprema soberanía del pueblo”. La Asamblea eliminó los títulos nobiliarios y declaró la igualdad entre los ciudadanos; asimismo, declaró la libertad de vientres en el territorio de las Provincias Unidas.

Inicialmente, la Asamblea confirmó el triunvirato existente como el poder Ejecutivo provisional mediante un decreto que lo regulaba hasta la promulgación de la Constitución.⁸⁰ Los miembros del triunvirato ejercerían el poder por sólo seis meses y sus reemplazos serían nombrados por la Asamblea. Los miembros del triunvirato fueron declarados “inviolables”, pero podían ser relevados del cargo en caso de traición. Es interesante ver cómo se va delineando el terreno del poder Ejecutivo: el triunvirato ejecutaba la ley, comandaba el ejército, la marina y las milicias, nombraba embajadores y ministros, cónsules y jueces (excepto aquellos del Supremo Poder Judicial), así como a los generales, los secretarios de Estado y los oficiales del ejército. El triunvirato también estaba a cargo de la administración general del Estado, así como de garantizar la seguridad interna y la defensa ante amenazas externas. Estaba a cargo de las relaciones exteriores y podía suspender los derechos y garantías individuales (establecidas en el Decreto de Seguridad Individual de 1811) en caso de crisis interna o amenaza exterior, aunque notificando a la Asamblea en un lapso de 23 horas.⁸¹

⁸⁰ Sesión del 27 de febrero de 1813, en *ibid.*: vol. 1, pp. 5-6.

⁸¹ Sesión del 27 de febrero de 1813 en la que se organiza el poder Ejecutivo, en *ibid.*: vol. 1, pp. 5-6.

En la Nueva España, en 1813, Morelos, quien después de la batalla conocida como el sitio de Cuautla era el líder indiscutido de la insurgencia, convocó a la elección de un congreso de representantes de las regiones liberadas a reunirse en la ciudad de Chilpancingo.⁸² En una de sus cartas abiertas Morelos alienta a la insurgencia a elegir un congreso, y señala que la cuestión más urgente era la elección de un jefe del Ejecutivo y del poder militar (el *generalísimo de las Armas*) por parte de todos los miembros del ejército insurgente, con ratificación del congreso.⁸³ Esto significó el fin de la Junta de Zitácuaro, la cual había sido creada para gobernar en el nombre del monarca español pero se encontraba entrampada en conflictos internos entre sus miembros. Se procedió entonces a la “elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía”, un cuerpo autónomo, concretamente un “congreso nacional” que pudiera restaurar la

⁸² “Convocatoria de Morelos para instalar el Congreso en Chilpancingo”, 28 de junio de 1813, en Lemoine Villicaña, 1963: 482-483. La propuesta de convocar a un congreso había surgido en el marco de una asamblea popular en Oaxaca. Lo interesante, desde el punto de vista de la difusión de modelos y experiencias revolucionarias, es que en dicha asamblea se discutió que el Congreso de Venezuela y la Asamblea de Buenos Aires deberían ser los modelos a seguir. Véase “Acta de la Asamblea efectuada en la Catedral de Oaxaca, donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron el Memorial compuesto por el licenciado Bustamante y remitido a Morelos, en el que formalmente se propone la creación de un Congreso Nacional”, 31 de mayo de 1813, en Lemoine Villicaña, 1965: 299-301.

⁸³ “Proclama expedida por Morelos e impresa en Acapulco en la que justifica la urgencia de que se reúna el congreso y explica los fines primordiales de éste”, 8 de agosto de 1813, en *ibid.*: 347-349.

autoridad y el estado de derecho, y que representaría y ejercería el poder constituyente en las regiones insurgentes.⁸⁴

Prácticamente no existen registros históricos de los debates del Congreso de Chilpancingo. De todas formas, se identifica su actividad legislativa entre dos fechas límites: septiembre de 1813, cuando los procedimientos de funcionamiento del Congreso y los poderes fueron emitidos por Morelos, y diciembre de 1815, cuando fue disuelto por el general Manuel Mier y Terán, otro jefe insurgente. En el reglamento citado anteriormente Morelos diseñó la estructura política del Congreso y del gobierno provisional. La inauguración del Congreso estuvo acompañada de solemnes declaraciones acerca de que “América es libre e independiente de España”.⁸⁵ El 6 de noviembre de 1813 el Congreso declaró oficialmente la Independencia mexicana. Los representantes del Congreso de Chilpancingo reconocían los desafíos que implicaba el salto histórico que estaban proponiendo: “¿Se pasa tan fácilmente de un Estado colonial a un Estado soberano?”, se preguntaban... por supuesto que no, respondían, pero “este salto, peligroso muchas

⁸⁴ “Original del Reglamento, en 59 artículos y un exordio, expedido por Morelos en Chilpancingo para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso”, 11 de septiembre de 1813, en *ibid.*: 355-356.

⁸⁵ Por ejemplo en los *Sentimientos de la Nación*, donde Morelos declara los principios de organización política de la nueva nación y que fueron leídos durante la inauguración del Congreso. Véase “Versión original de los *Sentimientos de la Nación*, el clásico texto político de Morelos leído por su Secretario en la apertura del Congreso”, 14 de septiembre de 1813, en *ibid.*: 370.

veces, era el único que podía salvarnos”.⁸⁶ La Declaración de Independencia establecía que el Congreso era soberano y libre para legislar, declarar la guerra y la paz y establecer alianzas con otras naciones soberanas y con la Iglesia. La declaración revelaba un giro interesante, ya que la soberanía estaba personificada por el cuerpo legislativo del Congreso. El Congreso era el legítimo portador del poder constituyente.

Después de varias derrotas militares Morelos, quien había sido designado generalísimo, fue “separado” del poder Ejecutivo, el cual “devolvió” al Congreso el 14 de marzo de 1814.⁸⁷ El Congreso ahora concentraba toda la autoridad política y procedió a discutir la constitución para la nueva nación. Mucho se ha discutido sobre la rivalidad entre Morelos y su creación, el Congreso de Chilpancingo, pero no es mi intención reproducir aquí esas discusiones.⁸⁸ Lo relevante para el desarrollo del poder Ejecutivo es que como resultado de ese “conflicto” el Congreso efectivamente limitó el poder Ejecutivo de la nueva Constitución provisional, el Decreto Constitucional de Apatzingán, publicado el 22 de octubre de 1814. La constitución estableció un cuerpo colegiado integrado por tres individuos: José María Liceaga, José María

⁸⁶ “Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional”, 6 de noviembre de 1813, en Lemoine Villicaña, 1963: 546.

⁸⁷ “Reformas fundamentales en la estructura del gobierno independiente: separación de Morelos del poder ejecutivo y aumento del número de vocales a dieciséis”, 14 de marzo de 1814, en Lemoine Villicaña, 1965: 463.

⁸⁸ Véase Jaime E. Rodríguez O., “The Struggle for Dominance: The Legislature versus the Executive in Early Mexico”, en Archer, 2003.

Morelos y José María Cos. También fue instaurada la Corte de Justicia. A diferencia de lo que comúnmente se dice, la constitución sí estuvo vigente por un corto periodo en territorio insurgente, aunque debido a las condiciones de guerra el Congreso difícilmente se reunía y los asuntos públicos eran gestionados fundamentalmente por el triunvirato. Sin embargo, éste se trataba de un cuerpo sumamente limitado por el Congreso: el Ejecutivo plural podía organizar el ejército y las milicias, pero con el consentimiento del Congreso. El Congreso era el que declaraba la guerra y tenía el comando militar. El Ejecutivo sólo podía hacer tratados con acuerdo del Congreso. Nombraba oficiales militares y administrativos, pero era el Congreso el que tenía la capacidad de nombrar jueces, cónsules y embajadores. El Ejecutivo no tenía poder de veto.⁸⁹ Se trataba de un poder Ejecutivo débil, ideado para tiempos de paz, pero transcurrían tiempos de guerra.

Cabe destacar el carácter regionalizado de la insurgencia novohispana, y que la legislación insurgente coexistió con la gaditana. Desde septiembre de 1810 las Cortes españolas se reunieron en Cádiz y el 18 de marzo de 1812 se creó la primera constitución española. Esta constitución, que dividía la Nueva España en cinco provincias y limitaba la autoridad del virrey, fue promulgada el 30 de septiembre de 1812 y rigió hasta el regreso de Fernando VII al trono. En contraste con Venezuela y las Provincias Unidas, en México

⁸⁹ Véase el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, Apatzingán, 22 de octubre de 1814, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 163-182.

dicha constitución sí fue instituida y tuvo un impacto en la vida política, institucional y electoral novohispana que ha generado un profundo debate historiográfico en los últimos años.⁹⁰ En el Río de la Plata se rechazó abiertamente la constitución gaditana. En Venezuela sólo dos provincias y la ciudad de Coro reconocieron el gobierno y las instituciones de Cádiz durante la primera república y posteriormente, ante la derrota de los republicanos frente a los realistas, el régimen establecido por Domingo Monteverde fue una dictadura en la que no hubo lugar para la legislación liberal gaditana.

A pesar de esta diferencia los tres casos analizados muestran un desarrollo político similar. Tras excluir el nombre del rey como fuente de legitimidad, depositario de la soberanía e incluso como posible titular del poder Ejecutivo, los hispanoamericanos declararon su libertad e independencia de España y del rey. Asimismo, comenzaron a debatir sobre gobiernos autónomos y la creación de la constitución. Los procesos constituyentes estuvieron presentes en cada uno de los tres casos. Los cuerpos representativos libremente elegidos –y, como hecho interesante, bajo condiciones sorprendentemente “democráticas” en los tres casos– se declararon *representantes de la soberanía del pueblo*. La idea de un cuerpo representativo, la asamblea o el congreso, que era el único legítimo portador del poder constituyente y la única representación tangible de la soberanía del pueblo, ya estaba presente en los primeros cuerpos legislativos hispanoamericanos. Estas asambleas y congresos constitu-

⁹⁰ Algunos títulos representativos son Guerra, 1993; Annino, Castro Leiva y Guerra, 1994; Rodríguez O., 2005, y Chust, 1999, 2006.

yentes crearon las primeras constituciones de los estados recientemente independizados. El espacio político vacío de soberanía dejado por la revolución había sido llenado por la noción de la soberanía popular, representada por cuerpos legislativos legítimos. El otro espacio vacío, el del gobierno, y concretamente la rama del poder Ejecutivo, había sido llenado por triunviratos en los tres casos. Esta forma colegiada satisfizo las inclinaciones republicanas de la revolución y los rechazos revolucionarios a la concentración de poder en una sola persona. Sin embargo, como en otras experiencias revolucionarias –la de Francia y la de Estados Unidos– las voces a favor de la centralización de la autoridad política, así como de la energía y celeridad del poder Ejecutivo para “salvar a la revolución”, pronto se harían escuchar.

IV. NUEVAS PERSONIFICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

La elección constitucional de ejecutivos plurales rápidamente tuvo sus detractores. Esta opción republicana fue considerada inadecuada en ese momento, cuando la guerra y la revolución requerían una autoridad política enérgica y con capacidad de reacción. En cambio, la revolución estaba atrapada en disputas interminables, desacuerdos y vacilaciones de los triunviratos. En las ocasionales circunstancias en las cuales los triunviratos estaban listos para actuar los controles legislativos sobre el poder Ejecutivo lo hacían simplemente imposible. El pueblo difícilmente reconocía a los miembros de los triunviratos y existía un fuerte sentimiento de vacío de autoridad, legitimidad y representación de la

unidad del pueblo, frecuentemente descrito en la época con el término *acefalía*. Este vacío fue prontamente llenado con un nuevo jefe político y revolucionario.

En Venezuela, Simón Bolívar fue el crítico más agudo de la elección constitucional del Ejecutivo plural. De hecho, imputaba el fracaso de la revolución venezolana de 1812 al carácter descentralizado de su constitución y a la debilidad de su poder Ejecutivo: “Entre las causas que han producido la caída de Venezuela, debe colocarse en primer lugar la naturaleza de su constitución”.⁹¹ En su primer gran documento público, conocido como el “Manifiesto de Cartagena”, Bolívar criticaba severamente las elecciones constitucionales hechas por los legisladores de 1811 y consideraba el federalismo, combinado con un Ejecutivo plural, “El más consecuente error que cometió Venezuela al presentarse en el teatro político fue, sin contradicción, la fatal adopción que hizo del sistema tolerante; sistema improbadado como débil e ineficaz”.⁹² En medio de “facciones internas” y “guerra externa” pensaba que la centralización de la autoridad era fundamental para la supervivencia de los gobiernos hispanoamericanos. El terremoto del 26 de marzo de 1812, que muchos identificaron como la causa de la caída de la república, fue para Bolívar la causa inmediata de la ruina de Venezuela, “mas este mismo suceso habría tenido lugar, sin producir tan mortales efectos si Caracas se hubiera gobernado entonces por una sola autoridad, que obrando con

⁹¹ Simón Bolívar, “Manifiesto de Cartagena”, 15 de diciembre de 1812, en Bolívar, 1976: 14.

⁹² *Ibid.*: 9.

rapidez y vigor hubiese puesto remedio a los daños, sin trabas ni competencias”.⁹³

No sorprende entonces que en 1813, cuando Venezuela estaba nuevamente bajo control revolucionario, Bolívar instaurara una dictadura, debido a su determinación de evitar los errores de la primera república. Fue una dictadura de línea dura que no mostró clemencia alguna hacia los españoles realistas, como puso en evidencia el mismo Bolívar en su famoso “Decreto de Guerra a Muerte”.⁹⁴ Su dictadura, de todos modos, encontró cierta resistencia entre los liberales venezolanos y Bolívar tuvo que convocar a una asamblea para legitimar su régimen. Más tarde, el 14 de octubre de 1813, una asamblea con representantes de la élite de Caracas le concedió los títulos de “capitán general de los ejércitos” y “libertador de Venezuela”, con lo que legitimó su poder dictatorial e introdujo, como veremos en el capítulo 4, formas cesaristas a la política hispanoamericana.⁹⁵ A pesar de su poder dictatorial Bolívar fue derrotado nuevamente por las fuerzas realistas, lideradas ahora por José Tomás Boves, quien en 1814 surgió desde la llanura venezolana apoyado por un ejército de esclavos fugitivos, bandidos y la población empobrecida de pardos y negros de la región.

En las Provincias Unidas del Río de la Plata, un año des-

⁹³ *Ibid.*: 13.

⁹⁴ Simón Bolívar, “Decreto de Guerra a Muerte”, Trujillo, 15 de junio de 1813, en *ibid.*: 20-22.

⁹⁵ “Acta de la Municipalidad de Carácas, concediendo á Bolívar el grado de Capitán General y el sobrenombre de libertador”, 14 de octubre de 1813, en O’Leary, 1952: vol. XIII, pp. 395-396.

pués de creado el primer triunvirato, el “Supremo Poder Ejecutivo” mandó una petición a la Asamblea para “concentrar el poder en una sola persona”.⁹⁶ En ese momento el triunvirato estaba integrado por Gervasio Antonio de Posadas, Juan Larrea y Nicolás Rodríguez Peña. Posadas fue un actor fundamental para promover la renuncia del triunvirato y la creación de un Ejecutivo unipersonal, pues se opuso a la debilidad estructural, política e institucional del Ejecutivo plural. En su autobiografía se queja de que:

el estado no tenía ni fuerza respetable, ni energía, ni moneda sin cuyos elementos no se puede gobernar; como una parte no pequeña de las poblaciones ignoraba lo que era el Poder Ejecutivo, y de consiguiente no respetaba a los magistrados que lo ejercían, pues así separados, como andando los tres juntos por las calles recibimos desaires de bulto, y desatenciones.⁹⁷

El Ejecutivo no sólo tenía las manos atadas sino que sus miembros no eran siquiera identificados por el pueblo. Había un sentimiento generalizado de que el gobierno no tenía una cabeza reconocible. Domingo Matheu, quien había sido miembro de la Primera Junta y presidente de la Junta Grande, narra cómo “Se fraguaba una profunda reforma en el gobierno”:⁹⁸

⁹⁶ Sesión del 21 de enero de 1814, en Ravignani, 1937: vol. I, pp. 81-82.

⁹⁷ Gervasio Antonio de Posadas, *Autobiografía*, Buenos Aires, 29 de junio de 1829, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. II, pp. [18-19] 1 422-1 423.

⁹⁸ Domingo Matheu, *Autobiografía*, escrita por su hijo don Martín Matheu, Buenos Aires, 1814, en *ibid.*: vol. III, p. [267] 2 483.

Llegaba a fines de enero [de 1814], y bajo malos presentimientos las opiniones estaban dispersas y sólo un objetivo las concentraba: que era vigorizar el Ejecutivo en quién; plan que se adelantaba al Ejecutivo a hacer triunfar, esto es Posadas, pues era una verdad que debía ser unipersonal. El pueblo veía claro, mejor que los jugadores en política: se inculcaba una casta oligárquica, de un buen agente de la revolución—Posadas se quería hacer un cuasi rey, simplón engolosinado por el petulante sobrino [se refiere a Carlos Alvear]; pero es sabido que en las democracias los ambiciosos son como los codiciosos que no tienen patria.

Ciertamente, Posadas convenció a los miembros del triunvirato de renunciar y envió una nota a la Asamblea pidiendo la “concentración de la autoridad ejecutiva”. En su carta sugería que el Ejecutivo unipersonal sería más adecuado a las circunstancias políticas del país.⁷⁵ Los representantes Tomás Valle, quien era presidente de la Asamblea, y Valentín Gómez propusieron y defendieron la creación del Ejecutivo a cargo de una sola persona. Argumentaron que el Estado requería “unidad de acción” y “presteza ejecutiva”, lo cual exigía la concentración del poder Ejecutivo en una sola persona; en su opinión, éste era el “secreto” para salvar la revolución.⁹⁹ El Ejecutivo unipersonal nació como

⁹⁹ Véanse las sesiones de la Asamblea del 13 al 31 de enero de 1814, en Ravignani, 1937: vol. I, pp. 81-85. La carta enviada por el triunvirato a la Asamblea, así como la respuesta de este cuerpo, están reproducidas en Gervasio Antonio de Posadas, *Autobiografía*, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. II, pp. [19-23] 1423-1427.

un salvador, expectativa que por supuesto sería muy difícil de satisfacer.

Con este fin la Asamblea reformó el Estatuto Provisional de Gobierno y creó en el Río de la Plata el primer Ejecutivo de una sola persona con el título de “director supremo.” Aunque en sus memorias afirma que no buscaba tal posición cuando promovía el Ejecutivo de un solo miembro, Gervasio Antonio de Posadas fue electo primer director supremo del Río de la Plata.¹⁰⁰ La creación del Ejecutivo de un solo miembro fue bien recibida por la opinión pública. Según Posadas, el pueblo estaba complacido con esta medida: “he visto algunas funciones públicas de regocijo, pero en esta, o fuese por la novedad, o pura curiosidad, o porque el pueblo en general fue gustoso de la concentración de gobierno en una sola persona jamás se ha notado una igual concurrencia de gentes”.¹⁰¹ Una nueva personificación del poder político había emergido de las revoluciones hispanoamericanas: el poder Ejecutivo unipersonal.

En enero de 1815 Posadas renunció y la Asamblea eligió a su sobrino, Carlos María de Alvear, como el nuevo director.¹⁰² Alvear gobernó de manera dictatorial y por decreto. Apenas tres meses más tarde tuvo lugar la Revolución de 1815 en contra de Alvear, una revolución federal apoyada y promovida por José de Artigas en el litoral y por José

¹⁰⁰ Gervasio Antonio de Posadas, *Autobiografía*, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. II, p. [23] 1427.

¹⁰¹ *Ibid.*: [23] 1427.

¹⁰² Sesión del Congreso del 9 de enero de 1815, en Ravignani, 1937: vol. I, p. 100.

Rondeau en Córdoba. Se procedió a disolver la Asamblea y el directorio de Alvear fue calificado de déspotico, para justificar el golpe de Estado.¹⁰³ Los revolucionarios, reunidos en el Cabildo de Buenos Aires, designaron a un nuevo director supremo provisional, el general José Rondeau, y como sustituto al coronel Ignacio Álvarez Thomas. El nuevo gobierno interino convocó a la elección de una nueva asamblea constituyente, lo que después sería el Congreso de Tucumán. Sin embargo, la revolución liberal mantuvo el esquema del poder Ejecutivo centralizado en una persona. El “director de Estado” estaría a cargo del poder Ejecutivo por un año. El director debía proteger la religión del Estado y ejecutar las leyes, y estaba a cargo del ejército y las milicias. Podía nombrar embajadores, cónsules y a sus secretarios. Jurídica y políticamente se trataba de una figura más austera que el “director supremo” que le antecedió.¹⁰⁴ En mayo de 1816 el Congreso de Tucumán eligió a un nuevo director, Juan Martín de Pueyrredón, quien se mantuvo en el cargo hasta 1819. El directorio fue reformado en varias ocasiones, sobre todo en materia de las facultades del Ejecutivo, pero se mantuvo el esquema unipersonal.¹⁰⁵

En la Nueva España, como vimos, en 1813 Morelos

¹⁰³ “Alegato del Cabildo de Buenos Aires en defensa del golpe de Estado que provocó la caída del Director Supremo Alvear,” 29 de abril de 1815, en Mallié, 1965: vol. II, pp. 413, 427.

¹⁰⁴ Estatuto Provisional para la Dirección y Administración del Estado creado por la Junta de Observación Permanente, 5 de mayo de 1815, en *ibid.*: vol. II, pp. 435-442.

¹⁰⁵ Concretamente en el Estatuto Provisional de 1816, el Estatuto Provisional de 1817, y finalmente en la Constitución de 1819.

fue designado generalísimo a cargo del poder Ejecutivo del nuevo gobierno insurgente.¹⁰⁶ Siguiendo el procedimiento establecido por él mismo, Morelos fue elegido democráticamente por los miembros del ejército insurgente y su elección fue ratificada por el Congreso. El “poder Ejecutivo” fue considerado “supremo”, un término que históricamente había sido usado para referirse a la autoridad monárquica, aunque a diferencia de la soberanía denotaba una autoridad limitada. Curiosamente, y en contraste con los casos anteriores, la designación de Morelos, que era un cargo eminentemente militar para conducir la guerra insurgente, precedió a la descentralización del poder Ejecutivo en manos del triunvirato creado por el Decreto Constitucional de Apatzingán.

En este capítulo hemos observado que el proceso revolucionario, como en Francia y en Estados Unidos, desembocó en la centralización de la autoridad política en una persona que encabezó el poder Ejecutivo. Tras experimentar con formas republicanas colegiadas del poder Ejecutivo se argumentó la necesidad de fortalecer, unificar y centralizar este poder en una sola persona, en parte por razones de legitimidad y representación del poder político, pero también por razones prácticas: “salvar” a la revolución requería un poder Ejecutivo con mayor celeridad, energía y eficacia para

¹⁰⁶ “Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813; “Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813, ambos documentos en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 151-154.

enfrentar los desafíos a la misma. En el siguiente capítulo analizo las formas dictatoriales que adquirió esa centralización de la autoridad política, y cómo la dictadura se fue entretejiendo con la formación del poder Ejecutivo en Hispanoamérica en sus diversas manifestaciones, incluido el presidencialismo.

3. LA DICTADURA Y LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, 1814-1826

Todos observan con asombro el contraste que presenta el ejecutivo, llevando en sí una superabundancia de fuerza al lado de una extrema flaqueza: no ha podido repeler la invasión exterior o contener los conatos sediciosos, sino revestido de la dictadura. La constitución misma, convencida de su propia falta, se ha excedido en suplir con profusión las atribuciones que le había economizado con avaricia. De suerte que el gobierno de Colombia es una fuerza mezquina de salud, o un torrente devastador.

SIMÓN BOLÍVAR, mensaje a la Gran Convención de Ocaña, 29 de febrero de 1828.¹

La dictadura fue una institución política fundamental en el proceso de centralización de la autoridad política y, por ende, en la creación del presidencialismo en Hispanoamérica.

¹ En Bolívar, 1976: 258.

ca.² Sin embargo, el papel de la virtuosa institución romana fue complejo. Mientras que en la primera década revolucionaria se recurrió a la dictadura en numerosas ocasiones como una medida legítima para confrontar situaciones de crisis, a partir de 1820 se consolidó una tendencia liberal a rechazar la dictadura y a distinguir a los ejecutivos legales y legítimos de las formas dictatoriales. En este sentido, hay una relación ambivalente entre los primeros presidencialismos y la dictadura: por un lado, la dictadura jugó un papel “positivo” en la creación de la presidencia, ya que en algunos casos fue incorporada a las constituciones bajo la forma de poderes extraordinarios atribuibles al poder Ejecutivo en caso de emergencia de la república (por ejemplo a la Constitución de Venezuela de 1819 y a la de Colombia en 1821). Por otro lado, ya he mencionado que crisis internas, amenazas externas, invasiones, guerras civiles, conspiraciones y levantamientos fueron los explosivos ingredientes del periodo posrevolucionario. En este sentido, no es sorprendente que el miedo y la amenaza a la “salud pública” y la “seguridad del Estado” hayan sido las justificaciones utilizadas para centralizar el poder militar y político en dictadores, ejecutivos provisionales, protectores o presidentes. Sin embargo, la dictadura también tuvo un influjo “negativo” en la creación de la presidencia, ya que a partir de 1820 se convirtió en una institución reprobada por la mayoría de los legisladores, quienes buscaron desde entonces distinguir claramente el poder Ejecutivo legítimo del autoritarismo dictatorial. A pesar de que a partir de en-

² Para excelentes aproximaciones teóricas al tema de la dictadura desde un enfoque legal véanse Rossiter, 1963; Schmitt, 1985, y Arato, 2000.

tonces muchas de las constituciones liberales rechazaron la inclusión de poderes de emergencia durante un periodo considerable (por ejemplo, México 1824 y Argentina 1826), se recurrió de todas maneras a la dictadura a través de delegaciones de poderes al Ejecutivo por parte de los congresos, la creación de autoridades con poderes extraordinarios y el ejercicio ilegal y de facto de poderes dictatoriales.

La principal tesis que presento en este capítulo es que las tensiones en la relación entre el presidencialismo y la dictadura están asociadas con una transformación crucial en el significado del concepto de dictadura. El contexto revolucionario hispanoamericano constituyó, junto con otras revoluciones democráticas (en particular la Revolución francesa) el momento y el espacio en los que se produjo el desplazamiento del concepto de dictadura, el cual abandonó su significado republicano romano clásico, aún presente en algunos episodios tempranos hispanoamericanos, para pasar a representar una forma política autoritaria, que elimina la separación de poderes que define al constitucionalismo y con una tendencia hacia la permanencia, es decir, la acepción moderna y liberal del término. Por ende, analizo cómo la dictadura fue conceptualizándose como una forma política con una connotación negativa opuesta al constitucionalismo liberal y cómo esta transformación conceptual influyó y facilitó la opción presidencial.

En suma, en este capítulo muestro que el espectro de la dictadura estuvo presente en la creación de ejecutivos unipersonales. Después de presentar una breve pero necesaria introducción analítica al tema de la dictadura en contextos revolucionarios, en las sucesivas secciones del capítulo argu-

mento que la dictadura se cruzó en el camino de la creación de la presidencia en tres puntos: el primero, la incorporación de poderes de emergencia o poderes extraordinarios en ciertas constituciones del periodo, algunas de ellas incluso presidenciales. El segundo, la defensa de la centralización de la autoridad política en una sola persona, ya que los representantes recurrieron a las clásicas justificaciones de la dictadura romana. El tercero, el rechazo liberal a la dictadura y la búsqueda de una forma política claramente diferenciada de la misma, que en todos los casos fue la presidencia.

I. DICTADURA Y REVOLUCIÓN

Muchos comentaristas han observado la fusión histórica y conceptual de la dictadura y la tiranía en una única figura en el siglo xx para referirse a regímenes ilegales, violentos, arbitrarios y contrarios al constitucionalismo, a la protección de la esfera individual, a la democracia y al estado de derecho, es decir, la acepción moderna y contemporánea del concepto.³ Cabe mencionar también que el “encuentro moderno” de la tiranía y la dictadura tiene dos antecedentes clásicos fundamentales: la dictadura de Sila (82-97 a. C.) primero y

³ Algunos títulos representativos son Sartori, 1987: vol. 1, Bobbio, 1989 y Arato, 2000. Sin embargo, cabe destacar el trabajo de Claude Nicolet, quien ha observado que incluso desde el siglo xviii el término *dictadura* fue utilizado para referirse a despotismos o tiranías, o formas de poder ilegales e ilegítimas, lo que captura la fusión moderna del término y la asocia con los procesos revolucionarios y con la propagación del republicanismo. Nicolet, 2004: 263-264.

la de César (49 a. C., 48-47 a. C., 46-45 a. C., 45-44 a. C.) después, la cual marca precisamente la transición del régimen republicano al principado, y como tal es una forma de la dictadura transicional y orientada a constituir un nuevo régimen político. En ambos casos el abuso y la utilización de la dictadura fuera de sus límites legales marca un primer encuentro con impulsos tiránicos, o al menos con el surgimiento de una forma política distinta a la contenida en la “virtuosa” institución romana. Sin embargo, y a pesar de los dos casos excepcionales de Sila y César, lo cierto es que la dictadura y la tiranía han estado claramente diferenciadas en las narrativas del pensamiento político republicano clásico (en particular en Tito Livio y Plutarco) y en los primeros pensadores modernos (Maquiavelo, Bodin, Montesquieu, Rousseau e incluso Locke, a pesar de que no usa el término).⁴ Durante siglos la dictadura tuvo un significado predominantemente positivo. Las primeras interpretaciones negativas, modernas, de la institución vinieron de la mano de pensadores liberales como Montesquieu y principalmente Benjamin Constant, ambos muy influyentes en Hispanoamérica.⁵ En este capítulo sostengo como premisa que

⁴ Véase Arato, 2013. En un sugerente artículo Andreas Kalyvas muestra la visión de dos historiadores griegos de los periodos imperiales temprano y tardío, Dionisio de Halicarnaso (60-70 a. C.) y Apiano de Alejandría (95-165 d. C.) que en oposición a la lectura republicana clásica de la dictadura como una institución virtuosa, y anticipando la fusión conceptual moderna, interpretan la dictadura como una “tiranía temporal con consentimiento” y al tirano como un “dictador permanente”. Kalyvas, 2007: 412-442.

⁵ Aguilar Rivera, 2001: 40-43.

el solapamiento entre los significados de los conceptos de tiranía y dictadura coincide con la “era de las revoluciones democráticas”, la difusión del republicanismo, el auge del liberalismo, los procesos de formación de nuevos estados y la inclusión, al menos formal, de nuevos grupos a la vida política. En realidad, en el marco de las revoluciones modernas es posible identificar dos cambios conceptuales que van de la mano: en primer lugar, el cambio del significado clásico-romano del término *dictadura* por el moderno (que lejos de tener un significado unívoco es polémico y, por ello, estamos frente a un concepto político),⁶ y, en segundo lugar, el reemplazo del concepto de *tiranía* (que queda asociado con la monarquía y la ciudad-Estado, o con regímenes antiguos) por la conceptualización moderna-liberal de la dictadura.⁷ El solapamiento conceptual entre ambos conceptos y el reemplazo de la tiranía por la dictadura no implican que la dictadura pase a significar lisa y llanamente tiranía; por el contrario, el concepto comienza a nombrar regímenes históricos *nuevos*.

En un artículo publicado en el año 2000, tras una década de transiciones a la democracia, Andrew Arato señalaba la sorprendente ausencia de una adecuada teoría de la dictadura. En ese mismo trabajo observa que, aunque incompleta, la teoría legal de Carl Schmitt seguía siendo el enfoque más prometedor.⁸ Arato alude a la distinción schmittiana

⁶ Schmitt, 1991: 60-61.

⁷ Crespo, 2006.

⁸ Arato, 2000: 925.

entre la dictadura comisaria y la soberana.⁹ La dictadura comisaria se refiere a la dictadura romana y sus subtipos, en la que la suspensión de la ley se realiza para preservar el orden constitucional establecido y bajo sus propias reglas. Una autoridad legalmente constituida comisiona un dictador, el cual está legalmente limitado, principalmente para ejercer poderes legislativos. Siguiendo la estructura de la institución, se trata de un orden legal, excepcional, comisionado y temporal.¹⁰ El significado revolucionario de la dictadura soberana, que según Schmitt nace con la Revolución francesa, se refiere a los esfuerzos modernos por crear nuevos regímenes constitucionales legitimados en el poder constituyente del pueblo, noción tomada obviamente de Sieyès.¹¹ El fin de esta dictadura recae ya no en la preservación o protección del orden establecido sino en la creación de uno nuevo. Las fuerzas que deben ser eliminadas son los enemigos del nuevo régimen y no los del anterior. A pesar de las anticipaciones históricas de Sila y César, la dictadura soberana es un concepto fundamentalmente nuevo. Como bien observa Arato, la diferencia principal entre ambos conceptos es la orientación a la legalidad de la dictadura comisaria, y a la legitimidad de la soberana. Sin embargo, es importante notar que la interpretación y la connotación de ambas formas de la dictadura no es negativa, lo cual no es de extrañar viniendo de Schmitt, aunque esto también está relacionado con las fallas analíticas de su teoría. En su análisis Arato

⁹ Schmitt, 2003.

¹⁰ Arato, 2000: 926.

¹¹ Schmitt, 2003: cap. 4.

observa que hay problemas de origen y temporalidad no resueltos: 1) muchas dictaduras tienen un origen extralegal, es decir se establecen sin autorización legal alguna; éste es el caso por ejemplo de incontables golpes de Estado, que no pueden ser considerados formalmente “comisionados”; 2) en cuanto a la temporalidad, Arato observa que muchas dictaduras “comisarias” o “extralegales” extienden la situación de crisis de manera indefinida, pero en la medida en que no buscan crear un orden nuevo tampoco son soberanas. En el caso de las dictaduras soberanas también hay una tendencia a la permanencia. De esta forma Arato expande la teoría de Schmitt para incluir dos posibilidades adicionales: la dictadura con origen extralegal y las “revoluciones legales”, concepto que posteriormente ha ocupado su atención. Asimismo, introduce una dimensión temporal para considerar las tendencias a la permanencia de la dictadura a partir de combinaciones entre los distintos tipos (protectora-soberana y viceversa). Cabe mencionar que en la conceptualización moderna (con mayor claridad a partir del siglo xx) y contemporánea de la dictadura sobreviven únicamente los atributos negativos de estas formas de la dictadura: su ilegalidad, su carácter de poder ilimitado y arbitrario (soberano, a fin de cuentas) y su tendencia a la permanencia, es decir un régimen contrario al constitucionalismo liberal.

Aquí pretendo analizar el concepto de dictadura en Hispanoamérica. Varios analistas se han referido a la resurrección de viejas y nuevas formas de dictadura en el marco de las revoluciones en figuras tan disímiles como Cromwell, Robespierre y Napoleón. En este capítulo busco insertar en esa discusión las revoluciones hispanoamericanas —a veces

olvidadas en el arco histórico de las revoluciones democráticas—, las cuales proporcionan numerosos ejemplos y figuras de este *revival* revolucionario de la dictadura en sus distintas formas (comisaria, extralegal, soberana, permanente, etc.): Simón Bolívar, José Gaspar de Francia, José María Morelos, Carlos María de Alvear, José de San Martín y Agustín de Iturbide, por citar algunos de los casos más representativos. No es de sorprender que en las revoluciones hispanoamericanas la dictadura haya sido parte del arsenal político y conceptual de los movimientos insurgentes, patriotas o revolucionarios de 1810 y sus líderes. Más aún, a medida que la revolución se radicalizó y republicanizó el camino hacia la dictadura y su práctica se hicieron cada vez más claros y frecuentes, lo que a su vez también significó una revolución en el significado clásico romano del término. Aquí sostengo que la práctica de la dictadura en Hispanoamérica, inicialmente en un sentido protector aunque con muchas “libertades” respecto a la concepción romana, se fue desdibujando y solapando con la dictadura “creadora”. En otros casos las dictaduras mostraron tendencias tiránicas hacia la permanencia en el poder, violentando el carácter temporal de la dictadura. Sostengo que estas prácticas y desbordes respecto a la dictadura clásica, sumados al afianzamiento del horizonte discursivo liberal en la década de 1820 (contrario a la dictadura), contribuyeron a la transformación definitiva del concepto hacia su sentido moderno.

II. PODERES DE EMERGENCIA EN EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO HISPANOAMERICANO

En la década de los años noventa tuvo lugar un interesante debate sobre el tema de los poderes de emergencia en Hispanoamérica, en gran medida provocado por el libro de Brian Loveman *The Constitution of Tyranny* y por la respuesta crítica a su enfoque culturalista por parte de José Antonio Aguilar y Gabriel Negretto.¹² El libro de Loveman es un estudio de los “regímenes de excepción” en Hispanoamérica, profusamente utilizados en la región, según Loveman, debido al fracaso de las revoluciones hispanoamericanas para crear gobiernos limitados constitucionalmente y para fundar regímenes de libertades y derechos. Loveman enumera tres características que constituyen lo que el autor llama el “autoritarismo liberal” hispanoamericano: 1) el establecimiento del catolicismo como religión de Estado; 2) restricciones a la libertad de imprenta, y 3) que la enumeración de los derechos y libertades en los documentos constitucionales estaban frecuentemente acompañados de artículos que hacían

¹² Loveman, 1993; Negretto y Aguilar Rivera, 2000; Aguilar Rivera y Negretto, 2000, y Aguilar Rivera, 1996, 2001. Para un antecedente del trabajo de Loveman véase Valadés, 1974. Este debate, a pesar de tener ya dos décadas, continúa vigente, en parte porque a principios de este siglo la Patriot Act impulsada por la administración de George W. Bush a partir de los ataques del 11 de septiembre de 2001 provocó una intensa discusión sobre la dictadura constitucional en las esferas académicas estadounidenses, y en parte porque la realidad latinoamericana contemporánea, particularmente en naciones como Colombia y México, obliga a una discusión sobre el tema.

posible su suspensión.¹³ Su libro se concentra en esta última característica y argumenta que el liberalismo constitucional hispanoamericano del siglo XIX en realidad se trató de un autoritarismo que casi siempre involucró poderes de emergencia o extraordinarios para ser utilizados en casos de crisis interna o amenaza externa. Esto, a su vez, según Loveman, afectó las relaciones entre los sectores civil y político; los poderes de emergencia constituyeron, así, “los fundamentos legales de la tiranía” y la explicación de los ciclos entre gobiernos constitucionales y dictaduras característicos del siglo XIX.¹⁴ Desde una perspectiva liberal Loveman condena lisa y llanamente la inclusión de los regímenes de excepción en las constituciones hispanoamericanas, sin considerar cuestiones relativas al diseño o codificación de dichos artículos. Desde una perspectiva analítica mucho más sofisticada, y en agudo contraste con Loveman, Aguilar y Negretto argumentan que el problema no fue la ausencia sino más bien el exceso de liberalismo. Según los autores el liberalismo europeo y anglosajón, la doctrina que en su opinión influyó más claramente sobre los procesos de creación de constituciones en Hispanoamérica, carecía de un marco teórico adecuado para enfrentar el problema de las situaciones de emergencia. Siguiendo estos modelos, argumentan Aguilar y Negretto, los hispanoamericanos inicialmente rechazaron la necesidad o conveniencia de incluir estos poderes discrecionales en las constituciones. Sin embargo, ante los constantes episodios de crisis y conflicto interno los gobiernos no tuvieron otra opción que actuar

¹³ Loveman, 1993: 4.

¹⁴ *Ibid.*: 7.

en contra de los principios de la constitución que se suponía debían defender. En este contexto, explican los autores, los poderes de emergencia fueron más tarde incluidos en las constituciones. Sin embargo, ante la ausencia de un modelo adecuado el diseño defectuoso de estos artículos condujo a nuevos abusos y usurpaciones.¹⁵

Continuando con el argumento de Aguilar y Negretto, fue a partir de 1830 que los regímenes de excepción fueron incluidos en las constituciones, invistiendo a los presidentes con la autoridad de declarar las emergencias sin restricciones temporales y de determinar la extensión de sus poderes sin ningún contrapeso institucional significativo por parte de las ramas Legislativa y Judicial.¹⁶ La visión republicana de Aguilar y Negretto reconoce la necesidad de los poderes de emergencia y está mucho más inmersa que la de Loveman en cuestiones de diseño institucional. Mientras que Loveman argumenta que la inclusión de los poderes extraordinarios fue el origen del problema, Aguilar y Negretto sostienen que cuando estos artículos fueron incluidos eran demasiado vagos e imprecisos como para poder enfrentar adecuadamente situaciones de crisis sin profundizar aún más las rupturas constitucionales. Sin embargo, este debate presupone un desacuerdo histórico fundamental entre los autores: mientras Loveman considera que estos artículos de emergencia constitucional fueron incluidos desde muy temprano en el siglo XIX, Aguilar y Negretto ubican esta fecha alrededor de 1830.¹⁷

¹⁵ Negretto y Aguilar Rivera, 2000: 1797-1798.

¹⁶ *Ibid.*: 1798.

¹⁷ Uno de los fundamentos de este desacuerdo es qué se entiende por

Para aclarar esta discrepancia veamos los casos bajo estudio en el presente libro. En Venezuela la Constitución federal de 1811 efectivamente no tenía ningún artículo que contemplara su suspensión. Como observan Aguilar y Negretto, esto no significó que no se recurriera a la dictadura. El 4 de abril de 1812, durante el estado de emergencia provocado por el terremoto que destruyó Caracas y los subsecuentes ataques realistas, el Congreso confirió al triunvirato ejecutivo provisional poderes extraordinarios.¹⁸ Unos días más tarde esos poderes fueron delegados y centralizados en Francisco de Miranda, quien fue nombrado generalísimo con poderes dictatoriales el 23 de abril de 1812. Aun así, el precursor-dictador no logró “salvar a la república” del avance realista y fue forzado a firmar un armisticio. En 1813 Bolívar logró restablecer brevemente la república hasta 1814 bajo una dictadura extralegal, ya que la misma no estaba autorizada por la Constitución de 1811. En 1815 Venezuela estaba nuevamente bajo el dominio realista, y Bolívar lanzó una nueva campaña libertadora desde Guyana. El 6 de mayo de 1816 se estableció en la Isla de Margarita, donde una asamblea convocada por el Libertador centralizó la república y terminó con el federalismo de 1811. Asimismo,

régimen de emergencia o excepción. Loveman incluye en esta categoría un amplio espectro que incluye los artículos de suspensión de las garantías constitucionales pero también las facultades amplias del poder Ejecutivo como comandante en jefe de las fuerzas armadas, artículos de seguridad y vigilancia y artículos relativos a la regulación de la libertad de culto y de expresión. Aguilar y Negretto rigurosamente sólo incluyen los artículos relativos a la suspensión temporal de la constitución.

¹⁸ *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. II, pp. 377-379.

se creó una autoridad ejecutiva centralizada en la figura de Bolívar, con el título de jefe supremo de la República. Más tarde, el 17 de noviembre de 1817, en Angostura, Bolívar creó, siguiendo el modelo napoleónico, un consejo de estado, con miembros civiles y militares que debían fungir como asesores del jefe supremo; también se estableció una corte de justicia. Estas instituciones funcionaron como el gobierno provisional de Angostura hasta la creación de la Constitución en 1819. A pesar de estas interrupciones constitucionales, durante las cuales se establecieron dictaduras extralegales no autorizadas por la constitución –por cierto, hasta aquí el proceso histórico venezolano se ajusta a la interpretación de Aguilar y Negretto–, Bolívar argumentaba que había una continuidad jurídica e institucional entre la Constitución de 1811, las “reformas” de 1816 y 1817 y la Constitución de Angostura de 1819. Esto es evidente en su famoso discurso inaugural del Congreso de Angostura, en el que “devuelve” los poderes dictatoriales que los combatientes republicanos le habían conferido en 1816:

Solamente una necesidad forzosa, unida a la voluntad imperiosa del pueblo, me habría sometido al terrible y peligroso encargo de Dictador Jefe Supremo de la República. ¡Pero ya respiro devolviéndoos esta autoridad, que con tanto riesgo, dificultad y pena he logrado mantener en medio de las tribulaciones más horrosas que pueden afligir a un cuerpo social!¹⁹

¹⁹ Bolívar, “Oración inaugural del Congreso de Angostura”, 15 de febrero de 1819, en Bolívar, 1976: 101-102.

La Constitución venezolana de 1819 creada por el Congreso de Angostura incluyó poderes de emergencia: en caso de conmoción interior o de invasión externa que amenazase la “seguridad del Estado” el presidente podía suspender la Constitución siempre y cuando el congreso estuviese en receso, de lo contrario era una atribución del poder Legislativo. En caso de suspender la constitución el presidente estaba obligado a llamar al Congreso, que a su vez tenía la facultad de aprobar o revocar dicha suspensión.²⁰ Más adelante, la Constitución de Colombia de 1821 introdujo este mismo modelo de poderes de emergencia, aunque su codificación estableció que la suspensión de la Constitución tenía que estar limitada espacial y temporalmente a lo que fuese indispensablemente necesario.²¹

En el caso de Argentina, la historia de los “poderes extraordinarios” y la suspensión de las garantías constitucionales se remonta al “Decreto de Seguridad Individual”, documento que consistía en una enumeración de derechos que acompañó al Estatuto Provisional de 1811 que reguló el primer triunvirato. El Artículo 9 de este decreto establecía que:

Sólo en el remoto y extraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública o la seguridad de la patria, podrá el gobierno suspender este decreto mientras dure la necesidad, dando cuenta inmediatamente a la asamblea general con justifica-

²⁰ Artículo 20, inciso 3, Constitución Política del Estado de Venezuela de 1819.

²¹ Artículo 128, inciso 2, Constitución de 1821 (Gran Colombia).

ción de los motivos, y quedando responsable en todos tiempos de esta medida.²²

Esta facultad fue confirmada en el Estatuto de Gobierno sancionado por la Asamblea de 1813.²³ En 1814, cuando el poder Ejecutivo se concentró en un individuo, la reforma del Estatuto Provisional estableció que todas las facultades del triunvirato serían traspasadas al director supremo, incluyendo la provisión de suspensión del Decreto de Seguridad Individual de 1811.²⁴ Ya mencioné anteriormente que el primer director fue Gervasio Antonio de Posadas, seguido por su sobrino, Carlos María de Alvear, quien gobernó de manera dictatorial y a fuerza de decretos, declarando “su firme decisión de sostener la autoridad y el orden” y de defender el Estado y la seguridad de los ciudadanos.²⁵ En 1815, después de que levantamientos provinciales y liberales derribaron a Alvear, se disolvió la Asamblea. La revolu-

²² Decreto de Seguridad Individual, Artículo 9, 23 de noviembre de 1811.

²³ “Estatuto dado al Supremo Poder Ejecutivo”, 27 de febrero de 1813, en Ravnigani, 1937: vol. I, p. 16.

²⁴ “Reforma al Estatuto Provisorio del Supremo Gobierno”, 26 de enero de 1814, en *ibid.*: vol. I, pp. 83-84.

²⁵ “Proclama del Supremo Director Alvear a los habitantes de las Provincias Unidas al hacerse cargo del gobierno. Declara su firme decisión de sostener la autoridad y el orden”, 13 de enero de 1815; “Bando del Supremo Director Alvear. Decreta la pena de muerte para los que ataquen el gobierno con falsos rumores”, 25 de marzo de 1815; ambos documentos en Mallié, 1965: vol. II, pp. 363-364, 385-386. Decreto de Carlos María de Alvear sobre asuntos de seguridad en *Gazeta de Gobierno*, 1 de abril de 1815, pp. 239-240.

ción en contra de Alvear llamó a la elección de un gobierno provisional y de una junta a cargo de la creación de un nuevo Estatuto Provisional. Asimismo, se convocó a la elección de un nuevo cuerpo legislativo. El estatuto fue sancionado en mayo de 1815 y establecía la selección de un “director de Estado” que debía ejercer el poder Ejecutivo provisional hasta la elección y reunión de un nuevo congreso. El nuevo estatuto, en reacción a la dictadura de Alvear, declaraba que las garantías relativas a la seguridad individual del estatuto no podrían ser suspendidas. Sin embargo, inmediatamente especificaba:

Todas las anteriores disposiciones relativas a la seguridad individual jamás podrán suspenderse; y cuando por un muy remoto y extraordinario acontecimiento, que comprometa la tranquilidad pública, o la seguridad de la Patria, no pueda observarse cuanto en él se previene, las Autoridades que se viesen en esta fatal necesidad darán razón de su conducta a la Junta de Observación y Excelentísimo Cabildo que deberán examinar los motivos de la medida, y el tiempo de su duración.²⁶

En mayo de 1816 el recientemente creado Congreso de Tucumán eligió un nuevo director, Juan Martín de Pueyrredón. Unos meses más tarde el Congreso redactó un documento que regulaba el gobierno. En la sección sobre la seguridad individual el Estatuto de 1816 eliminaba la prohibición de la suspensión de las garantías individuales introdu-

²⁶ Estatuto provisional del 5 de mayo de 1815, sección séptima, capítulo 1, Artículo 21.

cida por los revolucionarios liberales de 1815, pero conservó la segunda parte que (negando la declaración anterior) autorizaba la suspensión en aquellas circunstancias extraordinarias que pusiesen en peligro la república, informando y justificando la decisión ante el Congreso.²⁷ En 1817 se creó otro estatuto, mismo que reproducía el artículo de 1815.²⁸ Finalmente, en 1818, el Congreso comenzó la tarea de redactar una constitución permanente. El texto constitucional de 1819 establecía:

Cuando por un muy remoto y extraordinario acontecimiento, que comprometa la tranquilidad pública o la seguridad de la Patria, no pueda observarse cuanto en ellas se previene, las autoridades que se viesen en esta fatal necesidad darán inmediatamente razón de su conducta al Cuerpo Legislativo, quien examinará los motivos de la medida y el tiempo de su duración.²⁹

En suma, durante el periodo que se extiende de 1811 a 1819 los sucesivos marcos jurídicos de las Provincias Unidas del Río de la Plata mantuvieron la misma ley para la suspensión de las garantías individuales. Por cierto, se trataba de un artículo sumamente vago en cuanto a las limitaciones y regulación de dicha suspensión. En la Constitución presidencial de 1826 la posibilidad de crear un régimen de

²⁷ Estatuto provisional del 22 de noviembre de 1816, sección séptima, capítulo 1, Artículo 15.

²⁸ Reglamento provisorio para la dirección y administración del Estado del 3 de diciembre de 1817, sección séptima, capítulo 1, Artículo 14.

²⁹ Artículo CXXII, Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819.

emergencia no fue ni siquiera contemplada, lo que pone en evidencia el giro liberal al que me referiré más adelante.³⁰

En el México insurgente los poderes de emergencia comienzan con la designación de José María Morelos como generalísimo a cargo del poder Ejecutivo.³¹ Se trataba de un cargo dictatorial provisional con cierta legitimidad demo-

³⁰ El fracaso de esta constitución eventualmente condujo a la dictadura de Juan Manuel de Rosas. Durante su primer gobierno Rosas fue investido con “facultades extraordinarias” delegadas por la Legislatura de Buenos Aires. En agosto de 1830 una ley expandió estos poderes y estableció que Rosas podría utilizar sus poderes extraordinarios de acuerdo con su juicio y conciencia y cuando los considerara necesarios para proteger a la provincia de aquellos peligros que amenazaban su existencia política y su libertad civil. Sin embargo, debido a la presión de la oposición, Rosas devolvió estos poderes a la legislatura en 1832. Tras un breve periodo en el que Juan Ramón Balcarce y Juan José Viamonte ejercieron el poder Ejecutivo sin recurrir a los poderes extraordinarios, la Provincia de Buenos Aires reeligió a Rosas en el cargo de gobernador. Sin embargo, Rosas rechazó su nombramiento en cuatro ocasiones hasta que la legislatura le confirió la *suma del poder público*. Finalmente aceptó, pero bajo la condición de que su elección fuese legitimada por un plebiscito. Entre el 26 y el 28 de marzo de 1835 votaron 9 320 ciudadanos en la Provincia de Buenos Aires, de los cuales sólo cuatro votos fueron en contra de Rosas. La Legislatura de Buenos Aires (junto con las otras provincias que habían delegado las relaciones exteriores de la Confederación a Buenos Aires) ratificó la elección de Rosas anualmente. De esta forma, Rosas ejerció el poder dictatorial hasta su derrota en la batalla de Caseros frente al general Justo José de Urquiza el 3 de febrero de 1852. Véanse Loveman, 1993: 278-279; Sánchez Viamonte, 1948: 172-174, y Lynch, 1981: 163-167.

³¹ “Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813; “Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813, ambos documentos en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: vol. 1, tomo 1, pp. 151-154.

crática, ya que Morelos había sido elegido por los miembros del Ejército Insurgente y después nombrado por el Congreso de Chilpancingo. Sin embargo, tras varias derrotas militares Morelos fue removido del cargo, y devolvió el poder Ejecutivo al Congreso el 14 de marzo de 1814. Concentrando todos los poderes públicos y, por ende, ejerciendo una “dictadura soberana”, el Congreso inició su actividad constituyente. El resultante Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 fue ante todo un documento que limitaba rigurosamente el poder Ejecutivo y, paradójicamente para los tiempos que corrían, no contenía un régimen de emergencia. Más aún, como Loveman reconoce a pesar de que contradice su argumento, el decreto incluso contenía un artículo que explícitamente prohibía cualquier delegación de poderes al poder Ejecutivo.³²

En 1815 la insurgencia fue derrotada, y salvo algunos focos e irrupciones insurgentes la Nueva España fue regida por instituciones y leyes españolas hasta 1821. Al inicio del periodo iturbidista la Constitución de Cádiz, que había sido restablecida en España por la revolución liberal de 1820, sirvió también de marco jurídico para el México independiente. Según la Constitución española de 1812 las Cortes tenían la facultad de suspender ciertas libertades civiles y derechos: “si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán

³² Loveman, 1993: 69-70. Artículos 11 y 12.

las Cortes decretarla por un tiempo determinado”.³³ En 1822, tras el golpe de Estado de Iturbide, el Reglamento Provisional Político de Imperio Mexicano establecía que el emperador tenía el poder *discrecional* de:

Conservar el orden interior y la seguridad exterior, por todos los medios que en las circunstancias de la guerra, antes sorda, y en la actualidad ostensible con que temerariamente se nos ataca, estén a su discreción y puedan hacer sentir a los enemigos el poder de la nación, y la firmeza con que sostendrá sus derechos pronunciados, su gobierno establecido, y el rango a que se ha elevado.

El reglamento, por lo tanto, *normalizaba* las facultades extraordinarias del emperador y las incorporaba al listado de facultades ordinarias del poder Ejecutivo, sin ningún control por parte del poder Legislativo. Después de la experiencia y la legislación iturbidista tampoco sorprende que la Constitución federal de 1824 no haya incorporado un régimen de excepción y que, como analizaré más adelante, haya habido un rechazo generalizado a los poderes de emergencia.

Retomando el debate contemporáneo sobre los poderes de emergencia es posible afirmar que ambas posiciones se han apresurado en formular generalizaciones. La historia de los poderes de emergencia en Hispanoamérica no fue uniforme, y de hecho hubo importantes variaciones en cada caso. En los casos de Venezuela y México, siguiendo a Agui-

³³ Artículo 308, Constitución de Cádiz de 1812.

lar y Negretto, es correcta la interpretación de que el liberalismo de los primeros legisladores inhibió la introducción de poderes de emergencia en las constituciones de 1811 y 1814, respectivamente. Más aún, estas constituciones principalmente tenían como objetivo limitar al poder Ejecutivo. Sin embargo, en Venezuela y Colombia la influencia política e intelectual de Bolívar fue decisiva en la incorporación de estos poderes en la década de 1820, poderes en los que el Ejecutivo por cierto jugaba un papel decisivo. Es importante destacar la inclusión de estos artículos mucho antes del punto de inflexión marcado por la Constitución chilena de 1833 que incluyó el estado de sitio y abrió un periodo de fuerte presidencialismo en la región. En México la legislación iturbidista también recurrió a los poderes de emergencia, aunque fue seguida por una fuerte reacción liberal en contra de los regímenes de excepción. En contraste con México y Venezuela, Argentina sí incorporó los poderes de emergencia en la primera década revolucionaria. Su primera declaración de derechos fue acompañada de un artículo que contemplaba la suspensión de los mismos, siguiendo la línea de argumentación de Brian Loveman. Sin embargo, la codificación era sumamente imprecisa para establecer límites y controles a la suspensión de las garantías y derechos. Más adelante, específicamente a mediados de la década de 1820, como en el caso de México, los abusos y la concentración de poder, en parte facilitada por los poderes de emergencia, condujeron a un rechazo categórico de estos poderes.

III. DIRECTORES, DICTADORES, PROTECTORES Y PRESIDENTES: EL EJECUTIVO UNIPERSONAL COMO EL SALVADOR DEL ESTADO

En Hispanoamérica la creación del poder Ejecutivo unipersonal y la concentración del comando del gobierno en una sola persona fue frecuentemente justificado por la “necesidad de salvar a la república”. En su notable trabajo sobre la dictadura constitucional Clinton Rossiter explica que la *unidad* y su carácter unipersonal eran la marca distintiva de la dictadura romana y que cada vez que el Senado estaba convencido de que la república enfrentaba un gran peligro y de que los oficiales ordinarios no eran competentes para garantizar su seguridad podía presentar la propuesta de nombrar a un dictador.³⁴ Una lógica similar impulsó la creación de ejecutivos unipersonales en Hispanoamérica, los cuales a su vez fueron un antecedente importante de la figura presidencial. El temor a ataques realistas, a las “amenazas” externas de España, Brasil o la Santa Alianza según el caso, así como las rebeliones internas, la guerras civiles, la anarquía y los levantamientos provinciales fueron los peligros que los legisladores argumentaron para justificar las medidas de centralización de la autoridad política y militar en un individuo. La creación de dictadores, jefes, generalísimos y directores que tuvo lugar en la primera década revolucionaria constituyó una piedra fundamental en el camino que llevó a la presidencia, en el sentido de que se creó un

³⁴ Rossiter, 1963: 20.

Ejecutivo cuyo distintivo era que se trataba de un individuo que concentraba la autoridad gubernamental.

En el caso de Venezuela, ante la crisis ocasionada por el terremoto que azotó Caracas en marzo de 1812 el Congreso le concedió al triunvirato “facultades extraordinarias” para salvar a la república. Asimismo, el Congreso decidió suspender sus sesiones durante tres meses:³⁵

Convencido el congreso de que las circunstancias naturales y políticas en que se halla Venezuela exigen providencias cuya rapidez y energía son incompatibles con la calma y meditación propia de mejores tiempos, y deseando contribuir al impulso eficaz y benéfico que reclama la salud de la patria, ha decretado que, siendo esta la Suprema Ley, siendo ella sola la que haciendo callar a los demás dirige la conducta del respetable poder ejecutivo para que, bajo una responsabilidad nacional, ejerza absolutamente la plenitud de facultades que el Congreso, en uso de la representación nacional de que se halla investido le confiere en el presente decreto.

La incapacidad del triunvirato para enfrentar el caos ocasionado por el terremoto y el subsecuente avance realista sobre la república condujo a que el Congreso discutiera la necesidad de centralizar la autoridad, lo que proporcionaría al gobierno “energía y unidad de acción”, el único medio para asegurar la continuidad del Estado. A pesar de que hubo una resistencia federal significativa a dicha medida, los re-

³⁵ Sesión del 4 de abril de 1812, *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. II, p. 378.

presentantes pudieron nombrar al general Francisco de Miranda dictador con el título de generalísimo. Miranda, que siempre había promovido la unidad en el poder Ejecutivo y medidas de seguridad vigorosas, aceptó el cargo. Sin embargo, como bien sabemos, el “precursor” ya no pudo hacer mucho para salvar a la golpeada República de Venezuela.

En varios documentos Simón Bolívar también justificó la necesidad de acudir a la institución dictatorial, e incluso ejerció la dictadura en reiteradas ocasiones. En la década de 1810 Bolívar tenía una concepción predominantemente romana de la institución, aunque también estaba consciente de su peligroso potencial. En el siguiente pasaje extraído del discurso pronunciado por el Libertador cuando se instaló el Consejo de Estado el 10 de noviembre de 1817, Bolívar justificaba el giro dictatorial y la centralización del poder Ejecutivo que había liderado en 1816 en los siguientes términos:

Las circunstancias que acompañaron esta nueva reacción fueron tales y tan extraordinarias, y tan rápidos y tan impetuosos los movimientos de la guerra, que entonces fue imposible dar al Gobierno de la República la regularidad constitucional que las actas del Congreso habían decretado en la primera época. Toda la fuerza, y, por decirlo así, toda la violencia de un *gobierno militar* bastaba apenas para contener el torrente devastador de la insurrección, de la anarquía y de la guerra. ¿Y qué otra constitución que la *dictatorial* podía convenir en tiempos tan calamitosos? [*cursivas mías*].³⁶

³⁶ “Discurso pronunciado por el Libertador en Angostura el 10 de no-

El estado de guerra, la fragmentación, la anarquía y la cultura política poscolonial –para usar una expresión contemporánea, puesto que en la visión de Bolívar los americanos carecían de civismo y de experiencia política–, así como la “heterogeneidad” de los habitantes de la América española, fueron los argumentos esgrimidos por Bolívar para dar cuenta de la centralización del poder en una sola persona en Venezuela. Se trató también de las justificaciones que se utilizaron más tarde para concentrar el poder Ejecutivo y la administración general del Estado en la figura del presidente de la república, finalmente institucionalizada en 1819.

En las Provincias Unidas del Río de la Plata la concentración del poder en una sola persona con la creación del cargo de “director supremo” fue justificada por la necesidad de salvar a la revolución. En este momento particular el gobierno de las Provincias Unidas temía una invasión española y una reacción realista.³⁷ Además de la totalidad de las facultades del triunvirato que fueron heredadas al director, y de la posibilidad de suspender las garantías individuales (cuestión que analicé en la sección anterior), el director podía disponer de todo lo que considerase necesario para la defensa del Estado.³⁸ La figura del director se fue fortaleciendo, y bajo el directorio de Alvear tomó

viembre de 1817, al declarar solemnemente instalado al Consejo de Estado”, en Bolívar, 1976: 91.

³⁷ Sesión del Congreso del 31 de mayo de 1813, en Ravnani, 1937: vol. 1, pp. 81-85.

³⁸ Sesión del Congreso del 29 de agosto de 1814, en *ibid.*: 94.

un giro marcadamente dictatorial. La revolución liberal contra Alvear inicialmente fue más vigilante en torno a la figura del director de Estado y el uso de medidas de emergencia. Sin embargo, a mediados de 1819 la integridad de las Provincias Unidas estaba nuevamente “amenazada” por la rebelión del Litoral, liderada una vez más por Artigas, y por la presencia portuguesa en Uruguay. Ante la crisis José Rondeau, el director supremo de las Provincias Unidas elegido bajo la Constitución de 1819, fue investido de facultades extraordinarias por el Congreso.³⁹ A pesar de sus poderes de emergencia, el directorio y el esquema unitario estaban liquidados en un contexto de intenso federalismo que se extendía a lo largo del territorio. A partir de 1820 hubo un periodo de “paz” federal en las provincias, cada una con su autogobierno. Este momento fue seguido por un nuevo intento de unificar las provincias bajo una constitución liberal y unitaria en 1825-1826, fecha en la que también se creó el Ejecutivo nacional bajo la forma de la presidencia. A pesar de que este presidente marcadamente liberal carecía de facultades extraordinarias, la principal justificación de su creación, como veremos en profundidad en el capítulo 6, fue la amenaza externa y la inminente guerra con Brasil.⁴⁰ La guerra externa, como bien sabemos, es uno de los argumentos clásicos de la dictadura. El Con-

³⁹ Sesión de Congreso del 9 de junio de 1819, en *ibid.*: 430.

⁴⁰ Sesión del Congreso del 20 de octubre de 1825, en *ibid.*: vol. II, pp. 177-180. El papel y las facultades del poder Ejecutivo en caso de guerra ante Brasil fueron discutidas durante la sesión secreta del 10 de octubre de 1825, en *ibid.*: vol. III, p. 1312.

greso también creó una ley en la que confiaba al recientemente creado poder Ejecutivo la seguridad y la defensa del territorio nacional.⁴¹

En la Nueva España, del lado insurgente, después de la jefatura caudillista de Hidalgo, la primera centralización de carácter más institucional del poder Ejecutivo fue el nombramiento de Morelos como generalísimo a cargo del poder Ejecutivo. Ante el fracaso de la Junta de Zitácuaro era primordial concentrar e institucionalizar el poder Ejecutivo. Morelos fue aclamado por el pueblo y el ejército insurgente y su nombramiento formalizado por el Congreso de Chilpancingo.⁴² La separación de poderes entre el Congreso y el generalísimo nunca estuvo del todo clara y, además, la actividad legislativa y ejecutiva se llevó adelante en un contexto de emergencia y amenaza realista permanente. El puesto de generalísimo era principalmente de carácter militar, mientras que el Congreso buscó retener el liderazgo *político*, limitando severamente a Morelos. Después de varias derrotas militares el Congreso removió a Morelos del cargo y procedió a crear la Constitución. En cuanto al poder Ejecutivo, argumentando que la concentración del poder en una sola persona constituía una puerta abierta a la tiranía, este cuerpo lo descentralizó y creó un triunvirato, en contraste con los casos de Venezuela y las

⁴¹ Sesión del Congreso del 2 de enero de 1826, en *ibid.*: vol. II, pp. 399-403.

⁴² “Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813; “Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813, ambos documentos en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 151-154.

Provincias Unidas del Río de la Plata, donde el camino fue hacia la centralización.⁴³

En la segunda etapa independentista, bajo el liderazgo de Agustín de Iturbide, el nuevo gobierno provisional inicialmente optó por crear cuerpos colegiados. El primero fue una Junta Provisional Gubernativa integrada por varios notables nombrados por Agustín de Iturbide. Esta Junta, presidida por Iturbide, ejercía el poder Legislativo y creó un Consejo de Regencia con cuatro integrantes, como poder Ejecutivo. Una vez creado, Iturbide pasó al Consejo de Regencia, pero mantuvo una membresía honorífica en la Junta, una situación que por supuesto iba en contra del principio más elemental de la separación de poderes, es decir que las mismas personas no pueden pertenecer simultáneamente a ambas ramas de gobierno.⁴⁴ Con la elección del primer Congreso Constituyente y su instalación el 24 de febrero de 1822 la Junta fue disuelta. En el siguiente capítulo elaboraré en torno a los conflictos entre Iturbide y el primer Congreso. En el marco del problema de la dictadura lo relevante es que durante los “debates” en torno al nombramiento de Iturbide como emperador en mayo de 1822 las justificaciones de esta centralización de la autoridad no se refirieron a los argumentos clásicos de la dictadura, sino que se planteó un escenario cesarista en el que Iturbide se apoyó en el ejército y en la aclamación popular para obtener

⁴³ “Liceaga lanza un manifiesto, a nombre del Congreso, en el que anuncia la próxima expedición del Decreto Constitucional”, 1 de junio de 1814, en Lemoine Villicaña, 1965: 473.

⁴⁴ Vile, 1998.

su designación.⁴⁵ Por otro lado, el régimen imperial recurrió a formas de la dictadura moderna (el esquema ya no fue entonces la virtuosa dictadura romana); anuló la separación de poderes con la disolución del Congreso y persiguió y encarceló a muchos de sus miembros. Esto indica un giro en el concepto y práctica de la dictadura, que tuvo un efecto decisivo en conducir hacia la opción presidencial, efecto al que me referiré en la siguiente sección. Sin embargo, el poder discrecional de Iturbide fue efímero, y las fuerzas republicanas se impusieron ante el emperador. Cuando se restableció el Congreso Iturbide fue condenado al ostracismo el 19 de mayo de 1823 y posteriormente se nombró un triunvirato a cargo del poder Ejecutivo provisional. Este movimiento de la unidad en el poder Ejecutivo hacia la descentralización como reacción al poder dictatorial se produjo únicamente en México. En los otros casos, una vez que el poder Ejecutivo se centralizó en una persona, no hubo vuelta atrás a formas plurales o colegiadas del Ejecutivo.

IV. LA GRAN MUTACIÓN CONCEPTUAL DE LA DICTADURA Y SUS EFECTOS EN LA OPCIÓN PRESIDENCIAL

En la introducción a este capítulo me referí a la “influencia negativa” de la dictadura en la formación del poder Ejecutivo en Hispanoamérica. Concretamente, aquí argumento que el concepto y la práctica de la dictadura fueron mutan-

⁴⁵ En particular véase la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. I.

do para adquirir un significado negativo y, por ende, los legisladores buscaron distinguir el poder Ejecutivo legal y legítimo de esta forma política. Es importante señalar que en la etapa temprana de la revolución en Hispanoamérica el significado del concepto de dictadura aún se derivaba de la acepción romana convencional, que se refería a la prestigiosa institución creada para “salvar” a la república en tiempos de crisis, y por ende no tenía necesariamente una connotación negativa. En este marco, la dictadura fue en los inicios de la revolución una institución aceptable y necesaria para “garantizar” o “salvar” la república, aunque muy rápidamente la institución y el significado de la misma se fueron degradando. Sin embargo, cabe aclarar que desde un inicio los hispanoamericanos utilizaron el término con cierta flexibilidad, en parte permitida por la ausencia de un marco legal e institucional que limitara la institución *ex ante*. Es decir, lo que llamaban “dictadura” no era necesariamente una réplica de la institución romana sino un cargo *ad hoc* creado para enfrentar situaciones adversas a la revolución.

Ya hemos visto cómo, excepto en el Río de la Plata, el modelo de la dictadura romana no fue incorporado en las primeras constituciones hispanoamericanas (1811-1814). Más aún, el concepto de “dictadura” era más bien utilizado para referirse a regímenes extralegales establecidos para liderar las guerras de independencia. Esto indica un primer desplazamiento conceptual del término, ya que la dictadura en todos los casos tuvo un origen extralegal (usurpación, toma del poder a partir del uso de la fuerza, golpes de Estado, etc.) o fue creada originalmente por congresos o asambleas para enfrentar situaciones de crisis o llevar adelante

las insurgencias (por ejemplo las dictaduras de Miranda en 1812 y de Morelos en 1813). Es importante mencionar que estas dictaduras también estaban cargadas de una legitimidad revolucionaria –la búsqueda de un orden político más justo– y que ya se trataba de un híbrido de dictadura revolucionaria o soberana, como la llamó el teórico constitucionalista Carl Schmitt.⁴⁶ Más tarde, a partir de 1815, cuando los regímenes de excepción comenzaron a ser incluidos en las constituciones, en lugar de dictadura los términos utilizados fueron “emergencia” o “poderes extraordinarios” y más adelante, a mediados del siglo XIX, el modelo dominante fue el “estado de sitio” francés. Este es un primer indicador de que el término dictadura comenzaba a adquirir una connotación negativa, o al menos se trataba de un concepto en tensión con el constitucionalismo liberal.

Ya he mencionado que a partir de 1814 hay una tendencia clara hacia la centralización de la autoridad política, resultado de diversos procesos políticos convergentes y característicos de la formación del Estado: el surgimiento de facciones en el movimiento revolucionario y de movimientos separatistas en las provincias, la búsqueda de reconocimiento de la soberanía de las nuevas naciones a nivel internacional y el surgimiento de nuevas “amenazas externas” a partir de Waterloo, la derrota definitiva de Napoleón y la celebración del

⁴⁶ El significado revolucionario de la dictadura soberana, que según Schmitt nace con la Revolución francesa, se refiere a los esfuerzos modernos por crear regímenes constitucionales nuevos legitimados en el poder constituyente del pueblo, noción tomada obviamente de Sieyès. Véase Schmitt, 2004: cap. 4.

tratado de la Santa Alianza. Como vimos en la sección anterior, la justificación de los ejecutivos unipersonales con poderes extraordinarios y las formas dictatoriales que surgieron en esta etapa en todos los casos fueron las amenazas de enemigos externos y la conmoción interna. Sin embargo, con la excepción de Bolívar (1814) y Francia (1814) no llevaron el título de dictador. En su lugar, por ejemplo, los términos utilizados fueron “director supremo con poderes extraordinarios” (Gervasio Antonio de Posadas, 1814; Carlos María de Alvear en el Río de la Plata, 1815) o “protector” (José Gervasio Artigas en el litoral del Río de la Plata, 1815 y José de San Martín en Perú, 1821). A pesar de tratarse de dictaduras, la preferencia por otros títulos sugiere el inicio del ocaso del concepto clásico de dictadura y la transición conceptual de su significado clásico al moderno, referido a un poder absoluto, ilimitado y arbitrario. El uso de otros términos para referirse a la concepción clásica de la dictadura indica que el término comenzaba a connotar formas de ejercicio del poder ilegales e ilegítimas.

Sin embargo, fue en la década de 1820 cuando el concepto adquirió más claramente una connotación negativa. En 1819, en el marco del Congreso de Angostura, la creación de una dictadura fue propuesta por los legisladores venezolanos debido al “peligroso estado de la república”.⁴⁷ Sin embargo, en lugar de crear esta figura del dictador los diputados optaron por conceder “poderes extraordinarios” al Ejecutivo y a los generales de la república por un tiempo limitado; esto

⁴⁷ Sesiones del 15 de febrero al 31 de julio de 1819, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983. Véase también la propuesta del representante Ramón García Cádiz, 7 de septiembre de 1819, en *ibid.*: vol. III.

implicaba concretamente que Bolívar podría suspender o modificar la ley en los territorios en guerra. Los legisladores mantuvieron que el nombramiento de un dictador significaría la “destrucción” de la república y sería mal visto en Europa.⁴⁸ A pesar de que en la práctica el Congreso sí instituyó la dictadura en zonas de guerra, su rechazo al término *dictadura* y su preferencia por “poderes extraordinarios” es importante, ya que indica que el significado del concepto estaba cambiando.⁴⁹ Más adelante, en el marco del Congreso de Cúcuta, uno de los principales debates fue el alcance de los poderes extraordinarios. Quizás por la influencia bolivariana la inclusión de un régimen de excepción en la constitución no fue tan polémica como lo fue más adelante en México. Aun así, hubo representantes liberales bogotanos que se opusieron a la posibilidad de la tiranía del Ejecutivo abierta por los poderes de emergencia. En el otro extremo del debate estaban quienes consideraban estos poderes demasiado estrechos para que el presidente “salvara la república” en casos de peligro. A pesar de sólo contar con una síntesis del mismo, este debate indica la coexistencia de la interpretación republicana y la liberal de la dictadura romana en el marco de este Congreso.⁵⁰

⁴⁸ Sesiones del 7 al 10 de septiembre de 1819, en *ibid.*

⁴⁹ El 25 de febrero de 1819, cuando Bolívar estaba por partir a su próxima campaña para continuar sus operaciones activas en el Ejército de Occidente, el Congreso le concedió la siguiente facultad: “1. El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones”, sesión del 25 de febrero de 1819, en *ibid.*

⁵⁰ Sesión ordinaria y extraordinaria del 7 de julio de 1821, en *ibid.*: vol. v, pp. 215-226.

En México fue donde, a mediados de 1820, se produjo el rechazo liberal más fuerte a la institución dictatorial en cualquiera de sus formas, lo cual no es de sorprender considerando la reciente experiencia iturbidista. Cabe recordar los irresueltos conflictos de Iturbide con el primer Congreso Constituyente que condujeron a su “solución” dictatorial extralegal de disolver el Congreso. Cabe mencionar que estos conflictos se originaron principalmente en interpretaciones divergentes de la Constitución de Cádiz, establecida como constitución provisional, en materia de la negativa del Congreso a otorgar el poder de veto a Iturbide, el derecho de nombrar a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y la instauración de comisiones militares para restaurar la paz y el orden en las provincias, un tema por cierto vinculado con la dictadura.⁵¹ En agosto de 1822 Agustín de Iturbide ordena el arresto de 66 oponentes, entre ellos 15 diputados, aduciendo una conspiración. Esto produjo en el Congreso un debate en torno a la dictadura. Como muestra José Antonio Aguilar, en estos debates ya puede apreciarse el “manto liberal” de los diputados en su oposición a la dictadura, aunque aún hubo algunas apelaciones al significado clásico y al principio *salus populi suprema lex esto* por parte de escasos partidarios de Iturbide.⁵² La distancia del Congreso respecto a las medidas de Iturbide condujeron a su

⁵¹ Véase la excelente presentación de este debate fuertemente estructurado por las interpretaciones del régimen de excepción de Cádiz en Aguilar Rivera, 2001: 60-69.

⁵² Aguilar Rivera analiza todo el debate desencadenado por el arresto de los diputados en *ibid.*: 73-83.

(ilegal) dieciocho brumario, a la disolución del Congreso el 31 de octubre de 1822 y a la posterior instauración de la Junta Instituyente.

Sin embargo, en México uno de los debates más fuertes en torno a la dictadura se produjo a finales de 1823 y comienzos de 1824, cuando en el borrador del Acta Constitutiva que habría de constituir la base para la creación de la nueva constitución —creado por una comisión donde cabe destacar la figura de Miguel Ramos Arizpe— se propuso la creación de un presidente que podría contar con “poderes extraordinarios por un periodo limitado”. Estos poderes iban más allá de la mera suspensión del *habeas corpus* prevista por Cádiz y en cierta manera significaban la introducción de la dictadura constitucional aunque con otro nombre menos polémico, posiblemente siguiendo el modelo de Colombia, como también observa Aguilar.⁵³ La creación de un Ejecutivo unipersonal provocó una encendida discusión entre los legisladores, así como el articulado de emergencia constitucional. A pesar de que los representantes que defendían la propuesta argumentaron que los estados antiguos y modernos han recurrido a la dictadura, y de que se trató de un debate equilibrado, la oposición liberal fue más fuerte y dicha provisión no fue incluida en la versión final del Acta Constitutiva. Más aún, no se pudo precisar la forma y el número de personas que integrarían el poder Ejecutivo.⁵⁴

⁵³ Artículo 13, xvi, “Acta Constitucional presentada al soberano Congreso Constituyente por su comisión”, 20 de noviembre de 1823, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 301.

⁵⁴ Curiosamente Carlos María de Bustamante defendió la propuesta;

Apenas unos meses más tarde, en abril de 1824, el territorio mexicano atravesaba un momento de intenso federalismo, y algunas provincias incluso mantenían contacto con Iturbide, quien había dejado su exilio en Italia y se encontraba en Londres listo para partir hacia México. En este contexto de crisis se produjo *el* debate en torno a la dictadura, ahora en casi toda Hispanoamérica suplantada por el término “poderes extraordinarios”, lo que indica que *dictadura* ya aludía a otra forma política y no a un régimen de excepción temporal y delimitado jurídicamente.⁵⁵ Como observa Aguilar en su excelente análisis de este debate, “Es evidente que la dictadura era reprobada en ese momento”.⁵⁶ Se propuso ante el Congreso una “ley de tranquilidad pública” que tenía como principal objetivo centralizar el triunvirato existente en una sola persona con el nombre de “supremo director de la república” y con poderes extraordinarios para salvar a la nación de los grandes peligros que la acechaban.⁵⁷ Según la propuesta el director supremo tendría un comando absoluto sobre el ejército, la marina y las milicias, podría liderar la guerra y expulsar extranjeros del territorio, y poseería mayor control sobre

véase la sesión del Congreso del 2 de enero de 1824, en Barragán, 1974: vol. I, p. 434.

⁵⁵ Debo subrayar la importancia de dicho debate, que tuvo lugar en el mes de abril de 1824; es quizás la fuente más importante para el estudio del concepto de dictadura en la década de 1820 en Hispanoamérica, y se encuentra preservado en su totalidad.

⁵⁶ Aguilar Rivera, 2001: 108.

⁵⁷ Véase la sesión del Congreso del 12 de abril de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, pp. 98 -101.

los recursos administrativos y financieros del Estado. La propuesta también subordinaba a los gobernadores de los estados al director, y por ello ha sido interpretada como un intento por centralizar la república y eliminar el pacto federal del Acta Constitutiva.⁵⁸ También había elementos de la dictadura revolucionaria moderna, ya que se mencionaba que la creación de la constitución requería de una autoridad política que pudiese asegurar la “tranquilidad pública” para que el Congreso llevara adelante su misión.⁵⁹ El proyecto de centralización de la autoridad política se basó en las justificaciones clásicas de la dictadura: salvar a la república en peligro por crisis interna y amenaza exterior. La concentración de autoridad en un individuo no causó mayor malestar —de hecho fue aprobada, aunque la totalidad de la ley no lo fue— pero sí hubo una fuerte oposición a los poderes extraordinarios interpretados por los legisladores liberales como una dictadura encubierta. Los oponentes a dichos poderes, siguiendo el influyente pensamiento de Benjamin Constant, condenaron la medida, que consistía en “romper la ley para salvar a la ley”:⁶⁰

El gobierno en un sistema liberal no puede hacer todo lo que quiera: tiene límites y tiene derechos que respetar. Si el mal es inevitable, ¿para qué añadir un crimen inútil a una desgracia incierta? Y si puede remediarse, no será a fuerza de excesos y de

⁵⁸ Véase Aguilar Rivera, 2001: 107.

⁵⁹ Sesión del 12 de abril de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, pp. 98, 101.

⁶⁰ González Angulo, sesión del 13 de abril de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, p. 128.

injusticias, sino por la observancia religiosa de las leyes establecidas, de las formas tutelares y de las garantías preservadoras.

Cabe mencionar también que la centralización y las facultades extraordinarias fueron vistas como un “insulto” al pacto federal establecido en el Acta Constitutiva.⁶¹ Esta contradicción entre la dictadura y el federalismo es una característica de la acepción moderna del término.

Uno de los ejemplos más contundentes de este rechazo es la intervención de Carlos María de Bustamante, quien abrió su discurso cuestionando el supuesto estado de emergencia de la nación. La dictadura ya no era entendida por los liberales bajo el modelo de Cincinato, sino explícitamente bajo el de Sila y César, es decir, una concentración absoluta del poder –incluyendo el poder Legislativo y Judicial– que eliminaba los fundamentos mismos del constitucionalismo y de un “gobierno justo y liberal”:

Esto fué Sila, el primer dictador ilegal de la república de Roma: sus tablas de proscripción todavía nos horrorizan. Siguióle César y aunque se nos ha ponderado su clemencia, sabemos los amaños de que usaba para vengarse de sus enemigos [...].

Esto son señores los dictadores, ó á lo ménos á esto expone-mos que sean aquellos á quienes revistamos de un *poder absoluto*, poniendo en sus manos nuestras vidas, nuestros bienes y

⁶¹ *Ibid.*: 127. Véase también el discurso de Juan Cayetano Portugal, sesión del 14 de abril de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, p. 140. Esta tensión entre los elementos dictatoriales-centralizadores del directorio y el federalismo también fueron decisivos en el Río de la Plata entre 1815 y 1820.

la suerte de la patria, sin ligarlos a una nueva responsabilidad. Temblemos, pues, al oír el nombre de dictador, y no alejemos a esta horrible idea bautizándolo con el de director supremo, siempre que á éste confirmamos la inmensa suma de poder anexa a la dictadura.⁶²

Uno de los aspectos más interesantes de esta discusión es el carácter polisémico y polémico del concepto de dictadura, la coexistencia del significado republicano clásico –aunque entre una minoría de los representantes y frecuentemente con un conocimiento vago de la institución–⁶³ y la interpretación liberal moderna, altamente negativa, ya manifestada por Bustamante, reinante entre defensores y opositores del proyecto. Tal era la multiplicidad de significados que el diputado Florencio Martínez incluso solicitó que se definiera la palabra dictadura:

Pero ante todas cosas sería de desear que los que lo combaten [al dictamen], dándole un aspecto muy odioso y alarmante con suponer que va a erigirse una terrible dictadura, se sirviesen determinar el significado leal y verdadero de esa palabra porque si tienen por dictadura, como parece deducirse de sus discursos, una cosa que no lo es, ni puede serlo, y los que estamos por el

⁶² Véase el discurso de Carlos María de Bustamante durante la sesión del 24 de abril de 1814, en Mateos, 1997: vol. II, pp. 105, 107. Otro ejemplo es el discurso de Florencio Martínez en la sesión del 14 de abril de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, p. 141.

⁶³ Por ejemplo, José Ignacio Espinosa en la sesión del 20 de abril de 1824; véase también la intervención del diputado Alcocer en la sesión del 20 de abril, en *ibid.*: 166, 177.

dictamen entendemos por ella lo que siempre se ha entendido, partiendo de tan diferente concepto, hablaremos días enteros, se embrollará más y más la cuestión.⁶⁴

Sin embargo, el mismo dictamen de la comisión que propuso la ley expresaba una conceptualización moderna de la dictadura (aunque más republicana y no necesariamente negativa) que considerando la gravedad de las circunstancias, se

propondría a Vuestra Soberanía, el nombramiento de *un dictador*, que asumiese todos los poderes: aún tal vez propondría el receso del congreso, con el fin de dar a aquel funcionario la libertad necesaria en el ejercicio de su autoridad; más como ya existe un acta constitutiva, que prescribe la *separación de poderes* [...] la comisión se ha limitado a tomar el temperamento, que la combinación de tantas circunstancias le permiten: 1. Concentrando el gobierno, y dándole las facultades necesarias para que pueda obrar con libertad, energía y celeridad.⁶⁵

Otro ejemplo de esta conceptualización de la dictadura, aún entre los defensores del proyecto, está presente en el discurso de Florencio Martínez: “Yo, guiado de la inteligencia común de esa palabra *dictadura* volveré á repetir, porque ya lo han dicho otros señores, que no se trata en el proyecto de encomendar á un hombre todos los poderes: que el legis-

⁶⁴ Diputado Florencio Martínez, sesión del 14 de abril de 1824, en Mateos, 1997: vol. II, p. 141.

⁶⁵ Sesión del 12 de abril de 1824, en *ibid.*: 100.

lativo y el judicial, quedan en sus respectivas funciones”.⁶⁶ Conocemos que la limitación fundamental del dictador romano era la imposibilidad de ejercer poderes legislativos, con lo cual este entendimiento de la dictadura excede (o “reinterpreta”) obviamente el significado clásico. Después de este intenso debate los diputados descartaron el proyecto. En mayo se retomó brevemente la discusión sobre la inclusión de los poderes de emergencia en la Constitución federal de 1824. Si se considera el antecedente de la Ley de Tranquilidad Pública no es de sorprender el rechazo liberal a la inclusión de los poderes de emergencia.

Para cerrar, los escritos en torno a la última dictadura de Bolívar nuevamente surgen como un ejemplo paradigmático de la gran transformación conceptual a la que me he referido en este capítulo, y de la resignificación moderna del término. En 1828, después del fracaso de la Convención Nacional de Gran Colombia, Bolívar “confesaba” a Perú de Lacroix:

Me encuentro, dijo, en una posición quizá única en la historia. Magistrado superior de una República que se regía por una Constitución que no quieren los pueblos y han despedazado, que la Convención ha anulado al declarar su reforma y dicha Convención se ha disuelto sin hacer dicha reforma y sin dar el nuevo código con que debía regirse la Nación. Gobernar con la Constitución desacreditada lo rechazarán los pueblos y entrarán las conmociones civiles: dar yo mismo un Código Provisional, no tengo facultad para esto y al hacerlo, me llamarían con

⁶⁶ Diputado Florencio Martínez, sesión del 14 de abril de 1824, en *ibid.*: 141.

razón déspota: gobernar sin constitución ninguna y según mi voluntad, me acusarían también con justicia de haber establecido un Poder absoluto. Declararme dictador no lo puedo, no lo debo ni lo quiero hacer.⁶⁷

Asambleas populares y juntas electorales elevaron peticiones para nombrar a Bolívar dictador de Colombia. A pesar de las reservas que se le atribuyen a Bolívar en este documento, Bolívar aceptó y emitió un decreto con el que organizaba el nuevo gobierno dictatorial. La dictadura tenía un Consejo de Ministros y un Consejo de Estado, así como una corte *ad hoc*. Sin embargo, el dictador tenía poderes ejecutivos y legislativos absolutos, podía emitir decretos y reglas de cualquier naturaleza y alterar, derogar o reformar las leyes existentes. Tenía el poder total para restablecer la seguridad interior y para proteger al Estado de ataques externos, así como de comandar las Fuerzas Armadas, establecer negociaciones diplomáticas, declarar la guerra y la paz y nombrar a todos los miembros del gobierno. El dictador también era el “guardián” de que los decretos y reglas se cumpliesen y ejecutaran en todo el territorio.⁶⁸ El Decreto Orgánico de la Dictadura de Bolívar indica el claro abandono del modelo romano y la expansión del concepto de dictadura; establecía un nuevo régimen político y jurídico basado en la total abrogación de la separación de poderes del constitucionalismo y como tal, creó la primera dictadura moderna en América Latina.

⁶⁷ Perú de Lacroix, 1987 [1828]: 195.

⁶⁸ Decreto Orgánico de la Dictadura de Bolívar, 1828.

Por lo tanto, y para concluir, las revoluciones americanas constituyeron un espacio político para dos mutaciones conceptuales fundamentales: en primer lugar el reemplazo del concepto de tiranía por el de dictadura para referirse a formas políticas autoritarias y, en segundo lugar, la transformación del concepto de dictadura y el desplazamiento de su significado clásico y virtuoso por una concepción moderna referida a una forma política que carece de límites constitucionales. A partir de 1820 la dictadura ya era entendida como la concentración de un poder absoluto, como la ausencia del estado de derecho y de la separación de poderes, y por ende tenía una connotación política negativa, al menos desde la perspectiva liberal. El uso y abuso de dicha institución en el marco de las revoluciones desde la dictadura perpetua de Francia en Paraguay hasta el Dieciocho Brumario de Agustín de Iturbide en México contribuyeron al descrédito de la dictadura, que incluso en su forma revolucionaria comenzó a adquirir una connotación negativa. La aceptación polémica que adquirió el término, asociada con otros procesos históricos y políticos (la formación del Estado, la legitimación liberal y la influencia del modelo de Estados Unidos, así como ciertos procesos internacionales) tuvo un efecto decisivo en la adopción del presidencialismo en la región como una forma política que, a diferencia de la dictadura, podría responder a las necesidades de centralización política cumpliendo con los requisitos de legitimación liberal. La transformación conceptual de la dictadura no significó que los hispanoamericanos dejaran de recurrir a ella en momentos de crisis a través de la delegación de poderes al Ejecutivo por parte del congreso, la legislación para casos de

emergencia o situaciones dictatoriales *de facto*. Lo importante es recalcar que la dictadura se había convertido en un concepto polémico, y que los representantes que crearon los poderes ejecutivos constitucionales a partir de 1820, concretamente las presidencias republicanas-liberales, buscaron claramente distinguir el presidencialismo de la dictadura.

* * *

No cabe duda de que la dictadura fue una de las fuentes políticas e institucionales en la creación del presidencialismo. Sin embargo, en este capítulo he intentado mostrar el carácter ambivalente de la influencia de la dictadura sobre el presidencialismo. Por un lado, la centralización de la autoridad política en una sola persona fue justificada en términos dictatoriales clásicos. Es importante destacar que esa unidad es precisamente la afinidad más significativa entre el dictador y el presidente. Por otro lado, la dictadura se “constitucionalizó” a partir de la incorporación de los poderes de emergencia a algunos marcos constitucionales, y estos poderes recayeron en el poder Ejecutivo. Sin embargo, por otro lado, a partir de 1820 hay una clara intención de distinguir los regímenes presidenciales de las dictaduras. Pero curiosamente, como un modelo negativo a “no seguir”, la dictadura también fue una forma política decisiva a la hora de crear las presidencias de 1820 en cuanto marcó la necesidad de imponer límites y controles constitucionales rigurosos al poder Ejecutivo. Aquí he sugerido que esta necesidad de distinguir la presidencia de la dictadura estuvo muy vinculada con las mutaciones en el ejercicio y la conceptualización de la dictadura en Hispanoamérica. En el capítulo siguiente analizo el cesarismo como

una de las formas políticas que, como en la antigua Roma, contribuyeron a la “degeneración” de la virtuosa institución romana para algunos, o al surgimiento de una nueva forma política revolucionaria que implicaba una profunda transformación del régimen político para otros.⁶⁹

⁶⁹ Las formas modernas de la dictadura tienen dos antecedentes clásicos fundamentales: la dictadura de Sila (82-97 a. C.) primero y de César (49 a. C., 48-47 a. C., 46-45 a. C., 45-44 a. C.) después. Esta última marca precisamente la transición del régimen republicano al principado, y como tal es una forma de la dictadura transicional y orientada a constituir un nuevo régimen político. En ambos casos el abuso y la utilización de la dictadura fuera de sus límites legales marcan un primer encuentro con impulsos tiránicos, o al menos, el surgimiento de una forma política distinta a la contenida en la “virtuosa” institución romana.

4. EL SURGIMIENTO DEL CESARISMO COMO MODELO Y FORMA POLÍTICA EN HISPANOAMÉRICA, 1814-1822

Señores: dos coronas me presenta un ángel. Este es el premio del triunfo y denota poder. En Colombia, ha triunfado el pueblo que es el único soberano: téngala, pues, el pueblo (*arrojó la corona a la multitud*). Esta otra es de laureles, corresponde al ejército libertador: todos habéis sido soldados del ejército: todos sois libertadores. Esta corona es vuestra (*la arrojó también al pueblo*).

SIMÓN BOLÍVAR, 10 de enero de 1827.¹

Este capítulo examina el cesarismo como uno de los fundamentos de la teoría y la práctica del poder Ejecutivo en la Hispanoamérica revolucionaria. Las guerras por la independencia y las revoluciones contra las autoridades coloniales españolas abrieron un espacio político particularmente

¹ “Palabras del libertador el 10 de enero de 1827, a su entrada triunfal en Caracas, con motivo de las coronas que le presentaba la ciudad por manos de mujer”, en Bolívar, 2007: 137.

propicio para el surgimiento de un fuerte liderazgo militar y ejecutivo. Por lo tanto, analizo el surgimiento y auge del cesarismo como forma de liderazgo en el periodo temprano de la independencia y la formación del Estado en Hispanoamérica. Se estudian y comparan específicamente los liderazgos de Simón Bolívar, José de San Martín y Agustín de Iturbide. En primera instancia examino hasta qué punto los casos de Bolívar, San Martín e Iturbide pueden ser abordados desde el modelo interpretativo del cesarismo, una forma política de por sí compleja y contradictoria. Asimismo, considero las influencias políticas, institucionales y simbólicas del cesarismo, tanto en su forma romana como en su manifestación moderna napoleónica, sobre los principales líderes políticos de la independencia hispanoamericana. Finalmente, busco analizar de qué manera el cesarismo contribuyó en la formación del poder Ejecutivo presidencialista en la Hispanoamérica revolucionaria. La originalidad del capítulo consiste en tomar el tipo ideal del cesarismo –reinterpretado y reconsiderado a la luz de recientes trabajos en los campos de la teoría política y los estudios clásicos– y utilizarlo como herramienta heurística para el análisis de los procesos de independencia y de formación del Estado y del poder Ejecutivo en Hispanoamérica (tres procesos, por cierto, intrínsecamente relacionados), en un periodo histórico en el que la experiencia napoleónica sin lugar a dudas ejerció una influencia decisiva, por distintas razones, en el continente americano.

Antes de presentar mi análisis histórico comparativo permítanme realizar algunas aclaraciones analíticas. Primero, al seleccionar este tema intento establecer una conversa-

ción con algunos de los historiadores contemporáneos que rechazan la historia del siglo XIX por considerarla “historia patriótica”, una “invención” de historias nacionales y héroes, y que tienden a despreciar la historia o las biografías de individuos extraordinarios.² En este sentido, busco provocar ciertas preguntas teórico-metodológicas, fundamentalmente en torno a si el individuo, o más precisamente la acción social individual, como diría Max Weber, puede ser reconciliada con la agenda de la historia social y política contemporánea. Asimismo, busco establecer un diálogo con la llamada *nueva historia política*, reconsiderando el papel del voluntarismo militar y político individual en los procesos de independencia, por supuesto sin caer en la exaltación patriótica y romántica característica de los escritos históricos del siglo XIX. Cabe destacar que el enfoque que proponemos articula a los dos sujetos sociales propios del cesarismo (o de cualquier otra forma de liderazgo político): el sujeto individual, es decir aquellos hombres en mayor o menor medida extraordinarios y carismáticos que lideraron los procesos independentistas, y el sujeto colectivo y social, que se movilizó en apoyo a estos líderes y sus causas.

Después de todo, la independencia no fue solamente un evento discursivo que tuvo lugar en panfletos, periódicos, salones literarios o asociaciones culturales sino también una

² Un ejemplo representativo de esta crítica a la historia patria del siglo XIX y al enfoque biográfico son los ensayos compilados por Guillermo Palacios. Véase Palacios, 2007. El argumento en contra de la historia patria es primariamente ideológico; sin embargo, también se filtra un enfoque teórico postestructuralista que tiende a enfatizar el discurso frente al individuo y la acción intencional.

guerra liderada por hombres excepcionales en condiciones muy precarias y en territorios muy hostiles. Por lo tanto, no fue sólo una transformación conceptual o una revolución en el vocabulario político. Este nuevo campo historiográfico que enfatiza la esfera pública y el vocabulario político “suaviza” el hecho de que fueron guerras por liberar territorios, fundar repúblicas, construir estados y lograr el reconocimiento de la soberanía, todos estos procesos liderados por hombres de un notable voluntarismo.³

Deliberadamente he seleccionado el *cesarismo* sobre el *caudillismo* como una forma de liderazgo que fue influyente en el proceso de la creación de la presidencia. Muchos autores han subrayado que los caudillos políticos fundaron un tipo de liderazgo que fue central en la cultura política de Latinoamérica desde la independencia;⁴ algunos incluso aseguran que el caudillismo es una de las fuentes del presidencialismo latinoamericano.⁵ Es cierto que el caudillismo constituye otra vía para la interpretación de los vínculos entre los líderes políticos y las clases populares en el siglo XIX, así como para el surgimiento de formas políticas que yo llamaría protopo-

³ El pionero de este enfoque, que utiliza el modelo teórico de la esfera pública de Jürgen Habermas en el contexto hispanoamericano, es François-Xavier Guerra. Véanse Guerra, 1994: 1-35; Guerra, 1998; Guerra y Lempérière, 1998; Annino y Guerra, 2003, y Palti, 2001. En la subdisciplina de la historia conceptual, junto con Fernández de Sebastián, Elías Palti es uno de los autores más representativos; véanse Palti, 2007 y Fernández Sebastián, 2009.

⁴ Por ejemplo Morse, 1964 y Lomnitz-Adler, 1995.

⁵ Véase Héctor Gros Espiell, en Alegría con Alonso, Carpizo y Stein, 1977: 10-11.

pulistas.⁶ Existen también algunos aspectos comunes al cesarismo y el caudillismo, tales como la estructura personal de poder, el liderazgo carismático y el hecho de que ambos se apoyan en una reivindicación de la legitimidad democrática, todos ellos rasgos característicos, por cierto, del presidencialismo latinoamericano. De todas maneras, en el caudillismo, el liderazgo descansa exclusivamente sobre la persona; es una forma regional de poder basada en lazos personales, dependencia y clientelismo a cambio de lealtad. En gran medida, este poder local ha debilitado históricamente el gobierno central.⁷ En otras palabras, los caudillos fueron importantes contendientes en el proceso de formación del Estado durante el siglo XIX.⁸ En cambio, el cesarismo hispanoamericano se caracterizó por buscar algún tipo de institucionalización del poder Ejecutivo –bajo diferentes formas y títulos, tales como presidente, emperador, “libertador”, protector, etc.– y sobre todo, por estar orientado al proceso político de construcción de un Estado nacionalista. Desde mi punto de vista estos dos

⁶ El caso de José Artigas es paradigmático; véase Shumway, 1993: 46-80.

⁷ Véanse Wolf y Hansen, 1992: 62-71 y Lynch, 1992: 183-237.

⁸ El trabajo de John Lynch sobre los caudillos ilustra este punto. Los tres casos que nos presenta implican una fusión entre las redes y el liderazgo del caudillo y formas institucionalizadas de la autoridad política. Se trata de Juan Manuel de Rosas, el caudillo que se convirtió en gobernador de Buenos Aires con poderes dictatoriales extraordinarios durante más de dos décadas, y José Antonio Páez, el caudillo a quien Bolívar le “legó” su poder como presidente de Venezuela. El tercer caso es Antonio López de Santa Anna, el caudillo mexicano de Veracruz quien fuera presidente y dictador en varias ocasiones. Obviamente estos casos no pueden ser reducidos a formas caudillistas del poder. Lynch, 1992: cap. 5.

rasgos hacen del cesarismo una forma política mucho más relevante en el surgimiento y desarrollo del liderazgo presidencial en Latinoamérica.⁹ Es cierto que algunos caudillos finalmente fueron forjadores del Estado; aun así, en todos los casos esto supuso un salto institucional y político mediante el cual la estructura de poder del caudillo se fusionó con una forma institucional centralizadora como la dictadura (Juan Manuel de Rosas en Argentina, 1829), la presidencia (José Antonio Páez en Venezuela, 1829; Guadalupe Victoria en México, 1824) o ambos (Antonio López de Santa Anna en México, 1833, 1839, 1841, 1843, 1844, 1847).

I. CESARISMO

“César ha fascinado a veinte siglos de mentes europeas. Se ha desarrollado gradualmente [...] un mito de César, finalmente un *ismo* fue agregado a su nombre”.¹⁰ *Cesarismo* ha sido el término usado por intérpretes modernos y contemporáneos para referirse a las formas políticas que comparten características con el régimen político establecido en Roma por Julio César, que comenzó con el cruce del Rubicón y el inicio de la guerra civil y concluyó con el asesinato de César (49-44

⁹ Los casos de los caudillos insurgentes Miguel Hidalgo y José María Morelos y Pavón son precisamente una ilustración de formas de poder personal regionalizadas que desafían al centro, aunque después del periodo iturbidista fueron recuperados como íconos fundadores del Estado-nación y adquieren una dimensión nacionalista, por ejemplo, en los textos de Carlos María de Bustamante.

¹⁰ Yavetz, 1971: 187.

a. C.). En el campo de los estudios clásicos se debate si este término puede ser usado para referirse a la era de César.¹¹ El concepto de cesarismo tuvo su apogeo entre los historiadores y los científicos sociales europeos del siglo XIX, y fue usado fundamentalmente para describir democracias que “degeneraban en despotismo militar”, en obvia referencia a los dos Napoleones.¹² En América Latina el concepto fue más utilizado en el siglo XX como una herramienta para caracterizar los regímenes populistas emergentes. Por supuesto, comenzando por la complejidad del hombre que inspiró el tema, el cesarismo es un concepto polémico. Por ejemplo, Theodor Mommsen, quien usó el vocablo en la segunda edición de su *Historia de Roma*, argumenta que la historia de César y del imperialismo romano, más que un modelo en realidad significó una severa crítica a la autocracia moderna y a los “malos Césares”.¹³ Otros autores, el más famoso de ellos Karl Marx, observan que aplicar el término cesarismo a los regímenes modernos constituye una analogía histórica superficial.¹⁴ Aquí yo mantengo que es legítimo usar el cesarismo como un tipo ideal y, en el contexto de mi investigación, aclara muchos procesos históricos que tuvieron lugar en la Hispanoamérica posrevolucionaria. Permítanme ahora definir qué entiendo por el tipo ideal del cesarismo. La estructura de poder en el régimen de César combinaba un liderazgo militar altamente personalista que afirmaba gobernar en el nombre

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*: 187.

¹³ *Ibid.*: 189-190.

¹⁴ Marx, 1998 [1869]: 8-9.

de los intereses del pueblo o de la plebe.¹⁵ De esta forma, el liderazgo de César estaba construido sobre cimientos políticos populares. Era también una forma política con dimensiones imperiales, ya que estaba motivada por la conquista para la conservación de su poder y legitimidad. Por ejemplo, los rituales de guerra, tales como los triunfos, y concretamente la solemne entrada en la ciudad del victorioso comandante en jefe con los más grandes honores y pompa militar —una de las ceremonias preferidas de César— fueron centrales en la construcción de un héroe de guerra *extraordinario* que confería cohesión y sentido de grandeza al régimen.¹⁶ So-

¹⁵ César propuso personalmente y decretó varias leyes que podríamos llamar protopopulistas, por ejemplo la Lex Iulia de pecuniis mutuis (49 a. C.), una ley que confería cierto alivio a los acreedores, y la Lex Iulia sumptuaria (46 a. C.) en contra del lujo, que incluía arrestos a quienes usaran púrpura, ropa lujosa y joyería de perlas. Véase Berger, 1991.

¹⁶ En sus orígenes los triunfos consistían en rituales de purificación para limpiar la ciudad y a los generales y soldados del derramamiento de sangre durante la guerra. El ritual gradualmente devino en una ceremonia exclusivamente honorífica, cuyo propósito principal era conferir cierta autoridad y consecuentemente poder político al general victorioso, además de honrar a su familia y a su tropa. En la república romana el Senado autorizaba los triunfos. La ciudad era adornada con toda la pompa militar para recibir al líder, quien atravesaba la entrada triunfal y era recibido por todo el Senado, los magistrados y los ciudadanos. El líder, ataviado con una vestimenta especial, continuaba su desfile por la ciudad en un carruaje empujado por caballos, y con un esclavo que sostenía una corona sobre su cabeza, lo cual también servía el propósito de recordarle que era un mortal. Véanse Bonfante, 1970: 49-66, 49; Weinstock, 1971, y Montecalvo, "Glosario", en Canfora, 2000: 261-265. En el 46 a. C. César celebró cuatro triunfos (Galias, Egipto, Pontus, África), todos en un mes. (Suetonio, 1927: xxxvii). La famosa frase de César "*Veni, vidi, vici*" es una

bre todo, el cesarismo es una forma política contradictoria,¹⁷ pues combina un elemento autoritario y uno democrático. Por un lado, es sin duda dictatorial y tiene un “impulso tiránico”.¹⁸ César fue dictador en muchas ocasiones y sus cargos excedían el límite de seis meses autorizado por la Constitución de Roma (primero fue un año, luego diez y, finalmente, una dictadura perpetua). Esta transgresión probablemente se justificaba “por el bien de la organización de la república” (*rei publicae constituendae* en lugar de *gerendae causa*), un tipo de dictadura soberana en lugar de una comisaria, para usar los términos de la teoría legal de la dictadura de Carl

ilustración de este triunfalismo. Después César celebró el triunfo español en octubre de 45 a. C. Tras la derrota del hijo de Pompeyo en Munda, el triunfalismo de César adquirió un carácter más bélico y se incorporaron elementos “nuevos”. Por ejemplo, la presencia de un número sin precedentes de líctores salvaguardando al general, el desfile de Arsínoe, quien fuera reina de Egipto, en cadenas, y la exhibición, por primera vez en Roma, de una jirafa. Estas demostraciones de poder conferían triunfalismo al líder pero también eran vistas como provocaciones. Por un lado, César ganaba la simpatía de las clases populares, como lo muestra Salustio en *Bellum Catilinae*, 54, pero también eran consideradas un insulto (Casio, 1927: 43.19). En el año 45 a. C. el Senado le confirió a César el honor de utilizar su gala triunfal en cualquier ocasión. Véanse Suetonio, 2000: xxxvii; Plutarco, 1999: 55, 56; Salustio, 2007, y Casio, 1927: vol. vi.

¹⁷ María Fernanda Crespo Oliva interpreta la filosofía política de César y su liderazgo utilizando el concepto de *imperio* de Schmitt, entendido como *complexio oppositorum*. A través de una lectura de los *Commentarii de Bello Ciuili* de César entiende el cesarismo como un “complejo de contrarios” que abarca principios políticos divergentes y opuestos, tales como la democracia y el autoritarismo, la discusión y la decisión, la guerra y la paz y el dentro/fuera de la ley. Crespo Oliva, 2006.

¹⁸ Este impulso tiránico es señalado por Suetonio, 2000: LXXVI.

Schmitt que vimos en el capítulo anterior.¹⁹ Por el otro lado, esta dimensión autoritaria estaba combinada y legitimada por un fuerte apoyo popular, expresado a través de plebiscitos o aclamaciones. El poder político del líder usualmente predominaba sobre el orden legal y constitucional, el cual, sin embargo, era preservado. Esta tensión obviamente suponía una relación conflictiva entre César y las instituciones republicanas, lo cual finalmente llevó a su asesinato el 15 de marzo del año 44 a. C.

El cesarismo es una forma personal de poder basada en el carisma y las habilidades del líder, pero que aparece bajo cierta forma o título institucional. Siguiendo la definición de Max Weber, en su manifestación personal el carisma su-

¹⁹ La dictadura era un cargo de corto plazo a ser utilizado únicamente en casos de crisis extrema. El dictador, una magistratura unipersonal, tenía el mando o comando (simbolizado por las 24 fascas llevadas por líctores), lo cual le confería al dictador poder supremo, mas no absoluto. Era nombrado en público, frecuentemente por un cónsul, tras la autorización del Senado. El dictador era comúnmente nombrado para dirigir el ejército frente a una amenaza externa o controlar alguna sublevación interior. Se esperaba que renunciara al finalizar su tarea y, en todo caso, no podía permanecer en el cargo por más de seis meses.

Después de la segunda guerra Púnica (218-201 a. C.) la dictadura cayó en desuso. En la república tardía, sin embargo, la institución fue resucitada por Sila (138-178 a. C.) y después por César. La dictadura de Sila no tuvo límite temporal, aunque él mismo renunció al cargo después de un año. César fue nombrado dictador perpetuo. Ambas formas excedieron la institución original, y fueron dictadores más bien en el sentido moderno del término. Para el primer nombramiento dictatorial en Roma véase Livio, *Ab Urbe Condita*: II, 18, 4. También la discusión de Cicerón, 2000: II, 32, 36. Livy, 1971; Cicerón, 2000. Es muy recomendable el capítulo sobre la dictadura romana de Rossiter, 1963. Véase también Schmitt, 2003.

pone una personalidad extraordinaria que es tratada como dotada con poderes o cualidades superhumanas o por lo menos excepcionales.²⁰ Todos éstos eran atributos de César, quien era un gobernante plebiscitario y un héroe militar legendario deificado por sus seguidores. No sólo lo adoraban sus soldados, sino que tras su muerte fue literalmente proclamado dios mediante el voto del Senado en el año 42 a. C., el mismo año en el que el Senado votó por la creación del templo de César. Sin embargo, el cesarismo se materializa también bajo una forma o gobierno institucional. César fue designado cónsul cuatro veces, *imperator* de por vida (año 45 a. C.), libertador (año 45 a. C.), dictador por un año (en el 48 a. C.) y por diez años (en el 46 a. C.), y finalmente dictador perpetuo (*dictator perpetuus*, en el 44 a. C.). Muchos de estos títulos no estaban autorizados por la constitución de Roma y sin embargo César fue capaz de obtenerlos del Senado. Lejos de ser un mero disfraz institucional tales cargos contribuían a su legitimidad y poder.

El cesarismo no es ni monárquico ni democrático, o en todo caso abarca ambos principios; el elemento monárquico es fuerte en términos del énfasis sobre la representación política absoluta y los amplios poderes del Ejecutivo.²¹ De

²⁰ Weber, 1978: vol. I, p. 241.

²¹ Este concepto de representación absoluta, según Hannah Pitkin, está basado en el principio de la autorización, es decir la concesión de una autoridad para actuar. De esta forma, la representación es una especie de caja negra formada por una autorización inicial dentro de cuyos márgenes el representante puede hacer lo que le plazca. Si el representante abandona o excede los límites de esa caja ya no hay representación legítima. Pitkin contrapone este concepto absoluto con aquellas teorías que enfatizan la re-

todas maneras, César apelaba principalmente a su legitimidad plebeya y no necesitaba recurrir a la monarquía. En tiempos republicanos la monarquía significaba la esclavitud política para un ciudadano romano. En este sentido, el régimen de César representó un cambio entre la república y la monarquía imperial, y como tal fue una forma política híbrida y transicional. El éxito sin igual de César como conquistador y su auge como único y permanente gobernante del Estado romano significaron el cierre de la república, pero aun así no fue el fundador de la monarquía imperial, instaurada más tarde por Augusto. Es cierto que César cayó en varias tentaciones monárquicas. Usaba constantemente una corona de laureles, lo cual era un honor militar en la república romana (supuestamente también cumplía el propósito de cubrir su calvicie), aceptaba varios privilegios con tintes monárquicos tales como sentarse en un sillón dorado, prácticamente un trono, cuando aparecía en público (la silla normal de los magistrados era de madera). También se colocó su estatua entre las de los reyes.²² No obstante, siempre negó tener pretensiones monárquicas y rechazó todas las aclamaciones populares como *rex*: “Yo soy César, no rey”.²³ Por ejemplo, está el famoso episodio que tuvo lugar durante el festival de las Lupercales del 15 de febrero de 44 a. C., cuando Marco Antonio hizo el gesto de coronar a César,

presentación con rendición de cuentas (*accountability*), es decir las formas en las que el representante está obligado a responder y es *responsable* frente a los representados. Pitkin, 1967: 39-55.

²² Suetonio, 2000: XLV, LXXVI. Véase Plutarco, 1999: 61; describe a César observando el festival desde su trono dorado y con su vestimenta triunfal.

²³ Suetonio, 2000: LXXIX, Plutarco, 1999: 60.

quien irritado arrojó la corona a la multitud.²⁴ Este rechazo no es meramente anecdótico, sino que muestra que el cesarismo construye su legitimidad desde la política popular y desde el líder mismo, y no desde la tradición monárquica. Sin embargo, el liderazgo cesarista ha sido caracterizado, desde Cicerón, como el de “un rey sin corona”.²⁵

Como he mencionado antes, en la época moderna el término cesarismo se ha usado mayormente para referirse a los regímenes de Napoleón Bonaparte (1799-1815) y de Luis Bonaparte (1851-1870). Dentro de su teoría del carisma Max Weber identifica el liderazgo plebiscitario y establece un paralelo obvio entre César y Napoleón, aunque no usa el término cesarismo explícitamente.²⁶ En el contexto de su conceptualización de monarquía, Carl Schmitt también identifica esta relación entre cesarismo y Napoleón bajo la idea de *monarquía cesarista*, en la cual “el monarca es un dictador sobre una base democrática”.²⁷

Marx también reconocía este paralelo, aunque rechazaba el concepto de *cesarismo* y advertía contra identificar las relaciones de clase del mundo antiguo con las de la sociedad burguesa. Él prefería el término *bonapartismo*, el cual aplicaba específicamente a Napoleón III.²⁸ El formidable análisis de Marx sobre el bonapartismo en *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte* muestra también varias dimensiones de este

²⁴ Canfora, 2000: 261-265; Suetonio, 2000: XLV, LXXIX; Plutarco, 1999: 61, 351.

²⁵ Cicerón, 1991: I, 1-2, 20-23; II, 85-86, 148.

²⁶ Weber, 1978: vol. I, pp. 267-268.

²⁷ Schmitt, 2007 [1928]: 309.

²⁸ Marx, 1998 [1869]: 8-9.



Figura 1. Andrea Mantegna, “El triunfo de César”, IX. Julio César en su carro triunfal (1484-1492), Colección Real, Palacio Hampton Court. Un ejemplo de cómo el imaginario cesarista y sus triunfos fueron recogidos por el arte occidental es la serie de nueve pinturas por Andrea Mantegna de los triunfos de Cesar después de las Galias, logrados entre 1486 y 1492, que actualmente son parte de la Royal Collection of the Hampton Court Palace. Al respecto véase el formidable estudio de Blunt, 1975; Wyke, 2007.

tipo de régimen, tales como las relaciones problemáticas entre las ramas ejecutiva y legislativa de gobierno, lo cual históricamente ha resultado en golpes de Estado, disoluciones de congresos, conspiraciones, ostracismos, y aun en “tiranocidios”. También destaca la superioridad, en términos de legitimidad plebiscitaria, del Ejecutivo por encima de la legislatura, dado que el presidente (en la Constitución francesa de 1848) es directamente elegido por el pueblo como un todo en contra de la pluralidad y fragmentación que comúnmente caracteriza a los congresos.²⁹

El régimen de Napoleón tenía muchas de las características típicas del cesarismo clásico, tales como su estructura militar, la dinámica imperial y la legitimidad plebiscitaria, pero también muchas nuevas. Este golpe de Estado, que tiene su origen en el dieciocho brumario, fue llevado a cabo por aquellos que, como Napoleón, tenían las tendencias anárquicas de la revolución. Este “temor a la anarquía” no es un rasgo típico del cesarismo, pero fue la justificación de la centralización de poder en el Ejecutivo bajo la nueva Constitución del año VIII (1799). El dieciocho brumario y la constitución significaron la creación de un nuevo soberano “para el cual no había aún una palabra”³⁰ o para el cual el único régimen histórico comparable era el de César. La Constitución, que fue dictada por Bonaparte, concentraba el poder en el primer cónsul, Bonaparte, quien poseía “funciones especiales y prerrogativas”.³¹

²⁹ *Ibid.*: 31-33.

³⁰ Bergeron, 1981: 12.

³¹ El Artículo 41 de la Constitución del año VIII establece que el primer

La concepción del poder de Bonaparte estaba fundamentada “sobre la idea de una transferencia de la soberanía, la cual legalmente emanaba del pueblo a un jefe de gobierno que gozaba de la confianza pública”.³² Para asegurar que el primer cónsul fuese la encarnación de la soberanía popular se restauró el sufragio universal, pero bajo la condición de un plebiscito en el cual el pueblo sólo podía contestar sí o no.³³ Esta concepción plebiscitaria de la democracia significó la obliteración de la discusión pública. El pueblo podía expresarse en la medida en que esto significara una masiva aclamación del régimen, pero las opiniones del “elemento culto del cuerpo cívico”, cuya crítica y denuncia podían desafiar la afinidad entre el pueblo y su líder, fueron silenciadas sistemáticamente.³⁴ Esta represión de la minoría crítica informada también era un rasgo del cesarismo romano.

Después de 1804 el régimen napoleónico dio un giro dinástico e imperial con la creación del imperio heredita-

cónsul deberá promulgar las leyes, nombrar y despedir a los miembros del Consejo de Estado, los ministros, embajadores y demás agentes externos, los oficiales del ejército y la marina, los miembros de la administración local y los comisionados del gobierno y las cortes. Asimismo, nombra a todos los jueces en lo civil y lo criminal, sin poder para removerlos. Hall Stewart, 1952: 773.

³² Bergeron, 1981: 5.

³³ Rosanvallon ha analizado la concepción cesarista de la democracia, la cual a su entender trasciende una simple técnica de consulta popular y más bien se trata de una reinterpretación de la democracia, la cual reemplaza el principio de la representación por el de la encarnación. El régimen resultante es una democracia absolutamente antiliberal. Rosanvallon, 2000: 193.

³⁴ Bergeron, 1981: 9; Rosanvallon, 2000: 201-220.

rio, el 18 de mayo de 1804, y la ceremonia de coronación de Napoleón en Notre Dame el 2 de diciembre del mismo año. Dicho movimiento político había sido preparado por la designación de Napoleón como cónsul vitalicio en 1802. Este giro extremo del régimen ha sido explicado por la ambición personal de Napoleón, pero políticamente también respondió a la necesidad de aislar y cancelar a los Borbones como una opción monárquica para Francia.³⁵ El hecho de que Europa fuera en gran parte monárquica fue otro factor decisivo en el giro imperial de Napoleón: se buscó la legitimación de la monarquía hereditaria recientemente creada través de un plebiscito popular y con la presencia del papa. Sin embargo, la autocoronación napoleónica mostró que en última instancia se creía que la legitimidad emanaba de Napoleón mismo. Fueron inventadas las instituciones imperiales y un nuevo repertorio de símbolos –mucho de ellos tomados prestados del imperio romano–, por ejemplo el águila imperial, la corona de laureles y la famosa abeja. La fase imperial es otro aspecto en el cual Bonaparte fue más lejos que César, aunque el imperio romano inaugurado por Augusto tomó esta forma. Como lo debatiré en las siguientes secciones, el cesarismo en Hispanoamérica históricamente está mediado por la experiencia napoleónica, y ciertamente Napoleón fue una influencia importante en los tres líderes de la independencia hispanoamericana que analizo a continuación.

³⁵ Bergeron, 1981: 19.

II. SIMÓN BOLÍVAR

Los comentaristas de los siglos XIX y XX frecuentemente han visto el liderazgo de Simón Bolívar como una forma de cesarismo. Un ejemplo notable es el hostil ensayo de Marx sobre Bolívar de 1858, fuertemente predisposto por su propia idea del bonapartismo y de la experiencia francesa de Napoleón III. Marx describe a Bolívar como un traidor, un hombre frívolo que disfrutaba intensamente sus entradas triunfales a las ciudades, un legislador conforme a sus propias necesidades y un dictador ambicioso que disolvió instituciones a su voluntad.³⁶ De todas maneras, no todas las interpretaciones cesaristas de Bolívar han sido antagónicas. Por el contrario, la historiografía venezolana del siglo XIX y la bibliografía patriótica están caracterizadas por la creación de un culto alrededor de la gloriosa figura de su Libertador. El historiador venezolano Germán Carrera Damas ha mostrado cómo en estos trabajos la realidad y el mito se conjugan en la creación de un héroe militar sin equivalente histórico, ni siquiera a la par de Washington o Napoleón.³⁷ Por ejemplo, en su canto fúnebre al Libertador, publicado en 1842, el poeta Juan Vicente González comparaba a Napoleón y a Bolívar:

³⁶ Marx [1858] en Aricó, 1982: 183-201.

³⁷ Carreras Damas, 1987: 92. Entre otras publicaciones e instituciones el autor destaca que Academia Nacional de Historia de Venezuela contribuyó en la construcción de una figura mítica de padre de la nación.

Napoleón no es el centro de todos los vastos sucesos de la Revolución francesa; sino un episodio, brillante, heroico, pero un episodio de su época; mientras que Bolívar es el centro único de todo lo acontecido en esta guerra milagrosa de la libertad sudamericana. Napoleón es el héroe del consulado, del imperio; Bolívar lo es de la independencia, de la libertad de un mundo.³⁸

En el contexto de la historiografía venezolana de comienzos del siglo xx el *cesarismo democrático* de Laureano Vallenilla Lanz es una representación —y una defensa— del liderazgo bolivariano y de las instituciones como una forma de cesarismo, el cual desde su punto de vista constituye la única forma viable de gobierno en Hispanoamérica.³⁹ Sin embargo, según el historiador constitucional José Gil Fortoul, Bolívar “amaba a su pueblo”, pero sobre todo, amaba gobernar como “un rey sin corona”.⁴⁰

Los biógrafos también han subrayado el cesarismo de Bolívar. La biografía de Salvador de Madariaga, ahora ya considerada un “clásico”, caracteriza a Bolívar como un “imitador de Napoleón”. Según Madariaga, en la mente de Bolívar la visión era napoleónica. La sutil relación del todopoderoso dictador militar con las personas inmediatamente debajo, serviles y decorativas, sugería el modelo

³⁸ Juan Vicente González, “Mis exequias a Bolívar”, en *La Doctrina Conservadora*, vol. I, p. 456, citado por Carrera Damas, 1987: 96.

³⁹ Véase “Los principios constitucionales del Libertador, La Ley Boliviana”, en Vallenilla Lanz, 1991 [1919]: 2-149.

⁴⁰ Gil Fortoul, 1942 [1907-1909]: vol. I, p. 388.

bonapartista.⁴¹ Madariaga también se refiere al proyecto constitucional de Bolívar presentado ante el Congreso de Angostura como una “construcción bonapartista” y acuña el término “monocracia” para referirse al propósito de Bolívar de crear un presidente vitalicio y un senado hereditario. No obstante, contrariamente a lo que pueda pensarse de este biógrafo que tiene una considerable aversión hacia su personaje, éstas no son observaciones críticas. Aunque Madariaga reconoce el “temperamento dictatorial e imperial” de Bolívar, claramente aprueba sus ideas políticas y su habilidad para resistir las ideas demagógicas de soberanía popular.⁴² La biografía de Gerard Masur, mucho más favorable hacia el Libertador, también muestra cómo Bolívar tomó a Napoleón como modelo tanto en la política como en la guerra.⁴³ Sin embargo, este autor cree que “Bolívar no era un César”, y está convencido del republicanismo de Bolívar.⁴⁴ Masur argumenta que la concepción del poder Ejecutivo de Bolívar fue en última instancia un ideal de “democracia presidencial” que ha sobrevivido hasta el presente en Latinoamérica.⁴⁵ La interpretación de John Lynch en su reciente biografía es ambigua. Por un lado, retrata a Bolívar como un hombre con una concepción del poder muy personal, que buscaba liberarse constantemente de las limitaciones institucionales y que podía ejercer el poder absoluto

⁴¹ Madariaga, 1969: 363.

⁴² *Ibid.*: 337-338, 363-364.

⁴³ Masur, 1969: 129, 183, 250.

⁴⁴ *Ibid.*: 244.

⁴⁵ *Ibid.*: 251.

ya sea desde la silla presidencial o en el campo de batalla. Por otro lado, observa que nunca dependió exclusivamente de su poder personal y siempre buscó crear un gobierno constitucional.⁴⁶ La ambigüedad de Lynch está justificada por el hecho de que el mismo Bolívar es un personaje contradictorio. Como argumentaré en las siguientes páginas, esta característica lo convierte en la figura más cesarista del siglo XIX hispanoamericano.

Escenas cesaristas

La vida política y militar de Bolívar está llena de escenas cesaristas. Viajó a Europa entre 1804 y 1806, años que también fueron los de su despertar político e intelectual. Como señala John Lynch, ésta fue también la época en la que el mito napoleónico penetró en su pensamiento político. Bolívar estaba en París el 2 de diciembre de 1804, durante la coronación de Napoleón, aunque existen diferentes versiones sobre si estuvo presente en este evento.⁴⁷ Perú de Lacroix, por ejemplo, afirma que Bolívar sí presenció la ceremonia. En su famoso diario recuerda que si bien Bolívar pensaba que la coronación era despreciable, estaba impresionado por la aclamación universal al líder, y más aún, estaba profundamente interesado en la persona del emperador.⁴⁸ Esta mezcla de atracción y repulsión caracteriza la opinión de Bolívar sobre el cesarismo.

⁴⁶ Lynch, 2006: 274.

⁴⁷ *Ibid.*: 32-33.

⁴⁸ Perú de Lacroix, 1987 [1828]: 64.

El siguiente pasaje del *Discurso de Angostura* muestra esta admiración y crítica simultáneas del cesarismo romano:

Un gobierno cuya única inclinación era la conquista, no parecía destinado a cimentar la felicidad de la nación. Un gobierno monstruoso y puramente guerrero elevó a Roma al más alto esplendor de virtud y de gloria; y formó de la tierra un dominio romano para mostrar a los hombres de cuánto son capaces las virtudes políticas y cuán indiferentes suelen ser las instituciones.⁴⁹

A lo largo de su vida política Bolívar estuvo consciente de esta tensión entre la agenda política y los límites institucionales, un típico rasgo cesarista. Como debatiré más adelante, esta tensión fue el fundamento de su consecuente creencia en un poder Ejecutivo fuerte.

Durante su vida, Bolívar frecuentemente fue descrito como una figura cesarista. Por ejemplo, sus victorias militares y su innegable apoyo popular fueron testimoniados por el principal periódico de su tiempo, *La Gaceta de Caracas*, que narra el recibimiento a Bolívar por una multitud en las calles de Caracas en 1813, mientras que una mujer lo cubría con laureles y flores.⁵⁰ Entre 1813 y 1818 tuvieron lugar, también en Caracas, numerosas asambleas para aclamar las acciones militares de Bolívar como comandante en jefe.⁵¹ El

⁴⁹ Simón Bolívar, "Oración inaugural del Congreso de Angostura", 15 de febrero de 1819, en Bolívar, 1976: 113.

⁵⁰ *Gaceta de Caracas*, núm.1, 26 de agosto de 1813, p. 4.

⁵¹ Por ejemplo, la asamblea popular sostenida en el Monasterio de San Francisco en Caracas el 2 de enero de 1814.

Libertador construyó su legitimidad sobre un fundamento cesarista, principalmente una combinación de militarismo y apoyo plebeyo. La legitimidad cesarista es también evidente en los títulos y honores conferidos a Bolívar por las asambleas populares. En 1813 la Asamblea de la Ciudad de Caracas honró a Bolívar con el título más célebre, “en el nombre del pueblo Venezolano”, cuando “victoriosamente entró en la ciudad por segunda vez, lo coronaron con laureles, y fue aclamado por civiles y militares [...] con el título que lo inmortalizará en nuestra memoria”, el de *Libertador de Venezuela*.⁵² Es probable que este título estuviera inspirado en aquel otorgado a César en el año 45 a. C. Más tarde el Congreso de Angostura también honró a Bolívar y confirmó el título de Libertador, que sería vitalicio y honraba su gloria, y que usaría en todos los actos de gobierno antes del título de presidente de la república. El Congreso también ordenó que el retrato de Bolívar fuera colocado en su edificio con la leyenda “Bolívar, Libertador de Colombia, Padre de la Madre Patria, Terror del Despotismo”.⁵³ También es inevitable pensar en el cesarismo y los triunfos romanos pues la Comisión Permanente del Congreso de Angostura y el Congreso de Cúcuta debatieron cómo honrar la victoria de Bolívar en Carabobo.⁵⁴

⁵² “Acta de la Municipalidad de Carácas, concediendo á Bolívar el grado de Capitán General y el sobrenombre de libertador”, 14 de octubre de 1813, en O’Leary, 1952: vol. XIII, pp. 395-396.

⁵³ Decreto del Congreso de Angostura, 6 de enero de 1820, en *Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. III, p. 71.

⁵⁴ 31 de julio de 1821, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. IV.

El cesarismo como modelo y forma política

La influencia de las instituciones e ideas napoleónicas en el pensamiento político de Bolívar también es evidente. Como mencioné en el capítulo anterior, en Margarita y Angostura Bolívar creó un conjunto de instituciones para legitimar su poder dictatorial, entre ellas el “Consejo de Estado”, creado a imagen de la institución que funcionó en Francia durante el Consulado y el Primer Imperio.⁵⁵ Bolívar, quien siempre defendió un Ejecutivo fuerte e individual, admitía que admiraba el imperio napoleónico –como también a la monarquía inglesa– por la energía y el centralismo de su poder Ejecutivo.⁵⁶ Por supuesto, la más cesarista de sus instituciones fue la presidencia vitalicia acerca de la cual comenzó a especular en 1815 en su “Carta a Jamaica”.⁵⁷ Según el discurso de Bolívar dirigido al Congreso de Bolivia de 1826, donde propone esta institución, habría tomado la idea de la presidencia de Alexandre Pétion en Haití.⁵⁸ Durante su exilio en el Caribe Bolívar había estado un tiempo en Haití y había desarrollado una cercana amistad con el presidente Pétion en 1816. Las instituciones revolucionarias haitianas –con la excepción de la Constitución Republicana de

⁵⁵ Véase el discurso pronunciado por el Libertador en Angostura el 10 de noviembre de 1817 al declarar solemnemente instalado el Consejo de Estado, en Bolívar, 1976: 91-92.

⁵⁶ Carta al gobernador de Barinas, Manuel Antonio Pulido, 12 de agosto de 1813, en *ibid.*: 23.

⁵⁷ “Carta de Jamaica”, 6 de septiembre de 1815, en Bolívar, 1976.

⁵⁸ Simón Bolívar, “Mensaje al Congreso de Bolivia”, mayo de 1826, en *ibid.*: 124.

1806, la cual curiosamente fue escrita por Pétion— habían instituido ejecutivos vitalicios, comenzando con la designación de Toussaint Luverture como gobernador vitalicio bajo la Constitución de 1801. Es muy probable que estos regímenes vitalicios tuvieran ellos mismos una inspiración napoleónica. Sorprendentemente, los historiadores constitucionales haitianos no resaltan tal influencia.⁵⁹

La presidencia vitalicia de Bolívar fue resistida y duramente criticada por sus opositores liberales, pero él se mantuvo orgulloso de dicha institución e insistió en que no era un proyecto monárquico y en que, lejos de ser un rey sin corona, esta presidencia estaría bajo estrictos límites constitucionales. Bolívar afirmó que sus ideas sobre un Ejecutivo fuerte estaban en plena armonía con el republicanismo y la separación de poderes. De hecho, pensaba que la monarquía era una institución absurda para Hispanoamérica:

Chile ha instalado ya su congreso y Lima habría hecho lo mismo; los gobiernos de estos estados son realistas y los pueblos republicanos [el Libertador se refiere a San Martín y a O'Higgins], así es que hay una lucha cruel y quién sabe si injusta por parte de los jefes. Iturbide ya sabrá usted que se hizo emperador [...] Mucho temo que las cuatro planchas cubiertas de carmesí que llaman trono, cuesten más sangre que lágrimas y den más inquietudes que reposo. Están creyendo algunos que es muy fácil poner una corona y que todos lo adoren; y yo creo que el tiempo de las monarquías fue, y que, hasta que la corrupción

⁵⁹ Véanse Janvier, 1886; Moise, 1997: vol. 1; Manigat, 2000, y Madiou, 1987: vol. v.

de los hombres no llegue a ahogar el amor a la libertad, los tronos no volverán a ser de moda en la opinión. Vd. dirá que toda la tierra tiene tronos y altares; pero yo responderé que estos monumentos antiguos están todos minados con la pólvora moderna.⁶⁰

Según Bolívar las revoluciones democráticas modernas harían inviable la monarquía. Bolívar también se opuso al proyecto monárquico de la Santa Alianza. Frecuentemente mencionaba al gobierno “paternal”, pero en su opinión este paternalismo debía ser republicano. Otro buen ejemplo de su rechazo es el desacuerdo que tenía con San Martín sobre el tipo de gobierno más adecuado para Perú.

En 1825 el general José Antonio Páez, el caudillo que controlaba Caracas, animó a Bolívar a convertirse en monarca o en el “Napoleón de Sudamérica”. Bolívar rechazó categóricamente este plan. Desconfió de esta propuesta y pensó que era una trampa política para exponerlo como una patética réplica de Napoleón, como le escribía a su rival, el general Santander:

Yo le diré al general Paez [...] que debe temer lo que Iturbide padeció con su demasía confianza en sus partidarios, o bien debe temer una reacción horrible por parte del pueblo por la justa sospecha de una nueva aristocracia destructora de la igualdad. Esto y mucho más les diré para borrarles del pen-

⁶⁰ Simón Bolívar, carta particular escrita el 26 de septiembre de 1822 desde Cuenca (Ecuador) a su amigo Fernando de Peñalver, en Bolívar, 1976: 168.

samiento un plan tan fatal, tan absurdo y tan poco glorioso; plan que me deshonraría delante del mundo y de la historia; que nos traería el odio de los liberales y el desprecio de los tiranos; plan que me horroriza por principios, por prudencia, y por orgullo. Este plan me ofende más que las injurias de mis enemigos, pues él me supone de una ambición vulgar y de un alma infame capaz de igualarse a la de Iturbide y esos otros miserables usurpadores. Según estos señores, nadie puede ser grande sino a la manera de Alejandro, César y Napoleón.⁶¹

Y Bolívar respondió directamente a Páez:

Ni Colombia es Francia, ni yo Napoleón [...] Napoleón era grande y único, y además sumamente ambicioso. Aquí no hay nada de eso. Yo no soy un Napoleón ni quiero serlo; tampoco quiero imitar a César, aún menos a Iturbide. Tales ejemplos me parecen indignos de mi gloria. El título de Libertador es superior a todos los que ha recibido el orgullo humano.⁶²

En 1821 Bolívar había felicitado a Agustín de Iturbide por sus heroicos triunfos y expresó su amistad al pueblo mexicano.⁶³ Este gesto tuvo lugar antes de la coronación de

⁶¹ Simón Bolívar, “Desde su residencia oficial de La Magdalena, cerca de Lima, el Libertador le escribe el 21 de febrero de 1826 una carta confidencial al General Francisco de Paula de Santander”, en Bolívar, 1976: 220-221.

⁶² Simón Bolívar, “Carta del Libertador al General José Antonio Páez”, 6 de marzo de 1826, en *ibid.*: 222.

⁶³ “Carta oficial al General A. Iturbide: que se sirva acoger con análogos sentimientos la misión del señor Santamaria [*sic*], Plenipotenciario

Iturbide. Más tarde Iturbide respondió expresando su admiración por Bolívar y en un tono casi avergonzado se justificó ante él alegando que había aceptado su coronación “para evitar mayores males como la esclavitud y la anarquía”.⁶⁴ Bolívar estaba profundamente decepcionado de Iturbide y obviamente no tenía una buena opinión del único hispanoamericano que había osado ser coronado. No obstante, algunos biógrafos, como Salvador de Madariaga, han tratado de demostrar que Bolívar sentía por la corona una atracción y un rechazo simultáneos. Madariaga argumenta que el plan de Bolívar al final de la década de 1820 era que se le ofreciera una corona para poder rechazarla, o “rechazar con una mano lo que exigía con la otra”.⁶⁵ Sin embargo, aun si se sentía tentado por la corona, era muy inteligente y le preocupaba su gloria, como se ha demostrado en pasajes anteriores, y no quería exponer su ambición de manera tan ingenua como lo hizo Iturbide. Bolívar estaba obsesionado por su reconocimiento “simplemente” como *Libertador*. Pero existen varias fuentes que muestran que más allá de su reputación personal poseía razones ideológicas y políticas para rechazar una corona. Fue un lector mucho más inteligente de las historias de César y Napoleón y estaba más familiarizado que Iturbide con sus ideas políticas. Bolívar entendió correctamente que

cerca del Gobierno de Méjico; que va encargado de expresarle el placer con que ha sabido Colombia sus triunfos heroicos, y el deseo que la anima de unirse estrechamente [*sic*] con esa nación hermana”, Pamplona, 10 de octubre de 1821, en O’Leary, 1952: vol. 18, p. 562.

⁶⁴ *El Nacional*, 20 de octubre de 1825, núm. 30, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII, pp. 414-415.

⁶⁵ Madariaga, 1969: 596-597.

coronarse a sí mismo sería absurdo e indigno en el contexto de las revoluciones modernas de Hispanoamérica.

En un periódico parisino Benjamin Constant había escrito: “Si Bolívar muere sin ceñirse una corona, será en los siglos venideros una figura singular [...] Washington no tuvo nunca en sus manos, en las colonias británicas del norte, el poder que Bolívar ha alcanzado entre los pueblos y desiertos de la América del Sur”.⁶⁶ A pesar de las críticas de Constant al Libertador, Bolívar no lo decepcionó en este aspecto y rechazó coronarse a sí mismo hasta el final de sus días:⁶⁷

No son pocos los que me han hablado de un sistema monárquico y en diferentes épocas, pero siempre he dicho francamente lo que pienso en tal asunto. La nación puede darse la forma que quiera, los pueblos han sido invitados de mil modos a expresar su voluntad y ella debe ser la única guía en las deliberaciones del congreso; pero persuádase Vd. y que se persuada todo el mundo de que no seré el rey de Colombia ni por un extraordinario evento, ni me haré acreedor a que la posteridad me despoje del título de Libertador que me dieron mis conciudadanos y que halaga toda mi ambición.⁶⁸

El rechazo de Bolívar a ser coronado no significa que

⁶⁶ Constant, citado por Rufino Blanco Fombona en su prólogo a Simón Bolívar, *Discursos y Proclamas*. Fombona, 2007 [1913]: 9.

⁶⁷ Constant fue muy crítico de la imposición por parte de Bolívar del proyecto constitucional de 1826 y de la presidencia vitalicia. Véase Aguilar Rivera, 2000: 193.

⁶⁸ Simón Bolívar, carta a Antonio Leocadio Guzmán, 6 de diciembre de 1829, en Bolívar, 2003: 313-314.

desacreditaba a Napoleón. Por el contrario, en 1828 confesó a Perú de Lacroix, un antiguo oficial napoleónico, su profunda admiración por Bonaparte y lo describió como un “héroe francés”, “primer capitán del Mundo, Hombre de Estado, un filósofo, y un hombre sabio”. En la misma conversación Bolívar justifica su crítica a Napoleón como una estrategia en contra de sus “enemigos”, quienes de otro modo lo hubieran acusado de imitar sus políticas e instituciones, de perseguir ser coronado y conquistar Sudamérica.⁶⁹

Debo mencionar varios aspectos del pensamiento político de Bolívar que difieren del cesarismo. Bolívar desconfiaba de la soberanía popular y estaba consciente de los peligros de afirmar representarla: “un pueblo soberano, ha dicho Montesquieu, *es un caballo indómito que muy pronto derriba a su jinete*. Es muy difícil dar gusto a muchos y mucho más cuando la República está rodeada de males e inconvenientes”.⁷⁰ Desconfiaba de las concepciones plebiscitarias de la democracia y sistemáticamente defendía la separación de los poderes: “El pueblo de Venezuela no puede ejercer por sí otras atribuciones de la Soberanía que la de las elecciones, ni puede depositarlas todas en unas solas manos. El Poder Soberano estará dividido para su ejercicio en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.⁷¹

⁶⁹ Perú de Lacroix, 1987 [1828]: 125-126.

⁷⁰ Bolívar, carta al general José Antonio Páez, San Cristóbal, 19 de abril de 1820, en Bolívar, 1976: 139.

⁷¹ Simón Bolívar, título v, Artículo 2 del “Proyecto de Constitución de la República de Venezuela formado por el Jefe Supremo y presentado al segundo Congreso Constituyente para su examen”, en O’Leary, 1952: vol. 16, p. 145.

Como Lynch destaca correctamente, Bolívar tampoco fue un caudillo. Favoreció un gran Estado, una nación con un gobierno central fuerte, algo completamente diferente de la forma de gobierno federal y la descentralización del poder defendidas por los caudillos. Más aún, Bolívar nunca tuvo una fuente de poder o apoyo político con base regional.⁷² A pesar de su tensa relación con los representantes liberales de Colombia, Bolívar siempre afirmó tener un gran respeto por el congreso y las instituciones republicanas.⁷³ El siguiente pasaje, extraído de un mensaje de Bolívar dirigido a la Asamblea Popular de Caracas en 1814, ilustra esto: “Para salvaros de la anarquía y destruir los enemigos que intentaron sostener el partido de la opresión, fue que admití y conservé el poder soberano. Os he dado leyes; os he organizado una administración de justicia y de rentas; en fin os he dado un gobierno”. Hasta aquí el autorretrato de Bolívar es el de un fundador soberano. Pero luego continúa: “Ciudadanos; yo no soy el soberano. Vuestros representantes deben hacer vuestras leyes, la hacienda nacional no es de quien la gobierna [...] Anhele el momento de transmitir este poder a los representantes que debéis nombrar”.⁷⁴

La dimensión militar del cesarismo está claramente representada en Bolívar. “Mi elemento es la guerra”, declaraba acertadamente. No sólo lideró las guerras de independencia

⁷² Lynch, 2006: 133.

⁷³ Según el *Diario de Bucamaranga* Bolívar compara su relación con la Convención Constituyente de 1828 con la de César y el Senado. Véase Perú de Lacroix, 1987 [1828]: 88.

⁷⁴ Discursos pronunciados por el Libertador en la asamblea celebrada en Caracas el 2 de enero de 1814, en Bolívar, 1976: 33.

de cinco naciones sino que también construyó un ejército desde cero. Dado que los hombres eran escasos, reclutó oficiales extranjeros, principalmente soldados ingleses desempleados desde las guerras napoleónicas. Creó un ejército central y profesional para pelear contra las fuerzas españolas, pero también unió bajo este ejército a los caudillos que amenazaban con dividir la guerra por la independencia. Considerando que la conquista es una de las dinámicas del poder cesarista, es importante destacar que en el caso de los líderes de la independencia hispanoamericana el motivo de la guerra no fue la conquista sino más bien la liberación del gobierno imperial español. Aquí no estamos tratando con un proyecto imperial, sino con la liberación de esa dominación. La independencia entonces dotó al cesarismo hispanoamericano de una forma de legitimidad completamente nueva.

Bolívar en realidad era muy crítico de la dimensión imperial del gobierno de Napoleón. Durante su exilio en Jamaica escribió una carta especulando sobre la posible huida de Bonaparte de Francia después de Waterloo para buscar refugio en América. Bajo la influencia de Benjamin Constant, Bolívar observa que “su espíritu de Conquista es insaciable: él ha segado la flor de la juventud europea en los campos de batalla para llenar sus ambiciosos proyectos”. En esta carta Bolívar llama enfáticamente a los hispanoamericanos a combatir a Napoleón si “arriba a nuestras costas”.⁷⁵

No obstante, algunos hispanoamericanos acusaban a Bolívar de imperialismo. Estos cargos no venían sólo de sus

⁷⁵ Simón Bolívar, carta al presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada desde Kingston, 22 de agosto de 1815, en Bolívar, 1976: 53-54.

“enemigos liberales” de la Gran Colombia sino también de otras naciones. Después de la ocupación de Bolívar de Tarija (localizada en la actual Bolivia), cuando Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata estaban negociando el destino de este territorio, los Unitarios del Río de la Plata acusaron a Bolívar de tener pretensiones expansionistas e imperialistas. Por supuesto, como lo expondré en los capítulos siguientes, el argumento de la “amenaza bolivariana” fue muy útil para los unitarios, quienes trataban de justificar la creación de un Ejecutivo nacional que carecía de apoyo provincial. Los unitarios de Buenos Aires desconfiaban en gran medida de Bolívar y estaban escandalizados por su presidencia vitalicia. *El Nacional*, periódico que representaba la opinión pública unitaria, mantuvo un debate con los editores de *El Sol de Cuzco* (un periódico de Bolivia) porque el primero había publicado un artículo denunciando las intenciones de Bolívar de crear un gobierno único para Hispanoamérica, con él como cabeza de tal Estado.⁷⁶ *El Sol de Cuzco*, y algunos miembros del Congreso de las Provincias Unidas, como el representante federal Manuel Dorrego, defendieron a Bolívar de estas acusaciones.⁷⁷

La pregunta que se desprende de las páginas anteriores es si Bolívar era un virtuoso republicano forzado a ejercer poderes dictatoriales en tiempos de guerra y de formación del Estado o si fue un César que creyó sólo en su liderazgo.

⁷⁶ *El Nacional*, 20 de octubre de 1825, núm. 30, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x.

⁷⁷ Sesión del 21 de noviembre de 1826, en Ravignani, 1937: vol. III, pp. 1 140-1 142, 1 146-1 148.

Está claro que Bolívar nunca tuvo la intención de establecer un gobierno basado exclusivamente en su poder personal. Su meta era institucionalizar la revolución y fundar un gobierno constitucional centralizado con un Ejecutivo fuerte y estable pero en última instancia republicano. Sin embargo, en numerosas ocasiones enfrentó a los representantes liberales y ejerció el poder por encima del Congreso. Bolívar declaraba estar abrumado por sus poderes dictatoriales, pero los usaba sin dudar. En mi opinión, lo que caracteriza el pensamiento político de Bolívar sobre el Ejecutivo, así como a su propio liderazgo, es su carácter ambiguo. Bolívar es una figura política que posee muchos elementos cesaristas, a pesar de que se visualizaba como un republicano y afirmaba respetar el principio de la separación de poderes. Es también la encarnación de un agudo realismo político consciente de la necesidad de adaptar las instituciones a aquellos para quienes fueron hechas; después de todo, era un atento lector de Montesquieu. Bolívar temía la anarquía, la división, las tensiones raciales y el exceso de soberanía popular. Para controlar eso era necesaria “mano firme”, una mano que él mismo proporcionó durante dos décadas.

III. AGUSTÍN DE ITURBIDE

Agustín de Iturbide, el autor de la independencia formal de México de España, es el líder hispanoamericano que tomó de forma más visible el modelo político de Napoleón. Las interpretaciones cesaristas dominan la historiografía del liderazgo de Iturbide. Carlos María de Bustamante enfatiza

la ambición de Iturbide, un rasgo típico del liderazgo cesarista.⁷⁸ En su *Historia de Méjico* Lucas Alamán asimismo ofrece una interpretación cesarista del episodio imperial de Iturbide.⁷⁹ Sus biógrafos también han pintado retratos cesaristas del emperador mexicano. La biografía de Carlos Navarro y Rodríguez, publicada originalmente en Madrid en 1869, compara el apoyo militar y plebeyo de Iturbide con aquel de los césares de la Roma imperial y sostiene que su coronación se inspiró en la de Bonaparte.⁸⁰ Esta historiografía tradicional del siglo XIX ha influido en las interpretaciones subsiguientes de Iturbide como un ambicioso pseudocésar, como se evidencia en el trabajo de William Spence Robertson.⁸¹ Aun en el trabajo revisionista de Timothy Anna, mucho más favorable respecto de la figura de Iturbide, el autor no puede evitar interpretaciones cesaristas.⁸² Más recientemente, Alfredo Ávila, quien también busca ofrecer una interpretación más “equilibrada”, reconoce el carácter carismático y clientelista del poder de Iturbide.⁸³ Torcuato S. Di Tella ha interpretado el liderazgo de Iturbide como un “cesarismo popular” y ha realizado un análisis de las referencias de su apoyo popular en los panfletos de la época.⁸⁴ Los historiadores contemporáneos han destacado con frecuencia la influencia napoleónica en Iturbide. Por ejemplo,

⁷⁸ Bustamante, 1985 [1824]: vol. v, pp. 337-339.

⁷⁹ Alamán, 1942 [1852]: vol. v, pp. 348, 360.

⁸⁰ Navarro y Rodrigo, 1906: 173, 179, 204, 206, 215, 216.

⁸¹ Spence Robertson, 1952.

⁸² Anna, 1991: 76.

⁸³ Ávila, “Agustín de Iturbide”, en Fowler, 2000: 49.

⁸⁴ Di Tella, 1994: 121-149.

Enrique Florescano observa que el ascenso de Napoleón y su marcha triunfal a través de Europa fueron cruciales en la educación política de Iturbide. También observa que fue Iturbide el responsable de la importación a México de toda la parafernalia militar y ceremonial napoleónica. Florescano argumenta también que Iturbide usaba conscientemente la imagen política napoleónica para las celebraciones, la distribución de panfletos, las alegorías y las pinturas.⁸⁵ La historiadora Josefina Zoraida Vázquez concuerda: “El ejemplo de Napoleón y su propia popularidad brindaron a Iturbide la oportunidad de ser coronado”.⁸⁶

La invención de un héroe

Como en el caso de Bolívar, la breve vida política de Iturbide está llena de lo que llamo escenas cesaristas. Su entrada triunfal a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, con el Ejército de las Tres Garantías, estudiada a fondo por Javier Ocampo, muestra la efervescencia política alrededor de Iturbide que resulta en la invención de un héroe.⁸⁷ Ese día Iturbide cruzó el arco triunfal que se había emplazado en la iglesia de San Francisco en medio de la ovación del

⁸⁵ Florescano, 2005: 110.

⁸⁶ Vázquez, 2000b: 529.

⁸⁷ Ocampo, 1969: 66-71. Ocampo muestra la variedad de influencias culturales que caracterizaron este breve periodo histórico, desde el romanticismo al neoclasicismo y cierto aztecismo. Esto debe ser interpretado como el intento de inventar una nueva legitimidad diferenciada del legado hispánico.

pueblo. Los panfletos le otorgaban los títulos más pomposos. Era comparado con los emperadores romanos y con Napoleón. Una petición para coronar a Iturbide como emperador de México surgió espontáneamente del pueblo y en varias ciudades su estatua había sido coronada.⁸⁸ Algunos testimonios aseguran que en la Plaza Mayor se había instalado un trono.⁸⁹ En el exilio, recordando su triunfo, Iturbide escribió: “Cuando entré a México mi voluntad era ley; yo comandaba las fuerzas públicas; los tribunales no poseían atributos, excepto aquellos que emanaban de mi autoridad”.⁹⁰ Según Anna, el mandato de Iturbide era total, era el “mandato del triunfo”.⁹¹

La invención del héroe de la independencia también implicaba la creación de una autoridad carismática, una dimensión fundamental de la autoridad cesarista. Timothy Anna habla de una deificación popular de Iturbide. Más aún, argumenta que la popularidad de Iturbide era más grande que la de Bolívar.⁹² Sin embargo, este culto alrededor de la figura heroica de Iturbide tuvo un carácter muy efímero, desde septiembre de 1821 hasta la primavera de 1823.⁹³ Ésta es la razón por la cual la afirmación de Anna de que ni siquiera la gloria de Bolívar era comparable a la de Iturbide es

⁸⁸ Ocampo, 1969: 39, 73, 75.

⁸⁹ Acevedo, 2000-2001: 115.

⁹⁰ Agustín de Iturbide, citado en Rodríguez O., 2003: 222.

⁹¹ Anna, “Agustín de Iturbide and the Process of Consensus” en Archer, 2003: 188.

⁹² Anna, 1991: 40.

⁹³ Ocampo también señala el carácter efímero de este momento histórico. Ocampo, 1969: 304-305.

incorrecta, dado que a pesar de los intentos historiográficos y políticos de rescatar su memoria Iturbide continúa siendo cuestionado, mientras que Bolívar logró mantener su popularidad durante toda su vida y el mito en torno a su persona continúa hasta el presente.⁹⁴

La entrada triunfal de Iturbide a la ciudad de México tuvo el propósito de lograr un efecto dramático, dado que Iturbide en realidad no condujo una guerra para lograr la emancipación mexicana de España. Iturbide no tuvo una marcha militar como el histórico cruce de los Andes de San Martín, o las victorias de Boyacá y Carabobo de Bolívar. Más que el resultado de una batalla heroica, la Independencia mexicana fue el resultado de un acuerdo *sine sanguine* entre Iturbide y el capitán español general Juan O'Donojú después de la pequeña rebelión militar liderada por Iturbide en Iguala en febrero de 1821. Los planes políticos que surgieron del levantamiento de Iturbide, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, establecieron que el gobierno de la nueva e independiente nación debería ser una monarquía constitucional encabezada por Fernando VII o algún otro miembro de la casa real de España, o en última instancia por un Ejecutivo designado por las cortes mexicanas. En el momento en que Iturbide entró a la ciudad de México fue el líder político indiscutible, y cuando la Junta comenzó a sesionar en la primavera de 1822 estaba claro que ningún miembro de la casa real de los Borbones gobernaría un México independiente.⁹⁵ De acuerdo con

⁹⁴ Carrera Damas, 1987.

⁹⁵ "Diario de las sesiones de la soberana junta gubernativa del imperio

los Tratados de Córdoba, el gobierno mexicano tenía que ser una monarquía constitucional, e Iturbide era el único candidato plausible para ocupar el trono. Cuando el Congreso se reunió reconoció el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y la Constitución española de 1812 como antecedentes jurídicos para su actividad, aunque el Congreso como cuerpo constituyente aún podía optar por una forma republicana.⁹⁶ Y de hecho, a medida que los recientemente electos representantes republicanos de las provincias llegaban al Congreso, esta posibilidad se iba haciendo más factible.

Agustín I

Como el “enemigo” republicano en el Congreso se hacía más fuerte Iturbide tenía que actuar rápido. La movilización que tuvo lugar el 18 de mayo de 1822, liderada por el antiguo regimiento de Celaya, marchó a través de las calles de México demandando la proclamación de Iturbide como emperador de México, una clara demostración de la autoridad cesarista de Iturbide, basada en su apoyo popular y militar. De acuerdo con los testimonios de la época esa tarde los sargentos del regimiento de Celaya proclamaron a Iturbide emperador Agustín I. En el centro se reunieron multitudes y fueron

mexicano, instalada según previenen el plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba”, sesión del 17 de abril de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. I, p. 280.

⁹⁶ Sesión del 24 de febrero de 1822, en *ibid.*: vol. I.

a la mansión de Iturbide, proclamándolo también emperador. La ciudad capital estaba iluminada y desde los balcones y las calles la gente gritó durante toda la noche “Larga vida Agustín I”.⁹⁷ En su manifiesto a la nación, Iturbide declaró que “el ejército y el pueblo” de la capital habían tomado una decisión importante proclamándolo emperador, lo cual el resto de la nación tendría que aprobar o desaprobar.⁹⁸

Al día siguiente, en una sesión extraordinaria el Congreso discutió la proclamación de Iturbide como emperador. La discusión comenzó con la lectura de un mensaje del ejército al Congreso:

Los regimientos de infantería y caballería del ejército imperial mexicano existentes en esta capital, en masa y en absoluta uniformidad, han proclamado al serenísimo Sr. Generalísimo Almirante, Presidente de la Suprema Regencia D. Agustín de Iturbide, Emperador de la América Mexicana. Este pronunciamiento se ha seguido con las demostraciones más vivas de alegría y entusiasmo por el pueblo de esta capital, reunido aún en sus calles. Los generales, jefes y oficiales que suscriben, se ocupan en conservar el orden y la tranquilidad pública; y al mismo tiempo han creído de su deber manifestar a V.M. esta ocurrencia; para que tomándola en consideración, delibere sobre punto de tanta importancia”.⁹⁹

De acuerdo con los registros de los debates constitucio-

⁹⁷ Spence Robertson, 1952: 173; Navarro y Rodrigo, 1906.

⁹⁸ Spence Robertson, 1952: 174.

⁹⁹ Sesión extraordinaria del Congreso, 19 de mayo de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. 1, pp. 280-282.

nales, el Congreso estaba rodeado y ocupado por una multitud vociferante que pedía por Iturbide, “quien se dejó ver en el salón en compañía de sus generales, y en brazos del pueblo que lo proclamaba”.¹⁰⁰ Obviamente el Congreso se encontraba bajo una gran presión para designar a Iturbide como el más alto gobernante mexicano. Sin embargo, sí hubo cierta deliberación. Algunos representantes argumentaron que el Congreso debía esperar al menos hasta el arribo de los nuevos diputados provinciales para tomar tan importante decisión, y en cambio debía designarse provisionalmente a Iturbide como jefe del poder Ejecutivo.¹⁰¹ Otros se enfocaron sobre si la decisión de declarar a Iturbide “emperador del Anáhuac” estaba autorizada por los Tratados de Córdoba. Otros representantes se preguntaban si el Congreso tenía legitimidad para tomar esa decisión, dado que aún no había iniciado su actividad constitucional.¹⁰² Las aclamaciones del pueblo interrumpían constantemente la discusión y la presencia de los militares era intimidante. Bajo estas condiciones no es sorprendente que finalmente ningún miembro del Congreso se atreviera a votar en contra de la proclamación de Iturbide. En sus *Memorias* Iturbide confiesa haber temido la reacción de la multitud si él hubiera rechazado la corona.¹⁰³ De todas formas, también admite que estaba rebotante de alegría por la “aclamación

¹⁰⁰ *Ibid.*: 282.

¹⁰¹ Ésta era la posición de representantes como José Ignacio Gutiérrez, Manuel Terán, José Mario Anzorena y Francisco Rivas. *Ibid.*: 282-284.

¹⁰² *Ibid.*: 284-301.

¹⁰³ Navarro y Rodrigo, 1906: 353.

universal” de la gente, y por el hecho de que “ni un solo ciudadano estaba en contra mío”.¹⁰⁴ Como lo señalan los registros del Congreso, Iturbide fue proclamado emperador de México “por el ejército y la gente”, los cimientos sociológicos del poder cesarista.¹⁰⁵ Por supuesto, existieron muchos asuntos cuestionables: si el Congreso tuvo o no el quórum necesario para proclamar emperador a Iturbide, la ausencia de representantes de varias provincias, la validez de los Tratados de Córdoba y si éstos autorizaban al Congreso a realizar tales decisiones, y la presión militar para proclamar a Iturbide emperador.¹⁰⁶ Estas condiciones cuestionables desde un punto de vista legal y político prefiguraban un imperio de corta vida. Bajo estas circunstancias el Congreso decidió entronizar a Iturbide como majestad imperial, aunque “conservando” la representación de la soberanía en el cuerpo legislativo. La designación de emperador requirió de la invención de una nueva fuente de legitimidad imperial y monárquica. Como observa correctamente Lucas Alamán, contemporáneo de Iturbide, ésta fue una tarea complicada dado que dicha legitimidad generalmente es el resultado de la tradición y el ejercicio a largo plazo de la autoridad.¹⁰⁷ Durante el periodo comprendido entre la proclamación del emperador y la ceremonia de coronación el Congreso dis-

¹⁰⁴ *Ibid.*: 352.

¹⁰⁵ Sesión extraordinaria del Congreso, 19 de mayo de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. 1, p. 281.

¹⁰⁶ Véase la sesión del 7 de abril de 1823, en *ibid.*: vol. v, pp. 157-217. En esta sesión se discutió la abdicación de Iturbide. Para la cuestión del quórum véase Anna en Fowler, 2000: 78-81.

¹⁰⁷ Alamán, 1942 [1852]: vol. v, p. 368.

cutió el tema de la creación de una nueva dinastía. Durante la sesión del 18 de junio de 1822 el representante republicano Manuel Mier y Terán observaba que para la tarea de establecer una nueva dinastía “se insiste, el único ejemplar que sobre este punto hay en la historia, y es el de la dinastía de Napoleón”.¹⁰⁸

La sucesión de Agustín I era otra cuestión. El 22 de junio de 1822 una comisión del Congreso recomendaba que el trono imperial fuera hereditario y que cuando ocurriera la muerte de Agustín I la corona pasara a su hijo mayor.¹⁰⁹ El Congreso también estipuló que la familia Iturbide fuera declarada la dinastía institucional del imperio, que el heredero al trono fuera tratado como príncipe de Iguala y los hijos legítimos de Agustín I designados príncipes mexicanos; su hermana María Nicolasa sería llamada infanta, y su padre sería conocido como príncipe de la Unión.¹¹⁰ Alamán, quien pertenecía a una familia aristocrática, pensaba que tales títulos eran teatrales y sujetos a la burla de los círculos sociales.¹¹¹

Rápidamente se inventaron también los símbolos imperiales. Las monedas tenían la imagen del emperador coronado con laureles, con la leyenda *Augustinus, Dei providentia*. En el reverso se veía un águila coronada sobre un nopal, el símbolo

¹⁰⁸ Sesión del Congreso del 18 de junio de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. II, p. 68.

¹⁰⁹ También hubo una discusión sobre si la monarquía debía ser hereditaria o electiva. Véase la sesión del 22 de junio de 1822, en *ibid.*: vol. II.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ Alamán, 1942 [1852]: vol. V, p. 368.

azteca, con la leyenda *Mexici primus Imperator constitutionalis*.¹¹² Otro aspecto cesarista del régimen de Iturbide fue la dimensión imperial del territorio mexicano. Iturbide se convirtió en el gobernante de un dominio que se extendía desde el norte de California hasta el istmo de Panamá. Este territorio tenía una población de más de seis millones de personas y maravillosos recursos naturales. El Congreso se refería al territorio como el “Imperio del Anáhuac”, aunque esta expresión se había estado utilizando desde los Tratados de Córdoba.¹¹³

La coronación de Iturbide y su esposa, Ana Huarte, tuvo lugar el 21 de julio de 1822. El “teatro” para esta ceremonia fue la catedral de México.¹¹⁴ El presidente del Congreso coronó a Iturbide, quien luego coronó a su esposa. Aunque Iturbide no se atrevió a coronarse a sí mismo —después de todo, Napoleón hay uno solo— la pompa ceremonial, atavíos y rituales sugerían un patético intento de imitar la coronación de Bonaparte. Un modisto francés diseñó los trajes de la emperatriz según la moda impuesta en la coronación napoleónica y las joyas para la corona eran prestadas, ya que las finanzas del Estado estaban muy mal.¹¹⁵

¹¹² Sesión del Congreso del 25 de mayo de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. 1, p. 336.

¹¹³ Sesión extraordinaria del Congreso del 19 de mayo de 1822, en *ibid.*

¹¹⁴ Éste fue el término utilizado en el proyecto oficial de la ceremonia de coronación. Véase el Proyecto de Ceremonial que para la inauguración, consagración y coronación de Su Majestad el Emperador Agustín Primero, se presentó por la comisión encargada de formarlo, al Soberano Congreso, 17 de junio de 1822, México, Fondo Reservado, Biblioteca Nacional.

¹¹⁵ Alamán, 1942 [1852]: vol. v, pp. 360-367; Spence Robertson,

Una anécdota revela la inexperiencia política del régimen iturbidista y también la dimensión cómica de la coronación: cuando coronó a Iturbide el presidente del Congreso, que era un amigo cercano del emperador, le susurró: “Cuidado, su Majestad, se puede caer”, a lo cual Iturbide respondió “Me aseguraré de que no ocurra”.¹¹⁶ Muchos observadores de ese tiempo también expresaron el carácter ridículo de la ceremonia. En su informe al secretario de Estado John Quincy Adams, el cónsul americano describió el evento como una aburrida pantomima. El representante Carlos María de Bustamante la describió como una “farsa teatral”.¹¹⁷ Alamán también consideró que la coronación estaba muy lejos de dignificar a Iturbide, y en cambio la consideró ridícula y degradante.¹¹⁸

Otras representaciones interesantes de la coronación incluyen dos pinturas de la ceremonia de la coronación que fueron realizadas poco tiempo después de la misma (véanse las ilustraciones 4 y 5), una dentro de la tradición alegórica y la otra más fáctica.¹¹⁹ La más figurativa es de 1822 y pertenece a José Ignacio Paz. El cuadro es una pobre imitación de aquel de la coronación de Napoleón logrado por Jacques-Louis David, aunque el artista mexicano también sigue el lenguaje alegórico tan característico del periodo hispánico colonial. En el centro de la escena,

1952: 184-185.

¹¹⁶ Alamán, 1942 [1852], vol. v, p. 368.

¹¹⁷ Citado en Anna, 1991: 94.

¹¹⁸ Alamán, 1942 [1852]: vol. v, pp. 368-370.

¹¹⁹ Véase Acevedo, 2000-2001: 115.

Iturbide está sentado en su trono mientras es coronado por (de izquierda a derecha) América (o la Madre tierra), la paz y la fuerza. La Iglesia aprueba el evento y la historia escribe un libro mientras el águila imperial devora al león español. La emperatriz está en el trono lateral y en la parte superior el pueblo aplaude.¹²⁰ Aunque el artista mexicano carece del genio pictórico de David, algunos rasgos, tales como la composición, la representación de la catedral y los trajes imperiales (en rojo con capas de armiño) sugieren un intento de imitar el famoso cuadro de la coronación de Napoleón. El otro cuadro es una narración histórica más objetiva que captura el momento en el cual el presidente del Congreso corona a Iturbide. La escena muestra dos tronos, uno destinado a la familia imperial y el otro al Congreso. No existen registros del autor de este trabajo y es posible que fuera pintado unos pocos años después de la coronación.¹²¹

La coronación de Iturbide evoca las observaciones iniciales de Marx en *El dieciocho brumario*, donde señala que en periodos de crisis revolucionaria, cuando los hombres están tratando de crear algo nuevo,

La tradición de todas las generaciones muertas oprime como una pesadilla el cerebro de los vivos. Y cuando éstos aparentan dedicarse precisamente a transformarse y a transformar las cosas, a crear algo nunca visto, en estas épocas de crisis revolucionaria es precisamente cuando conjuran temerosos en su

¹²⁰ Fernández, 1967.

¹²¹ Acevedo, 2000-2001: 123-124.

auxilio los espíritus del pasado, toman prestados sus nombres, sus consignas de guerra, su ropaje, para con ese disfraz de vejez venerable y este lenguaje prestado, representar las nueva escena de la historia universal.¹²²

No obstante, como Marx reconoce, al hacer esto también crean algo nuevo, aun si es una absurda versión del pasado. El caso de Iturbide, aun con todas sus dimensiones ridículas, representa un caso histórico único: el (efímero) ascenso de un hispanoamericano al trono.

El dieciocho brumario de Iturbide

La tensa relación entre el Congreso e Iturbide muestra otra dimensión cesarista del régimen. Durante su breve gobierno se produjo un conflicto entre la voluntad política del líder y la pluralidad de opiniones del Congreso. Como Alfredo Ávila hace notar, “Iturbide admitía la legitimidad de los diversos intereses en el país, pero también creía en la unanimidad de la voluntad nacional –representada por él– lo cual era una contradicción que finalmente no pudo resolver”.¹²³ Sin embargo, es más acertado decir que sí resolvió esta situación a la manera cesarista mediante la disolución del Congreso, apoyado por el Ejército y alegando actuar en nombre del pueblo.

En el verano de 1822 tuvieron lugar severas crisis cau-

¹²² Marx, 1998 [1869]: 15.

¹²³ Ávila, 2002: 215.



Figura 2. S. W. Reynolds, *Simón Bolívar, Libertador*. Londres, 1826, grabado, inspirado en “Napoleón cruzando Los Alpes” de Jacques-Louis David. Fuente: Uribe White, 1967: 43.



Figura 3. José Gil de Castro, *Retrato del Libertador*, Lima, 1825, Palacio Federal, Caracas. Fuente: Uribe White, 1967: 73.



Figura 4. José Ignacio Paz, *Alegoría de la Coronación de Iturbide el 21 de julio de 1822*, México, 1822, Museo Nacional de Historia, Ciudad de México. Fuente: *Los Pinceles de la Historia*, vva, 2000: 123.



Figura 5. Anónimo, *Solemne Coronación de Iturbide en la Ciudad de México*, México, 21 de julio de 1821, Museo Nacional de Historia, Ciudad de México. Fuente: *Los Pinceles de la Historia*, VVAA, 2000: 124.



Figura 6. Antonio Serrano, *Agustín I*, México, 1822, colección privada. Fuente: *Los Pinceles de la Historia*, vvaA, 2000: 127.

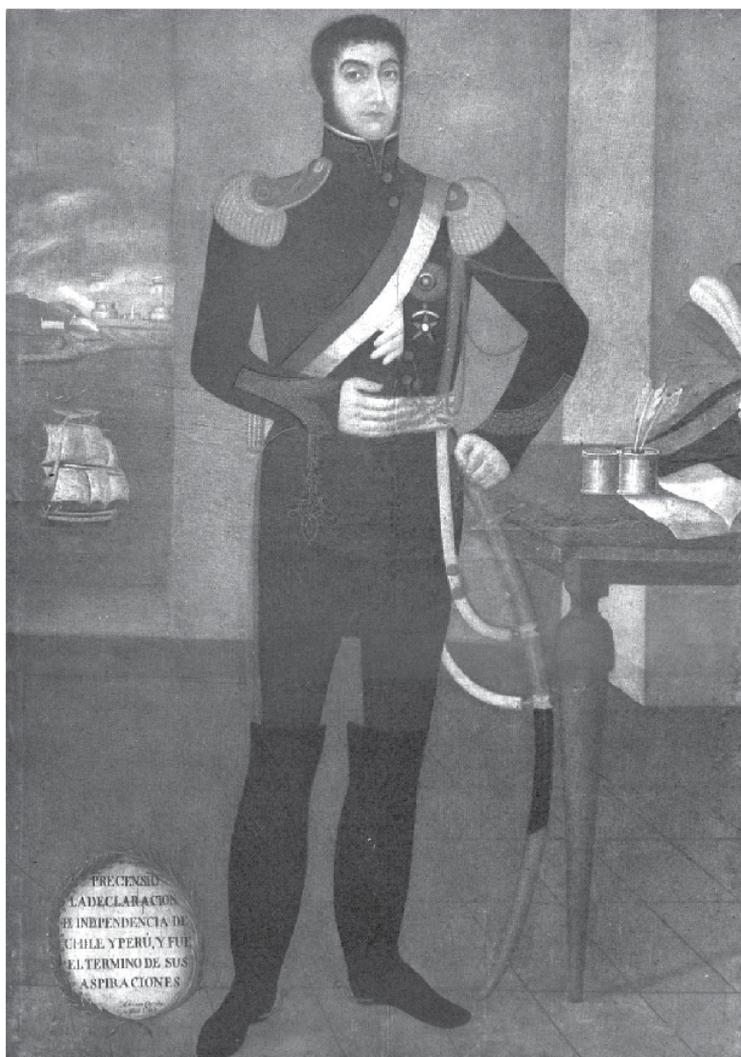


Figura 7. Mariano Carillo, *Retrato de San Martín*, Santiago, 1822, Museo Histórico Nacional de Chile. Fuente: Del Carril, 1971: 65.

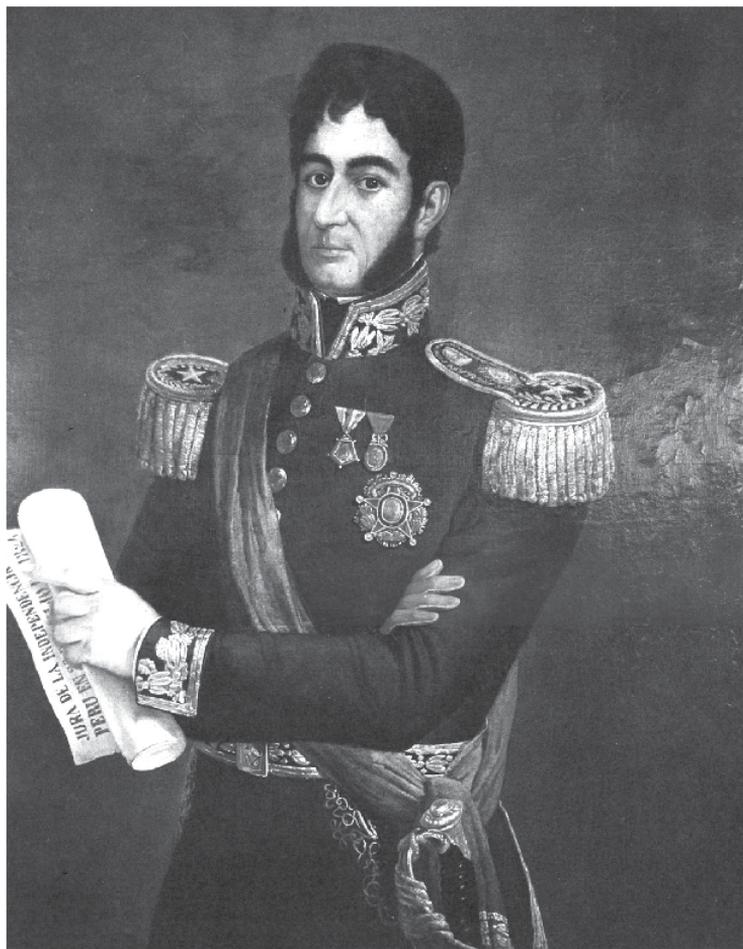


Figura 8. Francis Martin Drexel, *Retrato de San Martín*, Lima, 1827, Palacio Nacional de la Moneda, Chile. Fuente: Del Carril, 1971: 71.

sadas por acusaciones mutuas de “conspiraciones republicanas” en contra de Iturbide, por una parte, y preocupaciones acerca de que el emperador fuera a establecer un régimen absolutista y a disolver el Congreso, por otra. Dentro del Congreso aún había visibles opositores a Agustín I, tales como Carlos María de Bustamante y fray Servando Teresa de Mier.¹²⁴ Las diferencias entre este cuerpo e Iturbide también condujeron al uso y abuso por parte del emperador de su poder de veto, poder que poseía por el legado de la Constitución española de 1812. Una de las principales diferencias entre las dos ramas del gobierno surgió cuando el Congreso debatió la designación de los jueces. Basándose en la Constitución de Cádiz, los seguidores de Iturbide argumentaron que era una prerrogativa del Ejecutivo, mientras que los opositores republicanos mantenían que el Congreso “soberano” debería designar los jueces, o al menos, esta debía ser una tarea compartida entre el Legislativo y el Ejecutivo según la doctrina de controles y equilibrios constitucionales.¹²⁵ Este asunto llevó a un punto muerto entre el emperador y el Congreso. En agosto de 1822 Iturbide decidió poner punto final al conflicto y dar la orden

¹²⁴ Sesión del 11 de julio de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. II, p. 413. Servando Teresa de Mier se opuso a Iturbide desde 1821, fecha en la que aún residía en Estados Unidos. Allí, y en esta “etapa republicana”, escribió importantes textos en contra del Plan de Iguala: “Memoria político-instructiva”, “Acaba de llegar a Filadelfia” y “Nos prometieron constituciones”. Véase Mier, 1988b, con la introducción, recopilación, edición y notas de Jaime E. Rodríguez O.

¹²⁵ Sesiones del Congreso del 5, 6, 11 y 12 de julio de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. II.

de arresto en contra de sus oponentes: encarceló a 66 personas, incluyendo a 20 congresistas.¹²⁶ Como resultado de estos conflictos el Congreso nunca comenzó su actividad constitucional. El 31 de octubre de 1822 Iturbide emitió un decreto disolviéndolo y estableció una junta hasta que se pudiera reunir una nueva legislatura, un acto que justificó sobre los fundamentos de que el Congreso había demorado por demasiado tiempo la creación de una constitución. En su trabajo clásico *La constitución y la dictadura*, el historiador político Emilio Rabasa se refiere a estos hechos como “el dieciocho brumario” de Iturbide que siguió a su “ridícula coronación”.¹²⁷

La junta consistía en dos diputados por cada provincia con grandes poblaciones y un diputado por cada provincia más pequeña. Estos representantes fueron nombrados directamente por Iturbide en su último intento por mantener el trono.¹²⁸ Con la supervisión de Iturbide, la junta promulgó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, aunque nunca fue aprobado formalmente. De acuerdo con este documento el emperador tenía el poder de sancionar, ejecutar y promulgar leyes, declarar la guerra y la paz y conducir las relaciones exteriores; era el comandante en jefe de las fuerzas armadas y podía designar a los jueces, así como a los cargos civiles y militares. El emperador también controlaba la tesorería y él mismo administraba el Estado. Este emperador mexicano era por supuesto una versión mucho

¹²⁶ Spence Robertson, 1952: 205-209, 211-212.

¹²⁷ Rabasa, 2002 [1912]: 28.

¹²⁸ Spence Robertson, 1952: 211.

más poderosa del monarca de la Constitución española de 1812.

La junta comenzó a sesionar el 2 de noviembre de 1822 y concluyó su actividad abruptamente el 6 de marzo de 1823, cuando fue reinstalado el Congreso tras la rebelión republicana de Casamata. El 7 de abril de 1823 el mismo Congreso que lo había proclamado emperador declaró dicha coronación un acto ilegal e ilegítimo, por haber sido decidido bajo la presión de las “plebes” y las bayonetas, y se decidió que Iturbide debía abandonar inmediatamente el territorio mexicano. Este Congreso también declaró nulos el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba otorgándose libertad absoluta al Congreso en la adopción de una nueva forma de gobierno.¹²⁹ Durante esta discusión el representante Agustín Iriarte comparó la situación del Congreso mexicano con la del Senado después de la muerte de César, aunque opinaba que, a diferencia de los senadores romanos, los representantes mexicanos no le debían nada a Iturbide sino más bien a la nación.¹³⁰ Obligado a abandonar México, Iturbide partió hacia Europa y se instaló en Italia, en una villa que curiosamente había pertenecido a Pauline Bonaparte. En Europa escuchó rumores sobre la reinstauración de la autoridad de Fernando VII en Hispanoamérica por parte de la Santa Alianza. Para impedirlo Iturbide decidió regresar a México, a pesar de que había sido advertido de

¹²⁹ Sesión del Congreso del 7 de abril de 1823, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. v, pp. 165-166; para el debate completo véanse pp. 157-217.

¹³⁰ *Ibid.*: vol. v, pp. 195-196.

no interferir en los asuntos públicos mexicanos.¹³¹ Cuando llegó a México el Congreso lo acusó de traición y ordenó su ejecución, la cual tuvo lugar el 19 de julio de 1824.¹³²

IV. JOSÉ DE SAN MARTÍN: ¿CINCINATO HISPANOAMERICANO?

A pesar de que San Martín ha sido interpretado como el cincinato americano, es decir como un dictador virtuoso en oposición al cesarismo, en este apartado discuto que aun el caso de San Martín muestra rasgos cesaristas. El héroe argentino carece de la exuberancia de Bolívar o de la ambición de Iturbide; en cambio, muestra supuestamente un carácter más abnegado y disciplinado, aunque recientemente Norberto Galasso nos ha mostrado otra “cara”, mucho más extrovertida, del libertador argentino.¹³³ La escasa historiografía sobre San Martín no ha empleado el cesarismo como un modelo interpretativo y, a diferencia de los casos de Bolívar e Iturbide, raramente se establece una comparación con

¹³¹ Según algunas versiones, durante la estadía de Iturbide en Londres, en la primavera de 1824, Iturbide y San Martín mantuvieron una reunión donde éste último advirtió a Iturbide en contra de regresar a México y le aconsejó que permaneciera en Europa y al margen de los asuntos públicos. Sin embargo, en su reciente trabajo sobre San Martín John Lynch mantiene que no hay registros históricos de dicha reunión. Véanse “Entrevista de San Martín con Iturbide” en VVAA, *San Martín, Homenaje de la Academia Nacional de Historia en el Centenario de su muerte, (1850-1950)*, 1951: vol. 1, pp. 209-212; Lynch, 2009: 205.

¹³² Anna, 1991: 247.

¹³³ Galasso, 2004.

Napoleón.¹³⁴ Una rara excepción la constituye un artículo de André Fugier que explora las influencias napoleónicas en San Martín.¹³⁵ Existen también unas pocas comparaciones entre las estrategias militares de San Martín y Napoleón, en particular la inspiración napoleónica de la batalla de Chacabuco.¹³⁶ Sin embargo, de los tres líderes hispanoamericanos de independencia San Martín fue quien vivió la Europa napoleónica más directamente, como aliado y como adversario, durante los años en que estuvo en el Ejército español.

San Martín realizó una prolongada carrera militar profesional. En 1789, a la edad de 11 años, se enlistó en el regimiento de Murcia, en España. Su familia se había mudado desde el Río de la Plata a la Península, y el ejército era una carrera honorable para un hombre joven con un ingreso moderado.¹³⁷ En 1796, tras la celebración de la alianza hispanofrancesa, San Martín sirvió voluntariamente como infante de marina. Estuvo en Tolón en mayo de 1798 cuando una expedición francesa liderada por Napoleón se preparaba para navegar a Egipto. De acuerdo con la leyenda, ya que no existe registro histórico de esto, Napoleón se detuvo frente a San Martín durante la inspección de un desfile naval, atraído por el característico uniforme de Murcia del joven

¹³⁴ Mitre, 1939 [1887]; Piccirilli, 1957; Pasquali, 1999. Pérez Amuchastegui, 1966; Galasso, 2004, y Lynch, 2009.

¹³⁵ Fugier, 1951: vol. I, pp. 84-91.

¹³⁶ Piccirilli, 1957: 92; Fugier, 1915: 87.

¹³⁷ Galasso ha mostrado que San Martín provenía de una familia modesta y ha discutido la tesis —muy difundida entre los historiadores argentinos— de que San Martín habría asistido al Seminario de Nobles en Madrid. Galasso, 2004: 23.

oficial. Verdad o no, el hecho es que Bonaparte provocó una profunda impresión en San Martín, quien siempre conservó una estatuilla de Napoleón entre sus pertenencias más preciadas.¹³⁸ Después de la decisión de Napoleón de someter a la península española al control francés, San Martín fue oficial en las fuerzas españolas que resistieron al invasor. Éstos fueron también los años del despertar político de San Martín a la lucha por la independencia americana. En 1811 decide renunciar al Ejército español y deja Cádiz, rumbo a Londres y Buenos Aires.¹³⁹ En Buenos Aires ingresa al Regimiento de Granaderos y junto con Manuel Belgrano resiste heroicamente un ataque realista en la batalla de San Lorenzo, en el Norte. Luego se establece en Mendoza, donde es gobernador de la región de Cuyo. Desde Mendoza refuerza el Ejército del Norte y realiza los arreglos para un “plan continental” para liberar América del Sur de España, el cual implicaba primero un cruce de los Andes para liberar Chile, y luego una invasión marítima para liberar Perú.¹⁴⁰ Como gobernador San Martín disfrutó de un amplio apoyo popular.

¹³⁸ Galasso, 2004: 161.

¹³⁹ Los historiadores han especulado largamente sobre los motivos de San Martín para unirse a las revoluciones de independencia hispanoamericanas. Además de su genuina motivación independentista, algunos autores alegan que era un agente británico, o que actuaba impulsado por sus lazos a la logia masónica liderada en Hispanoamérica por Francisco de Miranda. Galasso, 2004: 34-64, 77-81.

¹⁴⁰ Rodolfo Terragno ha cuestionado la originalidad del Plan Continental, argumentando que era en realidad un plan inglés para atacar el imperio español. Véanse Terragno, 1998, 1986, Lynch, 2009: 65-67 y Galasso, 2004: 157-163.

San Martín cruzó los Andes y en Chile se unió a las fuerzas militares de Bernardo O'Higgins; juntos derrotaron a los realistas en la batalla de Chacabuco, el 12 de febrero de 1817. Los historiadores han comparado la estrategia de San Martín del cruce de los Andes con el cruce de los Alpes de Napoleón y la batalla de Montenotte del 12 de abril de 1796.¹⁴¹ Es factible que como soldado profesional en Europa San Martín hubiera estudiado las tácticas militares de Napoleón. Dos días después de su victoria sobre los realistas al general San Marín le fue ofrecido el puesto de director supremo de Chile, el cual no aceptó.¹⁴²

Un año más tarde los realistas pusieron en peligro el gobierno independiente de Chile, pero el ejército de San Martín los derrotó en la batalla de Maipú el 5 de abril de 1818. Esta victoria tuvo repercusiones en Sudamérica y Europa, y para San Martín significó el reconocimiento como uno de los grandes generales del mundo. En Buenos Aires el Congreso debatía cómo honrar al general victorioso.¹⁴³ Sin embargo, a diferencia de Bolívar e Iturbide, San Martín era más bien modesto. Llegó en forma secreta a Buenos Aires el 12 de mayo de 1818. Unos pocos días más tarde el discreto héroe de guerra fue visto en Buenos Aires y el Congreso

¹⁴¹ Piccirilli, 1957: 92.

¹⁴² El Congreso de Tucumán y el director Juan Martín de Pueyrredón le habían dado instrucciones a San Martín de rechazar la oferta, pero él también estaba convencido de que el cargo debía ser ocupado por un chileno. Galasso, 2004: 224.

¹⁴³ Sesión del Congreso del 2 de mayo de 1818, en Ravignani, 1937: vol. I, pp. 351-352.

honró a San Martín con un jubiloso discurso.¹⁴⁴ El general fue llevado al Congreso a través de calles adornadas y multitudes que lo vitoreaban. Cuatro jóvenes mujeres lo coronaron con una ofrenda floral, la cual se quitó rápidamente, avergonzado de ser visto en las calles de Buenos Aires con flores en la cabeza.¹⁴⁵ De todos modos, San Martín tuvo su triunfo.

Nuevamente en Buenos Aires, San Martín luchó contra el Directorio para avanzar con su estrategia continental. El gobierno central quería usar sus fuerzas continentales en los conflictos locales en la región del Litoral. Durante este periodo San Martín se rehusó a ser arrastrado a una lucha en contra de Artigas. Su interés era liberar Hispanoamérica, y se resistía a pelear contra caudillos provinciales.¹⁴⁶ En este contexto San Martín decidió desobedecer al gobierno central y continuar con sus planes para independizar Perú. Más tarde, en 1820, la caída del Directorio por las fuerzas federales permitió a San Martín actuar independientemente, argumentando que en ausencia de un gobierno legítimo en Buenos Aires su lealtad como comandante en jefe de ese gobierno había desaparecido. Los oficiales del Ejército le confirieron autoridad eligiéndolo de manera unánime su comandante del Ejército de Los Andes.¹⁴⁷ Salió desde Valparaíso rumbo a Perú el 21 de agosto de 1820.

¹⁴⁴ Sesión del Congreso del 17 de mayo de 1818, en *ibid.*: vol. I, pp. 353-354.

¹⁴⁵ Beruti, 1960: vol. IV, pp. 903-904; Lynch, 2009: 105.

¹⁴⁶ Galasso, 2004: 309-313.

¹⁴⁷ Lynch, 2009: 109, Mitre, 1939 [1887]: vol. III, pp. 159-164, 183-184.

La estrategia de guerra y los triunfos de San Martín eran comparables a cualquier logro de la época napoleónica. Atacando el núcleo del poder imperial en Perú aseguraba también la independencia de Argentina y Chile. Sin embargo, San Martín tenía su estilo propio. La ocupación de Lima por parte del Ejército de liberación fue un proceso largo, con un San Martín cauto liderando un ejército impaciente. En lugar de un ataque agresivo y rápido, que probablemente hubiera sido un fracaso dado el poder de las fuerzas realistas, San Martín esperó por meses hasta que los patriotas peruanos se unieron a su causa.¹⁴⁸ Su campaña fue una combinación de inteligentes tácticas militares y una cruzada ideológica por la independencia. Como observa John Lynch en su reciente biografía, “San Martín era un verdadero libertador [...] él fue a Perú a conducir una guerra, pero no de conquista, sino de ideas, una guerra por los corazones y mentes de los peruanos”.¹⁴⁹

La independencia peruana fue declarada finalmente el 28 de julio de 1821, y el 2 de agosto San Martín se convirtió en Protector, con poderes civiles y militares. Gobernó Perú desde el 2 de agosto de 1821 hasta el 19 de enero de 1822, cuando traspasó su poder temporalmente al marqués de Torre y Tagle hasta el 21 de agosto de 1822. Un mes más tarde renunció. El protectorado confirió a San Martín el mando militar y civil total, así como también poder Legislativo y Ejecutivo:

¹⁴⁸ Galasso, 2004: 336.

¹⁴⁹ Lynch, 2009: 122.

Desde mi llegada a Pisco anuncié que por imperio de las circunstancias me hallaba revestido de la suprema autoridad, y que era responsable a la patria el ejercicio de ella. No han variado en el Perú aquellas circunstancias puesto que aún hay en el Perú enemigos exteriores que combatir; y por consiguiente, es de necesidad que continúen reasumidos en mí el mando político y militar.¹⁵⁰

Por supuesto, como sugiere el nombre que San Martín eligió, uno de los modelos fue Oliver Cromwell.¹⁵¹ Si bien comparte algunos elementos con la dictadura romana –una autoridad excepcional y temporal (aunque sin un límite específico) justificada por la necesidad de combatir enemigos “externos”– la estructura de la dictadura de San Martín también excede en varios puntos la institución clásica. Se trató de una autoridad autoproclamada, pero fundamentalmente una autoridad dictatorial comisionada y legitimada en teoría (ya que no hubo un mecanismo de elección concreto) por “el pueblo”¹⁵², una innovación introducida

¹⁵⁰ “Decreto del general José de San Martín, por el cual asume el mando político y militar de los departamentos libres del Perú, con el título de Protector”, Lima, 3 de agosto de 1821, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. xvii, p. 15 357.

¹⁵¹ Varios autores han señalado la influencia de Cromwell en el protectorado de San Martín. Véanse Mitre, 1939 [1887]: vol. iii, p. 467, y Lynch, 2009: 154.

¹⁵² En el mismo decreto San Martín formula: “Yo pudiera haber dispuesto que electores nombrados por los ciudadanos de los departamentos libres designasen la persona que habría de gobernar, hasta la reunión de los representantes de la nación peruana: mas como ser una parte la simultánea y repetida invitación de gran número de personas de elevado carácter y

por la Revolución francesa. El objetivo del protectorado era asegurar las condiciones para la independencia de Perú y la posterior creación de una constitución por los legítimos representantes del pueblo, es decir, un nuevo régimen político; en este sentido ya muestra un solapamiento con la dictadura revolucionaria a la que me referí en el capítulo anterior:

La experiencia de diez años de revolución en Venezuela, Cundinamarca, Chile y Provincias Unidas del Río de la Plata, me ha hecho conocer los males que ha ocasionado la convocación intempestiva de congresos, cuando aún subsistían enemigos en aquellos países: primero es asegurar la independencia, después se pensará en establecer la libertad sólidamente. La religiosidad con que he cumplido mi palabra en el curso de mi vida pública me da derecho a ser creído; y yo la comprometo ofreciendo solemnemente a los pueblos del Perú que en el momento mismo en que sea libre su territorio, haré dimisión del mando para hacer lugar al gobierno que ellos tengan a bien elegir.¹⁵³

decidido influjo en esta capital para que presidiese la administración de Estado me aseguraba un nombramiento popular; y por otra había obtenido ya el asentimiento de los pueblos que estaban bajo la protección del ejército libertador, he juzgado más decoroso y conveniente el seguir esta conducta franca y leal, que debe tranquilizar a los ciudadanos celosos de su libertad". "Decreto del general José de San Martín, por el cual asume el mando político y militar de los departamentos libres del Perú, con el título de Protector", Lima, 3 de agosto de 1821, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. xvii, p. 15358

¹⁵³ *Ibid.*: 15357.

San Martín justifica su autoproclamación ante Bernardo O'Higgins argumentando que si se diera una elección de la autoridad suprema se abriría un campo "para el combate de opiniones", el "choque de los partidos" y la "discordia":

Tal sería la consecuencia necesaria de la convocatoria de asambleas populares o de colegios electorales, si de este origen hubiesen de manar en las presentes circunstancias el poder central y reorganizador [...].

Apoyado en estas razones de la dilatada experiencia, he reasumido en mi persona la autoridad suprema del Perú con el título de Protector, hasta la reunión de un congreso soberano de todos los pueblos, en cuya augusta representación depositaré el mando y me resignaré a residencia.¹⁵⁴

De aquí que a pesar de que importantes intérpretes presenten el liderazgo de San Martín como un cincinato, lo cierto es que también hay muchos elementos cesaristas o más bien napoleónicos, tales como el énfasis en la centralización, el orden y una cierta legitimidad popular,¹⁵⁵ si bien es verdad que San Martín se sujetó al Estatuto Provisional de 1821, el cual garantizaba las libertades y derechos básicos, el juicio por jurado y una autoridad judicial independiente. También aseguraba la libertad de la prensa y

¹⁵⁴ "Oficio del Libertador José de San Martín al director de estado de Chile, Bernardo O'Higgins, comunicándole que había asumido la autoridad suprema del Perú, hasta la reunión del Congreso", Lima, 6 de agosto de 1821, *ibid.*: 15 359.

¹⁵⁵ En su biografía de San Martín Mitre frecuentemente utiliza el modelo de cincinato. Mitre, 1939 [1887].

municipios, los cuales eran elegidos popularmente.¹⁵⁶ El Protector eliminó los impuestos que pesaban sobre la población indígena, y también abolió la esclavitud de niños de esclavos nacidos desde la declaración de la Independencia, la llamada *libertad de vientres*. San Martín eliminó la Inquisición y cualquier forma de castigo corporal, lo que le trajo severos conflictos con la Iglesia católica.¹⁵⁷ Liberal convencido y masón, el protector también trajo nuevas y modernas costumbres a Perú, que no siempre fueron bien recibidas por la añeja sociedad de Lima. Aunque San Martín fue un liberal, el protectorado no fue un Estado liberal, y rápidamente se tomaron medidas dictatoriales en contra de españoles y oponentes para evitar la anarquía y el desorden.

Hay otro elemento que distancia a San Martín del cesarismo: su desconfianza de la política popular. Desde muy joven, cuando su amigo y comandante general Francisco María Solano Ortiz de Rozas fue asesinado en Cádiz por las bandas enfurecidas que lo acusaban de favorecer a los franceses, se resistió a cualquier forma de movilización popular.¹⁵⁸ Pensaba que en Hispanoamérica el gobierno republicano se degradaría con un gobierno popular de gente inculta. San Martín era un declarado monárquico y mantuvo esta posición toda su vida.¹⁵⁹ En 1816 había apoyado la propuesta de Belgrano de coronar a un descendiente

¹⁵⁶ Estatuto Provisional del 8 de octubre de 1821, en Mitre, 1939 [1887]: vol. III, pp. 511-512.

¹⁵⁷ Galasso, 2004: 361.

¹⁵⁸ *Ibid.*: 163.

¹⁵⁹ Levene, 1950.

del Imperio inca y establecer una monarquía en Cuzco.¹⁶⁰ Valoraba profundamente la estabilidad política, la unidad y el orden.¹⁶¹ Sus preferencias deben ser entendidas en el contexto de las condiciones políticas de Hispanoamérica. Durante el breve tiempo que pasó en el Río de la Plata fue testigo de cómo el republicanismo había conducido a la anarquía y el faccionalismo, de ahí que pensara que la concentración de autoridad en un monarca constitucional era el tipo de gobierno que mejor se ajustaba a los hábitos y prácticas de la gente de Hispanoamérica. La derrota de Napoleón y el establecimiento de la Santa Alianza también habían virado la política europea hacia la monarquía, y él pensaba que con este tipo de gobierno los estados de Hispanoamérica tenían una gran oportunidad de ser reconocidos como soberanos.

En Perú creó numerosas instituciones apropiadas para el establecimiento de una monarquía. El protectorado tenía un Consejo de Estado, un cuerpo consultivo y aristocrático de 12 miembros, muy al estilo napoleónico. San Martín también estableció el Orden del Sol, a la manera de la Legión de Honor de Napoleón, pero reviviendo las tradiciones incas. Buscó la creación de una aristocracia peruana a través de títulos hereditarios y prerrogativas.¹⁶² También creó una Sociedad Patriótica, una institución cultural para la discu-

¹⁶⁰ Galasso, 2004: 184.

¹⁶¹ Delgado, "Dos ideas del libertador San Martín", en San Martín, *Homenaje de la Academia Nacional de Historia en el Centenario de su muerte, (1850-1950)*, 1951: vol. I, pp. 58-64.

¹⁶² Mitre, 1939 [1887]: vol. III, pp. 514-515; Galasso, 2004: 355.

sión política entre los notables del régimen.¹⁶³ San Martín también es conocido por sostener numerosas negociaciones para traer un príncipe europeo al Perú, preferentemente un inglés, lo cual, obviamente, le trajo numerosas críticas. Pensaba que no sería una buena idea coronar a un peruano porque “no se puede hacer monarcas de hombres que han fumado el mismo cigarro”.¹⁶⁴ Y a pesar de lo que decían sus enemigos, es poco posible que San Martín deseara esta corona para sí mismo.

En Perú, San Martín experimentó resistencia en diferentes frentes. Por una parte estaban los realistas que defendían el núcleo del imperio español, y por otra los patriotas republicanos que desconfiaban de sus tendencias monárquicas. Su base de poder se fue debilitando y su ejército no era lo suficientemente fuerte como para garantizar la independencia peruana. San Martín entonces recurrió a Bolívar. En la enigmática reunión de Guayaquil, que tuvo lugar el 26 y 27 de julio de 1822, San Martín infructuosamente, requirió a Bolívar fuerzas militares auxiliares, ofreciéndose estar bajo el mando del Libertador. Bolívar dudó de que San Martín fuera a obedecer sus órdenes, y probablemente ya tenía sus propios planes para conquistar Perú.¹⁶⁵ Bolívar deseaba la gloria para sí mismo. También rechazaba categóricamente

¹⁶³ Lynch, 2009: 148-149; Galasso, 2004: 366; Mitre, 1939 [1887]: vol. III, p. 531.

¹⁶⁴ San Martín citado por Terragno, 2009: 52.

¹⁶⁵ Estas reuniones tuvieron lugar en privado y sin testigos. Ha habido varios debates sobre lo discutido en estos encuentros y sobre la autenticidad de las fuentes que se refieren a las mismas. Véanse Galasso, 2004: 411-421; Masur, 1951.

el plan de San Martín de establecer una monarquía en Perú con un príncipe traído de Europa, aunque no sabemos con certeza si discutieron este asunto durante la entrevista.

A su regreso a Perú San Martín estaba convencido de que su presencia era lo que impedía a Bolívar llegar a este país con su ejército: “Bolívar y yo no cabemos en el Perú”, declaró en su famosa frase a su amigo Tomás Guido.¹⁶⁶ Estaba cansado de ser acusado por sus enemigos de “monárquico”, “Rey José”, o “Emperador”.¹⁶⁷ También tenía mala salud. Pero sobre todo se había ganado la antipatía de los patriotas peruanos con sus planes monárquicos, y su ejército era demasiado débil para garantizar la independencia. Sacrificio o derrota, San Martín ya había decidido retirarse de la vida pública. San Martín convocó el Primer Congreso Peruano el 20 de septiembre de 1822. Abrió sus sesiones en persona, y renunció a su puesto.

Debido a su talento militar, San Martín podría haber sido el Napoleón de Sudamérica, aunque políticamente fue más débil. Al día siguiente se embarcó rumbo a Chile. Bolívar, el César hispanoamericano, llegó a Perú un año más tarde, el 1 de septiembre de 1823. San Martín no se resintió con Bolívar, por el contrario: siempre le tuvo una gran admiración y considerando su mala salud y el agotamiento político, probablemente se sintió aliviado.¹⁶⁸ En febrero de 1824 partió a Europa acompañado de su hija. Regresó al

¹⁶⁶ Guido, 1964, 1945.

¹⁶⁷ Mitre, 1939 [1887]: vol. III, 518-519.

¹⁶⁸ De hecho, a pesar de sus profundas diferencias, San Martín tenía un gran respeto por Bolívar y mantuvo en su recámara un retrato de Bolívar durante su largo exilio. También conservó un retrato miniatura que Bolívar le obsequió en Guayaquil. Quesada, 1902.

Río de la Plata en 1829, pero el desorden y la anarquía en estas provincias le impidieron desembarcar. Regresó entonces a Europa y nunca volvió al Río de la Plata.

V. EL CESARISMO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA

En este capítulo he analizado hasta qué punto el liderazgo ejecutivo tomó la forma del cesarismo en tiempos de la independencia. He argumentado que Simón Bolívar fue el ejemplo más representativo de esta forma política. Caracterizar al Libertador como un César es arriesgado, pero he argumentado que las tensiones inherentes a su pensamiento y práctica política lo ubican cerca del cesarismo, una forma política contradictoria en sí misma. Inconsistente como pueda sonar, el proyecto político de Bolívar puede ser caracterizado como un “republicanismo cesarista”, que tuvo consecuencias de larga data sobre la forma en que los venezolanos y los latinoamericanos en general percibimos nuestras democracias presidenciales: regímenes políticos con un vigoroso Ejecutivo republicano, sobre el cual el pueblo pone toda clase de expectativas políticas, generalmente imposibles de cumplir. He mostrado que el régimen político de Iturbide también tuvo muchos elementos cesaristas. Sin embargo, este régimen tenía una dimensión fuertemente performativa; en cierta forma fue un teatro político y un fallido intento de crear un nuevo tipo de liderazgo y legitimidad en el proceso de asegurar la independencia mexicana de España. Si Bolívar es el Napoleón de Sudamérica, Iturbide es la anticipación mexicana de Luis Bonaparte. San

Martín representa un caso más matizado. De hecho, fue un monárquico liberal que temía profundamente cualquier tipo de política popular, aunque hay un fuerte componente cesarista en su pensamiento y praxis, que por cierto comparte con los otros dos individuos que analizamos en este capítulo: un énfasis, casi una obsesión, por el orden y un poder centralizador.

En el contexto de un marco teórico general sobre la formación de la presidencia en Hispanoamérica el cesarismo toca todas las dimensiones analíticas que he propuesto en la introducción de este libro. El contenido de las revoluciones por la soberanía popular abrió un espacio político para la creación de nuevas formas de liderazgo en las cuales el cesarismo surge como una tentadora opción política. No sorprende que tal contundente manifestación del poder Ejecutivo se materializara en tiempos en que los hispanoamericanos buscaban establecer su independencia. Aquí también se ha expandido sobre la cuestión de los modelos que he formulado en el capítulo 1, pero considerando específicamente la alternativa cesarista. Los tres líderes que he considerado estuvieron profundamente influidos por el cesarismo, en particular en su forma napoleónica. Aunque Napoleón les provocaba sentimientos encontrados, es innegable que representaba un modelo político y militar para los líderes de la independencia de Hispanoamérica. Este capítulo es también una conversación con la hipótesis de cultura política que sostiene que las elecciones para los ejecutivos fuertes fueron dirigidas por una cultura política hispánica y estructuras de autoridad política que buscaron recrear un Estado paternalista y aun monárquico. Sin em-

bargo, en lugar de vincularlo con el pasado colonial he conectado el cesarismo con el proceso revolucionario y con el tipo de liderazgo necesario en ese contexto. No obstante, el cesarismo sí muestra una relación con la cultura política, porque política y simbólicamente significó la invención de una legitimidad que era urgente para llenar el espacio vacío dejado por las revoluciones. Por supuesto, el cesarismo fue también una respuesta al tema de la centralización del poder político en una sola persona y toca la cuestión de la degeneración de la dictadura que exploré en el capítulo anterior. La construcción del Estado, que analizaré en los dos capítulos siguientes, también está relacionada con esta forma política cesarista, ya que una de sus premisas es que un Ejecutivo fuerte y el Estado se refuerzan mutuamente. Los tres protagonistas de este capítulo ciertamente estarían de acuerdo con este principio. Finalmente, está el contexto internacional, el cual analizo en el último capítulo de este libro, en el cual las restauraciones monárquicas y el Tratado de la Santa Alianza favorecían ideológicamente fuertes liderazgos del Ejecutivo, preferentemente monarquías. Al menos ésta fue la percepción de muchos de los líderes de la independencia, como lo evidencian los casos de San Martín e Iturbide, quienes creían que los gobiernos monárquicos facilitarían el reconocimiento de la soberanía de los nuevos estados. Como hemos visto, Bolívar era mucho más crítico de esta visión, pensaba que el Ejecutivo del nuevo mundo debía ser republicano y estaba en contra de lo que consideraba unas decrepitas instituciones monárquicas europeas.

Por lo tanto, el cesarismo se correlaciona con todas las dimensiones analíticas que he identificado como cruciales

en la construcción de la presidencia, pero también constituye otra más en sí misma. El líder cesarista hispanoamericano debía ser fuerte, carismático y extraordinario. Se trataba de una forma personal del poder que usaba las instituciones políticas y militares para aumentar su autoridad. El liderazgo cesarista también tuvo una dimensión plebeya y gozaba de gran apoyo popular. Todas estas características condujeron con frecuencia a tensiones con el poder Legislativo. No es exagerado afirmar que esta forma del poder Ejecutivo ha estado en el núcleo de la política latinoamericana hasta hoy, particularmente en las formas populistas de la presidencia tanto del siglo xx como en sus versiones contemporáneas. El cesarismo hispanoamericano también posee un profundo significado de larga duración, ya que significó la invención de la figura de un padre fundador que fue la encarnación tanto de un proyecto de soberanía política del Estado y de la nación como una “comunidad imaginada”.¹⁶⁹ Al menos en el caso de Bolívar (en Venezuela) y San Martín (en Argentina) esta creación fue exitosa y el mito alrededor de ellos continúa alimentando los discursos nacionalistas contemporáneos, como pudimos ver en el contexto de los bicentenarios de la independencia hispanoamericana.

¹⁶⁹ Anderson, 1991.

5. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO, EL TEMOR AL FEDERALISMO Y EL SURGIMIENTO DE LA PRESIDENCIA, 1819-1826

La Nación Mexicana no es ya un pueblo de aztecas dispuestos a sufrir un Moctezuma o adorar un Cortéz. En la extensión de este vasto territorio desde los Alleghanys hasta los Andes no ve en una y otra América otra cosa que repúblicas y constituciones liberales.¹

SERVANDO TERESA DE MIER, “Exposición de motivos del plan de la constitución”, 28 de mayo de 1823.¹

En este capítulo se analiza la interacción entre la creación del Estado y de la presidencia. El surgimiento del gobierno presidencial en los casos analizados coincide con el periodo en el que estos nuevos estados en formación alcanzan la inde-

¹ En la sesión del Congreso del 8 de mayo de 1823 una comisión constitucional encabezada por Mier presentó un plan constitucional que consistía en una república centralista con un triunvirato al mando del Ejecutivo. Mier justifica su voto con la lectura del texto “Exposición de motivos...”. Véase Mier, 1978: 265.

pendencia y se enfrentan a la tarea de construir los cimientos del aparato estatal.² En la década de 1820 la elección del gobierno presidencial estuvo a menudo entrelazada con la creación de ejércitos nacionales, de sistemas de impuestos nacionales, de incipientes sistemas financieros y del aparato burocrático del Estado. En este momento histórico, siguiendo los lineamientos teóricos trazados por Theda Skocpol, el Estado comienza a ser concebido como un conjunto de organizaciones administrativas, militares y de control más o menos coordinadas por una autoridad ejecutiva.³ Aún más fundamentalmente, los debates constitucionales sobre el poder Ejecutivo alrededor de 1820 también estuvieron enmarcados por las discusiones en torno a la organización

² Influidos por una amplia gama de teorías de formación del Estado, los campos de la historiografía latinoamericana y la sociología histórica han producido recientemente un importante cuerpo de bibliografía que aborda la cuestión de la construcción del Estado-nación en la región. Estos trabajos relativamente nuevos han propuesto estudios sobre poscolonialismo, soberanía, nacionalismo y el surgimiento de la esfera pública. Como resultado, han ampliado el espectro y el abordaje de los procesos de formación del Estado en América Latina. La investigación contemporánea oscila entre enfoques institucionalistas y de historia conceptual, pasando por análisis más centrados en la guerra, estudios sobre el papel de la esfera pública en la formación del Estado-nación y aproximaciones microanalíticas que se centran en las relaciones entre cultura, vida cotidiana y la creación continua del Estado. Para un enfoque conceptual e institucional véanse Chiamonte, 1997, 2004a, y Sabato, 1999. Para el enfoque bélico véanse Centeno y López-Alves, 2001 y Centeno, 1997, 2002. Además, por supuesto, están los ya clásicos trabajos de Halperín Donghi, 1973, 1979. Para aproximaciones sociológicas alternativas véanse Loveman, 2005 y Gilbert y Nugent, 1994.

³ Skocpol, 1979: 29.

político-territorial del Estado entre federalistas y centralistas. Este debate con frecuencia estructuraba las decisiones sobre el diseño institucional del poder Ejecutivo, concebido como una figura unificadora que de manera política y simbólica contrarrestaría las fuerzas centrífugas del federalismo. El Ejecutivo unipersonal fue visto como un agente que brindaría cohesión en un contexto de conflicto. En este capítulo muestro cómo en la década de 1820 el temor al federalismo y a sus efectos sobre los procesos de formación del Estado fueron factores significativos en la creación de gobiernos presidenciales nacionales en los tres casos bajo estudio.

Durante las turbulentas décadas que siguieron a la independencia hubo un consenso generalizado entre las élites republicanas de que un poder Ejecutivo centralizado, preferentemente con amplias facultades, era el modelo institucional más adecuado para las necesidades de la construcción del Estado en un momento en el que la anarquía y la fragmentación del territorio iban en aumento. La formación del Estado nacional, como varias formulaciones teóricas y empíricas han demostrado, requería de un alto grado de centralización de la autoridad política.⁴ Sin embargo, esta convicción tuvo que ser armonizada con la creciente ideología liberal y los temores al despotismo, sin duda justificados por experiencias pasadas de absolutismo colonial, gobiernos dictatoriales, directorios centralistas y, en el caso de México, incluso un imperio que incurrió en el golpe de Estado y la disolución del Congreso. En los tres casos la respuesta a la

⁴ Weber, 1978; Tilly, 1975; Skocpol, 1979; Poggi, 1978; Centeno, 2002, y Anderson, 1974.

necesidad de crear una autoridad política legal, legítima y centralizada fue la presidencia republicana según el modelo de Estados Unidos, como vimos en el primer capítulo.

Antes de presentar mi análisis histórico quiero hacer una aclaración adicional. Mi argumento concerniente a la relación entre la formación del Estado y la presidencia no debe ser interpretado como un análisis funcionalista; debe tenerse en cuenta la distinción clásica weberiana entre las intenciones de la acción social y sus consecuencias.⁵ A pesar de que la presidencia fue concebida por los legisladores como una institución apropiada y legítima para las necesidades de la formación del Estado nacional, esto no implica que el proceso de construcción del Estado corriera sin dificultades una vez que la presidencia estuvo incorporada en las constituciones hispanoamericanas. Por el contrario, el modelo presidencial se edificó sobre fundamentos políticos muy inestables. La presidencia con frecuencia trajo aún más desequilibrio y confusión que, tarde o temprano, condujeron una vez más a la dictadura y al rompimiento constitucional durante toda la primera mitad del siglo XIX. Además, a pesar de que los legisladores intentaron distinguir la presidencia de las opciones dictatoriales, no siempre lo consiguieron. Como lo discutí en el capítulo 3, la institución de la dictadura (en su sentido romano) se incorporó a las constituciones presidenciales en forma de poderes de emergencia modernos. También estaba el hecho de que el presidente, un Ejecutivo individual con capacidad de concentrar el poder político y militar y quien fuera visto con frecuencia como un salvador

⁵ Weber, 1978: vol. I, pp. 4-15.

de la república, poseía muchas afinidades electivas con la dictadura. Por último, como han demostrado muchas obras contemporáneas, por diversas razones el gobierno presidencial en América Latina históricamente ha tenido una notable tendencia hacia la dictadura.⁶

I. LA CREACIÓN DE UN PODER EJECUTIVO NACIONAL

En el capítulo 2 subrayé el proceso revolucionario que eventualmente llevó a la independencia de España en los tres casos bajo estudio. Mientras que Venezuela declaró su independencia absoluta en 1811, la revolución fue interrumpida por contraataques e invasiones realistas. No fue sino hasta 1817 que Bolívar tuvo la influencia militar y política para restablecer la república y dar los primeros pasos hacia la creación del Estado. En México, aunque la insurgencia declaró la independencia en 1813, ésta fue vencida por los realistas, y la independencia no se alcanzó en todo el territorio hasta 1821. Agustín de Iturbide, y más tarde el primer y segundo congreso constituyente, comenzaron la tarea de construir el Estado, aunque en México las instituciones y estructuras heredadas del pasado colonial fueron más significativas que en el Río de la Plata y Venezuela, los cuales eran dominios coloniales más periféricos. Las Provincias Unidas del Río de la Plata lograron mantener los gobiernos revolucionarios desde el primer levantamiento en 1810. La

⁶ Véase en particular el trabajo de Juan Linz: Linz y Valenzuela, 1994, y Linz y Stepan, 1978.

independencia fue declarada oficialmente en 1816, y desde entonces tanto el Congreso de Tucumán como, más tarde, el Congreso Nacional de 1824, tomaron importantes decisiones conducentes a la organización política y administrativa del Estado. En las páginas siguientes analizo cómo estos procesos de construcción del Estado se entretrajeron con la creación de un poder Ejecutivo nacional en cada uno de los tres casos.

*Creación del Estado, temor al federalismo
y la creación del poder Ejecutivo en las Provincias Unidas
del Río de la Plata, 1825-1826*

En las Provincias Unidas del Río de la Plata el Congreso de Tucumán fue el primer órgano político en dar pasos firmes hacia la creación del Estado. Por ejemplo, organizó las milicias provinciales en un primer intento de crear un ejército nacional.⁷ En 1817 el Congreso le concedió al director supremo facultades para adjudicar tierras, con el objetivo de avanzar sobre la frontera y consolidar el territorio nacional.⁸ El Congreso también envió ministros y representantes a otras naciones para lograr el reconocimiento de la independencia, una de las principales preocupaciones de este órgano legislativo.

⁷ Por ejemplo, el primer decreto de la Junta Provisional para organizar la milicia, 29 de mayo de 1810, uno de los primeros decretos emitidos por la Junta, en Mallié, 1965: 373-376.

⁸ Cartas de Pueyrredón al Congreso, 13 y 19 de mayo de 1817, en *Documentos del Congreso de Tucumán*, 1947: vol. XII.

Por último, aunque no menos importante, otra dimensión de la construcción del Estado fue el gradual fortalecimiento del poder Ejecutivo nacional, encarnado en la figura del director, quien comandaba el ejército, organizaba las relaciones exteriores y lideraba la administración interna del Estado.

Después de la caída del Directorio en 1820 hubo un periodo de fuerte federalismo y autonomía provincial. La autoridad central se derrumbó y las Provincias Unidas se convirtieron en una confederación. Tras dos intentos fallidos por crear un Congreso nacional, finalmente los representantes de las provincias se reunieron en 1824. Los debates legislativos del congreso desde ese año estuvieron estructurados por asuntos relacionados con la construcción del Estado, el temor al federalismo, las amenazas externas y la creación de un poder Ejecutivo nacional. Esto es evidente en la sesión inaugural del Congreso Nacional, en el que los representantes sometieron a discusión un documento enviado por el gobierno de Buenos Aires indagando quién estaría a cargo del poder Ejecutivo nacional. Esta pregunta originó la discusión primordial sobre si el poder Ejecutivo debía confiarse provisionalmente a la provincia de Buenos Aires, lo cual por supuesto inmediatamente provocó una fuerte oposición federal en el resto de las provincias.⁹

Este debate sobre el poder Ejecutivo nacional provisional demuestra que el Congreso enfrentó un dilema doble: primero, el problema de la acefalía y la urgente necesidad de crear un liderazgo provisional del gobierno nacional tem-

⁹ Sesiones del Congreso del 17 y 18 de enero de 1825, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 1012-1013, 1020-1022.

poralmente encabezado por Buenos Aires. Esto generó un rechazo federal a la solución “eficiente” de concedérselo al gobierno de Buenos Aires, que era la provincia con la mejor capacidad organizativa. En segundo lugar, ya era evidente que el Congreso Nacional carecía de legitimidad para crear este gobierno, ya que las provincias resistirían firmemente cualquier decisión que pudiera incrementar la autoridad política de la Provincia de Buenos Aires. Los representantes provinciales tenían las manos atadas dadas las “instrucciones” que recibían de sus legislaturas locales y carecían de autonomía para decidir la forma de gobierno. Otra cuestión fue la falta de representación de varias provincias en el Congreso, ya que muchos legisladores electos no habían llegado debido a la deficiente infraestructura y el lento transporte del siglo XIX. Ésta fue una situación común en Hispanoamérica y era usada frecuentemente como una justificación legítima, y a veces como una excusa, para retrasar los procesos de creación de las constituciones.

El debate que paralelamente tuvo lugar en la esfera pública durante este periodo inaugural del Congreso ilustra los argumentos en juego. La opinión pública de Buenos Aires, particularmente en el periódico unitario *El Nacional*, acogió con beneplácito la propuesta de designar una autoridad política porteña como responsable del gobierno provisional. Afirmaba que las circunstancias políticas aún no eran favorables para la creación de un gobierno permanente.¹⁰ Este periódico explicaba que había impedimentos

¹⁰ *El Nacional*, 6 y 13 de enero de 1825, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, pp. 9 315-9 319, 9 327-9 331.

institucionales y de infraestructura para nombrar un nuevo poder Ejecutivo nacional y permanente, como la falta de oficinas nacionales o un ministerio nacional de relaciones exteriores.¹¹ Por su parte, *El Argos de Buenos Ayres* tenía una visión nacionalista en cuanto a la creación de un Ejecutivo permanente. *El Argos* apoyó la creación de un poder Ejecutivo nacional con una absoluta separación de la Provincia de Buenos Aires, que de lo contrario tendría una doble representación: provincial y nacional. Sostuvo que las limitaciones financieras no podrían detener al Congreso en la tarea fundamental de la creación de un poder Ejecutivo nacional.¹² Este debate es una demostración de las dificultades obvias de crear un Ejecutivo en un contexto en el que el Estado carece de un ejército, un banco nacional y una burocracia centralizada. También sugiere cómo toda la discusión sobre el poder Ejecutivo fue enmarcada por la elección aún más fundamental entre el centralismo y el federalismo.

Aún así, en enero de 1825 el Congreso promulgó la Ley Fundamental. Este conjunto de leyes estableció un pacto constitucional que, a pesar de la resistencia provincial, delegó el poder Ejecutivo provisional al gobernador de Buenos Aires (Juan Gregorio de Las Heras, 1824-1826). Este Ejecutivo provisional tuvo el poder de ejecutar leyes y encargarse de las relaciones exteriores. El pacto también reconoció a los gobiernos provinciales e instituciones hasta la creación de la

¹¹ *El Nacional*, 3 de noviembre de 1825, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, pp. 9644.

¹² *El Argos de Buenos Ayres*, 29 de octubre de 1825, núm. 200, en Dellepiane, De Vedia y Mitre, Zabala y Capdevilla, 1931-1942: 378.

Constitución. Declaró que el Congreso podría ejercer el poder constituyente, pero estableció que las provincias debían ratificar la constitución emanada del Congreso.

Después de elegir una autoridad ejecutiva provisional se tomaron medidas importantes en dirección a la construcción del Estado. No es sorprendente que el gobierno de Buenos Aires desempeñara un papel destacado en este proceso. En 1825 el Congreso debatió la creación y organización de un Ejército nacional.¹³ Este debate se desencadenó por una carta que envió al Congreso Juan Gregorio Las Heras, gobernador de Buenos Aires a cargo del poder Ejecutivo nacional provisional, junto con su ministro Manuel J. García, en la que explicaba la necesidad urgente de crear un ejército nacional que pudiera asegurar la integridad del territorio, parcialmente ocupado por enemigos federales (se refería a la Banda Oriental del Uruguay).¹⁴

El debate sobre el establecimiento de un Ejército nacional condujo una vez más a la discusión sobre la organización de la nación, la necesidad de crear un poder Ejecutivo genuinamente nacional y la promulgación de una constitución permanente.¹⁵ Sin embargo, el Congreso estaba atrapado en un círculo vicioso de temor al federalismo. Temían que el federalismo llevara a la desintegración y la fragmentación nacional, y por ende buscaban crear un poder Ejecu-

¹³ Sesión del Congreso del 15 de marzo de 1825, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 1 214-1 215.

¹⁴ Levene, 1949: vol. XIII, p. XI. El documento es del 12 de marzo de 1825.

¹⁵ Sesión del Congreso del 3 de mayo de 1825, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 1 314-1 316; véase en particular el discurso de Juan Ignacio Gorriti.

tivo nacional, pero al mismo tiempo los paralizaba la reacción provincial a esta autoridad central. La decisión política fundamental en relación con la organización del Estado, es decir, si el Estado sería federal o unitario, constituía el meollo de la cuestión. Sin embargo, como he mencionado anteriormente, la falta de autoridad del Congreso para tomar esta decisión fue evidente. Las primeras discusiones se centraron en quién debería tomar esta decisión (por ejemplo, la comisión constitucional, el Congreso en su conjunto o las legislaturas provinciales) y bajo qué procedimiento.¹⁶ Se preguntaron si el Congreso debería consultar a las provincias sobre los fundamentos de la constitución, es decir, la organización política y territorial del Estado y la forma de gobierno. Evidentemente, el Congreso evitó la responsabilidad de hacer una elección controvertida en un contexto de crecimiento político de las fuerzas federales. A fin de posponer este pronunciamiento procedieron a consultar a las provincias.¹⁷

El conflicto entre el Congreso nacional y las provincias resurgió con la elección de un Ejecutivo nacional permanente. Como lo abordo en el capítulo siguiente, la inminente guerra con Brasil exigió la creación de un Ejecutivo nacional permanente legítimo, que hasta entonces había sido “confiado” a la provincia de Buenos Aires. Ante la “renuncia”

¹⁶ Informe de la comisión de asuntos constitucionales. Sesión del Congreso del 25 abril de 1825, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 1 259-1 260.

¹⁷ Decreto emitido por la Comisión de Asuntos Constitucionales en el que invitaba a las provincias a hacer sus sugerencias sobre la forma de gobierno, 11 de abril de 1826, en Levene, 1949: vol. XIII, p. XIV.

del gobierno de Buenos Aires al poder Ejecutivo, como explica la notificación que esta legislatura envía al Congreso nacional:¹⁸

la puerta se abre al congreso para entrar en la que a él le corresponde: es decir, para obtener aquel grado de poder que, adquirido por la sabiduría y por un justo aprecio de los intereses nacionales, facilitará la obra de nacionalización con tendencia a una estabilidad permanente sólida. Esto será también el modo de hacer la guerra con el tirano del Brasil con mejor éxito, porque entonces no sólo empleará la fuerza física, sino que caerá sobre él todo el poder moral con el que el país debe contar, desde que aparezca una resolución uniforme a tener nación, y administrarla bajo formas y principios.

En enero de 1826 el representante Elías Estanislao Bedoya presentó su proyecto de creación del Ejecutivo nacional, y el 5 de febrero del mismo año el Congreso creó una Oficina Presidencial Nacional. Bernardino Rivadavia, político de Buenos Aires, resultó electo presidente de la nación.¹⁹ El nombramiento de Rivadavia como primer presidente de Argentina fue bien recibido por la opinión pública de Bue-

¹⁸ El 8 de noviembre de 1825 el gobierno de Buenos Aires envió una carta al Congreso pidiendo la pronta creación de un poder Ejecutivo exclusivamente nacional que pudiera cumplir correctamente con las funciones ejecutivas. *El Argos de Buenos Ayres*, 16 de noviembre de 1825, núm. 206, en Dellepiane, De Vedia y Mitre, Zabala y Capdevilla, 1931-1942: 399.

¹⁹ Sesiones del 5 al 7 de febrero de 1826, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 554, 587-618, 631-637. Para el proyecto de Bedoya véase Levene, 1949: vol. XIII, p. 156.

nos Aires. El periódico unitario *El Nacional*, por ejemplo, lo describió como un “paso fundamental en la organización nacional”.²⁰ Sin embargo, fue una decisión apresurada, tomada bajo la presión de la amenaza brasileña. Desde la perspectiva de la política interna la nueva ley sobre la presidencia carecía de legitimidad de inicio, ya que el Congreso todavía estaba esperando la llegada de los recientemente elegidos representantes de las provincias. Por otra parte, el Ejecutivo nacional permanente fue nombrado antes de que las provincias consultadas hubieran “expresado su opinión” sobre la organización del Estado y la forma de gobierno, un reto fundamental para el proceso constitucional. Paradójicamente, este “Ejecutivo nacional permanente” iba a ser provisional hasta la creación de la constitución, a pesar de que la Constitución de 1826 mantuvo casi intacta esta oficina presidencial. La inminente guerra con Brasil y el estado de necesidad fueron las principales razones invocadas por el Congreso para crear una presidencia, considerada una imposición por las provincias. Políticamente, esta decisión significó un paso fundamental hacia la organización centralista del Estado, una dirección que fue rechazada por la mayoría de las provincias. Además, Rivadavia, un porteño unitario, fue elegido presidente de la nación por el Congreso, una designación que obviamente encontraría una fuerte oposición entre los federales.

Pocos días después de la elección de Rivadavia el Congreso declaró Buenos Aires la ciudad capital de la nación

²⁰ *El Nacional*, 16 de febrero de 1826, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, p. 9815.

argentina.²¹ Esta legislación del Congreso intensificó las tensiones territoriales ya existentes. Mientras la opinión pública unitaria en Buenos Aires celebraba esta decisión como la fundación de la nacionalización del Estado, políticos federales de las provincias, incluyendo Buenos Aires, comenzaron a sospechar cada vez más de las intenciones de centralización de los unitarios, ignorando el reclamo federal provincial.²² A su vez, los unitarios consideraron la capitalización de la ciudad de Buenos Aires un requisito para ejercer el poder Ejecutivo nacional permanente recientemente creado. En su opinión, la concentración de recursos, la organización, la infraestructura institucional y la geopolítica hacían de la ciudad de Buenos Aires una candidata natural para el establecimiento del gobierno nacional y el ejercicio de la autoridad política ejecutiva. La presidencia, la unidad de acción y la organización administrativa requerían una ciudad capital. Por ejemplo, *El Nacional* justificó la ley de capitalización de Buenos Aires de la siguiente forma:

En resumen: la necesidad de constituir el país de una manera respetable y consistente; el deber de defenderlo con energía y recursos en la presente guerra en que está empeñado por su honor y por conservar la integridad del territorio; la urgencia de poner en las manos del gobierno todos los elementos que necesita para llenar las obligaciones que le imponen su posi-

²¹ Sesiones del Congreso del 18 de febrero y 4 de marzo de 1826, en Ravignani, 1937: vol. II.

²² *El Nacional*, 16 de febrero de 1826, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. X, p. 9811.

ción; la de allanarle el camino para que sus provincias no dejen de ejecutarse por falta de medios, ó sean eludidas por defecto de autoridad; la responsabilidad que sin duda recaerá sobre los legisladores, si se deniegan a concurrir con sus luces y con sus sufragios respetables a la sanción de una ley que satisface todas las necesidades al mismo tiempo que respeta todos los derechos; la utilidad que resulte en aprovechar estas circunstancias para conseguir la docilidad y deferencia que en otras sería más costosa: todo nos inclina a esperar que el proyecto será acordado en el congreso tan pronto como lo dicta el curso de los sucesos y las esperanzas más bien concebidas: sobre todo porque es útil a los pueblos en particular y se dirige a la felicidad de la Nación Argentina.²³

La formación del Estado, la centralización bajo el liderazgo de Buenos Aires, la guerra y la creación del poder Ejecutivo nacional se reforzaban mutuamente en el proyecto unitario.

Debido a la creciente tensión con las provincias, Rivadavia pidió al Congreso que aprobara la constitución tan pronto como fuera posible.²⁴ De hecho, sus ministros solicitaron al Congreso establecer los derechos y deberes del presidente a fin de calmar el nerviosismo de Rivadavia. Dicha actitud estaba justificada teniendo en cuenta la creciente oposición al proyecto unitario en las provincias. Ésta era ya una presi-

²³ *El Nacional*, 18 de febrero de 1826, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, p. 9830.

²⁴ Sesión del Congreso del 5 de abril de 1826, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 928-930.

dencia debilitada.²⁵ En los meses siguientes el debate central se enfocó en la organización territorial del Estado. Como lo he mencionado anteriormente, la decisión sobre la forma unitaria o federal del Estado se pospuso muchas veces. El 11 de septiembre de 1826 el Congreso Nacional comenzó a discutir la constitución. No es de sorprender que el Artículo 7, sobre la forma centralista del Estado, provocara las discusiones políticas más acaloradas. Los debates sobre la presidencia comenzaron en octubre. Los artículos del proyecto constitucional concernientes a los poderes presidenciales se aprobaron por unanimidad. El Congreso también creó el Consejo de Gobierno, ocupado por cinco ministros. El modo de elección del presidente fue uno de los temas que provocó más discusión. Se examinaron cuatro métodos: elección por el congreso, por las legislaturas provinciales, la creación de un colegio electoral y la elección directa, defendida por los federales democráticos de Buenos Aires, liderados por Manuel Dorrego. Los legisladores acordaron una elección indirecta por electores provinciales y de la capital. La duración del mandato fue otro tema que provocó cierta deliberación. Los responsables de la constitución establecieron un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección.²⁶

El asunto más polémico fue el poder del presidente para nombrar gobernadores provinciales, uno de los puntos de-

²⁵ Sesión privada, 28 de junio de 1826, en *ibid.*: vol. III, pp. 1 348-1 353.

²⁶ Las discusiones sobre el poder Ejecutivo tuvieron lugar entre el 21 de octubre y el 10 de noviembre de 1826; véase *ibid.*: vol. III, pp. 1 048-1 089. El debate sobre la duración del mandato se llevó a cabo el 24 de noviembre de 1826; *ibid.*: vol. III, pp. 1 159-1 160.

cisivos de los sistemas centralistas, y que fue aprobado el 10 de noviembre de 1826. En este punto los unitarios ya habían ido demasiado lejos en la creación de un Estado altamente centralizado bajo el control de Buenos Aires. Una vez más, los levantamientos provinciales habían colocado al país en una situación de guerra civil. Hubo una gran preocupación por el intenso conflicto político entre Rivadavia y los caudillos provinciales, en particular Facundo Quiroga, quien no reconoció la autoridad del presidente. Consciente de esta situación, el Congreso aprobó un proyecto para enviar una misión a las provincias.²⁷ El conflicto federal se intensificó cuando Dorrego instó al Congreso a revisar las leyes de creación de la capitalización de Buenos Aires, el banco nacional, el Ejecutivo permanente nacional y la ley que impedía a las provincias revocar a sus representantes en el Congreso.²⁸

El 24 de diciembre el Congreso concluyó su tarea constitucional. Sin embargo, de acuerdo con la Ley Fundamental, la constitución todavía tenía que ser ratificada por las provincias. En enero de 1827 la mayoría de las provincias comenzaron a rechazar la constitución. Córdoba fue la primera. En febrero el representante Juan Ignacio Gorriti leyó ante el Congreso un documento enviado por el gobierno de la provincia de Córdoba, que se negaba a reconocer la constitución porque el Congreso había disuelto el pacto federal,

²⁷ Sesión del Congreso del 19 de noviembre de 1826, en *ibid.*: vol. III, p. 1108.

²⁸ Sesión del Congreso del 20 de noviembre de 1826, en *ibid.*: vol. III, pp. 1119-1133.

“la base misma de su asociación”. Además, se cuestionaba la creación y elección de un presidente permanente. También desaprobaba el poder de nombrar a gobernadores provinciales. El documento concluía identificando el federalismo con la “voluntad general de los pueblos”.²⁹ Las provincias de Santiago del Estero, San Luis, Mendoza y La Rioja desaprobaron la constitución de la misma forma.³⁰ Curiosamente, estas provincias basaron su rechazo a la constitución en reivindicaciones democráticas. De acuerdo con estas provincias, el pueblo había votado por una federación y cualquier otra forma de gobierno debía ser vista como una usurpación de la voluntad popular. La provincia de Santa Fe censuró la constitución, argumentando que el Congreso había sobrepasado sus atribuciones y no había tenido autorización de las provincias para tomar tales decisiones, lo cual violaba el pacto federal. Sin embargo, esta provincia ofreció continuar proporcionando apoyo militar en la guerra con Brasil.³¹ Ésta fue también la posición de la provincia de Entre Ríos.³² Facundo Quiroga, de San Juan, no sólo rechazó la constitu-

²⁹ Informe de Gorriti en rechazo de la Constitución de la Provincia de Córdoba, 8 de febrero de 1827, en *ibid.*: vol. III, pp. 1 368-1 375. Además véase la carta del gobernador Juan B. Bustos, 17 de enero de 1827.

³⁰ Véanse las resoluciones provinciales e informes de los comisionados del Congreso General Constituyente a las provincias, relativos a la aceptación y rechazo de la constitución del 1826, en *ibid.*: vol. III, pp. 1 386-1 405.

³¹ La Provincia de Santa Fe rechaza la constitución, 12 de mayo de 1827, en *ibid.*: vol. III, pp. 1 831-1 832.

³² Informe de la Provincia de Entre Ríos, 4 de marzo de 1827, en *ibid.*: vol. III, p. 1 387.

ción; también se negó a establecer cualquier comunicación con una autoridad que hubiera declarado una guerra contra él (es decir, el presidente Rivadavia).³³

A principios de 1825, cuando el congreso había sido recientemente instalado, *El Nacional* publicó un editorial en el que reflexionaba sobre el poder constituyente de las provincias:

la constitución es propiamente el pacto o convenio que forman las provincias: en ella se expresan las condiciones de la asociación, y las recíprocas obligaciones, bajo las cuales se reúnen a formar un cuerpo de nación: es pues justo que las examinen: por ilimitados que sean los poderes que hayan conferido a sus representantes, este derecho les queda reservado, como que emana de la naturaleza misma del contrato que se han propuesto formar: ellos no son / ni pueden ser más, que unos plenipotenciarios de las provincias, y es bien sabido, que los convenios que estos ajustan, por más absoluta que sea su autorización, necesitan para su validez, la ratificación que emana de la fuente del poder: el origen de los poderes son las mismas provincias [...].

Más aun cuando la justicia no reclamase en favor de las provincias el examen de la constitución, y la política la demanda imperiosamente, y el congreso debe sancionarlo. Ya dijimos, que el cuerpo nacional, si quiere lograr los grandes objetos de su instalación, es necesario, que abra su marcha inspirando a

³³ Informe de la Provincia de San Juan, 24 de enero de 1827, en *ibid.*: vol. III, p. 1 383. Véase la respuesta de Quiroga en la sesión del Congreso del 22 de enero de 1827, en *ibid.*: vol. III, pp. 1 384-1 385.

las provincias la mayor confianza posible: y el medio más propio es sin duda una solemne declaración de que su régimen será respetado, y de que la constitución no se establecerá en ellas sin ser antes aceptada.³⁴

Esa confianza, sin embargo, se había roto. En medio de una intensa crisis política y la guerra civil, Rivadavia renunció el 27 de junio de 1827. Pocos días después el Congreso eligió a Vicente López como presidente interino.³⁵ Sin embargo, los conflictos con las provincias ya estaban fuera de control y un mes más tarde el presidente provisional renunció y disolvió el Congreso Nacional.³⁶

El fracaso del proyecto unitario significó el regreso a la confederación pero, a diferencia del inicio de la década de 1820, en un contexto de intensa guerra civil. En noviembre de 1827 se llevó a cabo una convención nacional en Santa Fe. Manuel Dorrego fue nombrado jefe supremo provisional de la república, pero fue asesinado por Juan Lavalle, un general unitario, apenas unos meses más tarde. Un documento emitido por los representantes nacionales el 9 de marzo de 1829 muestra cómo las provincias estaba nuevamente en una situación anárquica, y que era imposible crear un poder Ejecutivo sin tener un acuerdo básico

³⁴ *El Nacional*, 27 de enero de 1825, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, pp. 9 353-9 354. La autoría de estos artículos se atribuyó a Julián Segundo de Agüero, ministro de la presidencia de Rivadavia.

³⁵ Sesión del Congreso del 6 de julio de 1827, en Ravignani, 1937: vol. III, pp. 1 240-1 243.

³⁶ Sesión del Congreso del 18 de agosto de 1827, en *ibid.*: vol. III, pp. 1 264-1 265.

sobre la forma de gobierno y la organización política del Estado:

En el estado que hoy tienen las cosas, no se podría proceder a este fin, sin una nueva y complicada combinación, que demanda muy serias meditaciones, y ofrece enormes tropiezos. Para nombrar el Primer Magistrado de la República, es indispensable colocarle antes la silla de un modo noble, y poner a su mano elementos de todo género.³⁷

Argentina fue un estado acéfalo, aunque no por mucho más tiempo. Este periodo anárquico fue seguido por la dictadura de Juan Manuel de Rosas, que duró desde 1829, cuando se convirtió en gobernador de Buenos Aires, hasta 1852.

Centralismo bolivariano, 1819-1821

En Venezuela la cuestión de la organización política del Estado surgió en la fase inicial de la creación de la República de Venezuela, durante el Congreso Constituyente de 1811. Sin embargo, a diferencia del caso de Argentina, en este punto hubo un consenso entre las ciudades y provincias venezolanas en torno a la organización federal del Estado, a fin de evitar la hegemonía de Caracas. En su opinión, la mejor opción era una “república federal democrática” basada

³⁷ Manifiesto de los Representantes Nacionales de las Provincias Unidas del Río de la Plata, 9 de marzo de 1829, en *ibid.*: vol. iv, p. 135.

en el modelo estadounidense, aunque la división territorial fue heredada de las instituciones administrativas coloniales. El Congreso creó una república federal con un poder Ejecutivo colegiado; la Constitución resultó ser un acuerdo político sumamente descentralizado y más bien débil.

Las desventajas de esta forma de gobierno en un contexto de guerra e incipiente formación del Estado pronto se hicieron evidentes. Muy rápido surgieron los críticos de la Constitución federal de 1811. Entre ellos, el ejemplo más representativo fue Simón Bolívar, quien desde la Sociedad Patriótica se había opuesto a la opción federal aprobada por el primer Congreso de Venezuela en 1811. Bolívar expresó públicamente su posición por primera vez en su “Mensaje de Cartagena”, donde imputó el fracaso del movimiento de independencia a la forma federal de gobierno elegido por el primer Congreso Constituyente.³⁸

Como mencioné en capítulos anteriores, cuando Venezuela estuvo nuevamente en manos republicanas en 1813 Bolívar estableció una dictadura. Sin embargo, ejerció poderes dictatoriales durante un corto periodo ya que nuevamente fue derrotado por las fuerzas realistas en 1814. Su siguiente intento de crear un gobierno republicano tuvo lugar cuando se instaló en la Isla de Margarita en 1816. Durante este periodo Bolívar lanzó su proyecto de construcción del Estado. La recientemente creada Asamblea de Margarita, nombrada por Bolívar, centralizó la República de Venezuela y finalizó el acuerdo federal de 1811. Tam-

³⁸ Manifiesto de Cartagena, 15 de diciembre de 1812, en Bolívar, 1976: 8-9.

bién diseñó un poder Ejecutivo unipersonal para Venezuela, nombrando a Bolívar “jefe supremo de la República”. Las nuevas instituciones políticas se asentaron en la ciudad de Angostura –actualmente Ciudad Bolívar–, ya que Caracas estaba todavía en manos realistas.³⁹ Durante el periodo de 1816-1818 Bolívar logró reorganizar sus fuerzas militares. El 24 de septiembre de 1817 el Libertador creó el Estado Mayor General para la organización del ejército. Esta reestructuración significó la profesionalización de las fuerzas armadas. También estableció tribunales marciales. Los caudillos se convirtieron en oficiales generales y comandantes regionales, y sus leales seguidores se convirtieron en soldados profesionales. Finalmente, se estableció una disciplina militar que cumplía con una autoridad central. Bolívar además reclutó a oficiales ingleses desempleados de las guerras napoleónicas. Esta profesionalización y unificación del ejército fue la estrategia de Bolívar para luchar simultáneamente contra canarios (realistas) y caudillos federalistas, que habían encontrado suelo fértil en la región de los llanos venezolanos. En esta etapa Bolívar logró la independencia de España y el inicio de la construcción del estado venezolano.

Consciente de que necesitaba legitimar su autoridad política, rápidamente llamó a un nuevo congreso constituyente que se reunió en Angostura en 1819. En su famoso mensaje inaugural ante el Congreso de Angostura, en el que

³⁹ El documento más representativo de este periodo es el discurso de Bolívar pronunciado en Angostura el 10 de noviembre de 1817, durante la inauguración del Consejo de Estado, en *ibid.*: 91-96.

en un significativo gesto republicano “devolvió” sus poderes dictatoriales al cuerpo legislativo, atacó directamente al Ejecutivo plural, débil y federal de la Constitución de Venezuela de 1811 como una opción política inadecuada en tiempos de guerra y de construcción del Estado. Observó que los legisladores venezolanos, que en 1811 habían imitado el modelo de la constitución estadounidense, lamentablemente no lo habían hecho en un punto cardinal, la presidencia:

El Congreso de Venezuela como el Americano participa de algunas de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Nosotros, además subdividimos este Poder habiéndolo cometido a un cuerpo colectivo sujeto por consiguiente a los convenientes de hacer periódica la existencia del Gobierno, de suspenderla y disolverla siempre que se separan sus miembros. Nuestro triunvirato carece, por decirlo así de unidad, de continuación y de responsabilidad individual; está privado de acción momentánea, de vida continua, de uniformidad real, de responsabilidad inmediata, y un gobierno que no posee cuanto constituye su moralidad, debe llamarse nulo.

Aunque las facultades del Presidente de los Estados Unidos están limitadas con restricciones excesivas, ejerce por sí solo todas las funciones gubernativas que la Constitución le atribuye, y es indubitable que su administración debe ser más uniforme, constante y verdaderamente propia que la de un poder diseminado entre varios individuos cuyo compuesto no puede ser menos que monstruoso.⁴⁰

⁴⁰ “Oración inaugural del Congreso de Angostura”, 15 de febrero de 1819, en *ibid.*: 108-109.

El Congreso de Angostura convino en que efectivamente era necesario centralizar el poder Ejecutivo en un individuo. Los legisladores designaron a Bolívar presidente interino de la república y promulgaron un conjunto de normas provisionales para la presidencia de la república.⁴¹ En este documento el Congreso delega sus poderes de conducción de la guerra y cobro de impuestos al poder Ejecutivo. Como ha demostrado la teoría contemporánea de formación del Estado, donde cabe destacar el trabajo de Charles Tilly y sus seguidores, la guerra y sus interrelaciones con el capital y el cobro de impuestos históricamente dinamizaron la formación y la transformación del Estado. La conducción de la guerra –y las actividades implicadas en el proceso– fueron el factor crucial para el surgimiento y la supervivencia del Estado moderno: “War made the state, and the state made war”. Según Tilly, la guerra tendió a promover la consolidación territorial, la diferenciación de los instrumentos de gobierno y la monopolización de los medios de coerción, todos elementos centrales en el proceso de construcción del Estado.⁴² En efecto, la guerra contra los realistas fue la nueva

⁴¹ Sesiones del Congreso del 17 y 18 de febrero de 1819, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. III.

⁴² Me refiero al volumen editado por Charles Tilly, *The Formation of National States in Western Europe*. Los autores de este libro identifican un conjunto de actividades interrelacionadas con la construcción del Estado, como la guerra, el cobro de impuestos, la centralización de la administración, el suministro de alimentos y el mantenimiento del orden público, actividades en las que todos los estados europeos participaron en algún grado y cuyos cambios y variaciones fueron cruciales en su desarrollo. Tilly, 1975: 3, 5, 7, 42.

prioridad del Estado venezolano en formación. El Congreso creó un consejo de administración de guerra de seis miembros, quienes eran también los generales de la república. El jefe de este consejo fue, por supuesto, el presidente o, en su ausencia, su ministro de guerra. Este consejo estuvo a cargo de todos los asuntos relacionados con la guerra.⁴³

Mientras Bolívar ejerció nuevamente poderes dictatoriales como presidente provisional de la república en zonas de guerra, el Congreso de Angostura comenzó su actividad constituyente. El Congreso de Angostura creó una constitución centralista con un poder Ejecutivo personal unificado en la figura del presidente, que sería elegido indirectamente por una asamblea electoral por cuatro años, con posibilidad de una reelección. La Constitución previó que diez años después de promulgada la misma, la elección del Ejecutivo debía hacerse directamente por el pueblo. El presidente era también el comandante en jefe de las fuerzas armadas. Asimismo, realizaba todos los nombramientos civiles y militares excepto los de altos oficiales militares, cuyo nombramiento requería de la aprobación del Senado. El poder Ejecutivo estaba a cargo de la administración general del Estado, del mantenimiento de la paz y el orden interiores y de las relaciones exteriores. El presidente además podía conceder indultos. En casos de crisis interna o de una invasión extranjera repentina que pusiera en peligro la seguridad del Estado el presidente tenía poderes de emergencia y podía suspender la constitución. En gran medida, el presidente

⁴³ Sesión del 24 de agosto de 1819, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. III.

creado por el Congreso de Angostura seguía el ideal de la presidencia de Bolívar.⁴⁴ Sin embargo, esta constitución no habría de durar, ya que pronto se crearía el nuevo Estado de Colombia.

El 17 de noviembre de 1819 nació otro proyecto bolivariano: la unificación de Venezuela y Nueva Granada, es decir, la creación de Colombia. La Ley Fundamental de la República de Colombia establecía que los territorios de Colombia estarían gobernados por un presidente y tres vicepresidentes por cada uno de los territorios que integrarían la república (Cundinamarca, Quito y Venezuela) como los agentes inmediatos del presidente de la república. El Congreso Constituyente de Colombia, conocido como el Congreso de Cúcuta, legisló durante el periodo comprendido entre el 6 de mayo y el 14 de octubre de 1821 en Villa del Rosario de Cúcuta. Cuando Bolívar realizó el protocolo “gesto” de renunciar a su autoridad como presidente de la república el Congreso le solicitó que reconsiderara su decisión y así continuó como presidente interino, ahora de Colombia.⁴⁵ Como era de esperarse, al igual que en las Provincias Unidas del Río de la Plata, el asunto principal

⁴⁴ Bolívar no apoyó abiertamente la presidencia vitalicia como lo hizo más adelante, pero sí persuadió a algunos representantes, como Fernando de Peñalver, para introducir este debate en el Congreso. Esta opción, sin embargo, fue rechazada. El proyecto bolivariano oficial contemplaba un plazo de seis años. Sesión del 25 de junio de 1819, en *ibid.*: vol. III, p. 207.

⁴⁵ Sesión del 6 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. V. Bolívar había renunciado el 1 de mayo de 1821. Sin embargo, ésta era una práctica bolivariana común cuyo propósito era ser confirmado y legitimado por el nuevo congreso. Véase Blanco y Azpurúa, 1983: vol. VIII, pp. 115-116.

discutido en el marco del Congreso de Cúcuta fue la organización territorial y política del nuevo Estado. Hubo tres posiciones al respecto: el federalismo, el centralismo y el “centralismo provisorio”, hasta que hubiese mejores circunstancias para la creación de una federación.⁴⁶

Los representantes de Nueva Granada fueron en general más liberales y defendieron una organización federal del Estado contra los de Venezuela, bolivarianos y con una tendencia centralista. Los representantes federales se quejaban:

Aprobar la unión establecida en Guayana sería aprobar el colonialismo de Nueva Granada a Venezuela [...] Caracas cuando recibió la libertad fue que pensó en la Unión, pero Cundinamarca, ¿en cuál época manifestó su voluntad de unirse? Los granadinos, si el centralismo se acepta, vendrán a ser colonos.⁴⁷

Conscientes del centralismo y la doctrina presidencial de Bolívar, sostuvieron que el federalismo podía ser un control efectivo y un contrapeso al poder Ejecutivo: “En este sistema [el federal] jamás el Magistrado Supremo puede convertirse en tirano. El centralismo exterminador arruinó a Francia”.⁴⁸ Consideraban que “el centralismo no es otra cosa que los fundamentos de un gobierno monárquico”,

⁴⁶ *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. v. Véanse los debates que se llevaron a cabo en mayo de 1821.

⁴⁷ Diputado Leandro Egea, sesión del 18 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 35.

⁴⁸ Representante José I. Márquez, sesión del 19 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 41.

“un sistema degradante”; como alternativa abogaron por un régimen federal republicano.⁴⁹

Los venezolanos, siguiendo la posición de Bolívar, respondían:

la libertad actual depende del centralismo; que nuestra ignorancia y falta de virtudes cívicas, y la dirección de la guerra requieren concentración; que un gobierno es como el hombre a quien no se puede pedir prudencia y luces en su niñez, por eso no sería conveniente el gobierno federativo.⁵⁰

En esta misma línea, y en un argumento que curiosamente anticipa el de Hannah Arendt sobre el “éxito” de la revolución americana, en *On Revolution*, Fernando de Peñalver argumentaba sobre la imposibilidad de seguir el ejemplo de Estados Unidos en el federalismo:⁵¹

El Gobierno de los Estados Unidos es el prototipo que generalmente se ofrece a los ojos de vuestra Majestad, pero nosotros no hemos desenvuelto bien todas las circunstancias felices que condujeron a este pueblo a formar las instituciones que admiramos. Ellas tienen origen de doscientos años a esta parte, Allí los pueblos o las respectivas provincias tenían sus legislaturas particulares, conocían sus derechos, no estaban en la infancia

⁴⁹ Representante Alejandro Osorio, sesión del 23 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v.

⁵⁰ Representante Ildefonso Méndez, sesión de 18 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 35.

⁵¹ Diputado Fernando de Peñalver, sesión del 21 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 43.

de sus establecimientos, como hoy la naciente República de Colombia. Era mayor el grado de su ilustración y el mismo Parlamento inglés dio impulso a aquellos Estados.

A este argumento los defensores del federalismo respondían:

Los Estados del Norte [...] eran independientes entre sí antes de formarse en una República Confederada; así como se puede decir que lo eran Venezuela, Quito y Cundinamarca [...] Convento en la falta de ilustración que se nos imputa pero la culpa es del despotismo. Se dice que nuestras anteriores repúblicas se perdieron por este sistema [el federal], pero no hubo federación entre ellas, sino división. Concluyo pidiendo que se adopte el sistema federal centralizando las ramas de hacienda y guerra.⁵²

Quienes se resistieron a la opción federal insistieron en que “no es practicable en nuestro presente estado” y que “la federación divide en tiempos en que no podemos dividirnos”.⁵³ Siguiendo a Bolívar, afirmaban: “el sistema federal es muy débil para nosotros [...] esta falta de unidad debilitaría la fuerza cuando aún no hemos acabado de arrojar el enemigo”.⁵⁴ También sostuvieron que el centralismo facilitaría

⁵² Diputado José I. de Márquez, sesión del 19 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 41.

⁵³ Diputado Antonio María Briceño, sesión del 18 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 38.

⁵⁴ Diputado José Manuel Restrepo, sesión del 19 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 40.

el reconocimiento de Colombia por las naciones europeas.⁵⁵ Bolívar fue coherente con su posición centralista. Acusó a los legisladores federales de ser “ignorantes” y les advirtió que si se aprobaba el federalismo, ellos serían responsables de la anarquía, la tiranía y la ruina de la república.⁵⁶

Los representantes optaron por una constitución centralista, arguyendo que la unidad era necesaria en tiempos de guerra y temiendo los efectos de división y fragmentación atribuidos al federalismo.⁵⁷ La constitución aprobó el 12 de julio de 1812 la creación de la Gran República de Colombia, lo que significó la unión de Venezuela, Nueva Granada y potencialmente Quito bajo un solo gobierno establecido en Bogotá y subdividido en regiones gobernadas por los “agentes” del presidente, es decir, los vicepresidentes, quienes respondían directamente al poder Ejecutivo central.

En julio de 1821 los representantes comenzaron sus debates constitucionales sobre el poder Ejecutivo. La discusión se centró en el ámbito del alcance de las facultades ordinarias del Ejecutivo: sus facultades militares y de nombrar a los oficiales militares, judiciales y funcionarios de gobier-

⁵⁵ Representante Azuero, sesión del 21 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 45.

⁵⁶ Bolívar a Santander, San Carlos, 13 de junio de 1821, Cartas Santander-Bolívar, 1988: vol. III, pp. 113-114.

⁵⁷ Sesión del 4 de junio de 1821, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. v. Los representantes votaron para crear una nación única con representación popular. Acordaron la creación de una constitución con una sola legislatura, un poder Ejecutivo y un poder Judicial supremo. La república estaba dividida en departamentos, cada uno con su respectivo representante del poder Ejecutivo.

no, así como la concesión de indultos y el liderazgo de las relaciones exteriores con el consentimiento del Senado. También se consideraron las facultades extraordinarias del Ejecutivo en caso de peligro de la república. Básicamente hubo dos grupos: los representantes liberales, en su mayoría de Nueva Granada, que resistieron la versión fuerte del Ejecutivo promovida por Bolívar y aquellos que, siguiendo al Libertador, tenían la creación de un presidente con manos atadas.⁵⁸ Otro tema polémico fue la propuesta de que los presidentes se convirtiesen en senadores vitalicios una vez que hubieran completado su mandato. Los representantes temían que esto llevaría al país a una aristocracia.⁵⁹

El Congreso de Cúcuta creó la presidencia para la República de Colombia. El presidente sería elegido por cuatro años y podía ser reelegido una vez. Estaba a cargo de ejecutar las leyes, de la administración del Estado y de la seguridad interna y externa. El presidente también era responsable de los nombramientos militares, así como de embajadores, con el consentimiento del Senado. En caso de crisis interna o una repentina invasión extranjera que pudiese comprometer la seguridad del Estado el presidente tendría facultades extraordinarias por un tiempo limitado. Sólo podía declarar él mismo un estado de emergencia cuando el Congreso estuviese en receso. La presidencia de la Constitución de 1821 fue una versión mucho más liberal del Ejecutivo, bastante lejana de la concebida por Bolívar

⁵⁸ Sesiones del 7 al 10 de julio de 1821, en *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. v.

⁵⁹ Sesión del 7 de julio de 1821, en *ibid.*: vol. v.

o de la Constitución venezolana de 1819. Como él mismo afirma en su “Mensaje a la Convención de Ocaña” en 1828, Bolívar se decepcionó profundamente con la Constitución colombiana de 1821, en particular porque se había sometido el Ejecutivo al poder Legislativo.⁶⁰

El 7 septiembre de 1821, mismo día en que se sancionó la Constitución, Simón Bolívar fue elegido presidente de la República de Colombia con más de dos tercios de los votos del Congreso, y Francisco de Paula Santander fue elegido vicepresidente.⁶¹ Bolívar aceptó a condición de que él mismo pudiera continuar su campaña militar en Quito, mientras que el vicepresidente Santander atendía los asuntos internos en Bogotá.⁶² Bolívar continuó sus expediciones liberadoras a Ecuador, Perú y Alto Perú (actual Bolivia), y Santander permaneció en Colombia. Bolívar y Santander representaban dos proyectos políticos antagónicos que llevaron a la disolución de Colombia una década más tarde. Santander era un federal liberal que se resistió al centralismo de Bolívar y fundamentalmente a su “hiperpresidencialismo”, para usar un término contemporáneo. Estas diferencias se hicieron más agudas con la creación de la Constitución de Bolivia en 1826, la cual estableció la presidencia vitalicia. Santander

⁶⁰ “Mensaje a la Convención de Ocaña”, 29 de febrero de 1828, en Bolívar, 1976: 256-260.

⁶¹ Sesión del Congreso del 7 de septiembre de 1821, en Congreso de Cúcuta, 1821: Libro de Actas, 1971.

⁶² Otro asunto fundamental del Congreso de Cúcuta fue cómo financiar la guerra. El Congreso promulgó la Ley del 20 de septiembre de 1821 para cobrar un impuesto directamente a los ciudadanos y obtener ese ingreso, una transformación fundamental en el sistema fiscal del país.

temía que Bolívar tratara de imponer una constitución similar en Colombia. En 1828 hubo un intento de reformar la Constitución de 1821; sin embargo, la Convención de Ocaña falló debido a los intensos conflictos entre santanderistas federales y centralistas bolivarianos. Los bolivarianos abandonaron la convención y proclamaron a Bolívar dictador de Colombia en una asamblea popular. En septiembre de 1828 Bolívar fue capaz de derrotar una conspiración en su contra, sin embargo las fuerzas secesionistas en los territorios que integraban la república se fortalecieron y, en 1830, Venezuela y Quito declararon su independencia de Colombia. Bolívar renunció el 8 de mayo de 1830, y murió pocos meses después, junto con su proyecto político de la Gran Colombia. Quito y Venezuela se convirtieron en repúblicas independientes. La “Gran Colombia” duró hasta el 21 de noviembre de 1821. Después de la dimisión de Bolívar fue gobernada por tres presidentes provisionales: Domingo Caycedo (bolivariano), Joaquín Mosquera (liberal) y Rafael Urdaneta (bolivariano). En 1832 Santander fue elegido presidente de la recientemente creada República de Nueva Granada.

México: Temores republicanos y la creación de la presidencia liberal de 1824

En el caso de México la fase de construcción del Estado independiente comenzó después de la declaración de Independencia a cargo de Agustín de Iturbide cuando éste entró a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, y la poste-

rior elección de un congreso constituyente. En contraste con Venezuela y Argentina, el Estado mexicano independiente heredó un complejo aparato administrativo, burocrático y militar de su pasado colonial, y por lo general estas estructuras e instituciones se mantuvieron intactas durante el periodo iturbidista. Sin embargo, una de las prioridades de Iturbide fue la reorganización y la expansión de los recursos financieros del Ejército mexicano, que a su vez era uno de los pilares del poder de Iturbide. Otra cuestión urgente que enfrentó el imperio independiente fue la falta de recursos financieros y la necesidad de reformar el sistema fiscal. Ambas tareas demostraron ser extremadamente lentas y complicadas debido a la oposición del Congreso a Iturbide. Iturbide respondió a estos bloqueos legislativos con persecuciones y opresión política y luego con un golpe de Estado y la disolución del Congreso.

Tal como se describió en capítulos anteriores, desde el comienzo del levantamiento de Iturbide la opción política para la forma de gobierno del nuevo imperio independiente había sido una monarquía constitucional bajo una organización centralista del Estado. El incumplimiento de los tratados de Córdoba y el obvio rechazo de Fernando VII a reconocer y gobernar un México independiente llevó al Congreso a la designación de Agustín de Iturbide como emperador de México, decisión que fue tomada, como vimos, bajo una fuerte presión militar y popular. Sin embargo, como he analizado en el capítulo 4, la autoridad política de Iturbide fue rápidamente erosionada.

El 2 de diciembre de 1822 Antonio López de Santa Anna se alzó contra Iturbide en Veracruz. Varios ex insurgentes, como Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bra-

vo lo apoyaron.⁶³ En este periodo hubo levantamientos federales y republicanos a lo largo y ancho del Imperio mexicano. El general José Antonio Echávarri, quien debía luchar contra Santa Anna, llegó a un acuerdo con el caudillo que eventualmente condujo a la firma del Plan de Casa Mata el 1 de febrero de 1823. Este plan exigía la convocatoria de un congreso constituyente que reconociera la autonomía provincial. En un último intento por conservar su dignidad, Iturbide restableció el Congreso.⁶⁴ Gradualmente se fueron incorporando los diputados y el Congreso comenzó a sesionar. En sesión del 19 de marzo de 1823 se leyó ante el Congreso la abdicación de Iturbide y el 20 fue presentada oficialmente.⁶⁵ En los días subsiguientes se discutió la salida de Iturbide y en qué términos se realizaría.⁶⁶ El 7 de abril la comisión nombrada por el Congreso presentó su dictamen sobre la abdicación de Iturbide; el Congreso rechazó la abdicación voluntaria de Iturbide y declaró su coronación como obra de la violencia y la fuerza, es decir ilegítima de origen y nula desde el punto de vista legal.⁶⁷

Este acto de violencia, acaso el único en su género que presencia la historia por las circunstancias que le acompañaron, no

⁶³ Véase Ávila en Fowler, 2008: 46-48. Para la relación entre Santa Anna e Iturbide véase Fowler, 2011: cap. 3.

⁶⁴ Calvillo, 2003: 411-416.

⁶⁵ *Ibid.*: 417-418.

⁶⁶ Sesiones del 24 y 25 de marzo de 1823, en *Actas Constitucionales Mexicanas*, 1980: vol. v, pp. 58-84.

⁶⁷ Dictamen de la Comisión, sesión del 7 de abril de 1823, en *ibid.*: 163.

pudo de ninguna manera legitimar la aclamación hecha en el señor Iturbide para emperador, pues el voto emitido por los diputados privados de libertad, ha sido de derecho nulo, así por la falta de esta condición esencial para su validación, como porque obligadas las provincias por los tratados de Córdoba y plan de Iguala, a adoptar ciertas bases que no habían convenido, no pudieron expresar su voluntad libremente sobre la forma de gobierno que les convenía.

Además de rechazar el procedimiento y las condiciones para el nombramiento de Iturbide como emperador, el dictamen oponía al federalismo y la voluntad de las provincias a la monarquía constitucional establecida por los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, mismos que fueron acordados sin su consentimiento. El federalismo aparece así identificado con la opción republicana y opuesto al despotismo personal. A partir del 30 de marzo había también comenzado el debate sobre la forma del poder Ejecutivo provisional. Se propuso en el Congreso que el poder Ejecutivo se compusiera de tres miembros, que alternarían cada mes en la presidencia.⁶⁸ En esta instancia ni siquiera se consideró un Ejecutivo unipersonal. El nombre que se le daría a este cuerpo colegiado provocó una interesante discusión. La propuesta inicial fue “junta gubernativa”, lo cual evidentemente generó un rechazo generalizado por la anterior institución iturbidista. Así se refería Bustamante a la propuesta:⁶⁹

⁶⁸ Sesión del 30 de marzo, en *ibid.*: 99.

⁶⁹ Carlos María de Bustamante, sesión del 30 de marzo, en *ibid.*: 102-103.

Poner nombres a las cosas y nombres adecuados, es empresa de las más difíciles. D. Quijote de la Mancha, para ponerlos a su caballo y a su dama, meditó el espacio de ocho días y logró que fueran adecuados. El pueblo es muy delicado en esto de las denominaciones [...] César no quiso llamarse rey porque era tan odioso ese nombre [...] No estoy bien con que se llame junta, porque la primera que se instaló no nos probó bien: tal vez ella forjó los principales eslabones de la cadena que acabamos de quebrantar. Tampoco quiero que se llame *regencia*, porque esto supone un monarca que no existe, o un interregno que no hay: llámesele *directorio*, que aunque voz francesa es muy significativa; pues importa tanto como una pequeña corporación de magistrados que llevan el timón del gobierno, dan impulso a las leyes y son ejecutores de la voluntad suprema del cuerpo legislativo. La idea de protectorado, aunque adoptado en Colombia y otros gobiernos de América, recuerda la odiosa idea de Cromwell, palabra de terror.

A lo que el diputado Francisco Tarrazo respondió:⁷⁰

El mal no está en el nombre, sino en la realidad de las cosas [...] Ya el señor Rejón recordó que el poder Ejecutivo se llamó directorio en la república francesa, por lo que, si es bueno el argumento del señor Bustamante, tampoco debemos servirnos de este nombre porque puede excitar desagradables sensaciones en el pueblo sencillo. Otro tanto sucede con la palabra protectorado, pues Napoleón se tituló protector de la confederación del Rhin, y para muchos el nombre de este gran guerrero es ominoso

⁷⁰ Francisco Tarrazo, sesión del 30 de marzo de 1823, en *ibid.*: 104.

[...] Llámese al cuerpo que ha de ejercer el poder ejecutivo como se quiera: su nombre siempre será indiferente para la comisión.

El diputado Tagle concluyó la discusión de la siguiente forma:

Llámese a los individuos del poder Ejecutivo “miembros del supremo poder ejecutivo”. Que se le llame supremo es muy regular, porque se va subdividiendo este poder hasta el alcalde de un infeliz pueblo, y al que está al primer grado, debe llamársele supremo para distinguirlo de los demás.⁷¹

La discusión no es meramente anecdótica, ya que sus preferencias sugieren las inclinaciones republicanas de los legisladores y su profundo rechazo al despotismo personal. Esta posición fue decisiva en torno al Ejecutivo provisional, pero también en la creación del poder Ejecutivo de la Constitución federal de 1824. El 31 de marzo se anunciaron los individuos que habrían de integrar el supremo poder Ejecutivo: Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y un ex iturbidista, Pedro Celestino Negrete.⁷² La presencia de los ex generales insurgentes Victoria y Bravo en el nuevo gobierno también demuestra el giro republicano y liberal que estaba teniendo lugar en la política mexicana. Este triunvirato ejerció el poder Ejecutivo hasta el 10 de octubre de 1824, cuando Guadalupe Victoria, primer presidente constitucional mexicano de México, tomó el poder.

⁷¹ Diputado Tagle, sesión del 30 de marzo de 1823, en *ibid.*: 105.

⁷² Sesión del 31 de marzo de 1823, en *ibid.*: 119.

A la caída del imperio de Iturbide le siguió un periodo de intenso federalismo y autonomía regional. Provincias como Oaxaca, Yucatán, Jalisco y Zacatecas se declararon libres y soberanas. Centroamérica se separó de México en julio de 1823. Las provincias trataron de convocar a un nuevo congreso constituyente, es decir un organismo diferente al heredado del periodo de Iturbide. El federalismo fue el primer movimiento contra el despotismo monárquico de Iturbide y después contra un congreso centralista que, en el juicio federal, no representaba legítimamente las provincias. A pesar de la resistencia del Congreso la presión provincial era tal que lo obligó a convocar a la elección de un nuevo cuerpo constituyente.⁷³

El nuevo Congreso fue elegido siguiendo la legislación electoral de la Constitución de Cádiz, que se basaba en la población de cada estado. Muchos representantes fueron “instruidos” por sus respectivas provincias de que sólo podrían constituir la nación bajo un sistema federal. El Congreso inició sus sesiones el 7 de noviembre de 1823, y el 31 de enero de 1824 promulgó el Acta Constitutiva de la Federación, que estableció las leyes de la organización federal del Estado y del nuevo gobierno provisional. Este pacto constitucional reconocía la soberanía de la federación mexicana, pero también declaraba que los estados de la unión eran “libres, soberanos e independientes” y establecía el sistema de “doble soberanía” que caracteriza al federalismo.⁷⁴

⁷³ Para un análisis de este proceso y de la profunda conexión entre el federalismo y la representación política véase Ávila, 2002: 245-258.

⁷⁴ Véanse los artículos 3, 5 y 6 del *Acta Constitutiva*, en Villegas More-

En este Congreso había dos grupos claramente identificables. Por un lado estaban los representantes como Miguel Ramos Arizpe, que eran unionistas (o federalistas) y abogaban por un acuerdo federal diseñado según el modelo de Estados Unidos. Dentro de este grupo hubo una amplia gama de opiniones sobre el tema del “lugar” de la soberanía y si residía principalmente en los estados (el equivalente de los antifederalistas de Estados Unidos), en la unión, o en ambos.⁷⁵ En oposición a este grupo estaban los centralistas, que defendieron un Estado unitario con una única soberanía indivisible y una autoridad política central. El representante más visible de esta posición era Servando Teresa de Mier.⁷⁶ Como en los casos de Argentina y Venezuela, los centralistas temieron que el federalismo pudiera dividir el país y que las circunstancias políticas locales y las “costumbres” no fueran favorables para tal arreglo.

Debido a los intensos debates entre los representantes no

no y Porrúa Venero, 1997: 309. Para esta noción de soberanía dual véanse Linz, 1997; Stepan, 2001, y Dahl, 1986.

⁷⁵ Barragán, “Prólogo”, en Mateos, 1997: vol II, pp. 44, 49-53.

⁷⁶ Véase el famoso discurso de Mier contra el principio de soberanía de los estados independientes en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 309. El centralismo de Mier es complejo, ya que no estaba en contra del federalismo *per se* sino de su aplicación en México. Sostenía que, a diferencia de Estados Unidos, las provincias mexicanas no eran entidades soberanas preexistentes que se hubieran unido en una federación sino que, por el contrario, México tenía una organización política centralista que le estaba confiriendo un estatus de soberanía a sus provincias. En su opinión, dicho arreglo llevaría a la guerra civil. Véase O’Gorman, “Prólogo”, en Mier, 1978: 18-26. Para un análisis de este grupo véase Barragán, “Prólogo”, en Mateos, 1997: vol. II, pp. 44-48.

estaba claro aún qué tipo de Ejecutivo se conjugaría con la federación. En enero de 1824 los representantes debatieron el Ejecutivo unipersonal inicialmente propuesto en el proyecto de Acta Constitutiva. Muchos legisladores mexicanos, entre ellos Ramos Arizpe, pensaron que un régimen federal, siguiendo el ejemplo estadounidense, debería estar acompañado de una figura presidencial unificadora. Estos representantes creyeron que un Ejecutivo individual proporcionaría un gobierno con energía, unidad, experiencia y discreción cuando fuera necesario. Sin embargo, teniendo en cuenta el pasado reciente de México, había un temor justificado al despotismo personal. Mientras en otras nuevas repúblicas hispanoamericanas Simón Bolívar promovía versiones de liderazgo presidencial fuerte, en México la tendencia liberal era muy intensa y el Congreso y el triunvirato rechazaban categóricamente estas formas de cesarismo nacional.

La alternativa para evitar la tiranía de uno solo era el triunvirato Ejecutivo. A su vez, sin embargo, este diseño tenía sus oponentes entre quienes creían que era una forma política inestable, especialmente propicia para intrigas entre sus miembros. También creían que era una forma inadecuada en caso de conflicto interno o de ataque exterior, dos situaciones muy temidas durante el siglo XIX.⁷⁷ Los representantes no pudieron llegar a un acuerdo sobre la forma del poder Ejecutivo y el pacto constitucional resultante el Acta Constitutiva seguía siendo sumamente imprecisa en términos del poder Ejecutivo. El Artículo 115 tan sólo es-

⁷⁷ Véase sesión del Congreso del 2 de enero de 1824, en Barragán, 1974: vol. I, pp. 437-440, 445-449.

tablecía que “El Supremo Poder Ejecutivo se depositaría por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale”.⁷⁸

Como he mencionado anteriormente, las transcripciones de los debates constitucionales de 1824 se han preservado sólo parcialmente. Sin embargo, José Barragán ha identificado cinco diferentes proyectos constitucionales sobre el poder Ejecutivo de la federación, demostrando que en efecto se trató de un tema polémico.⁷⁹ De acuerdo con las actas compiladas por Juan Antonio Mateos, la presidencia se debatió entre julio y septiembre de 1824,⁸⁰ sin embargo sólo se reproducen resúmenes de las sesiones del Congreso en las agendas legislativas. Como lo atestiguan las crónicas que se han conservado, la unidad o pluralidad de los miembros del poder Ejecutivo seguía siendo el objeto principal del debate. Los legisladores aprobaron finalmente la opción unipersonal el 14 de julio de 1824.⁸¹ El 4 de octubre de 1824 se promulgó la Constitución Federal Mexicana. Siguiendo el modelo de Estados Unidos, el poder Ejecutivo estaba integrado por el presidente y el vicepresidente. Ambos eran elegidos por las legislaturas estatales y proclamados por el congreso nacional para un periodo de cuatro años,

⁷⁸ “Acta constitutiva de la Federación Mexicana”, 31 de enero de 1824, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 311.

⁷⁹ Barragán, “Introducción”, en *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, 1980: vol. VIII, p. CXI. El debate central fue la unidad o la pluralidad de los miembros del poder Ejecutivo.

⁸⁰ Mateos, 1997: vol. II, pp. 850-861, 928-932.

⁸¹ Véanse sesiones del Congreso del 3 y 4 de julio de 1824, en Barragán, 1974: 489-491, 533-537.

sin reelección inmediata. El presidente de la federación mexicana era, en el papel, una versión aún más débil que la presidencia estadounidense. Era el comandante en jefe del ejército, de la armada y de las milicias, pero no podía usar sus facultades de guerra sin la previa autorización del congreso. Tenía la facultad de liderar las relaciones exteriores, aunque sólo podía hacer tratados con aprobación del congreso. Podía nombrar embajadores, cónsules y oficiales del ejército, pero sólo cuando el senado diera su consentimiento. Por sí solamente podía nombrar jueces y funcionarios administrativos. El presidente tenía un veto suspensivo y sólo podía “hacer observaciones en un plazo no superior a 10 días”.⁸² El 10 de octubre de 1824 Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo fueron electos respectivamente presidente y vicepresidente de la federación mexicana.

El siguiente extracto del discurso inaugural de Guadalupe Victoria muestra cómo la presidencia fue concebida como una figura central en el proceso de construcción del Estado:

En estas circunstancias todo parece anunciar orden, abundancia y prosperidad: la constitución federal nacida en estos días del seno del congreso general, viene a dar la última mano al hermoso edificio de la sociedad mexicana. La subordinación y disciplina en el ejército, la uniforme marcha de los Estados de la federación, la afluencia de los extranjeros en nuestras poblaciones interiores, el movimiento que reciben los diversos géneros de industria de sus brazos laboriosos, la laudable hospitali-

⁸² “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, 4 de octubre de 1824, en Villegas Moreno y Porrúa Venero, 1997: 343-349.

dad con que son acogidos por los hijos del país, la innumerable concurrencia de sus buques en nuestros puertos de uno y otro mar, el interés que dos grandes potencias toman directamente en la consolidación de nuestras instituciones para dar el ejemplo de reconocimiento de nuestra existencia política; la tendencia de la opinión a mantenerlas y perfeccionarlas; los progresos que se advierten en las primeras fuentes de nuestra riqueza; la masa de luces y conocimientos que diariamente se extiende sobre nuestro horizonte, todo, conciudadanos, debe darnos esperanzas muy lisonjeras de que la nación no retrogradará durante el tiempo de mi administración.⁸³

Sin embargo, citando a George Washington, Guadalupe Victoria cierra su declaración advirtiendo que “si los estados no dejan al congreso general aquellas funciones que indudablemente le ha conferido la constitución, todo caminará rápidamente a la anarquía y la confusión”.⁸⁴ Su entusiasmo inicial fue empañado por su temor al federalismo y la sensación de que el gobierno central no era lo suficientemente fuerte. De hecho, este arreglo constitucional federal duró hasta 1835, cuando las facciones conservadoras y centralistas dirigidas por Antonio López de Santa Anna promulgaron las “Bases para la Reorganización de la Nación Mexicana”, documento que abolió el sistema federal y estableció una organización centralista del Estado.

⁸³ Guadalupe Victoria, “Manifiesto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus compatriotas”, 10 de octubre de 1824, en Reyes Heróles, 2000: 92-93.

⁸⁴ *Ibid.*: 98.

Recapitulando, en las páginas anteriores he explorado cómo las formas de la presidencia que surgieron en la década de 1820 en los casos bajo análisis fueron el resultado del temor al federalismo. Sin embargo, estas formas presidenciales tuvieron que ser armonizadas con otro temor, por cierto justificado entre los hispanoamericanos: el temor al despotismo unipersonal. Estos dos temores condujeron a la creación de la presidencia, que fue concebida como una opción unificadora, central y vigorosa, pero al mismo tiempo con rigurosos controles constitucionales que evitarían un gobierno tiránico. Este capítulo ha analizado la dinámica de la formación del Estado y, por lo tanto, la complicada ruta de la construcción del Estado a nivel interno frente a otros contendientes de esa soberanía, especialmente las provincias o los estados. En este proceso, la presidencia fue concebida como una figura unificadora y un contrapeso al federalismo. El siguiente capítulo analiza la dimensión externa de la soberanía, es decir el proceso por el cual estos nuevos estados independientes trataron de lograr su reconocimiento como iguales ante otras naciones, especialmente Inglaterra y Estados Unidos. Mostraré cómo la diplomacia y la cuestión de la soberanía externa con frecuencia se entretujieron con la política y el ejercicio de la soberanía interna, tales como los procesos de creación de constituciones y por ende del poder Ejecutivo.

6. PRESIDENCIALISMO, SOBERANÍA DEL ESTADO E IMPERIO, 1810-1826

Me uno a usted sinceramente en los deseos por la emancipación de Sudamérica. De que se liberaran de la dominación extranjera no tengo ninguna duda. Pero el resultado de mis investigaciones no me autoriza a esperar que sean capaces de sostener un gobierno libre [...] Tienen algunos líderes muy capaces pero nada más que la inteligencia del pueblo puede mantenerlos a flote. Una república de reyes es imposible.

THOMAS JEFFERSON, *Carta al marqués de Lafayette*, Monticello, Virginia, 30 de noviembre, 1813.¹

En este capítulo estudio la dinámica entre las dimensiones interna y externa de la soberanía. Analizo cómo los asuntos internacionales –incluidos los procesos mediante los cuales los nuevos estados de Hispanoamérica comenzaron a ser reconocidos internacionalmente como naciones soberanas–,

¹ Facsimilar, Jay I Kislak Collection, Rare Book, and Special Collections Division, Library of Congress, Washington D. C. (134.01.00). [La traducción es mía].

las amenazas externas y la guerra influyeron sobre procesos políticos internos tales como la formulación de leyes, especialmente aquellas relacionadas con el diseño del poder Ejecutivo. En Hispanoamérica las primeras experiencias de soberanía y autonomía política fueron desencadenadas por eventos externos. Por ejemplo, en el Río de la Plata la primera aproximación al significado de autonomía tuvo lugar durante las invasiones inglesas a Buenos Aires, entre 1805 y 1807.² Por otro lado, como lo planteé en el capítulo 2, la creación de las primeras juntas de autogobierno en Hispanoamérica fue provocada por la invasión napoleónica de España. Asimismo, en este capítulo analizo cómo las expectativas en torno a asuntos internacionales influyeron en las elecciones constitucionales en Hispanoamérica, particularmente en relación con el poder Ejecutivo.

En las primeras dos décadas del siglo XIX varios eventos internacionales determinaron el desarrollo de la política interna en Hispanoamérica y afectaron las decisiones insti-

² La victoria a manos de los militares después de la primera invasión inglesa llevó a la creación de un cabildo con participación popular en el que se tomaron decisiones revolucionarias, políticas y militares. Al virrey, el marqués de Sobremonte, se le pidió abstenerse de tomar cualquier decisión política y fue sustituido por la Audiencia de Buenos Aires. Sobremonte se retiró a Montevideo y Santiago de Liniers fue nombrado provisionalmente oficial a cargo del ejército en el Río de la Plata. Estas decisiones fueron tomadas de manera autónoma por el pueblo de Buenos Aires y sin la intervención del rey. Durante la segunda invasión del Río de la Plata (1807) Sobremonte huyó, pero un cabildo local decidió arrestarlo y lo reemplazó por Santiago de Liniers como virrey. Esta decisión también se tomó localmente y no por el rey, aunque éste confirmó el nombramiento de Liniers en 1808.

tucionales de los legisladores. Estos eventos incluyeron las guerras napoleónicas, la restauración de Fernando VII en España después de la primera abdicación de Napoleón, Waterloo y la derrota definitiva de Napoleón, el Congreso de Viena y la posterior creación de la Santa Alianza, así como la política exterior de las potencias europeas y, posteriormente, de Estados Unidos. Los asuntos internacionales intersectaron con la creación del poder Ejecutivo de dos maneras. El primer mecanismo estuvo relacionado con el reconocimiento de la soberanía por parte de otras naciones, especialmente Inglaterra. El reconocimiento de estos nuevos estados independientes requería del establecimiento de gobiernos que pudieran al mismo tiempo asegurar la independencia y ser considerados legítimos por otras naciones. Las amenazas externas, el miedo a las invasiones y la guerra constituyeron el segundo mecanismo mediante el cual las relaciones internacionales moldearon las opciones relacionadas con el diseño del poder Ejecutivo. Por supuesto, estas dimensiones están interrelacionadas. Por ejemplo, la supuesta amenaza externa de la Santa Alianza fue un incentivo para que Estados Unidos emitiera la doctrina Monroe y tácitamente reconociera a los nuevos estados independientes hispanoamericanos. A su vez, el reconocimiento estadounidense dio un impulso a las opciones republicanas en Hispanoamérica y creó un horizonte común de nuevo mundo republicano en oposición al predominio monárquico en Europa.

I. EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ESTADOS HISPANOAMERICANOS

A principios del siglo XIX las relaciones entre los estados-nación se establecían principalmente mediante acuerdos de paz y tratados de comercio, a partir de los cuales los estados se comprometían a comportarse de cierta manera entre ellos. Así, la soberanía externa se creaba a través de un acto de reconocimiento mutuo. Sin embargo, sólo algunas potencias estaban en la posición política de reconocer a los estados emergentes. Los países que tenían la capacidad real de reconocer la soberanía externa fueron, primero, las naciones europeas y después también Estados Unidos. En este contexto debo subrayar la temprana aparición de la cuestión de la soberanía externa en Hispanoamérica. Una de las primeras preocupaciones de los nuevos gobiernos revolucionarios hispanoamericanos fue el reconocimiento de su independencia por parte de las naciones europeas, especialmente Inglaterra, que era la única potencia capaz de servir de contrapeso a España y a Francia.³ Más tarde, en la década de 1820, con el anuncio de la doctrina Monroe, el reconocimiento de la soberanía por parte de Estados Unidos también fue muy significativo para las nuevas naciones.

³ Uno de los principales temores (o excusas) hispanoamericanos fue la posibilidad de una invasión francesa de ex colonias españolas, a pesar de que Napoleón había declarado en 1809 al cuerpo legislativo francés que, tras la política que Francia tenía con Estados Unidos durante su reconocimiento del proceso de independencia, no se opondría a la independencia de las naciones hispanoamericanas. Mancini, 1912: vol. 1, p. 502.

Esto no es sorprendente, ya que la mera existencia de estos estados internacionalmente dependía de este acto de reconocimiento.

Sin embargo, a pesar de los primeros esfuerzos diplomáticos en Hispanoamérica los nuevos estados no lograron ningún tipo de reconocimiento formal antes de la década de 1820. Si bien las guerras napoleónicas en Europa implicaron la oportunidad política para la aparición de los primeros movimientos de independencia en Hispanoamérica, los nuevos gobiernos autónomos carecían de apoyo moral o militar de Inglaterra.⁴ Mientras (hasta la década de 1820) la política estadounidense hacia “América del Sur” fue su famosa neutralidad, la posición de los estados europeos respecto a la liberación de las colonias españolas se enredó con sus propias negociaciones diplomáticas, en las que varias cuestiones estaban en juego: la rivalidad económica sobre los mercados hispanoamericanos, la expansión territorial y las supuestas reservas políticas e ideológicas en relación con el auge del liberalismo y republicanismismo hispanoamericano tanto en la Francia posnapoleónica como en las naciones que habían formado la Santa Alianza.⁵

Desde la perspectiva hispanoamericana el reconocimiento y apoyo de Inglaterra era crucial. En el periodo que abarca desde 1810 hasta 1820 la política oficial de Inglaterra hacia Hispanoamérica fue de neutralidad y de mediación con España. Ésta fue la doctrina promovida por el secretario de relaciones exteriores Robert Stewart, más conocido como lord

⁴ Webster y Litt, 1944: vol. I, pp. 5-6, 15.

⁵ Véase Kossok, 1983: 32-33.

Castlereagh, y por Arthur Wellesley, primer duque de Wellington (1812-1822). Sin embargo, como muchos autores han sugerido, Inglaterra fomentó indirectamente la autonomía hispanoamericana a través del comercio.⁶ En el caso de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Inglaterra también asistió diplomáticamente contra las invasiones portuguesas. La “prudencia” inglesa estuvo relacionada por un lado con el hecho de que era probable que Fernando VII volviera al trono en España, y así evitaba cualquier conflicto con su aliado europeo. Por otro lado, Castlereagh y Wellington estaban conscientes de que la independencia era inevitable, pero fueron cautelosos con respecto a los acontecimientos políticos en Hispanoamérica y al evaluar qué estados podían ser reconocidos y qué tipo de gobiernos éstos establecerían.⁷ La agitación política y la inestabilidad en los estados emergentes por cierto no ayudaron en el proceso de su reconocimiento. A pesar de que el sistema internacional de Westfalia se basó en el principio de soberanía, lo que supone la integridad territorial y absoluta autonomía política en los asuntos internos, las potencias internacionales, especialmente Inglaterra y Estados Unidos, estaban atentas al tipo de regímenes políticos que los hispanoamericanos instituirían.⁸ Hay que recordar que los estados hispanoamericanos estaban en formación, y en 1810 no estaba clara aún la geografía política del

⁶ Véase por ejemplo Halperín Donghi, 1993: cap. 2.

⁷ Webster y Litt, 1944: vol. I, p. 21.

⁸ Hay todo un *corpus* de bibliografía contemporánea que analiza el reciente debilitamiento del concepto de soberanía de Westfalia. Para un artículo que presenta sucintamente este debate véase Cohen, 2004.

continente y mucho menos qué tipo de gobiernos surgirían de los movimientos de independencia.

El periodo que abarca entre 1820 y 1824 corresponde a un momento de transición. Tras el suicidio de lord Castlereagh George Canning se convirtió en el secretario inglés de Relaciones Exteriores. Esto también representó un cambio en la política exterior de Inglaterra hacia Hispanoamérica, y comenzaron las negociaciones y la preparación para el reconocimiento de la independencia.⁹ En 1823 la intervención de la Santa Alianza y de Francia en España con el objetivo de asistir a Fernando VII contra la revolución liberal (1802-1823) fue crucial en el cambio de la política de neutralidad de Inglaterra. Como veremos, la leyenda negra de la amenaza de la Santa Alianza de invadir ex colonias españolas, junto con la doctrina Monroe estadounidense, proporcionaron a Inglaterra una excelente justificación para proceder hacia el reconocimiento, que a su vez garantizaría el comercio inglés con las nuevas naciones hispanoamericanas.¹⁰ Ese año Inglaterra declaró abiertamente que los intentos de España por recuperar sus colonias habían sido inútiles, lo que sugería que había sido políticamente acertado firmar acuerdos entre Inglaterra y las nuevas entidades basadas en el reconociemien-

⁹ Sigo la periodización de Webster y Litt, 1944: vol. 1, pp. 16-17.

¹⁰ Manfred Kossok cuestiona los verdaderos planes de la Santa Alianza de expandir su territorio en Hispanoamérica en 1823. Según Kossok, a pesar de que las potencias de la Santa Alianza deseaban esa ampliación no tenían la capacidad militar y política para iniciarla. Por lo tanto, en 1823 no había ningún plan concreto para invadir territorio hispanoamericano. Véase Kossok, 1983: 137-141.

to de su independencia.¹¹ Las negociaciones diplomáticas comenzaron y en 1825 Inglaterra reconoció a México, Colombia y Argentina, los tres casos bajo estudio. La política de Canning estuvo basada en la negociación de tratados de comercio con las nuevas naciones, y la ratificación inglesa de estos tratados implicó el reconocimiento de los nuevos estados.¹² Tras esta etapa, entre 1825 y 1836, Inglaterra medió para la reconciliación entre España y las ex colonias.

Como numerosos estudios sugieren, los hispanoamericanos frecuentemente se dirigieron también a Estados Unidos para obtener su reconocimiento y apoyo. Estados Unidos, especialmente después de 1815, mostró más simpatía hacia la causa de la independencia hispanoamericana. La prensa estadounidense y la opinión pública, de acuerdo con documentos reproducidos en la Hispanoamérica del momento, también fueron favorables a la independencia.¹³ En la década de 1810 el gobierno estadounidense estableció varios contactos informales con los gobiernos revolucionarios, particularmente en América del Sur.

¹¹ Discurso del ministro Canning sobre la independencia hispanoamericana ante el parlamento británico el 12 de abril de 1823, publicado originalmente en *The Times*, 14 de abril de 1823, citado en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. VIII, doc. 574, pp. 651-652.

¹² Webster y Litt, 1944: vol. I, p. 21.

¹³ Por ejemplo véase "El Gobierno de Estados Unidos promueve la independencia de México en México y otras posesiones españolas en América", 14 de febrero y 3 de abril de 1812, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. III, pp. 608-610; "La prensa estadounidense favorece la emancipación política del pueblo de América del sur", en *ibid.*: vol. III, pp. 608-612, vol. VI, pp. 458-460.

En 1817 el gobierno estadounidense envió una primera misión a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Como resultado de este viaje el secretario H. M. Brackenridge recomendó que el presidente James Monroe reconociera la “República de La Plata” y Chile como estados independientes.¹⁴ En su amigable informe el secretario Brackenridge criticó a quienes consideraban a los ciudadanos de las nuevas repúblicas ignorantes, violentos, inestables e incapaces de gobernarse sí mismos.¹⁵ Sin embargo, sólo fueron declaraciones de apoyo moral. Siguiendo la política exterior de neutralidad y aislamiento estadounidense establecida por George Washington en su discurso de despedida, oficialmente Estados Unidos se mantuvo neutral durante toda la década de 1810.¹⁶ Como indica el epígrafe de la carta de Jefferson a Lafayette que abre este capítulo, los estadounidenses también fueron cautelosos en cuanto a los resultados políticos de estos movimientos revolucionarios. Sin embargo, la política estadounidense comenzaba a cambiar.¹⁷

Los debates que tuvieron lugar ese año en el Congreso de los Estados Unidos indican una tendencia a favorecer el reconocimiento de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Por ejemplo, el representante Henry Clay

¹⁴ “Carta de H. M. Brackenridge a James Monroe, Presidente de los Estados Unidos” reproducida en *El Censor*, 19 de marzo de 1818, núm. 131, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII, p. 7338.

¹⁵ *El Censor*, 28 de marzo de 1818, en *ibid.*: vol. VIII, p. 7467. Véase también Brackenridge, 1820.

¹⁶ Discurso de despedida de George Washington, 17 de septiembre de 1797, en Ampudia, 1996: 37.

¹⁷ Véase por ejemplo Peterson, 1964.

argumentó que el reconocimiento de la soberanía de las Provincias Unidas no afectaría la neutralidad de Estados Unidos en su conflicto con España. Clay declaró que Estados Unidos debía apoyar a estas nuevas repúblicas, aunque irritara a los monarcas europeos “por odio a los principios republicanos, que no quieren que triunfen” afirmando que “Si los reyes rehusan reconocer la independencia del Sud, no es esa una razón para que los Estados Unidos hagan lo mismo. Y ¿á que parte del globo enviarán los patriotas un ministro exigiendo su reconocimiento, sino aquí donde hallaron los ejemplos de un gobierno liberal y equitativo?”¹⁸ Y concluyó que el gobierno estadounidense está “obligado á reconocer la independencia de las repúblicas de La Plata, Venezuela, Nueva Granada, Chile, México y demás”.¹⁹

En 1822 Estados Unidos fue la primera nación que reconoció políticamente a las nuevas naciones hispanoamericanas, aunque el reconocimiento oficial llegó más tarde. Dos eventos internacionales estuvieron relacionados con este reconocimiento. En 1822 el gobierno imperial ruso, encabezado por Alejandro I, proclamó derechos rusos sobre la costa del Pacífico y las aguas que rodean Alaska. El otro evento, que ya mencioné, comenzó durante el otoño de 1822, cuando, en el marco del Congreso de Verona, Francia y la Santa Alianza decidieron intervenir en España, donde la revolución liberal de 1820 había obligado a Fernando a restituir la Constitu-

¹⁸ Discurso de Clay en el Congreso de Estados Unidos, 26 de marzo de 1818, en *El Censor*, 22 de agosto de 1818, núm. 153, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. VIII, pp. 7469-7471.

¹⁹ *Ibid.*: 7474.

ción de 1812. Además habían acordado oponerse a cualquier movimiento liberal. En 1823 Luis XVIII envió un ejército para ayudar a Fernando a restaurar su gobierno absolutista. El presidente James Monroe expresó alarma cuando el ejército francés tomó Cádiz y temía que las ex colonias hispanoamericanas pudieran ser el siguiente objetivo de la Santa Alianza.

Estados Unidos le propuso a Inglaterra emitir una declaración conjunta contra cualquier forma de intervención europea en América. Sin embargo, esta declaración implicaba el reconocimiento de las nuevas naciones hispanoamericanas e Inglaterra todavía dudaba. Monroe decidió que Estados Unidos respondería por cuenta propia. En su mensaje anual al Congreso, el 2 de diciembre de 1823, el presidente Monroe afirmó que “que los continentes americanos, por la condición de libres e independientes que han adquirido y mantienen, no deben en lo adelante ser considerados como objetos de una colonización futura por ninguna potencia europea”.²⁰ En cuanto a las naciones hispanoamericanas, Monroe declaró:

Con las colonias o dependencias existentes de potencias europeas no hemos interferido y no interferiremos. Pero con los Gobiernos que han declarado su independencia y la mantienen, y cuya independencia hemos reconocido, con gran consideración y sobre justos principios, no podríamos ver cualquier interposición para el propósito de oprimirlos o de controlar en cualquier otra manera sus destinos, por cualquier potencia europea, en ninguna otra luz que como una manifestación de

²⁰ Mensaje anual del presidente Monroe al Congreso, 2 de diciembre de 1823, en: http://avalon.law.yale.edu/19th_century/monroe.asp.

una disposición no amistosa hacia los Estados Unidos. En la guerra entre esos nuevos Gobiernos y España declaramos nuestra neutralidad en el momento de reconocerlos, y a esto nos hemos adherido y continuaremos adhiriéndonos, siempre que no ocurra un cambio que en el juicio de las autoridades competentes de este Gobierno, haga indispensable a su seguridad un cambio correspondiente por parte de los Estados Unidos.²¹

La respuesta estadounidense a las pretensiones rusas involucró una declaración más general, conocida como la doctrina Monroe, en la que el presidente Monroe pidió firmemente a las naciones europeas, es decir, Europa continental, abstenerse de cualquier forma de intervención en el continente americano; así, Estados Unidos ratificaría su compromiso de no intervenir en asuntos europeos: “abstención de los Estados Unidos en los asuntos políticos de Europa y no a la intervención de Europa en los gobiernos del hemisferio americano”. Sin embargo, la doctrina Monroe fue también una afirmación del poder y control estadounidense sobre el continente americano. En una nueva forma de sutileza imperial, Estados Unidos se había declarado unilateralmente el guardián continental y último regulador de las relaciones internacionales entre Europa y las naciones hispanoamericanas.

El 30 de enero de 1822 el Congreso de Estados Unidos autorizó al presidente para reconocer a las repúblicas de México, Colombia, Buenos Aires, Perú y Chile como naciones libres, soberanas e independientes.²² Previamente, el presi-

²¹ *Ibid.*

²² “Reconocimiento de la Independencia por el Congreso de Estados

dente John Quincy Adams ya había expresado su opinión a favor del reconocimiento de la soberanía de las provincias hispanoamericanas.²³ El reconocimiento formal de las naciones hispanoamericanas por Estados Unidos se llevó a cabo entre 1825 y 1826. En 1825, por orden del presidente Adams, Estados Unidos hizo negociaciones con países europeos neutrales para lograr que España reconociera a sus antiguas colonias como naciones independientes. En 1826 hubo otra negociación diplomática, directamente con España, en la que Estados Unidos la alentó a reconocer sus antiguas colonias como entidades independientes y soberanas.²⁴

II. RECONOCIMIENTO Y APOYO: LOS PRIMEROS INTENTOS INFRUCTUOSOS, 1810-1820

Desde los primeros estallidos revolucionarios en 1810 los patriotas hispanoamericanos lanzaron misiones para conseguir apoyo inglés y estadounidense para sus causas. Los go-

Unidos”, 30 de enero y 19 de marzo de 1822, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. VIII, pp. 279, 329.

²³ “Mensaje del presidente Adams”, 8 de marzo de 1822, citado en “Reconocimiento de la Independencia por el Congreso de Estados Unidos, Comisión de asuntos externos”, 19 de marzo de 1822, en *ibid.*: vol. VIII, p. 333.

²⁴ “John Quincy Adams, Presidente de los Estados Unidos de América, cumpliendo el acuerdo del Senado de Washington del 30 de enero de 1826 aprueba el intento de su gobierno de promover que por la vía diplomática induzca al gobierno de España al reconocimiento de la independencia de sus antiguas colonias”, en *ibid.*: vol. X, pp. 188-195.

biernos provisionales de Buenos Aires y Caracas realizaron esfuerzos diplomáticos más activos que México, aunque en la mayoría de los casos resultaron inútiles. Por ejemplo, en 1810 Francisco de Miranda estuvo en Londres intentando, sin éxito, convencer a las autoridades inglesas para enviar una expedición militar a América del Sur y así ayudar a los patriotas en el establecimiento de un gobierno independiente y libre. También trabajó en varias publicaciones en un esfuerzo por influir sobre la opinión pública inglesa en apoyo a la independencia hispanoamericana.²⁵ De hecho, durante esos años Miranda previó una alianza contra Napoleón entre Inglaterra, América del Norte y América del Sur.²⁶ Hay registros de que Miranda envió su plan al presidente John Adams en 1798, buscando apoyo para una expedición militar a favor de liberar Hispanoamérica desde España. También envió una copia a Alexander Hamilton,

²⁵ En este periodo Miranda trabajó en estrecha colaboración con William Burke, un crítico británico que defendió fervientemente la independencia hispanoamericana y que había escrito en 1807 *South American Independence*; o *The Emancipation of South America, the glory and interest of England*. En 1808 publicó un segundo libro, *Additional Reasons for our immediately emancipating Spanish America*, en el que argumenta a favor de la intervención británica en Hispanoamérica, pero también defiende a Miranda y sus ideas liberales, así como la experiencia de Miranda en la Revolución francesa en los años 1792-1797. Miranda también trabajó con James Mill en un artículo publicado en *The Edinburg Review* (enero de 1809) con el título "La emancipación de Hispanoamérica". Su obra más importante fue el periódico *El Colombiano*, que se publicó en Londres cada dos semanas de marzo a mayo de 1810. Véase Miranda, 2006: x-xiv.

²⁶ "Emancipación Sudamericana", en *ibid.*: 29.

quien respondió a Miranda que no podía involucrarse en el proyecto a menos que su gobierno lo hiciera oficialmente, pero reconoció que el plan era factible.²⁷

Una de las primeras decisiones de la Junta de Caracas fue la de enviar emisarios a Curazao y Jamaica, ocupadas por Inglaterra, para dar cuenta de los motivos de la Junta de gobierno y mostrar la intención de continuar una relación amistosa con Inglaterra.²⁸ Simón Bolívar, Luis Méndez de López y Andrés Bello fueron enviados a Inglaterra y Juan Vicente Bolívar y Telésforo Orea a Estados Unidos para dar a conocer la revolución venezolana.²⁹

El establecimiento de la Junta de Caracas para resistir al invasor francés fue bien recibido en las Antillas inglesas. De hecho, algunos de ellos oficialmente ofrecieron ayuda a Venezuela en el caso de un ataque francés.³⁰ Sin embargo, la misión venezolana de Bolívar a Francia en 1810 no impresionó al ministro inglés de asuntos exteriores, el marqués de Wellesley. La guerra contra Francia en la Península había tenido lugar en un momento crítico e Inglaterra no estaba dispuesta a ofender a España al reconocer al nuevo gobierno venezolano. No obstante, Inglaterra estaba consciente de que este país pronto se convertiría en independiente y las autoridades británicas en el Caribe estaban negocian-

²⁷ “Carta de Alexander Hamilton al general Miranda”, 22 de agosto de 1798, en *ibid.*: 202.

²⁸ La Junta Suprema de Caracas envía comisionados a las provincias, Inglaterra y Estados Unidos para apoyar la revolución, abril-junio de 1810, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. II, pp. 411-414.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

do al mismo tiempo tratados comerciales con el gobierno provisional en Caracas. Esta misión pionera sólo logró expresiones informales de amistad y la promesa de que Inglaterra protegería las colonias españolas de Francia.³¹ No hubo indicios de reconocimiento formal de su independencia o autorizaciones para comprar armas. Sin embargo, los hispanoamericanos estaban conscientes de la neutralidad de Inglaterra y la apreciaban.³²

En Argentina, desde el estallido revolucionario del 25 de mayo de 1810, los sucesivos gobiernos mandaron varios enviados diplomáticos a Brasil y Europa.³³ Estas misiones trataron de buscar apoyo contra el virrey Francisco Javier de Elío, quien había sido nombrado virrey del Río de la Plata por el gobierno de Cádiz. Debido a la resistencia contra él en Buenos Aires se había establecido en Montevideo, desde donde amenazaba constantemente al gobierno revolucionario. También buscaron apoyo inglés contra las pretensiones de la monarquía brasileña sobre el Río de la Plata desde que Carlota Joaquina de Borbón (“Carlota de España”, hermana de Fernando VII y esposa del rey Juan VI de Portugal, con quien ella se había trasladado desde Portugal a Brasil para escapar de la invasión napoleónica) reclamó las ex colonias españolas como parte integrante del imperio bra-

³¹ Lynch, 2006: 67-68.

³² Bolívar, “Carta a José Rafael Revenga, Ministro de Relaciones Exteriores, fechada el 25 de mayo de 1820 sobre la política internacional y en especial las relaciones con Estados Unidos”, en Bolívar, 1976: 147.

³³ Véase Antokoletz, “La diplomacia de la Revolución de Mayo y las primeras misiones diplomáticas hasta 1813”, en Levene, 1947: vol. v, segunda sección, cap. vi.

sileño. Carlota sostenía que era la legítima sucesora de su hermano Fernando VII y pretendía ser la regente de España y sus colonias mientras Fernando estuviera cautivo. Ella estaba en el corazón del movimiento político conocido como *carlotismo*, que alimentó muchas intrigas políticas en el Río de la Plata. Como mencioné anteriormente, Inglaterra contribuyó diplomáticamente a detener los ambiciosos planes de Brasil sobre el Río de la Plata, especialmente a través de las negociaciones llevadas a cabo por Percy Clinton Sydney Smythe, lord Strangford, embajador inglés en Río de Janeiro y un mediador central entre la Junta de gobierno de Buenos Aires y Londres.

La primera misión diplomática fue liderada por Matías de Irigoyen el 29 de mayo de 1810 y fue enviada para justificar ante las autoridades españolas en Cádiz el establecimiento de la Junta de Gobierno en Buenos Aires. Sin embargo, el gobierno de Buenos Aires le impidió ir a España, ya que no consideraban el recientemente establecido Consejo de Regencia una autoridad política legítima. En su lugar Irigoyen viajó a Londres, donde buscó sin éxito el apoyo inglés. Lord Wellington respondió que él no podía recibir oficialmente delegados de las colonias españolas. En Londres Irigoyen estableció contactos con Bolívar y Bello, que, como he mencionado, se encontraban también allí buscando apoyo inglés para la Junta de Caracas.³⁴ En 1811 otra misión a Londres, liderada por Mariano Moreno, acompañado por su hermano Manuel Moreno y Tomás Guido, tenía el propósito de detener el avance portugués en

³⁴ Antokoletz, en Levene, 1947: vol. v, pp. 310-311.

el Río de la Plata.³⁵ En su primera parada en Brasil se reunieron con lord Strangford, Juan VI y Carlota de España. Ese mismo año Juan Pedro Aguirre y Pedro Saavedra fueron a Estados Unidos en busca de apoyo. Como resultado de esta misión los estadounidenses enviaron un buque con una pequeña cantidad de armas. En noviembre de 1813 la soberana Asamblea envió a Manuel de Sarratea a Londres en busca de apoyo para una posible declaración de independencia. La respuesta inglesa fue, de nuevo, neutralidad.³⁶

En el caso mexicano, debido a las precarias condiciones del gobierno insurgente, el nombramiento de las misiones diplomáticas era más difícil. Sin embargo, el apoyo y el reconocimiento extranjeros fueron también una de las preocupaciones de los caudillos insurgentes. Primero Miguel Hidalgo, después Ignacio López Rayón y, finalmente, José María Morelos, todos buscaron apoyo extranjero.³⁷ El gobierno insurgente mexicano no tenía la capacidad de enviar emisarios diplomáticos a Inglaterra, por lo que recurrieron primero a Estados Unidos. Los insurgentes pensaron que la proximidad y el hecho de que había sido la primera colonia en emanciparse de un poder extranjero podrían generar algún tipo de apoyo para su causa.³⁸

³⁵ Mariano Moreno murió en el mar y no pudo cumplir la misión, que fue continuada por su hermano y Guido.

³⁶ Véase Belgrano, "La política externa con los Estados de Europa (1813-1816)", en Levene, 1949: vol. vi, primera sección, cap. iv, pp. 415-416.

³⁷ Lemoine Villicaña, 1965: 122.

³⁸ Hidalgo envió a Pascasio Ortiz de Letona, Bernardo Gutiérrez e Ignacio Aldama en una misión diplomática a Estados Unidos. Trataron de

En 1814 el Congreso insurgente envió a Juan Pablo Anaya como emisario diplomático a Nueva Orleans, que se dirigió a Washington con el mismo objetivo de conseguir el apoyo estadounidense para la causa insurgente. Llevó consigo algunas copias del Decreto Constitucional de Apatzingán, las cuales distribuyó en Estados Unidos. De cualquier manera no pudo conseguir mucho más.³⁹ Un intelectual cubano que vivió en Estados Unidos, José Álvarez de Toledo, también ofreció al Congreso de Chilpancingo mediar entre el gobierno insurgente y Washington, y a pesar de que Morelos mantuvo correspondencia con Toledo nunca fue oficialmente asignado.⁴⁰ En cambio, el Congreso y Morelos enviaron como representante a José Manuel Herrera a Washington. Herrera llevó con él una carta de Morelos para el presidente Madison en la que aquel le pedía el reconocimiento de la independencia. En su conmovedora carta Morelos hacía hincapié en la emancipación de la Nueva España de la tiranía española y señalaba que se había promulgado una constitución liberal. Pidió la aprobación y el reconocimiento del gobierno y la ciudadanía estadounidense. Sin embargo, Madison nunca recibió esta carta y la misión diplomática de Herrera no pudo establecer ningún tipo de contacto oficial con el gobierno estadounidense.⁴¹

negociar un tratado sobre el comercio y obtener apoyo para la causa insurgente. Ignacio López Rayón después envió a Francisco Antonio Peredo con el mismo objetivo. Ambas misiones fracasaron.

³⁹ Lemoine Villicaña, 1965: 122-123.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ "En su calidad de presidente del Supremo Gobierno Mexicano, Morelos escribe al presidente de los Estados Unidos, excitándolo a reconocer

III. LAS AMENAZAS EXTERNAS Y LA CREACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN HISPANOAMÉRICA, 1814-1825

Cuando Fernando VII fue restablecido en su trono en 1814 la política hispanoamericana sufrió un giro. Fernando restauró el absolutismo y lanzó amenazas y una campaña para recuperar “sus colonias americanas”. En respuesta a estas acciones la mayoría de los gobiernos revolucionarios en Hispanoamérica fortalecieron sus ejecutivos por medio de la centralización de la autoridad política en cargos unipersonales. Un año más tarde el desenlace de la batalla de Waterloo también tendría efectos profundos en la política hispanoamericana. Ocho meses después de la derrota de Napoleón, el 9 de julio de 1815, la creación de la Santa Alianza entre las potencias monárquicas absolutistas de Rusia, Prusia y Austria modificó la geografía política de Europa y estableció un acuerdo mutuo de apoyo entre los soberanos de estos países para mantener sus prerrogativas monárquicas. Hispanoamérica estuvo constantemente amenazada por intrigas diplomáticas y temores a la Santa Alianza o a una intervención francesa en sus territorios. En el caso del Río de la Plata el imperio portugués representó una amenaza adicional. Estos “peligros” externos condujeron a muchas declaraciones y medidas para afirmar la soberanía del Estado en Hispanoamérica, sobre todo mediante el fortalecimiento del poder

la independencia de México”, 14 de julio de 1815; “José Manuel de Herrera comunica al Gobierno insurgente los incidentes de su viaje y arribo a Nueva Orleans”, en Lemoine Villicaña, 1965: 563-565, 596-597.

Ejecutivo. Este momento histórico coincide con la creación de directores, dictadores, jefes supremos, “césares” e incluso emperadores. Éste fue también el momento en el que, buscando la aprobación de los estados europeos, muchos propusieron y conspiraron para establecer monarquías con un príncipe extranjero. Otros, como Bolívar, optaron por hacer valer el republicanismo americano continental contra el absolutismo monárquico de la Santa Alianza.

En este nuevo contexto internacional los nuevos estados hispanoamericanos sabían que necesitaban poner fin al ciclo de movimientos anárquicos y se apresuraron a establecer y consolidar sus gobiernos de una vez por todas. Los creadores de las constituciones hispanoamericanas consideraban que la incapacidad de las revoluciones para crear un gobierno estable constituía el principal obstáculo para el reconocimiento y apoyo extranjeros. La anarquía y el desorden político habían desacreditado a las nuevas repúblicas en Europa y Estados Unidos. Esta preocupación, como trataré en las siguientes páginas, influyó en los debates sobre la forma de gobierno a adoptar.

En el caso de Venezuela, que estaba bajo el liderazgo de Bolívar, la amenaza de la Santa Alianza provocó una política más agresiva para lograr el apoyo inglés favoreciendo el republicanismo presidencial sobre las opciones monárquicas absolutistas europeas, que Bolívar consideraba anticuadas y decrépitas. En 1815 Bolívar había perdido la segunda república venezolana frente a la expedición realista enviada por Fernando VII para recuperar sus colonias.⁴² Por lo tanto, no

⁴² En febrero de 1815 Fernando VII envió una expedición militar para

resulta sorprendente que el pensamiento político de Bolívar sea uno de los ejemplos más representativos de la justificación de la amenaza realista española y el estado de guerra para centralizar la autoridad en un líder ejecutivo fuerte en las nuevas repúblicas. En tiempos de guerra, argumentaba Bolívar, “no son naciones ponderosas y respetadas sino las que tienen un gobierno central y enérgico. La Francia y la Inglaterra disponen hoy del mundo, nada más que por la fuerza de su gobierno, porque un Jefe sin embarazos, sin dilaciones puede hacer cooperar a millones de hombres a la defensa pública”.⁴³

En 1815, tras la batalla de Waterloo, Bolívar alertó a los hispanoamericanos contra dar refugio a Bonaparte. Argumentó que “Inglaterra nos favorecerá con su poder, si nos declaramos contra su implacable enemigo”.⁴⁴ De hecho, Bolívar estaba consciente de que el reconocimiento y apoyo de Inglaterra eran cruciales para las nuevas naciones. En 1815, durante su exilio, escribió varios artículos polémicos en el periódico inglés *The Royal Gazette*, tratando de ganarse el apoyo de la opinión pública.⁴⁵ Más significativamente, cuando fue

conquistar las colonias españolas. Originalmente estaba destinada a llegar al Río de la Plata, pero se dirigió a Venezuela, desde donde las fuerzas españolas pretendieron recuperar Nueva Granada. Perú (todavía bajo fuerzas realistas) avanzó sobre Chile y el Río de la Plata.

⁴³ Bolívar, “En comunicación dirigida al Gobernador de Barinas, Manuel Antonio Pulido desde Caracas el 12 de agosto de 1813, Simón Bolívar le expone sus ideas sobre la organización del Estado en tiempos de guerra”, en Bolívar, 1976: 23.

⁴⁴ Bolívar, carta al presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 22 de agosto de 1815, en *ibid.*: 54.

⁴⁵ Lynch, 2006: 67-68.

capaz de restablecer un gobierno dictatorial provisional en el continente, en 1817, Bolívar le pidió al representante venezolano en Londres, Luis López Méndez, que reclutara oficiales y sargentos que quisieran unirse a las fuerzas patrióticas venezolanas. En los siguientes cinco años habría una lista de seis mil voluntarios que dejaron Inglaterra para pelear en Sudamérica. A pesar de que la política oficial de Inglaterra era todavía la neutralidad, Bolívar tuvo las habilidades para obtener recursos —hombres, equipo, armas, municiones y ganado— para sus esfuerzos republicanos. Tras las guerras napoleónicas había en Inglaterra numerosos soldados jubilados o desempleados dispuestos a luchar como mercenarios en las guerras de independencia. También habían dejado como saldo muchas armas y municiones que los ingleses vendieron a los patriotas venezolanos. España se quejó con Inglaterra sobre esta situación; mientras que la respuesta oficial de Inglaterra fue de desaprobación, en realidad toleraba estas prácticas.⁴⁶

Después de Waterloo, como jefe provisional de la república, Bolívar estaba consciente de que Venezuela necesitaba una política exterior clara. Publicó un decreto reiterando la independencia respecto de España y rechazó cualquier forma de reconciliación con esta nación si no se realizaba bajo los términos del reconocimiento de la soberanía, la libertad y la independencia venezolana.⁴⁷ Este documento fue signifi-

⁴⁶ *Ibid.*: 67-68.

⁴⁷ “Ante las amenazas de intervención de las Potencias europeas coaligadas en la Santa Alianza, la República de Venezuela emite una declaración —firmada por su Jefe Supremo, Simón Bolívar el 20 de noviembre, 1818”, en Bolívar, 1976: 98.

cativo para definir la política venezolana internacionalmente y resistir así cualquier forma de presión diplomática desde Europa. En 1818 la Alianza Bolivariana controlaba varios territorios a lo largo de Venezuela. Bolívar estaba convencido de que era el momento para lanzar una nueva estrategia política: convocar un nuevo congreso constituyente. Esto podría parecer absurdo, ya que aún no había asegurado el territorio venezolano y Caracas todavía estaba en manos realistas, pero Bolívar estaba consciente de que el reconocimiento de Venezuela como nación soberana e independiente por Inglaterra y Estados Unidos sería aún más improbable mientras no se estableciera un gobierno constitucional.⁴⁸ Este reconocimiento era fundamental, ya que España estaba amenazando constantemente con invadir las emergentes repúblicas hispanoamericanas con el apoyo de la Santa Alianza. En este contexto, dentro de su plan constitucional para Venezuela, la creación de un Ejecutivo unipersonal fuerte, que pudiese conducir una política exterior coherente en la búsqueda de reconocimiento de la soberanía venezolana, era primordial. En diciembre de 1819, cuando la República de Venezuela se estaba constituyendo, Bolívar consideró que era urgente enviar un ministro plenipotenciario a Inglaterra y Europa para lograr el reconocimiento de la nueva república. Designó a Francisco Antonio Zea —quien había sido el presidente del Congreso de Angostura y uno de los más ilustres patriotas— para esta misión.⁴⁹

⁴⁸ Gil Fortoul, 1953: vol. I, p. 376.

⁴⁹ “Nombramiento de Francisco Antonio Zea como Ministro Plenipotenciario”, 24 de diciembre de 1819, en Blanco y Azpurúa, 1983: vol. VIII, pp. 345-351.

Durante el Congreso Constituyente de la República de Colombia, como he mencionado anteriormente, el principal debate fue la organización federal o centralista del nuevo Estado. La cuestión de la soberanía externa se utilizó para defender la opción centralista. Los defensores del centralismo argumentaron que era la mejor opción para obtener el reconocimiento de las naciones europeas.⁵⁰ Del lado federal, sin embargo, también utilizaron este tipo de lógica, argumentando que una federación, no sólo de Colombia sino incluso de todo el continente, podría representar una oposición más fuerte a la Santa Alianza.⁵¹ De hecho, para los defensores del federalismo el centralismo representaba “los fundamentos de un gobierno monárquico” y por lo tanto apoyaron la idea de adoptar una forma republicana “para dar un mensaje a Europa”.⁵²

Finalmente, cabe mencionar el proyecto de Bolívar del Congreso de Panamá, el cual pretendía un reconocimiento mutuo de soberanía en el contexto de Hispanoamérica. La idea de Bolívar era unificar las nuevas repúblicas en virtud de un derecho internacional común. También quería crear un congreso hispanoamericano permanente, lo que significaría una especie de unificación de las repúblicas hispanoamericanas bajo una confederación. Bolívar llamó a todas las repúblicas hispanoamericanas a este congreso, excepto a Bra-

⁵⁰ Representante Azuero, *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, 1983: vol. v, pp. 45-47.

⁵¹ Representante Manuel Baños, sesión del 18 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v, p. 36.

⁵² Representante Alejandro Osorio, sesión del 23 de mayo de 1821, en *ibid.*: vol. v.

sil y Haití. Bolívar también invitó a Inglaterra, previendo la creación de la “la liga más vasta, o más extraordinaria o más fuerte que ha aparecido hasta el día sobre la tierra”.⁵³ Internacionalmente, el objetivo inmediato del Congreso era lograr que España firmara la paz con sus antiguas colonias y asegurar que la Santa Alianza reconociera a las nuevas naciones.

Ya hemos visto en capítulos anteriores cómo en el Río de la Plata Antonio Gervasio de Posadas promovió la creación del primer Ejecutivo unipersonal en enero de 1814. Después de que Fernando VII fuera reinstalado en su trono el temor a invasiones incitó a la Asamblea Soberana de 1813 y más tarde al Congreso de las Provincias Unidas a fortalecer el Ejecutivo. En ambas asambleas gradualmente se le confrieron al Ejecutivo más y más poderes dictatoriales a favor de preservar la “seguridad” de los nuevos estados independientes contra amenazas extranjeras. En el caso de las Provincias Unidas, adicionalmente, la cercanía con el imperio brasileño y sus recurrentes incursiones en el Río de la Plata y la Banda Oriental (Uruguay) representaban una amenaza imperial más inmediata.

He mencionado anteriormente que la creación del directorio unipersonal en las Provincias Unidas pretendía “salvar la revolución” tanto de luchas internas como de amenazas externas. Durante este periodo el regreso de Fernando al trono, junto con la derrota de Napoleón y la posterior creación de la Santa Alianza, reorientaron el objetivo de las misiones diplomáticas, que con mucha más determinación buscaron el apoyo inglés a la causa de la independencia, pero también

⁵³ Bolívar, 1826, borrador de los objetivos del Congreso de Panamá, en Bolívar, 1976: 216-217.

algún tipo de acuerdo con España. Por ejemplo, en 1814 la misión de Bernardino Rivadavia-Manuel Belgrano fue enviada por el director Posadas con el objetivo de reunirse con lord Strangford en Río de Janeiro, continuar en Londres y concluir el viaje en España para buscar algún tipo de acuerdo pacífico con Fernando VII. Posadas pensaba que la reconciliación con España era necesaria para conseguir el apoyo inglés. Una vez en Londres el enviado anterior, Manuel de Sarratea, les desaconsejó visitar a Fernando VII.⁵⁴

En 1814 las Provincias Unidas se encontraban en un estado de emergencia, amenazadas por una expedición enviada por Fernando VII y liderada por el general Pablo Morillo para recuperar las colonias —que finalmente llegó a Venezuela— y confrontando una rebelión interna en el norte y en la región del litoral. En este contexto el directorio de Carlos María de Alvear (fue director entre enero y abril de 1815) se había convertido en una clara dictadura. Una de las primeras medidas desesperadas de Alvear fue establecer un contacto epistolar con lord Strangford, literalmente ofreciendo convertir las Provincias Unidas en colonias inglesas.⁵⁵ Lord Strangford rechazó esta propuesta, argumentando que el Congreso de Viena no aceptaría esta participación inglesa dentro de los dominios de Fernando.

⁵⁴ Para un excelente trabajo acerca de esta misión véase Correa Luna, 1929. Contra interpretaciones que sostienen que Rivadavia tenía planes monárquicos en el Río de la Plata y viajó a Europa en busca de un príncipe extranjero, Correa Luna sostiene que Rivadavia nunca fue monárquico.

⁵⁵ “Carta del director supremo Carlos María de Alvear a Lord Strangford”, 25 de enero de 1815, en Levene, 1947: vol. vi, primera sección, pp. 449-450.

La revolución liberal de 1815 contra Alvear inicialmente intentó limitar el Directorio; sin embargo, la posterior rebelión federal de José Artigas y la invasión portuguesa de la Banda Oriental condujeron nuevamente a la expansión de los poderes del director supremo.⁵⁶ Por lo tanto, el periodo que transcurre entre 1814 y 1819 muestra un continuo fortalecimiento del poder Ejecutivo, en el que las negociaciones diplomáticas y las relaciones exteriores, especialmente la amenaza española y brasileña, desempeñaron un papel decisivo.⁵⁷ Esta escalada gradual de poderes del director supremo también coincide con el momento en que las Provincias Unidas sostuvieron intensas negociaciones diplomáticas para el reconocimiento de su soberanía en Brasil, Estados Unidos e Inglaterra.⁵⁸

En este periodo se discutieron seriamente una serie de proyectos monárquicos en el Río de la Plata. Uno de los intentos más renombrados fue la propuesta de Manuel Belgrano, presentada ante el Congreso de Tucumán justo después de la declaración formal de independencia, el 9 de julio de 1816. Belgrano planteaba crear en América del Sur una monarquía constitucional bajo una dinastía inca ubicada en

⁵⁶ Sesión del 24 de julio de 1816, en Ravignani, 1937: vol. 1, p. 489; sesión del 18 de diciembre de 1816, p. 520.

⁵⁷ Sesión del 14 de agosto de 1819, en *ibid.*: vol. 1, pp. 566-567; sesión del 7 de septiembre de 1819, p. 571.

⁵⁸ Sesión del 2 de enero de 1817, en *ibid.*: vol. 1, pp. 284-285. En agosto de 1818 comenzó a discutirse el reconocimiento de la soberanía de las Provincias Unidas por Brasil y Estados Unidos. Véase la sesión privada del 22 de agosto de 1818, en *ibid.*: vol. 1, pp. 553-554.

Cuzco.⁵⁹ Mientras se debatía este proyecto las Provincias Unidas comenzaron las negociaciones para el reconocimiento internacional de su soberanía. No es una mera coincidencia que pocos días antes de que el proyecto monárquico fuera presentado al Congreso los representantes se reunieran en sesiones secretas para discutir la situación política y el giro monárquico en Europa, así como la influencia política de la Santa Alianza.⁶⁰ Sin embargo, esta propuesta fue finalmente rechazada por el Congreso y los observadores extranjeros no la tomaron muy en serio.⁶¹ Aunque los representantes contemplaron la idea de una monarquía, decidieron conservar la figura pseudomonárquica del director. Aunque no era un monarca, el director era una figura sumamente fuerte y con amplias facultades: además de los poderes ejecutivos ordinarios concedidos por los estatutos provisionales de 1816, 1817, 1818 y la Constitución de 1819, el Congreso concedió a los directores supremos poderes de emergencia para defender al Estado de amenazas externas en varias ocasiones. Por ejemplo, cuando el director Juan Martín de Pueyrredón renunció a mediados de 1819, José Rondeau fue nombrado director supremo con facultades extraordinarias.⁶² La siguien-

⁵⁹ Sesión del 12 de julio de 1816, p. 236; sesión del 18 de julio de 1816, pp. 236-237; sesión del 31 de julio de 1816, pp. 239-240; sesión del 5 de agosto de 1816, pp. 242-244, en *ibid.*: vol. 1.

⁶⁰ Sesiones privadas del Congreso del 6 de julio de 1816, en *ibid.*: vol. 1, pp. 481-482.

⁶¹ Véase por ejemplo la carta de Henry Chamberlain, ministro inglés en Río de Janeiro, a Castlereagh, Río de Janeiro, 29 de agosto de 1816, carta núm. 82, en Webster y Litt, 1944: vol. 1, p. 248.

⁶² Sesión del 9 de junio de 1819, en Ravignani, 1937: vol. 1, p. 430.

te declaración de Rondeau muestra que la principal justificación de sus poderes dictatoriales fue el temor de una invasión externa:⁶³

Ciudadanos: a mi elevación a esta Suprema silla os hablé de los peligros que amenazaban a la Patria. Ellos consistían en la probabilidad de una invasión próxima por nuestros enemigos exteriores. Lejos de haberse disipado estos riesgos subsisten aún, y un grado mayor de verosimilitud los agrava cada día. Desde entonces no ha dejado el gobierno de diligenciar noticias exactas sobre las circunstancias y progresos de la expedición española. Todas ellas corroboran el primer concepto –que en breve debemos ser atacados por fuerzas considerables [...] Los últimos avisos anuncian que en todo este mes, o a más tardar en el siguiente, debe salir del puerto de Cádiz una expedición armada. Se asegura uniformemente que este Rio es el objeto de la tentativa. En tales circunstancias el Gobierno se ha dedicado eficaz y exclusivamente al más grande de sus deberes– la defensa del país.

Como he mencionado anteriormente, entre 1816 y 1817 las incursiones portuguesas en la Banda Oriental, así como la convocatoria de Fernando VII a las potencias europeas para ayudar a España contra el invasor brasileño, motivaron una intervención más activa de Inglaterra. En septiembre de 1816 el rey de Portugal, Juan VI, ordenó la ocupación militar de la Banda Oriental con el objetivo de extender el territorio

⁶³ Declaración de Rondeau publicada en *La Gazeta de Buenos Ayres*, 25 de agosto de 1819, en *La Gaceta de Buenos Aires*, 1910: vol. v, p. 741.

brasileño a la orilla del Río de la Plata. Juan VI argumentó que estaba tratando de asegurar la legitimidad monárquica en colonias españolas insurrectas hasta que España pudiera realizar esta tarea por sí misma.⁶⁴ Con esta ingeniosa excusa Juan VI fue capaz de neutralizar las críticas de la Santa Alianza a su intervención. Sin embargo, Inglaterra mantuvo firme su presión diplomática contra tales invasiones.

La inestabilidad geopolítica en América del Sur también provocó varios debates entre las potencias europeas con respecto a la posibilidad de establecer una o varias dinastías monárquicas en América.⁶⁵ La posición predominante fue que España finalmente pudiera recuperar sus colonias enviando un príncipe borbón para gobernar. Sin embargo, Fernando se resistió a ceder su título de “rey de las Indias” a cualquier miembro de su familia. Juan VI de Portugal tomó ventaja de la oposición de Fernando y promovió la candidatura de Francisco de Paula, hermano del monarca español. Juan VI argumentó que si el Río de la Plata se convertía en una monarquía independiente con un rey borbón Brasil abandonaría sus pretensiones sobre la Banda Oriental. Se trató de una solución que, conociendo la posición de Fernando VII, de antemano sabía que no era viable.⁶⁶

El proyecto monárquico más concreto, que tuvo lugar en 1818, fue la propuesta francesa de coronar a Luis Felipe III,

⁶⁴ Kossok, 1983: 64.

⁶⁵ *Ibid.*: 80.

⁶⁶ *Ibid.*: 81.

duque de Orleans.⁶⁷ Los franceses establecieron contactos diplomáticos con el gobierno de Buenos Aires para presentar esta propuesta, que en efecto se debatió en octubre de 1819 en el Congreso de las Provincias Unidas.⁶⁸ Esta propuesta fue votada y rechazada a los pocos días. El debate muestra una interesante tensión entre el respeto a la recientemente promulgada constitución y las tentaciones del proyecto francés, es decir, la estabilidad que podría proporcionar una monarquía, además del reconocimiento externo de la soberanía. Sin embargo, los representantes apoyaron el Directorio constitucional.

No obstante, el Directorio unitario no cayó debido a las amenazas y presiones externas, sino por los levantamientos provinciales que rechazaban el régimen centralista de la Constitución de 1819. Las provincias acordaron establecer una confederación que duró hasta la creación de un nuevo Congreso Nacional en 1824. En la sesión inaugural del nuevo Congreso de las Provincias Unidas (1824-1827), como ya he mencionado en el capítulo anterior, el portavoz del Congreso leyó una nota firmada por los miembros del gobierno de Buenos Aires, Juan Gregorio de Las Heras y Manuel José García, planteando la cuestión de quién estaría a cargo de los asuntos exteriores de las Provincias Unidas. Esto demuestra que hubo un vacío en el poder Ejecutivo.⁶⁹ Inmediatamente el Congreso discutió y aprobó un proyecto

⁶⁷ Véase Belgrano, 1933.

⁶⁸ Sesiones privadas del 27 de octubre y 19 de noviembre de 1819, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 574-579.

⁶⁹ Primera sesión del Congreso Nacional, 16 de diciembre de 1824, en *ibid.*: vol. I, pp. 921-923.

para la creación del gobierno provisional, mediante el cual el poder Ejecutivo provisional se encargaría de la provincia de Buenos Aires hasta que se promulgara la constitución.⁷⁰ Una de las prioridades del nuevo poder Ejecutivo nacional provisional fue el tratado de amistad, comercio y navegación con Inglaterra, el cual se debatió en febrero de 1825. Este tratado fue considerado crucial para detener “la posibilidad de Guerra con España, la amenaza de la Santa Alianza” y “el reconocimiento de la independencia americana”.⁷¹

En el caso argentino la creación del primer sistema presidencial fue provocada en gran medida por las relaciones exteriores y la amenaza de Brasil. Las sesiones secretas celebradas por el Congreso Nacional en el invierno de 1825 muestran el estado de miedo y ansiedad relacionados con la inminente guerra con el imperio brasileño.⁷² El 10 de octubre de 1825 los representantes debatieron si debían declarar la guerra con Brasil, después de que los portugueses habían invadido la Banda Oriental. En este contexto los legisladores estaban preocupados por la falta de capacidad militar y las imprecisiones legales en las facultades militares asignadas al Ejecutivo provisional del país.⁷³ El Congreso nacionali-

⁷⁰ Asamblea del 5 de enero de 1825, en *ibid.*: vol. I, pp. 956-967.

⁷¹ Carta del gobierno de Buenos Aires, a cargo del poder Ejecutivo nacional provisional, pidiendo la pronta consideración del tratado con Inglaterra en el Congreso, 15 de febrero de 1825, en Levene, 1949: vol. XIII, p. 19.

⁷² Sesiones privadas llevadas a cabo por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata de América del Sur, 1825-1827, 18 de julio de 1825, en Ravignani, 1937: vol. III, 1 294-1 298.

⁷³ Sesión secreta del 10 de octubre de 1825, en *ibid.*: vol. III, p. 1 312.

zó las tropas y declaró que el poder Ejecutivo provisional—encargado hasta entonces a la provincia de Buenos Aires—podría desplegar las milicias provinciales durante la guerra contra el imperio brasileño. El Congreso también promulgó una ley que establecía que “El ejecutivo nacional queda autorizado para resistir la agresión del imperio del Brasil por todos los medios que hace lícitos el derecho de la guerra”.⁷⁴

Sólo diez días después, el 20 de octubre de 1825, en medio de la crisis con Brasil, Elías Bedoya, representante de Córdoba, abogó por la necesidad urgente de crear un poder Ejecutivo nacional permanente.⁷⁵ Esta propuesta muestra las interrelaciones entre la soberanía externa e interna, entre la guerra y la creación de la presidencia. El debate sobre la instauración de un poder Ejecutivo nacional también se intensificó en la esfera pública. *El Argos de Buenos Ayres* fue uno de los periódicos que más enfáticamente defendió la propuesta. *El Argos* sostuvo que la creación de una presidencia nacional era crítica debido a las dos cuestiones que más merecían la atención del público, la guerra con Brasil y la consolidación del Estado. De acuerdo con el siguiente fragmento de uno de los editoriales del periódico, la presidencia nacional:

facilitará la obra de nacionalización con tendencia a una estabilidad permanente sólida. Esto será también el modo de hacer la guerra con el tirano del Brasil con mejor éxito, porque en-

⁷⁴ Esta legislación fue publicada en *El Nacional*, 5 de enero de 1826, núm. 41, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, p. 9742.

⁷⁵ Ravignani, 1937: vol. II, pp. 177-180.

tonces no sólo empleará la fuerza física, sino que caerá sobre el todo el poder moral con el que el país debe contar, desde que aparezca una resolución uniforme a tener nación, y administrarla bajo formas y principios.⁷⁶

Incluso los periódicos que habían sido reacios a nacionalizar el Ejecutivo apoyaron la propuesta y su rápida resolución. *El Nacional*, por ejemplo, declaró:

Ya no se puede retroceder sin exponer el crédito de este país cuando más lo necesita: el retroceder ahora equivaldría á un reconocimiento solemne de nuestra incapacidad moral, y esto sería sancionar la necesidad de renunciar a los compromisos en que el país ha entrado, y por consiguiente a su seguridad y a su honor.⁷⁷

Entretanto, el Congreso Nacional amplió los poderes militares del Ejecutivo nacional provisional, que estaría totalmente a cargo de “la seguridad y defensa del territorio nacional”.⁷⁸ La opinión pública celebró enfáticamente estas decisiones para fortalecer el poder Ejecutivo contra la “tiranía del imperio brasileño” y su “espíritu de conquista”. El

⁷⁶ *El Argos de Buenos Ayres*, 16 de noviembre de 1825, núm. 206, en Dellepiane, De Vedia y Mitre, Zabala y Capdevilla, 1931-1942: 399.

⁷⁷ *El Nacional*, 2 de febrero de 1826, núm. 45, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, pp. 9792-9793.

⁷⁸ Ravignani, 1937. Véanse las sesiones del 24 de diciembre de 1825: vol. II, pp. 293, 298, 299, 308; 1 y 2 de enero de 1826: vol. II, pp. 391-392 [398], 399-[403]. Véase del periodo anterior de sesiones secretas el 24 de noviembre de 1825, vol. II, p. 1331.

discurso predominante subrayó fuertemente un republicanismo continental americano contra la tiranía del monarca brasileño y se atribuía la guerra a la arbitrariedad y despotismo del trono.⁷⁹ La guerra se representó como una lucha entre principios monárquicos y republicanos.⁸⁰

Por lo tanto, la propuesta de Bedoya para crear un Ejecutivo nacional permanente fue bien recibida. Este debate comenzó el 3 de febrero de 1826. Por primera vez en los debates constitucionales argentinos el poder Ejecutivo se denominó “presidente de la república”. El principal problema que enfrentaron los representantes fue el de crear un Ejecutivo “permanente” antes de promulgar la constitución. La representación política de las provincias tuvo que ampliarse para la tarea constitucional y el Congreso enfrentó el dilema de esperar a estos nuevos representantes provinciales antes de decidir sobre el poder Ejecutivo nacional o nombrar al nuevo presidente antes de su llegada, debido a la inminente guerra con Brasil. El estado de necesidad exigió una pronta solución al problema del poder Ejecutivo, y el Congreso, más bien débil en términos de su legitimidad política y representación federal, tuvo que seguir adelante y tomar esta decisión.⁸¹ El Congreso procedió a crear un poder Ejecutivo

⁷⁹ *El Nacional*, 5 de enero de 1826, núm. 41, en *Biblioteca de Mayo*, 1960: vol. x, p. 9743; *El Nacional*, 2 de febrero de 1826, núm. 45, en *ibid.*: vol. x, p. 9789.

⁸⁰ *El Nacional*, 16 de febrero de 1826, núm. 45, en *ibid.*: vol. x, p. 9812.

⁸¹ Asamblea del 3 de febrero de 1826, en Ravnigani, 1937: vol. II, pp. 552-559. (Véase discurso de Juan Ignacio Gorriti en *ibid.*: vol. II, pp. 583-583).

nacional permanente y, como vimos, eligió a Bernardino Rivadavia, un porteño unitario, como presidente de la república en febrero de 1826.⁸²

En México, después de la declaración de la independencia en 1821, las relaciones exteriores estaban dominadas por la vinculación con España, el Vaticano e Inglaterra.⁸³ Los tratados de Córdoba, es decir, el acuerdo firmado entre Agustín de Iturbide y el capitán general español Juan O'Donojú, buscaban coronar a Fernando VII o a un miembro de su dinastía como rey del México independiente. Internacionalmente se consideraba que esto podría facilitar el reconocimiento de la independencia mexicana por los estados europeos. Sin embargo, como podría esperarse, dichos tratados fueron rechazados categóricamente por el monarca español, quien se negó a cualquier forma de negociación con las nuevas autoridades políticas mexicanas. Esto significaba que México tenía que encontrar otra solución política y que las relaciones internacionales serían más complicadas para el recién creado imperio mexicano. No obstante, durante el periodo iturbidista México no tuvo una política exterior consistente. Además, a diferencia de los otros dos casos analizados, el gobierno encabezado por Iturbide ni siquiera envió alguna misión diplomática para lograr el reconocimiento de la independencia o apoyo en el extranjero.

⁸² Véanse las sesiones del 3 y 5 de febrero de 1826, en Ravignani, 1937: vol. II, pp. 554, 587-595, 596-605; 6 de febrero de 1826: vol. II, pp. 605-618; 7 de febrero de 1826: vol. II, pp. 631-637. Rivadavia obtuvo 35 votos de 38.

⁸³ Para un estudio sobre las relaciones exteriores en el siglo XIX mexicano véase Vázquez, 2000a: vol. II.

A pesar de la falta de esfuerzos diplomáticos las nuevas autoridades políticas se preocuparon por el contexto internacional. Los debates que se llevaron a cabo durante el Primer Congreso Constitucional en febrero de 1822 muestran que muchos representantes, sobre todo iturbidistas, temían una invasión extranjera. Hablaron de una posible ofensiva inglesa desde islas del Caribe, de la posibilidad de una expedición española proveniente de La Habana y aun de una invasión estadounidense. A este frenético debate subyacía la necesidad de ampliar la milicia mexicana, uno de los pilares del poder político de Iturbide (que en ese momento era el representante del Ejecutivo), para asegurar la defensa del territorio frente a estas amenazas.⁸⁴ Sin embargo, también hubo una considerable oposición del Congreso a esta paranoia. Muchos representantes argumentaron que en lugar de ampliar las fuerzas militares era crucial enviar misiones diplomáticas y comenzar las negociaciones para lograr el reconocimiento de la independencia, siguiendo los ejemplos de Colombia y Buenos Aires.⁸⁵ Ocho meses después del establecimiento del gobierno independiente ningún emisario diplomático había sido enviado al extranjero. Sin embargo, no hubo ninguna solución a esta discusión. Apenas unos días más tarde las movilizaciones populares y militares del 18 de mayo de 1822 condujeron a la proclamación

⁸⁴ Véanse las sesiones del Congreso del 13 y 14 de mayo de 1822, en *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, 1980: vol. I, pp. 230-231.

⁸⁵ Por ejemplo, el representante Francisco Tarrazo, sesión del Congreso del 15 de mayo de 1822, en *ibid.*: vol. I, pp. 260-262.

de Agustín de Iturbide como emperador de México.⁸⁶ Esto no logró resolver el problema, ya que el efímero imperio careció de una política exterior activa enfocada al reconocimiento del nuevo Estado mexicano. El único movimiento fue que, ante la preocupación por una posible expansión territorial estadounidense, el imperio envió un emisario diplomático a Washington, José Manuel Zozaya Bermúdez, en diciembre de 1822. Sin embargo, éste no fue reconocido por Washington sino hasta el 26 de marzo de 1825, mucho después de la caída de Iturbide.

Durante el gobierno de Iturbide el primer embajador estadounidense, Joel R. Poinsett, llegó a Veracruz el 18 de octubre de 1822. Inicialmente fue enviado por el gobierno estadounidense como observador de los desarrollos políticos del México independiente, y más tarde fue formalmente nombrado embajador. Republicano y admirador del federalismo estadounidense, Poinsett fue un severo crítico del gobierno imperial. Más tarde, después de la abdicación de Iturbide y del establecimiento de un nuevo congreso constituyente, ejerció gran influencia política sobre los representantes que defendieron el federalismo. Nunca fue demasiado amistoso con la cultura o la política mexicanas y su pasado colonial hispánico le producía bastante rechazo. De hecho, sus descripciones desaprobatorias fueron uno de los obstáculos para el reconocimiento formal del Estado mexicano en Estados Unidos.⁸⁷

⁸⁶ Véase la sesión extraordinaria del Congreso del 19 de mayo de 1822, en *ibid.*: vol. I, pp. 280-301.

⁸⁷ Véanse MacCorkle, 1933 y López de Roux y Marín, 1995.

Después de la destitución de Iturbide, José Mariano Michelena, quien había sido miembro del triunvirato ejecutivo provisional, fue nombrado por el Segundo Congreso Constituyente como emisario diplomático a Inglaterra (26 de marzo de 1824-7 de julio de 1825), seguido por Vicente Rocafuerte (6 de julio de 1825-26 de diciembre de 1826), quien también fue el representante de México ante el Congreso de Bolívar en Panamá. El Congreso republicano sostuvo una política diplomática más activa y, como he discutido previamente, fue más favorable a buscar el reconocimiento internacional desde 1823. En 1824, en gran medida siguiendo el modelo estadounidense, México adoptó la presidencia republicana para su gobierno. Tras el fracaso del imperio de Iturbide la opción indiscutible era una república; sin embargo, como he analizado en los capítulos anteriores, hubo un prolongado debate sobre si el Ejecutivo debía estar encabezado por un individuo o ser plural. El resultado fue la presidencia, aunque en el caso de México esta opción fue determinada principalmente por la política interna y no tanto por la internacional.

* * *

En este capítulo he analizado cómo las relaciones exteriores, en particular el reconocimiento de la soberanía y las amenazas externas, desempeñaron un papel importante en la creación de un Ejecutivo unipersonal en Hispanoamérica. En el caso de Venezuela, Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata esta influencia es muy clara. Los creadores de la constitución estaban conscientes de que la instauración

de un gobierno constitucional estable era decisiva para la imagen internacional de los estados recién creados. Después de Waterloo, la opción predominante era un poder Ejecutivo fuerte, individual, que en teoría pudiera asegurar el orden político interno y proyectara internacionalmente una imagen unificadora. Los legisladores hispanoamericanos estaban convencidos de que el gobierno que adoptaran podría hacer una diferencia en el reconocimiento de la soberanía. La otra dimensión que he analizado en este capítulo es cómo las amenazas externas, reales o ficticias, desempeñaron un papel importante en el proceso de fortalecimiento del Ejecutivo en la Hispanoamérica posrevolucionaria. Por ejemplo, Bolívar, quien sufrió las consecuencias de una invasión española, estaba convencido de que un Ejecutivo fuerte era la piedra angular de un estado sólido. Cuando tuvo el poder político para influir en los procesos de elaboración de la constitución se aseguró de que el Ejecutivo tuviera los poderes militares extraordinarios necesarios para hacer frente a amenazas externas. En el caso de las Provincias Unidas, las decisiones políticas en el poder Ejecutivo fueron claramente influidas por amenazas extranjeras, particularmente del colosal imperio de Brasil. La cuestión portuguesa también motivó una activa participación diplomática de los estados europeos en América del Sur, incluyendo varias propuestas de soluciones monárquicas de las Provincias Unidas. Finalmente, la guerra con Brasil a mediados de la década de 1820 también aceleró el proceso de elección de un poder Ejecutivo nacional en las Provincias Unidas y el nombramiento del primer presidente de la república.

El miedo a las amenazas externas fue menos decisivo

en las acciones del poder Ejecutivo en México, que estaba más influido por los acontecimientos nacionales. En México la segunda fase de la independencia, bajo el liderazgo de Iturbide en 1821, tuvo lugar en un momento en el que la política internacional fue cambiando hacia el reconocimiento de la independencia hispanoamericana. Además, las supuestas amenazas posnapoleónicas sobre Hispanoamérica fueron mermando. España –bajo una revolución liberal– no estuvo en posición para lanzar una expedición a México, y a pesar de los rumores de una posible intervención de la Santa Alianza en ese momento ninguna potencia europea se habría embarcado en un proyecto semejante.

Después de la década de 1820 el gobierno estadounidense mostró el camino para el reconocimiento formal de la soberanía de los estados hispanoamericanos. En mi opinión, el papel de Estados Unidos en el reconocimiento de las nuevas naciones, más activo a principios de 1820, reforzó el republicanismo en Hispanoamérica, así como la identificación con Estados Unidos. En términos del poder Ejecutivo esto dio lugar a la aprobación del gobierno presidencial siguiendo el modelo estadounidense en los tres casos bajo análisis. Como lo discutí en el capítulo 1, la presidencia estadounidense se convirtió en el modelo para el diseño constitucional del poder Ejecutivo en la Constitución federal mexicana de 1824 y la Constitución argentina de 1826. También, y a pesar de sus reservas con el federalismo estadounidense, Bolívar pensaba que la única institución que los hispanoamericanos debían imitar de la constitución de Estados Unidos era, precisamente, la presidencia.

CONCLUSIÓN:
MIEDO Y ESPERANZA EN LA CREACIÓN
DEL GOBIERNO PRESIDENCIAL
EN HISPANOAMÉRICA

En este libro he buscado explicar por qué los nuevos estados independientes de Hispanoamérica terminaron adoptando un gobierno presidencial. He demostrado que en los tres casos estudiados la presidencia fue considerada por los constituyentes una institución legítima y apropiada para la conformación del Estado en tiempos posrevolucionarios y postcoloniales. La precondition para la existencia misma de estos estados era la independencia. La afirmación de ésta fue una lucha que llevó a la guerra civil entre insurgentes y realistas o aquellos que apoyaban el *status quo* colonial. Esto fue más evidente en el caso de Venezuela y México, mientras que en Argentina el movimiento revolucionario encontró menor resistencia. En el Río de la Plata el gobierno revolucionario pudo establecerse con menos dificultad frente a fuerzas leales a España, aunque los principales conflictos emanaron después de las provincias que buscaron emanciparse tanto de España como de Buenos Aires. No es de sorprender que en este contexto político fuera necesaria una

autoridad política centralizadora capaz de comandar la guerra, lograr y consolidar la independencia y dar los primeros pasos en la formación de estados soberanos. En muchas ocasiones, antes de que el gobierno presidencial fuera siquiera considerado una opción, los legisladores recurrieron a la dictadura, especialmente en Venezuela bajo el liderazgo de Simón Bolívar, aunque los otros dos casos también tuvieron sus propios episodios dictatoriales. Esta institución, sin embargo, fue desacreditada y rechazada con el paso del tiempo por la mayoría de los constituyentes. Como hemos visto en los debates de la época, hacia 1820 muy pocos legisladores reconocían la dictadura como una forma política legítima, aun en tiempo de crisis. Ideológicamente la revolución trajo un consenso en torno a los principios de la soberanía popular, el constitucionalismo y el liberalismo. De todas formas, todavía era necesaria una autoridad política capaz de conducir la guerra, brindar seguridad, liderar los procesos de formación del Estado y lograr el reconocimiento de la soberanía internamente por parte de los contendientes federales e internacionalmente por parte de las potencias extranjeras. He argumentado que en los tres casos estudiados el gobierno presidencial fue la respuesta institucional y política a esta situación.

En este libro he documentado que los tres casos siguieron una senda similar en el desarrollo institucional del poder Ejecutivo. El periodo que se abre en 1810 con la independencia de Hispanoamérica frecuentemente ha sido descrito como caótico, anárquico, violento e inestable. No obstante, éste también fue el periodo en el cual se dieron los pasos fundacionales desde el punto de vista del diseño constitu-

cional de los gobiernos revolucionarios y republicanos. El gobierno presidencial bajo ningún concepto fue la primera opción de gobierno para estos nuevos estados independientes; hubo modelos previos con los cuales las élites políticas experimentaron. Estos diseños pueden ser sintetizados en tres distintas etapas del poder Ejecutivo, seguidas por los tres casos: después de un breve periodo de gobierno a cargo de juntas provisionales las primeras opciones constitucionales de gobierno se fundaron en una marcada tendencia antimonárquica. Ésta fue la fase de los primeros experimentos republicanos constitucionales (1810-1815) que instauraron ejecutivos débiles, plurales y dependientes de la legislatura, generalmente en la forma de triunviratos. No obstante, este momento republicano y revolucionario condujo casi paradójicamente a la concentración de la autoridad en una sola persona, frecuentemente bajo el modelo del dictador republicano romano. En la segunda etapa (1815-1820) el diseño del poder Ejecutivo tomó un giro autoritario y las tendencias monárquicas y autoritarias fueron características de este breve periodo. Hubo un tercer momento liberal-republicano (1820-1830) en el cual el gobierno presidencial finalmente fue incorporado en las constituciones latinoamericanas.

Ahora, la pregunta es *por qué* estos países siguieron dicho camino. Como dije, mi tesis es que los tres casos adoptaron el presidencialismo como una institución legítima que pudiera enfrentar los retos posrevolucionarios y postcoloniales. Sin embargo, un estudio comparativo consiste también en hacer notar las diferencias entre los casos y de este modo la especificidad de cada uno de ellos. De hecho, el propósito del análisis

comparativo es poner en evidencia aquellas características y desarrollos que no serían notorios examinando un solo caso. Aunque he realizado un análisis comparativo en cada capítulo, me gustaría sintetizar aquí tales especificidades.

Todos sabemos que la presidencia no es un invento latinoamericano. Por lo tanto, el punto de partida inevitable de este libro fue la discusión sobre la adopción de modelos foráneos. Los constituyentes del siglo XIX en Hispanoamérica estaban conscientes de que el poder Ejecutivo era una entidad vacía que necesitaba ser llenada con algo, e inevitablemente se fijaron en los diseños del Ejecutivo de otras naciones. En la década de 1820, después de diez años de experimentación con otras formas, los tres casos optaron por el gobierno presidencial. El modelo, por supuesto, fue la presidencia estadounidense. Sin embargo, hubo diferencias importantes en la forma en que este modelo fue utilizado. Mientras que en Argentina el modelo explícito era el Ejecutivo republicano estadounidense, en el caso de Venezuela Bolívar evitaba referirse a la presidencia estadounidense, dado que rechazaba profundamente el federalismo como forma de organización política del Estado en Hispanoamérica. En cambio diseñó una versión “republicanizada” del monarca inglés que siguió la misma genealogía del Ejecutivo de Estados Unidos: un invento revolucionario inspirado en el rey inglés, que al mismo tiempo debía conciliarse con los principios republicanos y la doctrina de la separación de poderes.¹ He argumentado que en México el presidente

¹ Según James Bryce la presidencia de Estados Unidos es una versión “reducida” y “mejorada” del monarca inglés. Bryce, 1909: 23.

estadounidense también fue el principal modelo constitucional del presidente de la Constitución federal de 1824. Sin embargo, en este país la Constitución liberal española de 1812, que había estado vigente en años anteriores, también desempeñó un papel fundamental, pues proporcionó a los constituyentes un paraguas legal y también otro modelo para el diseño constitucional. Pero debo subrayar que México fue el único país en el cual la Constitución española de 1812 tuvo tal influencia; en los otros dos casos la relación con las instituciones gaditanas fue de categórico rechazo.

Las repúblicas presidenciales tienen un carácter paradójico: la presidencia es el elemento monárquico del gobierno mixto que define a la república. El gobierno presidencial fue una creación revolucionaria constitucional –tanto en Estados Unidos de América como en Hispanoamérica– que tenía por objeto sustituir al monarca pero bajo los límites del constitucionalismo, es decir, bajo los principios de soberanía popular y de separación de poderes. No obstante, el presidente también fue concebido como un individuo dotado de facultades que se asemejaban más o menos a las de un monarca. Estas facultades ejecutivas fueron consideradas necesarias para asegurar la revolución, la independencia y la integridad del territorio, y como contrapeso a la legislatura. No obstante, en gran medida la presidencia fue también el resultado de profundos temores. En este sentido, por la lógica que subyace en su creación (no el resultado en sí mismo), la presidencia fue una criatura hobbesiana. En la creación del gobierno presidencial los constituyentes hispanoamericanos estuvieron atrapados entre dos temores: el *temor a la anarquía*, que podía resultar de la carencia de un Ejecutivo

centralizado y vigoroso, y el *temor al despotismo* si iban demasiado lejos en las facultades conferidas al Ejecutivo. Estos dos miedos liberales-republicanos condujeron a la presidencia concebida como una figura fuerte, central y unificadora. Cabe destacar que en México, tras el periodo *iturbidista* el temor a la fragmentación y a la anarquía –sumamente fuerte en Venezuela y Argentina– fue superado por el miedo al despotismo y un profundo rechazo a la concentración de poder en un individuo, que explica la versión más débil y restringida de la presidencia que este país adoptó en 1824.

He analizado la dictadura como la gran sombra en la creación del gobierno presidencial. La dictadura se intersectó con la formación del gobierno presidencial, con la incorporación de poderes “extraordinarios” o de “emergencia” en las constituciones del momento. He considerado en qué medida y bajo qué formas los legisladores *constitucionalizaron* la dictadura. Los argumentos clásicos para la instauración de dictaduras también fueron utilizados frecuentemente para justificar la centralización de la autoridad política en un individuo. Sin embargo, hemos visto que a partir de la década de 1820, posiblemente debido al reciente pasado dictatorial de Hispanoamérica, la virtuosa institución romana cambió su significado y adquirió connotaciones negativas. Desde entonces hubo una clara intención política de distinguir los presidentes legítimos de los dictadores. Como dije, esto fue particularmente visible en el caso de México, donde después del régimen de Iturbide los legisladores rechazaron categóricamente cualquier forma política que se asemejara a la dictadura. Más aún, hubo una fuerte resistencia a centralizar el Ejecutivo en un individuo.

Un tema recurrente a lo largo del libro ha sido la forma en que las justificaciones clásicas de la dictadura, concretamente las crisis internas y las amenazas externas, se cruzaron con la creación de la presidencia en la Hispanoamérica revolucionaria. He explorado cómo las formas presidenciales que surgieron en la década de 1820 fueron el resultado de un intenso “miedo al federalismo” y a las crisis internas que éste pudiera traer. He examinado las dinámicas de la formación del Estado, y de este modo la senda de la construcción y consolidación de la soberanía del Estado frente a contendientes internos, especialmente las provincias. En la década de 1820 el miedo al federalismo y su efecto de fragmentación en la formación del Estado fue decisivo en la creación de gobiernos presidenciales nacionales en los tres casos estudiados. Mientras que en Argentina y Colombia la opción institucional fue una organización centralista del Estado asociado con el presidencialismo, el pacto federal mexicano de 1824 reconocía el status político y el poder constituyente de las provincias. En Argentina un profundo temor al federalismo junto con la guerra externa condicionaron al Congreso Nacional (1824-1827), el cual creó la presidencia nacional al mismo tiempo que ignoró o rechazó las preferencias provinciales en relación con la organización política del Estado. La crisis entre Buenos Aires y el resto de las provincias alcanzó su punto máximo cuando el presidente unitario fue investido con el poder de designar a los gobernadores provinciales. Esto llevó al absoluto rechazo provincial de la constitución y luego a la guerra civil. En Colombia el temor a la fuerzas de fragmentación federal condujo a la creación de un gobierno presidencial y

un Estado centralizado, aunque en este caso el indiscutible liderazgo político de Bolívar en ese momento confirió más legitimidad a la elección constitucional. No obstante, este arreglo político centralista se desmoronó una vez que se desvaneció la autoridad política del Libertador. En México la figura presidencial fue creada para contrarrestar las posibles fuerzas separatistas que pudieran surgir de su organización federal. No obstante, la extremadamente débil opción institucional realizada por los constituyentes mexicanos (aún intimidados por el episodio dictatorial de Iturbide), junto con la figura del vicepresidente, quien frecuentemente era un agente de inestabilidad e intrigas políticas, también condujeron al fracaso de la presidencia.

He examinado la dimensión externa de la soberanía del Estado, concretamente el proceso mediante el cual estos nuevos estados independientes buscaron obtener reconocimiento como iguales ante otras naciones, en particular Inglaterra y Estados Unidos. Asimismo, he considerado cómo este proceso afectó los procesos internos de creación de constituciones, incluyendo la instauración de la presidencia. En los casos de Venezuela, Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata esta influencia fue muy clara. Geográficamente, y debido a su estatus más periférico, estos casos fueron mucho más vulnerables a amenazas externas y a invasiones. Venezuela fue invadida por una expedición española en 1815 y desde 1810 las Provincias Unidas estuvieron constantemente bajo la amenaza e intervención brasileña en su territorio.

De los tres casos, Argentina fue el país cuyas elecciones políticas en relación con el Ejecutivo fueron más claramente

provocadas por eventos externos. Esto resulta evidente por las constantes invasiones de Brasil y la declaración de guerra en contra de este país en 1825, que fue inmediatamente seguida por la creación de la presidencia nacional. Venezuela experimentó las consecuencias de una invasión española que arrasó con la segunda República Venezolana. En los siguientes procesos constituyentes Bolívar se aseguró de que el presidente tuviera los medios institucionales para actuar en caso de una invasión extranjera. También estaba convencido de que un Ejecutivo fuerte y unipersonal lideraría una política exterior consecuente para lograr el reconocimiento de la soberanía venezolana. No obstante, según mi punto de vista la concepción de Bolívar del poder Ejecutivo y las decisiones reales hechas por los representantes del Congreso en Angostura y Cúcuta fueron moldeados mucho más por temores internos a la fragmentación, la presencia de caudillos y la política local. El miedo a las amenazas externas fue menos decisivo en la creación del poder Ejecutivo en México. En este país la segunda fase de la independencia bajo el liderazgo de Iturbide en 1821 tuvo lugar en un momento en el que la supuesta amenaza posnapoleónica había sido superada y la política internacional estaba girando hacia el reconocimiento de la independencia de los nuevos estados de Hispanoamérica.

En este libro he documentado que la presidencia fue históricamente concebida como una institución indispensable para los procesos de formación del Estado posrevolucionario. Aquí debo subrayar que también fue concebida como una institución honorable, digna y virtuosa. La presidencia fue también creada para representar simbólicamente *la existencia política de un Estado-nación independiente*. En

la década de 1820, después de una década de guerra civil, amenazas externas e invasiones realistas, de conflictos políticos, inestabilidad constitucional e intensas, prolongadas y frustrantes negociaciones diplomáticas para obtener el reconocimiento de la soberanía, esta representación no era cosa menor. El presidente era la encarnación del principal logro de las revoluciones de independencia: el surgimiento de nuevos estados. Institucional y simbólicamente la presidencia debía desempeñar un papel importante en la creación y consolidación de estas nuevas unidades políticas. Como representación del Estado y de la unidad nacional el presidente fue el depositario de grandes esperanzas nacionales.

Por supuesto estos estados todavía tenían (y tienen) que enfrentar muchos desafíos. Esto explica en parte por qué a lo largo del siglo XIX la presidencia fue elevada en lo concerniente a su poder político y constitucional. Una de las reflexiones más agudas de Simón Bolívar fue la que se refiere a la debilidad de los ejecutivos republicanos: observó que los presidentes carecen de todas las ventajas simbólicas de los reyes. El presidente, finalmente, era un simple ciudadano, sujeto al poder Legislativo y al pueblo. Dado que los atributos simbólicos de los reyes no podían ser creados artificialmente, pensaba que la debilidad republicana debía ser compensada con amplios poderes constitucionales para evitar, de esta forma, liderazgos desesperados y por ende la tiranía.² En mi opinión esto representa los orígenes del “hiperpresidencialismo” latinoamericano, concebido para equi-

² Simón Bolívar, “Oración inaugural del Congreso de Angostura”, 15 de febrero de 1819, en Bolívar, 1976: 118.

librar las desventajas políticas y simbólicas de los ejecutivos republicanos.

Esta clase de liderazgo, que ya puede encontrarse en el pensamiento político de Bolívar en el periodo que estoy analizando, encontró su máxima expresión en las “presidencias modernizadoras” de las últimas décadas del siglo XIX, personificadas en Julio A. Roca (Argentina, 1880-1886, 1898-1904) y Porfirio Díaz (México, 1876-1880, 1884-1911). El presidente era, entonces, un líder militar fuerte, la encarnación de un proyecto de modernización y progreso. Estas presidencias aún cumplían misiones de formación del Estado, tales como “conquistar” y establecer la frontera, promover la inmigración masiva y el desarrollo económico y separar a la Iglesia del Estado. Se tendieron los ferrocarriles, prosperaron las economías de exportación, se desarrolló la infraestructura y se lograron urbanizaciones esplendorosas. Influidas por el positivismo, durante estas presidencias florecieron las ciencias y las artes. También promovieron “la paz y el orden” a cualquier costo. La línea entre presidencialismo y dictadura, que tanto preocupaba a los constituyentes de comienzos del siglo XIX, se desvaneció. Ésta fue la versión latinoamericana de un líder presidencial, militar y autoritario unida a un tecnócrata modernizador.

No sorprende que a esta forma autoritaria del poder presidencial le siguieran nuevas rebeliones de la soberanía popular. El comienzo del siglo XX se caracterizó por luchas por el sufragio efectivo, la representación popular y la democracia a lo largo del territorio de América Latina. En este contexto la política presidencial comenzó a virar hacia la democracia. El énfasis en la representación de la unidad na-

cional fue desplazado por el llamado de la representación popular. Paradójicamente este desarrollo dotó a la presidencia de un poder político y simbólico extraordinario y sin precedentes. Suponía un lazo más directo entre el pueblo y el presidente, y así surgió la identificación entre ambos. A través del sufragio, la fuente máxima de legitimidad, el pueblo, tenía una forma de expresión mucho más vívida y real. El carisma y la personalidad se convirtieron en algo más importante que la misma institución presidencial, ya que para entonces no era la *presidencia* lo que representaba algo superior sino más bien el *presidente* en sí mismo quien disfrutaba de la fascinación y del apoyo del pueblo.

Esta forma de política presidencial alcanzó su punto máximo con las presidencias populistas latinoamericanas del siglo xx, como la de Getúlio Vargas en Brasil, Lázaro Cárdenas en México y Juan Domingo Perón en Argentina, por mencionar los ejemplos clásicos. El presidente oligárquico y autoritario del siglo xix fue suplantado por un César más plebeyo y democrático, y ocasionalmente también más autoritario. El presidente gobernaba “en nombre del pueblo”, pero no cualquier pueblo. El pueblo representado era aquel excluido de los regímenes oligárquicos y restrictivos del pasado. Esta transformación fundamental de la representación presidencial debe ser entendida en términos de la dinámica de la inclusión y la exclusión política. La explicación clásica del surgimiento de las presidencias populistas que se centra en los desafíos del desarrollo capitalista y la modernización debe ser acompañada por un análisis de la profunda y recurrente crisis de la representación política en América Latina y la necesidad de ciertos grupos sociales

—la clase obrera los campesinos, las mujeres, las poblaciones indígenas, los desempleados, etc.— de ser representados e incluidos política y socialmente.

De aquí que el principal desarrollo de la presidencia durante el siglo xx estuvo relacionado con la expansión del sufragio y la inclusión democrática. La formación de un nuevo mapa de partidos políticos modernos más o menos institucionalizados contribuyó a una nueva forma de representación política democrática. La democratización desarrolló un vínculo entre la presidencia y el pueblo: uno muy concreto a través del voto, pero también simbólico a través de la identificación con el líder político. Gradualmente los colegios electorales y los modos indirectos de votación fueron reemplazados por sistemas electorales de elección directa y de segunda vuelta. Este desarrollo histórico simultáneamente fortalecía y debilitaba a la presidencia, dado que las expectativas en torno a los presidentes no tenían precedentes: un día el presidente era el salvador del país y al siguiente era un corrupto, inútil y fracasado. La sublimación de las nociones de soberanía popular y democracia también trajeron la idea de que el presidente debe responder al pueblo; más aún, ahora son más dependientes del pueblo a través de varios métodos como la reelección, consultas populares, revocatoria de mandatos e instituciones anticorrupción.

Después de los regímenes burocráticos y autoritarios de las décadas de 1960 y 1970 las transiciones a la democracia condujeron en el comienzo de la década de 1980 a instituciones liberales y republicanas. De todos modos, el desencanto gradual con la actuación de los gobiernos democráticos, la erosión de los partidos políticos tradicionales, la

corrupción y los devastadores resultados socioeconómicos del neoliberalismo, acompañados por una exclusión política y social estructural, desembocó en una nueva ola de crisis en la región. Aparte del breve periodo al cual Guillermo O'Donnell llamó "democracias delegativas" a comienzos de la década de 1990, el presidencialismo no emergió durante esta década como una alternativa política cargada de legitimidad popular.³ Por el contrario, fue profundamente afectado por la desconfianza y escepticismo de la mayoría de la población. Esto resulta evidente a raíz de la larga lista de fracasos presidenciales que caracterizó la década de 1990: Fernando Collor de Mello (Brasil, 1992), Carlos Andrés Pérez (Venezuela, 1993) Jorge Serrano (Guatemala, 1993) Jamil Muhad (Ecuador, 1998), Alberto Fujimori (Perú, 2000) y Antonio de la Rúa (Argentina, 2001). Estas presidencias fueron "interrumpidas", como lo hace notar Arturo Valenzuela, debido a levantamientos populares, insurrecciones de la sociedad civil, acusaciones políticas y divisiones partidarias.⁴

Las crisis socioeconómicas de la década de 1990 condujeron al resurgimiento de los tres modelos contemporáneos de la presidencia. El primero es un "modelo presidencial de legitimidad populista", el segundo un "modelo presidencial de legitimidad republicana" y el tercero un "modelo presidencial de legitimidad difusa". En el primer modelo de presidencia su legitimidad democrática deriva del pueblo, sobre las bases de una previa exclusión política, social y cul-

³ O'Donnell, 1991.

⁴ Valenzuela, 2004: 5.

tural. Enfatiza la legitimidad plebiscitaria, y promueve formas alternativas de la representación popular. Este modelo de presidencia ha liderado procesos de creación de la constitución, fundamentalmente para asegurar la continuidad en el poder del presidente. Dentro de este modelo el presidente es un agente de polarización ideológica de la sociedad y mantiene relaciones internacionales polémicas. Entre los principales ejemplos contemporáneos debo mencionar la presidencia bolivariana de Hugo Chávez en Venezuela (seguida por la de Nicolás Maduro), a Evo Morales en Bolivia y a Cristina Fernández de Kirchner en Argentina.

El modelo republicano también fundamenta su legitimidad en las mayorías electorales, pero acentúa su apego al constitucionalismo, la separación de poderes, la institucionalización y la disciplina partidaria. En este modelo existen liderazgos carismáticos (incluso populistas), pero dentro de los límites del constitucionalismo. Los países que claramente muestran esta forma presidencial son Chile, Uruguay y Brasil (aunque la presidencia de este último también muestra rasgos populistas). Haciendo una comparación con la forma populista este modelo depende mucho más del congreso, y respeta los procedimientos y el principio de la separación de poderes, promueve políticas de inclusión social pero evita la confrontación con la economía de mercado. Los partidos políticos también desempeñan un papel de mediadores entre el pueblo y el presidente; esto difiere de las instituciones de mediación del modelo populista, que son mucho más de orden social, como sindicatos, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones comunitarias de base, etcétera.

En el medio hay un tercer modelo que por carecer de mejor nombre he llamado “presidencias de legitimidad difusa”. Este modelo presidencial muestra tendencias más autoritarias, debido al uso real o disimulado de poderes de emergencia, y goza de menor legitimidad democrática, debido a mayorías electorales dudosas o abstenciones electorales significativas. Las presidencias de Álvaro Uribe en Colombia (reemplazado por Juan Manuel de Santos) y Felipe Calderón en México (reemplazado por Enrique Peña Nieto) encajan en este tercer modelo. Ambos gobiernos han adoptado medidas represivas y autoritarias en sus respectivas “guerras” en contra de las guerrillas, cárteles de las drogas y crimen organizado y han gobernado en medio de situaciones de crisis y escenarios de semiguerra civil. Aunque ideológicamente están en dos extremos opuestos, los modelos de “legitimidad populista” y de “legitimidad difusa” están más centrados en el presidente y por lo tanto ambos son más autoritarios. El presidente está lejos de ser un cuerpo unificador, y como los agentes de ciertos proyectos ideológicos y políticos, ambos tienden a polarizar la sociedad. Finalmente, desde mi punto de vista ambos modelos hoy están afectados por una severa crisis de legitimidad debido a la corrupción y a prácticas autoritarias.

Al escribir esto 200 años después del inicio de los movimientos revolucionarios de independencia de España resulta tentador reflexionar brevemente sobre el significado de las presidencias políticas hoy en América Latina. La supuestamente unificadora y virtuosa presidencia del siglo XIX en realidad ha sido un espacio simbólico y político de conflicto, de lucha de poderes, inestabilidad, abusos autoritarios, co-

rrupción y ambición personal. En este contexto es impactante que los países latinoamericanos hayan mantenido la forma de gobierno presidencial por casi dos siglos. De todos modos, en este libro espero haber mostrado que el presidencialismo también tiene sus raíces en profundas estructuras históricas y políticas que no pueden ser simplemente obliteradas por una decisión abstracta respecto a cuál es el sistema más adecuado para la democracia, aunque ciertamente no lo sea el presidencialismo. Sociológica y políticamente hablando enfrentamos cuestiones fundamentales sobre la legitimidad de las instituciones políticas que están profundamente grabadas histórica y socialmente en la fundación misma de los Estados-nación latinoamericanos. Sin embargo, el reconocimiento y reflexión sobre el significado histórico de la política presidencial puede ser un primer paso hacia desmitificar la presidencia y someterla a un postergado, pero necesario, debate público en América Latina.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIONES

Argentina

Decreto de Seguridad Individual, 23 de noviembre de 1811.

Estatuto Provisional, 5 de mayo de 1815.

Estatuto Provisional, 22 de noviembre de 1816.

Reglamento Provisorio para la Dirección y Administración del Estado de 1817.

Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819.

Ley Fundamental de 1825.

Constitución de 1826.

México

Constitución de Apatzingán de 1814.

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822.

Acta Constitutiva de la Federación de 1824.

Constitución de 1824.

Venezuela-Colombia

Constitución Federal de 1811.

Constitución Política del Estado de Venezuela de 1819.

Ley Fundamental de 1819.

Ley Fundamental de la Unión de Pueblos de 1821.

Constitución de 1821.

Decreto Orgánico de la Dictadura de Bolívar de 1828.

Estados Unidos

Artículos de la Confederación, 1777.

Constitución de los Estados Unidos, 1787.

Francia

Constitución de 1791.

Constitución de 1793.

Constitución de 1795.

Constitución de 1799.

España

Constitución de Cádiz, 1812.

DEBATES CONSTITUCIONALES

BARRAGÁN, BARRAGÁN, JOSÉ (1974), *Crónicas del Acta Constitutiva de la Federación*, México, Cámara de Diputados, 3 vols.

LEVENE, RICARDO (1949), *Documentos del Congreso General Constituyente de 1824-1827*, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

MATEOS, JUAN ANTONIO (1997), *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados.

MONSALVE, J. D. (1927), *Actas de la Diputación Permanente del*

- Congreso de Angostura*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Biblioteca de Historia Nacional.
- RAVIGNANI, EMILIO (1937), *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 7 vols.
- (1926), *Actas Secretas del Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata instalado en Tucumán el 24 de marzo de 1816*, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática.
- (1947), *Documentos del Congreso de Tucumán*, introducción de Ricardo Levene, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- (1959), *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela*, Caracas, edición facsimilar de la Academia Nacional de Historia.
- (1969), *Actas del Congreso de Angostura*, 15 de febrero de 1819-31 de julio de 1819, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- (1971), *Congreso de Cúcuta 1821, Libro de Actas*, Bogotá, Publicación del Banco de la República, 3 vols.
- (1980), *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 9 vols.
- (1983), *Actas del Congreso del Ciclo Bolivariano*, Caracas, Congreso de la República, ediciones conmemorativas del bicentenario del natalicio del libertador Simón Bolívar, 4 vols.
- (1983), *Historia Parlamentaria Mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados.

PERIÓDICOS Y PANFLETOS

- DELLEPIANE, ANTONIO, MARIANO DE VEDIA Y MITRE, RÓMULO ZABALA Y ARTURO CAPDEVILLA (1931-1942), *El Argos de Bue-*

- nos Aires*, Buenos Aires, Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática Americana, Atelier de Artes Gráficas "Futura".
- HERNÁNDEZ, OCTAVIO A., MANUEL CALVILLO, ERNESTO LEMOINE VILLICAÑA Y TARSICIO GARCÍA DÍAZ (1974), *La República Federal Mexicana, gestación y nacimiento*, México, edición conmemorativa del 150 aniversario de la fundación de la República Federal Mexicana y de la creación del Distrito Federal, 8 vols.
- REED TORRES, LUIS Y MARÍA DEL CARMEN RUIZ CASTAÑEDA (1988), *El periodismo en México, 500 años de historia*, México, Edamex.
- (1812), *Mártir o Libre*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1969, vol. VII.
- (1812), *El Censor*, en *PERIÓDICOS DE LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO*, 1961: vol. I.
- (1812-1813), *El Grito del Sud*, en *PERIÓDICOS DE LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO*, 1961: vol. II.
- (1813), *Correo Americano del Sur*, en HERNÁNDEZ, CALVILLO, LEMOINE VILLICAÑA Y GARCÍA DÍAZ, 1974: vol. II.
- (1815-1816), *El Independiente*, en *PERIÓDICOS DE LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO*, 1961: vol. IV.
- (1815-1816), *La Prensa Argentina*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. VII.
- (1816-1817), *La Crónica Argentina*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. VII.
- (1816), *El Censor*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. VIII.
- (1816), *El Observador Americano*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. IX.
- (1816), *La Crónica Argentina*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. VII.
- (1824-1826), *El Nacional*, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. X.
- (1822), *Proyecto de Ceremonial que para la inauguración, consagración y coronación de Su Majestad el Emperador Agustín*

- Primero, se presentó por la comisión encargada de formarlo, al Soberano Congreso, 17 de Junio de 1822, México, Fondo Reservado, Biblioteca Nacional.*
- (1910), *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*, reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- (1939), *La Gaceta de Caracas, 1808-1818*, Caracas, Academia Nacional de Historia de Venezuela, 6 vols.
- (1959), *Correo del Orinoco*, Venezuela, Academia Nacional de Historia.
- (1959), *El Publicista de Venezuela*, Caracas, edición facsimilar, Academia Nacional de Historia.
- (1961), *Periódicos de la Época de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia.

COLECCIONES DE DOCUMENTOS

- ACOSTA SAIGNES, MIGUEL (ed.) (1981), *Antología de Simón Bolívar*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- BASTIDAS, HAYDEÉ, MIRANDA HASDRÚBAL BECERRA Y DAVID RUIZ CHATAING (eds.) (2005), *La Independencia de Hispanoamérica, declaraciones y actas*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- BLANCO, FÉLIX Y JOSÉ RAMÓN AZPURÚA [1875-1877] (1983), *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República.
- HERREJÓN PEREDO, CARLOS (1985), *Morelos: Antología documental*, México, Secretaría de Educación Pública.
- _____ (1987), *Morelos: Documentos inéditos de su vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán.

- LEMOINE VILICAÑA, ERNESTO (1963), *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán, Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana*, México, Boletín del Archivo General de la Nación.
- _____ (1965), *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (1974), *La revolución de independencia, 1808-1821*, México, Departamento del Distrito Federal.
- MALLÍE, AUGUSTO (comp.) (1965), *La Revolución de Mayo a través de los impresos de la época*, Buenos Aires, Comisión Nacional Ejecutiva de la Revolución de Mayo.
- MEZA OLIVER, ROCÍO Y LUIS OLIVERA LÓPEZ (1999), *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1811-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MONTIEL Y DUARTE, ISIDORO ANTONIO (1871-1882), *Derecho Público Mexicano*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 4 vols.
- O'LEARY, DANIEL FLORENCIO (1952), *Memorias*, Caracas, Imprenta Nacional.
- PANTOJA MORÁN, DAVID Y JORGE MARIO GARCÍA LAGUARDIA, (1975), *Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- PERÚ DE LACROIX, LUIS (1945), *Diario de Bucamaranga*, Bogotá, Librería Colombiana.
- _____ (1987) [1828], *Diario de Bucamaranga. Vida pública y privada del Libertador. Versión sin mutilaciones*, Caracas, Centauro.
- RUGGERI PARRA, PABLO (1961), *Documentos constitucionales americanos*, Maracaibo, Universidad de Zulia.

- VILLEGAS MORENO, GLORIA Y MIGUEL ÁNGEL PORRÚA VENERO (eds.) (1997), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, *Enciclopedia Parlamentaria de México*, México, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión-Instituto de Investigaciones Legislativas.
- (1944), *Archivo Artigas*, Montevideo, Comisión Nacional Archivo Artigas.
- (1960), *Epistolario de la Primera República*, Caracas, Academia Nacional de Historia.
- (1960), *Biblioteca de Mayo, Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*, Buenos Aires, Senado de la Nación, edición especial en homenaje al 150 aniversario de la Revolución de mayo de 1810, 20 vols.
- (1983), *Bolívar Legislador, Recopilación de Documentos*, México, Congreso de la Unión.
- (1988), *Cartas Santander-Bolívar*, Bogotá, Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander, 4 vols.
- (2000), *Ideario del Liberalismo*, México, Secretaría de Gobernación.

Documentos históricos (por fecha)

- (1808), "Ayuntamiento de Caracas sobre la creación de una junta siguiendo el ejemplo de la Junta de Sevilla", 28 de julio de 1808 y 29 de julio de 1808, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 171-174.

- (1810), “Declaración del establecimiento de la Junta de Caracas”, 19 de abril de 1810, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol II, p. 391.
- (1810), “Establecimiento de Cortes Generales y Extraordinarias en España”, 24 de septiembre de 1810, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 654-658.
- (1810), “Establecimiento del Consejo de Regencia por decreto de la Junta Central el 29 de enero de 1810”, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 266-271.
- (1810), “Junta de Caracas sobre la creación del nuevo gobierno de Venezuela”, 25 de abril de 1810, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 406-407.
- (1810), “La Junta Suprema de Caracas envía comisionados a las provincias, Inglaterra y Estados Unidos para apoyar la revolución, abril-junio de 1810”, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 411-414.
- (1810), “Manifiesto de la Junta”, *Gazeta de Buenos Ayres*, 11 de octubre de 1810, en *GACETA DE BUENOS AIRES*, 1910: vol. I, p. 294.
- (1810) “Manifiesto de la Suprema Junta de Caracas ofreciendo dar al nuevo gobierno la forma provisional que deberá tener, hasta que la representación nacional sancione la constitución del Estado, firmado por los señores José de Llamosas y Martín Tovar Ponte”, abril de 1810, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 405-406.
- (1810), “Reglamento de la Junta Provisional de Gobierno”, 28 de mayo de 1810, en MAILLÉ, 1965: vol. I, pp. 367-369.
- (1810), “Tres grandes medidas dictadas por la Suprema Junta de Caracas en agosto de 1810”, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 266-271.

- (1811), "Acta de instalación de la Suprema Junta Nacional en la Villa de Zitácuaro", 21 de agosto de 1811, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 88-89.
- (1811), "Circular" (notificación por el Primer Triunvirato de las Provincias Unidas señalando que el poder Ejecutivo recaería en el triunvirato), 25 de septiembre de 1811, en MALLIÉ, 1965-1966: vol. I, p. 481.
- (1811), "Instalación de la Junta de Zitácuaro", 21 de agosto de 1811, en LEMOINE VILICAÑA, 1963: 437.
- (1811), "La sociedad patriótica de Caracas. Esfuerzos que en su seno hacían algunos de sus miembros, Bolívar y Peña, para decidir al Congreso Constituyente a que declarase la independencia", 4 de julio de 1811, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. III, pp. 138-143.
- (1812), "El Gobierno de Estados Unidos promueve la independencia de México en México y otras posesiones españolas en América", 14 de febrero y 3 de abril de 1812, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. III, pp. 608-610.
- (1812), "Morelos a Rayón, sobre las cualidad que debería tener el quinto vocal de la Junta Gubernativa, pendiente a nombrarse", 2 de noviembre de 1812, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 218-219.
- (1812), "Proyecto de Constitución elaborado por Rayón, y observaciones de Morelos al mismo", 7 de noviembre de 1812, en LEMOINE VILICAÑA, 1963: 448.
- (1813), "Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo", Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 151-153.
- (1813), "Acta de la Asamblea ejecutada en la Catedral de Oaxaca,

- donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron el Memorial compuesto por el licenciado Bustamante y remitido a Morelos, en el que formalmente se propone la creación de un Congreso Nacional”, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 299-313.
- (1813), “Acta de la Municipalidad de Caracas, concediendo a Bolívar el grado de Capitán General y el sobrenombre de Libertador”, 14 de octubre de 1813, en O’LEARY, 1952: vol. XIII, pp. 395-396.
- (1813), “Bando de Morelos anunciando su designación de Jefe del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 154.
- (1813), “Convocatoria de Morelos para instalar el Congreso en Chilpancingo”, 28 de junio de 1813, en LEMOINE VILICAÑA, 1963: 482-483.
- (1813), “Estatuto dado al Supremo Poder Ejecutivo”, 27 de febrero de 1813, en RAVIGNANI, 1937: vol. I, p. 16.
- (1813), facsimilar, Jay I. Kisiak Collection, Rare Books and Special Collections Division, Library of Congress, Washington D. C. (134.01.00).
- (1813), “La Declaración de Independencia de Chilpancingo”, 6 de noviembre de 1813, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 157.
- (1813), “Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional”, 6 de noviembre de 1813, en LEMOINE VILICAÑA, 1963: 546.
- (1813), “Nombramiento de Morelos como Generalísimo de los Ejércitos Insurgentes”, 15 de septiembre de 1813, en LEMOINE VILICAÑA, 1963: 523.
- (1813), “Original del Reglamento, en 59 artículos y un exordio,

- expedido por Morelos en Chilpancingo para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso”, 11 de septiembre de 1813, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 355-356.
- (1813), “Proclama expedida por Morelos e impresa en Acapulco en la que justifica la urgencia de que se reúna el congreso y explica los fines primordiales de este”, 8 de agosto de 1813, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 347-349.
- (1813), “Versión original de los *Sentimientos de la Nación*, el clásico texto político de Morelos leído por su Secretario en la apertura del Congreso”, 14 de septiembre de 1813, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 370-373.
- (1814), “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, 22 de octubre de 1814, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 163-182.
- (1814), “Liceaga lanza un manifiesto, a nombre del Congreso, en el que anuncia la próxima expedición del Decreto Constitucional”, 1 de junio de 1814, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 471-474.
- (1814), “Reforma al Estatuto Provisorio del Supremo Gobierno”, 26 de enero de 1814, en RAVIGNANI, 1937: vol. I, pp. 83-84.
- (1814), “Reformas fundamentales en la estructura del gobierno independiente: separación de Morelos del poder ejecutivo y aumento del número de vocales a dieciséis”, 14 de marzo de 1814, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 462-465.
- (1815), “Bando del Supremo Director Alvear. Decreta la pena de muerte para los que ataquen el gobierno con falsos rumores”, 28 de marzo de 1815, en MALLIÉ, 1965-1966: vol. II, pp. 385-386.

- (1815), "Carta del director supremo Carlos María de Alvear a Lord Strangford", citada por Belgrano en LEVENE, 1947: vol. VI, primera sección, pp. 449-450.
- (1815), "Decreto de Carlos María de Alvear sobre asuntos de seguridad", *Gazeta del Gobierno de Buenos Ayres*, 1 de abril de 1815, en *GACETA DE BUENOS AIRES*, 1910: vol. MDCCCXV, pp. 239-240.
- (1815), "El Cabildo de Montevideo a José Artigas. Remite el acta de la sesión en la que se acordó concederle la representación y grado de un Capital General de la Provincia bajo el título de Protector y Patrono de la libertad de los pueblos", Montevideo, 26 de abril de 1815, en ARCHIVO ARTIGAS, 1994: vol. XXI, p. 7.
- (1815), "En su calidad de Presidente del Supremo Gobierno Mexicano, Morelos escribe al Presidente de los Estados Unidos, excitándolo a reconocer la independencia de México", 14 de julio de 1815, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 563-565
- (1815), "Estatuto Provisional para la Dirección y Administración del Estado formado por la Junta de Observación nueva, ente establecida en Buenos Aires a 5 de Mayo de 1815", en MALLIÉ, 1965-1966: vol. II, pp. 429-470.
- (1815), "José Manuel de Herrera comunica al Gobierno insurgente los incidentes de su viaje y arribo a Nueva Orleans", 9 de noviembre de 1815, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 596-597.
- (1815), "Manifiesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Buenos-Ayres sobre la feliz revolución del 16 de abril de 1815" (alegado del Cabildo de Buenos Aires en defensa del golpe de Estado que provocó la caída del director supremo Alvear), 29 de abril de 1815, en MALLIÉ, 1965-1966: vol. II, pp. 413-427.

- (1815), “Proclama del Supremo Director Alvear a los habitantes de las Provincias Unidas al hacerse cargo del gobierno. Declara su firme decisión de sostener la autoridad y el orden”, 13 de enero de 1815, en MALLIÉ, 1965-1966: vol. II, pp. 263-264.
- (1815), “Propuesta para la creación de la presidencia”, Nueva Granada, 19 de noviembre de 1815, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. v, pp. 358-360.
- (1818), “Carta de M. Brackenridge a James Monroe, Presidente de los Estados Unidos”, reproducida en *El Censor*, 19 de marzo de 1818, núm. 131, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. VIII, p. 7338.
- (1818), “Discurso de Clay en el Congreso de Estados Unidos”, 26 de marzo de 1818, en *El Censor*, 22 de agosto de 1818, núm. 153, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. VIII, pp. 7469 -7474.
- (1818), “La prensa estadounidense favorece la emancipación política del pueblo de América del sur”, 19 de agosto de 1818, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. VI, pp. 458-460.
- (1819), “Nombramiento de Francisco Antonio Zea como Ministro Plenipotenciario”, 24 de diciembre de 1819, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. VIII, pp. 345-351.
- (1820), “Decreto del Congreso de Angostura”, 6 de enero de 1820, en *ACTAS DEL CONGRESO DEL CICLO BOLIVARIANO*, 1983: vol. III, p. 71.
- (1821), “Juramento del Plan de Iguala”, 22 de marzo de 1821, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 203-207.
- (1821), “Tratados de Córdoba”, 24 de agosto de 1821, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 207-209.
- (1822), “Reconocimiento de la Independencia por el Congreso de

- Estados Unidos”, 30 de enero y 19 de marzo de 1822, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. VIII, pp. 279, 329.
- (1823), “Acta Constitucional presentada al soberano Congreso Constituyente para su comisión”, 20 de noviembre de 1823, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: vol. I, tomo 1, pp. 297-305.
- (1823), “Extracto de un discurso sobre la independencia de Sud-América pronunciado por el Ministro Británico Mr. Canning al Parlamento inglés el 12 de abril de 1823, publicado originalmente en *The Times*, 14 de abril de 1823”, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. VIII, pp. 651-652.
- (1824), “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, 31 de enero de 1824, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: vol. I, tomo 1, pp. 309-314.
- (1824), “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, 4 de octubre de 1824, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: vol. I, tomo 1, pp. 343-349.
- (1826), “John Quincy Adams, Presidente de los Estados Unidos de América, cumpliendo el acuerdo del Senado de Washington del 30 de enero de 1826 aprueba el intento de su gobierno de promover que por la vía diplomática induzca al gobierno de España al reconocimiento de la independencia de sus antiguas colonias”, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. X, pp. 188-195.
- (1951), “Entrevista de San Martín con Iturbide”, en *San Martín, Homenaje de la Academia Nacional de Historia en el Centenario de su muerte (1850-1950)*, Buenos Aires, vol. I, pp. 209-212.

FUENTES POR AUTOR

- ACEVEDO, ESTHER (2000-2001), “Entre la tradición alegórica y la narrativa factual”, en *Los pinceles de la historia. De la patria criolla a la nación mexicana, 1750-1860*. México, Patronato del Museo Nacional de Arte-Instituto de Investigaciones Estéticas-Universidad Nacional Autónoma de México-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Bellas Artes.
- AGUILAR RIVERA, JOSÉ ANTONIO (1996), “El manto liberal. Emergencias y constituciones”, *Política y Gobierno*, vol. III, núm. 2, pp. 327-358.
- _____ (2000), *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Fondo de Cultura Económica-Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- _____ (2001), *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821-1876*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- AGUILAR-RIVERA, JOSÉ ANTONIO Y GABRIEL NEGRETTO (2000), “Rethinking the Legacy of the Liberal State in Latin America”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, pp. 361-397.
- AGUILAR RIVERA, JOSÉ ANTONIO Y RAFAEL ROJAS (eds.) (2002), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica-Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- ALAMÁN, LUCAS (1849-1852), *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, México, J. M. Lara, 5 vols.
- ALBERDI, JUAN BAUTISTA (1996), *Escritos de Juan Bautista Alberdi, el*

- redactor de la ley*, presentación y selección de textos de Óscar Terán, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- ALBERDI, JUAN BAUTISTA (2000), *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, editado por Jorge Mayer, Buenos Aires, Plus Ultra.
- ALEGRÍA CON ALONSO, PABLO, JORGE CARPIZO Y JOSÉ LUIS STEIN, (1977), *El predominio del poder Ejecutivo en Latinoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- AMPUDIA, RICARDO (1996), *México en los informes presidenciales de los Estados Unidos de América*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ANDERSON, BENEDICT (1991), *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres, Verso.
- ANDERSON, PERRY (1974), *Lineages of the Absolutist State*, Londres, L.N.B.
- ANNA, TIMOTHY E. (1991), *El Imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza.
- _____ (2003), "Agustín de Iturbide and the Process of Consensus", en Christon I. Archer, *The Birth of Modern Mexico, 1780-1824*, Wilmington, Scholarly Resources.
- ANNINO, ANTONIO (2003), "Soberanías en lucha", en Antonio Annino y François-Xavier Guerra, *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ANNINO, ANTONIO Y FRANÇOIS-XAVIER GUERRA (2003), *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ANNINO, ANTONIO, LUIS CASTRO LEIVA Y FRANÇOIS-XAVIER GUERRA (1994), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, IberCaja.
- ANTOKOLETEZ, DANIEL (1947), "La diplomacia de la Revolución

- de mayo y las primeras misiones diplomáticas hasta 1813”, en Ricardo Levene (dir.), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, vol. v, cap. 6, pp. 213-241.
- ARATO, ANDREW (2000), “Good-bye to Dictatorships?”, *Social Research*, vol. 67, núm. 4, invierno.
- _____ (2009), *Constitution-making under Occupation*, Nueva York, Columbia University Press.
- _____ (2013), “Conceptual history of dictatorship (and its rivals)”, en Enrique Peruzzotti y Martin Plot (eds.), *Critical Theory and Democracy. Civil Society, dictatorship and constitutionalism in Andrew Arato’s democratic theory*, Nueva York y Londres, Routledge, pp. 205-280.
- ARCHER, CHRISTON, I. (2003), *The Birth of Modern Mexico, 1780-1824*, Wilmington, Scholarly Resources.
- ARENDT, HANNAH (1985) [1963], *On Revolution*, Nueva York, Penguin.
- ARICÓ, JOSÉ (1982), *Marx y América Latina*, México, Alianza Editorial Mexicana.
- ÁVILA, ALFREDO (2002), *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México, 1808-1824*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Taurus.
- _____ (2008), “Agustín de Iturbide”, en Will Fowler (coord.), *Gobernantes mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica, vol. I, pp. 29-49.
- BAKER, KEITH (1990), *Inventing the French Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BALDRICH, CARLOS J. AMADEO (1974) [1905], *Historia de la Guerra del Brasil*, Buenos Aires, Editorial Universitaria.

- BARRAGÁN, JOSÉ (1980), "Introducción", en *Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- BARROS ARANA, DIEGO (2000), *Historia general de Chile*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria.
- BAILYN, BERNARD (2005), *Atlantic History. Concept and Contours*, Massachusetts, Harvard University Press.
- BELGRANO, MARIO (1933), *La Francia y la monarquía en el Plata (1818-1820)*, Buenos Aires, García Santos.
- _____ (1947), "La política externa con los Estados de Europa (1813-1816)", en LEVENE, 1949: vol. VI, primera sección, cap. IV.
- BELGRANO, MANUEL (1816), "Proclama Monárquica", *El Censor*, núm. 55, 12 de diciembre de 1816, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960, vol. VIII.
- BENSON, NELLIE LEE (1994), *La diputación presidencial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México.
- BERGER, ADOLF (1991), *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, Filadelfia, The American Philosophical Society.
- BERGERON, LOUIS (1981), *France Under Napoleon*, Princeton, Princeton University Press.
- BERUTI, JUAN MANUEL (1960), "Memorias curiosas", en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. IV, pp. 903-904.
- BLACKSTONE, WILLIAM (1765-1769), *Commentaries on the Laws of England*, Oxford, Clarendon Press.
- BLANCO FOMBONA, RUFINO (1913), "Bolívar escritor", en *BOLÍVAR*, 2007: 3-38.
- BLUNT, ANTHONY (1975), *"The Triumph of Caesar" by Andrea Mantegna at Hampton Court Palace*, Londres, H.M.S.O.

- BOBBIO, NORBERTO (1989), *Democracy and Dictatorship*, Minneapolis, University of Minnesota Press.
- BODIN, JEAN (2007), *On Sovereignty*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BOLÍVAR, SIMÓN (1947), *Obras Completas*, compilación y notas de Vicente Lecuna, La Habana, Editorial Lex, 2 vols.
- _____ (1951), *Selected Writings of Bolívar*, Nueva York, The Colonial Press
- _____ (1952), “Proyecto de Constitución de la República de Venezuela formado por el Jefe Supremo y presentado al segundo Congreso Constituyente para su examen”, en O’LEARY, 1952: 45.
- _____ (1976), *Doctrina del Libertador*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- _____ (2003), *El Libertador, Writings of Simón Bolívar*, Oxford, Oxford University Press.
- _____ (2007), *Discursos y proclamas*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- _____ (1812), “Manifiesto de Cartagena”, 15 de diciembre de 1812, en BOLÍVAR, 1976: 8-20.
- _____ (1813), “Decreto de Guerra a Muerte”, Trujillo, 15 de junio de 1813, en BOLÍVAR, 1976: 20-22.
- _____ (1813), “En comunicación dirigida al Gobernador de Barinas, Manuel Antonio Pulido, desde Caracas el 12 de agosto de 1813, Simón Bolívar le expone sus ideas sobre la organización del Estado en tiempos de guerra”, en BOLÍVAR, 1976: 23-25.
- _____ (1814), “El 2 de enero de 1814 se celebró en el Convento de San Francisco de Caracas una Asamblea Popular ante la cual dio cuenta el Libertador de sus accio-

- nes como jefe militar y dirigente del Estado”, en BOLÍVAR, 1976: 32-38.
- BOLÍVAR, SIMÓN (1815), “Carta al presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada”, 22 de agosto de 1815, en BOLÍVAR, 1976: 52-54.
- _____ (1815), “Carta de Jamaica”, 5 de septiembre de 1815, en BOLÍVAR, 1976: 55-79.
- _____ (1815), “Desde su exilio en la Isla de Jamaica el Libertador se dirige al Presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada”, Kingston, 22 de agosto de 1815, en BOLÍVAR, 1976: 52-54.
- _____ (1817), “Al crear el Consejo de Estado mediante decreto firmado en Angostura el 30 de octubre de 1817, el Libertador echa las bases de la Administración Pública en plena guerra”, en BOLÍVAR, 1976: 89-90.
- _____ (1817), “Discurso pronunciado por el Libertador en Angostura el 10 de noviembre de 1817, al declarar solemnemente instalado el Consejo de Estado”, en BOLÍVAR, 1976: 91-96.
- _____ (1818), “Ante las amenazas de intervención de las Potencias europeas coaligadas en la Santa Alianza, la República de Venezuela emite una declaración –firmada por su Jefe Supremo, Simón Bolívar el 20 de noviembre, 1818”, en BOLÍVAR, 1976: 98 -101.
- _____ (1819), “Oración inaugural del Congreso de Angostura”, 15 de febrero de 1819, en BOLÍVAR, 1976: 101-127.
- _____ (1820), “Carta a José Rafael Revenga, Ministro de Relaciones Exteriores, fechada el 25 de mayo de 1820 sobre la política internacional y en especial las relaciones con Estados Unidos”, en BOLÍVAR, 1976: 147-149.

- _____ (1820), “Desde San Cristóbal, el 19 de abril de 1820 el Libertador le escribe al General José Antonio Páez”, en BOLÍVAR, 1976: 139-140.
- _____ (1821), “Carta oficial al General A. Iturbide: que se sirva acoger con análogos sentimientos la misión del señor Santamaría (sic.), Plenipotenciario cerca del Gobierno de Méjico”, Pamplona, 1 de octubre de 1821, en O’LEARY, 1952, vol. 18, p. 562.
- _____ (1822), “En carta particular escrita el 26 de septiembre de 1822 desde Cuenca (Ecuador) a su amigo Fernando de Peñalver –quien se hallaba en Venezuela– el Libertador se refiere a la impopularidad de las instituciones monárquicas”, en BOLÍVAR, 1976: 167-168.
- _____ (1826), “Borrador de los objetivos del Congreso de Panamá”, en BOLÍVAR, 1976: 216-218.
- _____ (1826), “Carta del Libertador al General José Antonio Páez”, 6 de marzo de 1826, en BOLÍVAR, 1976: 221-223.
- _____ (1826), “Desde su residencia oficial de La Magdalena, cerca de Lima, el Libertador le escribe el 21 de febrero de 1826 una carta confidencial al General Francisco de Paula de Santander”, en BOLÍVAR, 1976: 218-221.
- _____ (1826), “Mensaje al Congreso de Bolivia”, 25 de mayo de 1826, en BOLÍVAR, 1976: 230-241.
- _____ (1827), “Palabras del libertador el 10 de enero de 1827, a su entrada triunfal en Caracas, con motivo de las coronas que le presentaba la ciudad por manos de mujer”, en BOLÍVAR, 2007: 137.
- _____ (1828), “Mensaje a la Convención de Ocaña”, en BOLÍVAR, 1979: 255-263.
- _____ (1829), “Carta dirigida a Antonio Leocadio Guz-

- mán”, 6 de diciembre de 1829, en BOLÍVAR, 1976: 313-314.
- BOLÍVAR, SIMÓN (1829), “Desde San Cristóbal, el 19 de abril de 1820, el Libertador le escribe al General José Antonio Páez”, en BOLÍVAR, 1976: 139-140.
- BONFANTE, L. (1970), “Roman Triumphs and Etruscan Kings,” *The Journal of Roman Studies*, núm. 60, pp. 49-66.
- BOTANA, NATALIO (2005), *La tradición republicana, Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana.
- BOURDIEU, PIERRE (1996), *The State Nobility*, Stanford, Stanford University Press.
- BOURDIEU, PIERRE Y LOÏC WACQUANT (1992), *An Invitation to Reflexive Sociology*, Chicago, The University of Chicago Press.
- BRACKENRIDGE, H. M. (1820), *Voyage to South America performed by order of the American Government in the years 1817-1818 in the Frigate Congress*, Londres, T. and J. Allman.
- BREÑA, ROBERTO (2006), *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824: Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México, El Colegio de México.
- _____ (2010), “Cuatro miradas bicentenarias sobre las independencias americanas”, México, Terra, disponible en www.terra.com.mx.
- BRYCE, JAMES (1909), *The American Commonwealth, An Introduction to the Study of The Government and Institutions of the United States*, Nueva York y Londres, The MacMillan Company.
- BUSTAMANTE, CARLOS MARÍA DE (1985) [1824], *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, México, Comisión Nacio-

- nal para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica.
- CALDERÓN, JOSÉ MARÍA (1972), *Génesis del presidencialismo en México*, México, El Caballito.
- CALVILLO, MANUEL (2003), *La República Federal Mexicana, gestación y nacimiento*, México, El Colegio de México-El Colegio de San Luis.
- CAMPOS HARRIET, FERNANDO (1977), *Historia constitucional de Chile: Las instituciones políticas y sociales*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- CAMPOS, HAROLDO DE (1982), "De la razón antropofágica. Diálogo y diferencia en la cultura brasileña", *Vuelta*, núm. 68, julio.
- CANFORA, LUCIANO (2000), *Julio César, un dictador democrático*, Barcelona, Ariel.
- CARMAGNIANI, MARCELLO (ed.) (1993), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica.
- CARPISO, JORGE (1978), *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI.
- _____ (2000), *Nuevos estudios constitucionales*, México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (2003), *Temas constitucionales*, México, Porrúa.
- CARRÉ DE MALBERG, R. (1998), *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CARRERA DAMAS, GERMÁN (1987), *El culto a Bolívar*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- CASTORIADIS, CORNELIUS (1987), *The Imaginary Institution of Society*, Cambridge, Polity Press.

- CASIO, DIO (1927), *Roman History*, Cambridge, Harvard University Press-Loeb, vol. VI.
- CENTENO, MIGUEL ÁNGEL (1997), "Blood and Debt: War and Taxation in Nineteenth Century Latin America", *The American Journal of Sociology*, vol. 102, núm. 6, mayo.
- _____ (2002), *Blood and Debt, War and the Nation-State in Latin America*, Pensilvania, The Pennsylvania State University Press.
- CENTENO, MIGUEL ÁNGEL Y FERNANDO LÓPEZ-ALVES (2001), *The Other Mirror, Grand Theory through the Lens of Latin America*, Princeton, Princeton University Press.
- CHAVES, JULIO CÉSAR (1938), *Historia de las Relaciones entre Buenos-Ayres y el Paraguay 1810-1813*, Buenos Aires, Casa Editora Jesús Menendez.
- _____ (1958), *El supremo dictador*, Buenos Aires, Ediciones Niza.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS (1997), *Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Espasa Calpe-Ariel.
- _____ (2004a), *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana.
- _____ (2004b), "The principle of consent in Latin America and Anglo America", *Journal of Latin American Studies*, Londres, agosto.
- CHUST, MANUEL (1999), *La cuestión nacional americana en las cortes de Cádiz*, Valencia y México, Fundación Historia Social-Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (2006), *Doceañismos, constituciones e independencias*, Madrid, Mapfre.

- CICERÓN (1991), *Philippics*, traducción de Walter C.A. Ker, Cambridge, Harvard University Press.
- _____ (2000), *De Re publica*, traducción de Clinton W. Keyes, Cambridge, Harvard University Press-Loeb Classical Library.
- COHEN, JEAN L. (2004), "Whose Sovereignty? Empire versus International Law", *Ethics and International Affairs*, vol. 18, núm. 3.
- COLLIER, S. (1967), *Ideas and Politics of Chilean Independence*, Cambridge, Cambridge University
- _____ (2003), *Chile: The Making of a Republic, 1830-1865*, Cambridge, Cambridge University.
- COLLIER, SIMON Y SATER WILLIAM F. (2004), *A History of Chile*, Cambridge, Cambridge University.
- COLOMER VIADEL, ANTONIO (1994), *Estudios Constitucionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- COSÍO VILLEGAS, DANIEL (1975), *El estilo personal de gobernar*, México, Joaquín Martiz.
- CONSTELOE, MICHAEL (1975), *La Primera República Federal de México: 1924-1835*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CORREA LUNA, CARLOS (1929), *Rivadavia y la simulación monárquica de 1815*, Buenos Aires, El Ateneo.
- CRESPO, HORACIO (2009), "Poética e historia de la cultura latinoamericana, la traducción en Haroldo de Campos," *Nostramo, Revista Crítica Latinoamericana*, año II, 2, otoño-invierno.
- CRESPO, HORACIO (dir.) (2010), *Historia de Morelos, Tierra, gente, tiempos del Sur, 1810, 1910, 2010*, Cuernavaca, H. Congreso del Estado de Morelos, Edición Homenaje al Bicentenario de la Independencia y al Centenario de la Revolución Mexicana, 9 vols.
- CRESPO, MARÍA VICTORIA (2006), "The Concept and Politics of Tyranny and Dictatorship in the Spanish American Revolu-

- tions of 1810”, *Redescriptions, Yearbook of Political Thought and Conceptual History*, núm. 10.
- CRESPO, MARÍA VICTORIA (2008), “Guillermo Palacios. Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX”, *Historia Mexicana*, núm. 229, julio-septiembre.
- _____ (2012a), “Alberto Ramos Santana. La constitución de Cádiz y su huella en América”, *Historia Mexicana*, núm. 246, octubre-diciembre.
- _____ (2012b), “Hacia una historia conceptual de la tiranía y la dictadura en las revoluciones americanas de 1810”, en Francisco A. Ortega Martínez y Yoban Aucardo Chican-gana-Bayona (eds.), *Conceptos fundamentales de la cultura política de la independencia*, Bogotá-Helsinki, Universidad Nacional de Colombia-Universidad de Helsinki.
- CRESPO OLIVA, MARÍA FERNANDA (2006), “*Complexio Oppositorum in Caesar’s Commentarii de Bello Ciuili*”, documento de trabajo, New York University.
- CROMWELL, OLIVER (1906) [1653], “The Instruments of Government”, en Samuel Rawson Gardiner, *The Constitutional Documents of the Puritan Revolution, 1625-1660*, Oxford, The Clarendon Press.
- DAHL, ROBERT (1972), *Democracy in the United States: Promise and Performance*, Chicago, Rand McNally.
- _____ (1986), *Democracy, Liberty and Equality*, Oxford, Oxford University
- DE LA CUEVA, MARIO (1964), *La idea de la soberanía. Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (1982), *Teoría de la constitución*, prólogo de Jorge Carpizo, México, Porrúa.

- _____ (1964), *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO (1964), *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (1994), *Estudios de historia jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- DEL CARRIL, BONIFACIO (1971), *Iconografía del general San Martín*, Buenos Aires, Emecé.
- DELGADO, JAIME (1951), "Dos ideas del Libertador San Martín", en *San Martín, Homenaje de la Academia Nacional de la Historia en el Centenario de su muerte*, pp. 58-64.
- DI TELLA, TORCUATO S. (1994), *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, Fondo de Cultura Económica.
- DICEY, A. V. (1982), *Introduction to the Study of the Constitution*, Indianápolis, Liberty Fund.
- DONOSO, RICARDO (1967), *Las ideas políticas en Chile*, Santiago, Universidad de Chile.
- ENTRENA DURÁN, FRANCISCO (1995), *México: Del caudillismo al populismo estructural*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla.
- ESCALANTE, FERNANDO (1993), *Ciudadanos imaginarios: Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana: Tratado de Moral Pública*, México, El Colegio de México.
- EVANS, P. B., D. RUESCHEMEYER Y T. SKOCPOL (eds.) (1985), *Bringing the State Back In*, Nueva York, Cambridge University Press.
- FERNÁNDEZ, JUSTINO (1967), *El arte del siglo XIX en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

- FERNÁNDEZ SARASOLA, IGNACIO (2011), *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER Y JUAN FRANCISCO FUENTES (2002), *Diccionario de conceptos políticos y sociales del siglo XIX español*, Madrid, Alianza.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER (dir.) (2009), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Madrid, Fundación Carolina.
- FERRER MUÑOZ, MANUEL (1995), *La formación de un Estado nacional en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- FERRER MUÑOZ, MANUEL Y JUAN ROBERTO LUNA CARRASCO (1996), *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- FIX ZAMUDIO, HÉCTOR (s.d.), *Supremacía del Ejecutivo en el derecho constitucional mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- FLORESCANO, ENRIQUE (2005), *Imágenes de la Patria*, México, Tau-rus.
- FORMENT, CARLOS (2003), *Democracy in Latin America*, Chicago, University of Chicago Press.
- FOWLER, WILL (2008), *Gobernantes mexicanos, I: 1821-1910*, México, Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2011), *Santa Anna*, Xalapa, Universidad Veracruzana.
- FUGIER, ANDRÉ (1951), “El pensamiento de San Martín y sus fuentes napoleónicas”, en *San Martín, Homenaje de la Academia Nacional de Historia en el Centenario de su muerte (1850-1950)*, Buenos Aires, s. e., vol. 1, pp. 84-91.

- FUNES, GREGORIO (1856), *Ensayo de la historia civil*, Buenos Aires, Benavente y Compañía.
- _____ (1999), “Escritos políticos del deán Gregorio Funes (1810-1811)”, *Estudios, Revista del Centro de Estudios Avanzados*, vol. 11, núm. 12, pp. 125-198, enero-diciembre.
- FURLONG, GUILLERMO (1952), *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata, 1536-181*, Buenos Aires, Publicaciones de la Fundación Vitoria y Suárez-Editorial Guillermo Kraft.
- _____ (1959), “Francisco Suárez fue el filósofo de la revolución argentina de 1810”, en *Presencia y sugestión del filósofo Francisco Suárez. Su influencia en la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Publicaciones de la Fundación Vitoria y Suárez-Editorial Guillermo Kraft.
- GALASSO, NORBERTO (2004), *Seamos libres y lo demás no importa nada*, Buenos Aires-La Habana, Colihue.
- GALEANA, PATRICIA (1998), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación-Fondo de Cultura Económica.
- GANDÍA, ENRIQUE DE (1960), *Historia de las ideas políticas en Argentina*, vol. I. *Las ideas políticas en la época hispánica*, Buenos Aires, Depalma Editor.
- _____ (1961), “Introducción” en *PERIÓDICOS DE LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO*, 1961: vol. I.
- GARGARELLA, ROBERTO (2004), “Towards a Typology of Latin American Constitutionalism, 1810-60”, *Latin American Research Review*, vol. 39, núm. 2, junio.
- _____ (2005), *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Madrid, Siglo XXI.

- GIL FORTOUL, JOSÉ (1942), *Historia constitucional de Venezuela*, Caracas, Las Novedades.
- _____ (1953), *Historia constitucional de Venezuela*, Caracas, Ministerio de Educación.
- GILBERT M., JOSEPH Y DANIEL NUGENT (eds.) (1994), *Everyday Forms of State Formation: Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*, Durham, Duke University Press.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, MANUEL (1947), *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- GOLDMAN, NOEMÍ (2008), *Lenguaje y revolución. Conceptos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo.
- GONZÁLEZ AVELAR, MIGUEL (1973), *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*, México, Secretaría de Educación Pública.
- GONZÁLEZ OROPEZA, MANUEL (1986), *El presidencialismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- GONZÁLEZ, JUAN VICENTE (1987) [1842], “Mis exequias a Bolívar”, en CARRERA DAMAS, 1987: 96.
- GREEN, STANLEY (1987), *The Mexican Republic*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.
- GUADALUPE VICTORIA (2000) [1824], “Manifiesto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus compatriotas”, en Jesús Reyes Heróles (ed.), *Ideario del liberalismo*, México, Secretaría de Gobernación.
- GUARDINO, PETER F. (1996), *Peasants, Politics and the Formation of Mexico's National State, Guerrero, 1800-1857*, Stanford, Stanford University Press.
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER (1993), *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Editorial Mapfre-Fondo de Cultura Económica.

- _____ (1994), "The Spanish American Tradition of Representation and its European Roots," *Journal of Latin American Studies*, vol. 26, núm. 1: 1-35, febrero.
- _____ (1998), *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2003), "El ocaso de la monarquía hispánica: Revolución y desintegración", en Antonio Annino y François-Xavier Guerra, *Inventando la Nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 117-151.
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER Y ANNICK LEMPÉRIÈRE (eds.) (1998), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.
- GUIDO, TOMÁS (1960) [1855], "25 de Mayo de 1810, Reseña Histórica" en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960, vol. v.
- _____ (1964), "El General San Martín; su retirada del Perú", *Revista de Buenos Aires*, núm. 13, mayo.
- _____ (1945), *San Martín y la gran epopeya*, Buenos Aires, Jackson.
- HALE, CHARLES (1968), *Mexican Liberalism in the Age of Mora 1821-1853*, New Haven y Londres, Yale University.
- _____ (1973), "The Reconstruction of Nineteenth Century Politics in Spanish America: A Case for the History of Ideas", *Latin American Research Review*, núm. 8, verano.
- HALL STEWART, JOHN (1952), *A Documentary Survey of the French Revolution*, Nueva York, Macmillan.
- HALPERÍN DONGHI, TULLIO (1973), *The Aftermath of Revolution*, Nueva York, Harper.
- _____ (1979), *Revolución y guerra: Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- HALPERÍN DONGHI, TULIO (1985), *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza Editorial.
- _____ (1993), *The Contemporary History of Latin America*, Duke, Duke University Press.
- HAMILL, HUGH (1980), *The Hidalgo Revolt. Prelude to Mexican Independence*, Westport, Greenwood Press Publishers.
- HAMILL, HUGH (ed.) (1992), *Caudillos, Dictators in Spanish America*, Norman y Londres, University of Oklahoma Press.
- HARTZ, LOUIS (ed.) (1964), *The Founding of New Societies*, Nueva York, Harcourt.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, ALICIA (1993), *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1994), *Presidencialismo y sistema político, México y los Estados Unidos*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica.
- HIDAGO Y COSTILLA, MIGUEL (2005) [1810], “Proclama del cura Hidalgo a la nación Americana (1810)”, en BASTIDAS, BECERRA Y CHATAING, 2005: 38-41.
- HURTADO, JAVIER (2001), *El sistema presidencial mexicano: Evolución y perspectivas*, México, Universidad de Guadalajara.
- JANVIER, LOUIS-JOSEPH (1886), *Les constitutions d’Haiti*, París, C. Marpon et E. Flammarion.
- JEFFERSON, THOMAS (1813), “Letter to Lafayette”, Monticello, Virginia, 30 de noviembre, en Jay I Kislak Collection, Rare Book and Special Collections Division, Library of Congress, Washington D.C. (134.01.00).
- JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE (1910) [1810], “Gazeta de Buenos Ayres”, 5 de julio de 1810, en *GACETA DE BUENOS AIRES*, 1910: vol. I.

- KALYVAS, ANDREAS (2007), "The Tyranny of Dictatorship. When the Greek Tyrant met the Roman Dictator", *Political Theory*, vol. 35, núm. 4, pp. 412-442, agosto.
- _____ (2008), *Democracy and the Politics of the Extraordinary: Max Weber, Carl Schmitt, Hannah Arendt*, Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press.
- KANTOROWICZ, ERNST H. (1997), *The Kings Two Bodies, A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, Princeton University Press.
- KELSEN, HANS (1995), *Teoría general del derecho y del Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- KOSSOK, MANFRED (1974), "El contenido burgués de las revoluciones de independencia en América Latina", *Historia y Sociedad*, segunda época, núm. 4, invierno.
- _____ (1983), *Historia de la Santa Alianza y la emancipación de América Latina*, México, Sílabá.
- KRAUZE, ENRIQUE (1994), *Siglo de Caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*, México, Tusquets.
- _____ (1997a), *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, México, Tusquets.
- _____ (1997b), *Mexico: Biography of Power: A History of Modern Mexico, 1810-1996*, Nueva York, HarperCollins.
- _____ (2002), *Biografía del poder. Caudillos de la Revolución mexicana (1910-1940)*, México, Tusquets.
- _____ (2011), *Redentores. Ideas y poder en América Latina*, México, Debate.
- LAFONT, JULIO B. (1953), *Historia de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, F.V.D.
- LANDAVAZO, MARCO ANTONIO (2001), *La máscara de Fernando VII, discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis*,

- Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-El Colegio de Michoacán.
- LANZARO, JORGE (ed.) (2003), *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina*, Buenos Aires, Clacso.
- LEFORT, C. (1988), *Democracy and Political Theory*, Mineápolis, University of Minnesota Press.
- LEVENE, RICARDO (1925), *Ensayo histórico sobre la Revolución de mayo y Mariano Moreno*, Buenos Aires, A. Martínez.
- _____ (1937), *A History of Argentina*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press.
- _____ (1950), *El proceso histórico de Lavalle a Rosas. La historia de un año: de diciembre de 1828 a diciembre de 1829*, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- _____ (1956), *El mundo de las ideas y la Revolución hispano-americana de 1810*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- LEVENE, RICARDO (dir.) (1947), *Historia de la nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- LINZ, JUAN (1990), "The Perils of Presidentialism," *Journal of Democracy*, invierno.
- _____ (1997), "Democracy, Nationalism and Federalism", artículo presentado en el International Political Science Meeting, Seúl.
- LINZ, JUAN Y ARTURO VALENZUELA (eds.) (1994), *The Failure of Presidential Democracy, The Case of Latin America*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- LINZ, JUAN Y STEPAN ALFRED (eds.) (1978), *The Breakdown of Democratic Regimes*, Baltimore, The John Hopkins University Press.

- LIJPHART, AREND (1992), *Parliamentary versus Presidential Government*, Nueva York, Oxford University Press.
- LIVIO (1971), *The Early History of Rome, Books I-V of the History of Rome from its Foundation*, Londres y Nueva York, Penguin Books.
- LOMNITZ, CLAUDIO (2001), *Deep Mexico, Silent Mexico, An Anthropology of Nationalism*, Minneapolis y Londres, University of Minnesota Press.
- LOMNITZ-ADLER, CLAUDIO (1995), *Las salidas del laberinto. Cultura e ideología en el espacio nacional mexicano*, México, Joaquín Mortiz.
- LÓPEZ-ALVEZ, FERNANDO (2000), *State Formation and Democracy in Latin America*, Durham y Londres, Duke University Press.
- LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO (1997), *El antifederalismo de Carlos María de Bustamante*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- LÓPEZ DE ROUX, MARÍA EUGENIA Y ROBERTO MARÍN (1995), *El reconocimiento de la Independencia de México*, México, Archivo Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- LÓPEZ RAYÓN, IGNACIO (1963) [1811], "Rayón a Morelos", en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 438.
- _____ (1997) [1812], "Primer proyecto constitucional para el México independiente. Elementos de la Constitución", 30 de abril de 1812, en VILLEGAS MORENO Y PORRÚA VENERO, 1997: 134-138.
- LÓPEZ VILLAFANE, VÍCTOR (1993), *La formación del sistema político mexicano*, México, Siglo XXI.
- LOVEMAN, BRIAN (1993), *The Constitution of Tyranny, Regimes of Exception in Spanish America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.

- LOVEMAN, MARA (2005), "The Modern State and the Primitive Accumulation of Symbolic Power", *The American Journal of Sociology*, vol. 110, núm. 6, pp. 1651-1683, mayo.
- LYNCH, JOHN (1973), *The Spanish American Revolutions, 1808-1826*, Nueva York, Weidenfeld and Nicholson.
- _____ (1981), *Argentine Dictator, Juan Manuel de Rosas 1829-1852*, Oxford, Clarendon Press.
- _____ (1992), *Caudillos in Spanish America 1800-1850*, Oxford, Clarendon Press.
- _____ (2006), *Simón Bolívar*, Crítica, Barcelona.
- _____ (2009), *San Martín, Argentine Soldier, American Hero*, New Haven y Londres, Yale University Press.
- MACCORKLE, STUART ALEXANDER (1933), *American policy of recognition towards Mexico*, Baltimore, The Johns Hopkins Press.
- MAQUIAVELO (1998), *The Discourses*, Nueva York, Penguin Classics.
- MADARIAGA, SALVADOR DE (1969), *Bolívar*, Nueva York, Schocken Books.
- MADIOU, THOMAS (1987), *Histoire d'Haiti*, Puerto Príncipe, Deschamps, vol. 5.
- MADISON, JAMES (1987), *Notes on the Debates in the Federal Convention of 1787 Reported by James Madison*, Nueva York, W. W. Norton.
- MAHONEY, JAMES (2000), "Path dependence in historical sociology", *Theory and Society*, núm. 29, pp. 507-548.
- MAHONEY, J. Y D. RUESCHEMEYER (2003), *Comparative Historical Analysis in the Social Science*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MAINWARING, SCOTT (1990), "Presidentialism in Latin America", *Latin American Research Review*, núm. 25.
- _____ (1993), "Presidentialism, Multipartyism and Demo-

- cracy: The Difficult Combination”, *Comparative Political Studies*, vol. 26, núm. 2, julio.
- MAINWARING, S. Y M. SOBERG SHUGART (eds.) (1997), *Presidentialism and Democracy in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MALDONADO AGUIRRE, ALEJANDRO (1996), *Bolívar, el acierto del estadista y el fracaso del político*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MANCINI, JULES (1912), *Bolívar et l'Emancipation des colonies espagnoles*, París, Perrin.
- MANIGAT, MIRLANDE (2000), *Traité de Droit Constitutionnel Haïtien*, Puerto Príncipe, Quisqueya.
- MARX, KARL (1982) [1858], “Bolívar y Ponte”, en José Aricó, *Marx y América Latina*, México, Alianza Editorial Mexicana.
- _____ (1950) [1869], *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, México, Grijalbo.
- _____ (1998) [1869], *The Eighteenth Brumaire of Louis Bonaparte*, Nueva York, International.
- MASUR, GERHARD (1951), “The Guayaquil Meeting”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 21, núm. 2.
- _____ (1969), *Simón Bolívar*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- MATHEU, DOMINGO (1960) [1814], *Autobiografía, escrita por su hijo Don Martín Matheu*, en *BIBLIOTECA DE MAYO, 1960*: vol. III.
- McFARLANE, ANTHONY Y EDUARDO POSADA CARBÓ (1999), *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*, Londres, University of London.
- MENDOZA BERRUETO, ELISEO (1996), *El presidencialismo mexicano. Génesis de un sistema imperfecto*, México, El Colegio de la Frontera Norte-Fondo de Cultura Económica.

- MAYER, ALICIA (ed.) (2007), *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas*, prólogo de Juan Ramón de la Fuente, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MIER, SERVANDO TERESA DE (1978), *Ideario político*, edición de Edmundo O’Gorman, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- _____ (1988a) [1813], “Idea de la Constitución dada a las Américas, por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo”, en *Obras completas. IV. La formación de un republicano*, editado por Jaime E. Rodríguez O., México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (1988b), *Obras completas. IV. La formación de un republicano*, editado por Jaime E. Rodríguez O., México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (1989), *Escritos políticos*, México, Honorable Congreso de la Unión, LIV Legislatura de la Cámara de Diputados.
- MIGDAL, JOEL (1988), *Strong Societies and Weak States*, Princeton, Princeton University Press.
- MIRANDA, JOSÉ (1978), *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MIRANDA, FRANCISCO DE (2006a), *Miranda y la emancipación americana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- _____ (2006b), “Emancipación sudamericana”, en *Miranda y la emancipación americana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- _____ (2006c), “Carta de Alexander Hamilton al general Miranda”, 22 de agosto de 1798, en *Miranda y la emancipación americana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, p. 202.

- MITCHELL, TIMOTHY (1991), "The Limits of the State: Beyond Statist Approaches and their Critics", *American Political Science Review*, vol. 85, núm. 1, marzo.
- MITRE, BARTOLOMÉ (1939) [1887], *Historia de San Martín y de la emancipación Sudamericana*, en *Obras Completas de Bartolome Mitre*, Buenos Aires, H. Congreso de la Nación Argentina.
- _____ (1889), "La abdicación de San Martín", en *Arengas*, Buenos Aires, Casavalle.
- MOISE, CLAUDE (1997), *Constitutions et luttes de pouvoir en Haiti*, Montréal, Cidihca.
- MOLINAR HORCASITAS, JUAN (1991), *El tiempo de la legitimidad* México, Cal y Arena.
- MONROE, JAMES (1823), "Mensaje anual del presidente Monroe al congreso, 2 de diciembre, 1823", The Avalon Project, Yale Law School, disponible en http://avalon.law.yale.edu/19th_century/monroe.asp.
- MONTECALVO, STEFANIA (2000), "Glosario", en Luciano Canfora, *Julio César, un dictador democrático*, Barcelona, Ariel, pp. 261-265.
- MORA, JOSÉ MARÍA LUIS (1994), *México y sus revoluciones*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 3 vols.
- MORELOS, JOSÉ MARÍA (1965a) [1812], "Primera reconvencción dirigida por Morelos desde Cuautla a los criollos que militan en las filas realistas", 23 de febrero de 1812, en LEMOINE VÍLLICAÑA, 1965: 195-196.
- _____ (1965b) [1812], "Segunda y más enérgica reconvencción a los americanos que militan en las filas realistas, dirigida por Morelos al campamento de Calleja, durante los

- días heroicos del sitio de Cuautla”, 23 de marzo de 1812, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 197-200.
- MORELOS, JOSÉ MARÍA (1965c) [1812], “Morelos a Rayón, sobre las cualidades que deberá tener el quinto vocal de la Junta Gubernativa, pendiente a nombrarse”, 2 de noviembre de 1812, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 218-219.
- _____ (1965d) [1812], “En carta personal a Rayón, Morelos ratifica las observaciones que hizo a los Elementos de la Constitución”, 7 de noviembre de 1812, en LEMOINE VILICAÑA, 1965: 227-228.
- MORENO, MARIANO (1910) [1810], *Gazeta de Buenos Aires*, 15 de noviembre de 1810, en *GACETA DE BUENOS AIRES (1810-1821)*, 1910: vol. I. pp. 611-618.
- _____ (1910) [1810], *Gazeta Extraordinaria de Buenos Aires*, 13 de noviembre de 1810, en *GACETA DE BUENOS AIRES (1810-1821)*, 1910: vol. I.
- _____ (1910) [1810], “Decreto sobre supresión de honores al Presidente de la Junta y otros funcionarios públicos”, 6 de diciembre de 1810, en *GACETA DE BUENOS AIRES (1810-1821)*, 1910: vol. I.
- _____ (1910) [1810], “Sobre el congreso a convocarse y la constitución”, 6 de noviembre de 1810, *Gaceta Extraordinaria de Buenos Ayres*, en *GACETA DE BUENOS AIRES (1810-1821)*, 1910: vol. I.
- _____ (1997), *Representación de los Hacendados y Otros Escritos*, Buenos Aires, Emecé.
- MORGAN, EDMUND S. (1989), *Inventing the People, The Rise of Popular Sovereignty in England and America*, Nueva York y Londres, Norton.
- MORSE, RICHARD (1964), “The Heritage of Latin America”, en

- Louis Hartz (ed.), *The Founding of New Societies*, Nueva York, Harcourt.
- _____ (1982), *El espejo de Próspero*, México, Siglo XXI.
- MYERS, JORGE (1995), *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- NAVARRO Y RODRIGO, CARLOS (1906), *Agustín de Iturbide, vida y memorias*, México, A. Pola.
- NEGRETTO, GABRIEL (2000a), *Constitution-making and institutional design: distributing power between government and opposition in three Argentine constitutions (1853-60, 1949, 1994)*, tesis de Ciencia Política, Nueva York, Columbia University.
- NEGRETTO, GABRIEL Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA (2000), "Liberalism and emergency powers in Latin America: Reflections on Carl Schmitt and the Theory of Constitutional Dictatorship", *Cardozo Law Review*, vol. 21, núm. 5-6, mayo.
- NICOLET, CLAUDE (2004), "Dictatorship in Rome", en Peter Baehr y Melvin Richter (eds.), *Dictatorship in History and Theory. Bonapartism, Caesarism and Totalitarianism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- NINO, CARLOS SANTIAGO (1987), *Reforma Constitucional, Segundo Dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia*, Buenos Aires, Eudeba.
- NOHLEN, DIETER (2003), *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- OCAMPO, JAVIER (1969), *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, México, El Colegio de México.

- O'DONNELL, GUILLERMO (1991), *Counterpoints, Selected Essays on Authoritarianism and Democratization*, Indiana, University of Notre Dame Press.
- OSZLAK, OSCAR (1981), "The Historical Formation of the State in Latin America: Some Theoretical and Methodological Guidelines for its Study", *Latin American Research Review*, vol. 16, núm. 2.
- PALACIOS, GUILLERMO (ed.) (2007), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México.
- PALTI, ELÍAS JOSÉ (ed.) (1998), *La política del disenso: La "polémica en torno al monarquismo" y las aporías del liberalismo (México, 1848-1850)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2001), "Recent Studies on the Emergence of a Public Sphere in Latin America", *Latin American Research Review*, núm. 36, vol. 2, pp. 255-266.
- _____ (2007), *El tiempo de la política, el siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- PANTOJA MORÁN, DAVID (ed.) (1973), *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (1993), *Escritos políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PASQUALI, PATRICIA (1999), *San Martín: La fuerza de la misión y la soledad de la gloria*, Buenos Aires, Emecé.
- PAYNE, THOMAS (1939) [1812], "Monarchical Politics and Hereditary Succession", *La Gazeta de Caracas*, 14 de enero de 1812, en *LA GAZETA DE CARACAS*, 1939: vol. III.
- PAZ, OCTAVIO (1959) [1950], *El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica.

- _____ (1979), *El ogro filantrópico: Historia y política*, Barcelona, Seix Barral.
- _____ (1994), *Obras completas*, México, Fondo de Cultura Económica. PETERSON, HAROLD F. (1964), *Argentina and the United States, 1810-1860*, Nueva York, State University of New York.
- PÉREZ AMUCHÁSTEGUI, A. J. (1966), *Ideología y acción de San Martín*, Buenos Aires, Eudeba.
- PÉREZ TOLEDO, SONIA (ed.) (1999), *La construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana-Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México.
- PICCIRILLI, RICARDO (1957), *San Martín y la política de los pueblos*, Buenos Aires, Ediciones Gure.
- PITKIN HANNA, F. (1967), *The Concept of Representation*, Berkeley, University of California Press.
- PLUTARCO (1999), *Roman Lives. A Selection of Eight Roman Lives. Caesar*, Nueva York, Oxford University Press.
- POGGI, GIANFRANCO (1978), *The Development of the Modern State*, Stanford, Stanford University Press.
- _____ (1990), *The State, Its Nature, Development and Prospects*, Stanford, Stanford University Press.
- POSADAS, GERVASIO ANTONIO DE (1960) [1829], *Autobiografía*, Buenos Aires, 29 de junio de 1829, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. II.
- PRESAS, JOSÉ (1947), *Memorias secretas de la princesa del Brasil*, Buenos Aires, Editorial Huarpes.
- QUESADA, ERNESTO (1902), *Las reliquias de San Martín. Estudio de las colecciones del Museo Histórico Nacional*, Buenos Aires, Europa de M. A. Rosas.

- RABASA, EMILIO (2002), *La constitución y la dictadura*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- RABASA, EMILIO O. (2004), *La evolución constitucional en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- RAMOS ARIZPE, MIGUEL (1942), *Discursos, memorias e informes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- RAMOS SANTANA, ALBERTO (ed.) (2011), *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- RAWSON GARDINER, SAMUEL (1906), *The Constitutional Documents of the Puritan Revolution, 1625-1660*, Oxford, The Clarendon Press.
- REINSCH, PAUL S. (1908-1909), "Parliamentary Government in Chile", *American Political Science Review*, núm. 3.
- REMOLINA ROQUEÑÍ, FELIPE (1965), *La Constitución de Apatzingán: Estudio jurídico histórico*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán.
- REYES HEROLÉS, JESÚS (1957-1961), *El liberalismo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 3 vols.
- RODRÍGUEZ O., JAIME E. (1992), *El proceso de independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- _____ (2003), "The Struggle for Dominance: The Legislature versus the Executive in early Mexico", en ARCHER, 2003.
- _____ (2005), *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ROJAS, ARÍSTIDES (1983), "La prensa en el mundo de Colón. El periodismo en las secciones que compusieron a la hermosa Colombia, creación de Bolívar. Influencia de la imprenta en el proyecto y realización de la Independencia", en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. II, pp. 341-361.

- ROJAS, RAFAEL (2003), *La escritura de la independencia: El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Taurus-Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- _____ (2009), *Las repúblicas de aire: Utopía y desencanto en la revolución de Hispanoamérica*, México, Taurus.
- ROMERO, JOSÉ LUIS (1977), *Pensamiento político de la emancipación*, prólogo de José Luis Romero, selección, notas y cronología de José Luis Romero y Luis Aberto Romero, Caracas, Ayacucho.
- RONDEAU, JOSÉ (1960) [1822], “Autobiografía”, en BIBLIOTECA DE MAYO, 1960: vol. II.
- ROSANVALLON, PIERRE (2000), *La démocratie inachevée. Histoire de la souveraineté du peuple en France*, París, Gallimard.
- ROSCIO, JUAN GERMÁN (1983) [1811], “Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas”, en BLANCO Y AZPURÚA, 1983: vol. III, pp. 466-483.
- ROSSITER, CLINTON (1963), *Constitutional Dictatorship. Crisis Government in the Modern Democracies*, Nueva York, Habinger.
- ROUSSEAU, JEAN-JACQUES (1997), *The Social Contract and other later political writings*, Nueva York: Cambridge University Press.
- RUGGERI PARRA, PABLO (1949), *Historia política y constitucional de Venezuela*, Caracas, Editorial Universitaria.
- RÚIZ GUIÑAZÚ, ENRIQUE (1952), *Epifanía de la libertad, documentos secretos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editorial Nova.
- SAAVEDRA, CORNELIO ([1829] 1960), “Memoria Autógrafa”, 1 de enero de 1829, en BIBLIOTECA DE MAYO, 1960: vol. II.
- SÁBATO, HILDA (ed.) (1999), *Ciudadanía política y formación de las naciones, perspectivas históricas en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México.

- SÁBATO, HILDA (2001), "On political Citizenship in Nineteenth Century Latin America", *American Historical Review*, octubre.
- _____ (2001), *The Many and the Few: Political Participation in Republican Buenos Aires*, Stanford, Stanford University Press.
- SABATO, HILDA Y ALBERTO LETTIERI (2003), *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- SACRISTÁN, CRISTINA Y PABLO PICCATO (eds.) (2005), *Actores, espacios y debates en la historia de la esfera pública en la ciudad de México*, México, Instituto Mora.
- SAFFORD, FRANK (1972), "Bases of Political Alignment in Early Republican Spanish America", en Richard Graham y Peter Smith, *New Approaches to Latin American History*, Austin y Londres, University of Texas Press.
- _____ (1985), "Politics, Ideology and Society in Post-Independence Spanish America", en Leslie Bethell (ed.), *The Cambridge History of Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SALUSTIO (2007), *Catiline's War, The Jugurthine War, Histories*, Londres y Nueva York, Penguin.
- SAN MARTÍN, JOSÉ DE (1960) [1821], "Decreto del General San José de San Martín mediante el cual toma el mando político y militar de los departamentos libres de Perú con el título de protector", Lima, 3 de agosto de 1821, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. XVII, pp. 15 357-15 358.
- _____ (1960) [1821], "Oficio del Libertador José de San Martín al director de estado de Chile, Bernardo O'Higgins, comunicándole que había asumido la autoridad suprema del Perú, hasta la reunión del Congreso", Lima, 6

- de agosto de 1821, en *BIBLIOTECA DE MAYO*, 1960: vol. XVII, p. 15359.
- _____ (2004) [1820], “Proclama desde Pisco”, 8 de septiembre de 1820, en GALASSO, 2004: 99.
- SÁNCHEZ AGESTA, LUIS (1955), *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS (1948), *Historia institucional argentina*, México y Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- SARMIENTO, DOMINGO F. (1938) [1845], *Facundo*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata.
- SARTORI, GIOVANNI (1987), *The theory of democracy revised*, Chatham y New Jersey, Chatham House Publishers, vol. I.
- _____ (2003), *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica.
- SCENNA, MIGUEL ÁNGEL (1976), *Los que escribieron nuestra Historia*, Buenos Aires, La Bastilla.
- SCHLESINGER, ARTHUR JR. (2004), *The Imperial Presidency*, Nueva York, Marino.
- SCHMITT, CARL (1982), *Teoría de la constitución*, Madrid, Alianza Editorial.
- _____ (1985), *Political Theology: Four Chapters on the Concept of Sovereignty*, Cambridge, MIT Press.
- _____ (1991), *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza Editorial.
- _____ (1994), *The Crisis of Parliamentary Democracy*, Cambridge, MIT Press.
- _____ (1996) *Roman Catholicism and Political Form*, Connecticut y Londres, Greenwood Press.
- _____ (1998), *La defensa de la constitución*, Madrid, Tecnos.
- _____ (2003), *La dictadura. Desde los comienzos del pensa-*

- miento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Madrid, Alianza Editorial.
- SCHMITT, CARL (2004), *Legality and Legitimacy*, Durham y Londres, Duke University Press.
- _____ (2007) [1928], *Constitutional Theory*, Durham y Londres, Duke University Press.
- SCOTT, JAMES A. (1998), *Seeing like a State*, New Haven, Yale University Press.
- SHUNWAY, N. (1993), *The Invention of Argentina*, Berkeley, Los Ángeles y Londres, The University of California Press.
- SIEYÈS, EMMANUEL (2003), *Political Writings*, Indianápolis y Cambridge, Hackett.
- SKOCPOL, THEDA (1979), *States & Social Revolutions*, Nueva York, Cambridge University Press.
- SKOWRONEK, STEPHEN (2000), *The Politics Presidents Make. Leadership from John Adams to Bill Clinton*, Cambridge y Londres, Harvard University Press.
- SMITH, PETER (1974), *New Approaches to Latin American History*, Austin y Londres, University of Texas Press.
- SPENCE ROBERTSON, WILLIAM (1952), *Iturbide of Mexico*, Durham, Duke University Press.
- STEPAN, ALFRED (2001), *Arguing Comparative Politics*, Nueva York, Oxford University Press.
- STOETZER, CARLOS O. (1962), "La Constitución de Cádiz en la América Española", *Revista de Estudios Políticos*.
- _____ (1966), *El pensamiento político en la América española durante el periodo de emancipación (1789-1825)*, Madrid, IEP.
- _____ (1979), *The Scholastic Roots of the Spanish American Revolution*, Nueva York, Fordham University Press.

- SUETONIO (1927), *Diuss Iulius*, Oxford, Oxford Clarendon Press.
- _____ (2000), *Lives of the Caesars*, Oxford, Oxford University Press.
- TERÁN, MARTA Y JOSÉ ANTONIO SERRANO ORTEGA (eds.) (2002), *Las guerras de independencia en la América Española*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- TERRAGNO, RODOLFO (1986), “Las fuentes secretas del Plan Libertador de San Martín”, *Todo es Historia*, núm. 231, agosto.
- _____ (1998), *Maitland & San Martín*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- _____ (2009), *Diario íntimo de San Martín, Londres, 1824, Una misión secreta*, Buenos Aires, Sudamericana.
- TILLY, CHARLES (ed.) (1975), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton, Princeton University Press.
- _____ (1980), “Two Callings of Social History”, *Theory and Society*, núm. 9, pp. 679-768.
- _____ (1990), *Coercion, Capital and European States, AD 990-1990*, Cambridge, Basil.
- TRÍAS, VIVIAN (1987), *Simón Bolívar y el nacionalismo del Tercer Mundo*, Buenos Aires, Luciano Soarez.
- TORO, ALONSO (1925), *Dos constituyentes del año 1824: Biografías de don Miguel Ramos Arizpe y don Lorenzo Zavala*, México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.
- TORRE, ERNESTO DE LA (1992), *La independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica-Mapfre.
- URIBE WHITE, ENRIQUE (1967), *Iconografía del Libertador*, Caracas, Ediciones Lerner.

- VALADÉS, DIEGO (1974), *La dictadura constitucional en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- VALADÉS, JOSÉ CAYETANO (1994), *Orígenes de la República Mexicana: La aurora constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- VALDEAVELLANO, LUIS G. DE (1984), *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, Alianza Editorial.
- VALENZUELA, ARTURO (2004), "Latin American Presidencies Interrupted", *Journal of Democracy*, vol. 15, núm. 4, octubre.
- VALLÉNILLA LANZ, LAUREANO (1991) [1919], *Cesarismo democrático y otros textos*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- VAN YOUNG, ERIC (1992), "El enigma de los reyes: mesianismo y revuelta popular en México", en *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, pp. 399-427.
- _____ (2000) *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica.
- VÁZQUEZ, JOSEFINA ZORAIDA (2000a), *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, México, Senado de la República-El Colegio de México.
- _____ (2000b), "Los primeros tropiezos" en VVAA, *Historia General de México*, México, El Colegio de México, pp. 525-582.
- VEDIA Y MITRE, MARIANO DE (1954), *El deán Funes*, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft.
- VEGA VERA, DAVID MANUEL (1989), *El presidencialismo mexicano en la modernidad. Estudio sociológico y constitucional*, México, Porrúa.
- VELÁZQUEZ, RAFAEL ELADIO (1991), *Marco histórico de los sucesivos*

- ordenamientos institucionales del Paraguay*, Asunción, Academia Paraguaya de Historia.
- VÉLIZ, CLAUDIO (1980), *The Centralist Tradition in Latin America*, Princeton, Princeton University Press.
- VILE, M. J. C. (1998), *Constitutionalism and Separation of Powers*, Indianápolis, Liberty Fund.
- VILLORO, LUIS (1967), *El proceso ideológico de la revolución de la Independencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____ (2000), “La revolución de independencia”, en *VVAA, Historia General de México*, México, El Colegio de México, pp. 489-523.
- VVAA (1951), *San Martín, Homenaje de la Academia Nacional de Historia en el Centenario de su muerte, (1850-1950)*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia
- VVAA (1962), *Presencia de Rousseau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- VVAA (1964), *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- VVAA (1972), *El pensamiento constitucional de Latinoamérica*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de Historia.
- VVAA (2000), *Historia general de México*, México, El Colegio de México.
- VVAA (2000-2001), *Los pinceles de la historia. De la patria criolla a la nación mexicana, 1750-1860*, México, Patronato del Museo Nacional de Arte-Universidad Nacional Autónoma de México-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Bellas Artes.
- VVAA (2010), *Los grandes problemas de México*, México, El Colegio de México.

- WAIT, EUGENE M. (1965), "Mariano Moreno: Promoter of Enlightenment, *The Hispanic Historical Review*, vol. 45, núm. 3, agosto.
- WALZER, MICHAEL (1992), *Regicide and Revolution, speeches at the trial of Louis XVI*, Nueva York, Columbia University Press.
- WARD, HENRY GEORGE (1981) [1828], *México en 1827*, México, Fondo de Cultura Económica.
- WASHINGTON, GEORGE ([1767] 1996), "Discurso de despedida", en AMPUDIA, 1996.
- WEBER, MAX (1964), *Economía y sociedad: Esbozo de una sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica.
- WEBER, MAX (1978), *Economy and Society*, editado por Guenther Roth y Claus Wittich, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 2 vols.
- WEBSTER, C. K. Y F. B. A. LITT (1944), *Gran Bretaña y la independencia de América Latina, 1812-1830. Documentos escogidos de los archivos del Foreign Office*, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft.
- WEINSTOCK, STEFAN (1971), *Divus Julius*, Oxford, Oxford Clarendon Press.
- WOLF, ERICK R. Y EDWARD C. HANSEN (1992), "Caudillo Politics: A Structural Analysis", en Hugh Hamill (ed.), *Caudillos, Dictators in Spanish America*, Norman y Londres, University of Oklahoma Press, pp. 62-71.
- WOOD, GORDON S. (1998), *The Creation of the American Republic, 1776-1787*, Chapel Hill y Londres, The University of North Carolina Press.
- WYKE, MARIA (2007), *Caesar, a Life in Western Culture*, Londres, Granta Books.

YAVETZ, ZVI (1971), "Caesar, Caesarism and the Historians", *Journal of Contemporary History*, vol. 6, núm. 2, pp. 184-201.

ZÁRATE, JULIO (1939), *México a través de los siglos*, México, Publicaciones Herrerías.

_____ (2000), "Los primeros tropiezos", en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, pp. 527-582.

*Del rey al presidente. Poder Ejecutivo, formación del Estado
y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria, 1810-1826*

se terminó de imprimir en noviembre de 2013

en los talleres de Editores e Impresores

Profesionales “EDIMPRO”, S.A. de C.V.,

Tiziano 144, col. Alfonso XIII, 01460 México, D.F.

Portada: Pablo Reyna.

Tipografía y formación: Maia Fernández Miret.

Cuidó la edición la Dirección de Publicaciones de

El Colegio de México.

Este libro propone una nueva mirada de la historia del poder Ejecutivo en el siglo XIX en América Latina, vinculándolo a los procesos tempranos de formación del Estado. Se trata de un estudio que propone un enfoque histórico comparado de tres casos: México, Venezuela y Argentina. El periodo analizado se extiende desde el inicio de los movimientos de independencia americanos de la monarquía española en 1810 hasta mediados de 1820, década en la que el presidencialismo se instauró por primera vez en estas naciones. La presidencia triunfó sobre otras alternativas porque los legisladores la consideraron la institución más adecuada para satisfacer, al mismo tiempo, las exigencias propias del proceso de formación del Estado poscolonial y posrevolucionario, y la creciente necesidad de legitimación liberal. Este profundo entrelazamiento histórico entre presidencialismo y Estado tiene implicaciones contemporáneas ya que nos permite comprender la persistencia de una institución presidencial fuerte, a pesar de su impacto negativo sobre la democracia constitucional en la región.

El libro, entonces, se estructura sobre dos ejes que convergen en la creación del presidencialismo en la década de 1820. Por un lado, los diferentes contextos que facilitaron su surgimiento: las revoluciones, los mundos de las ideas, la formación del Estado y las relaciones internacionales. Por otro, se analiza cómo el presidencialismo superó a otras opciones tales como los ejecutivos plurales, la monarquía, la dictadura, el caudillismo y el cesarismo. Mientras que en la revolucionaria década de 1810 el proceso de formación del Estado y las relaciones internacionales cancelaron la posibilidad de formas colegiadas del poder Ejecutivo, la política revolucionaria y la legitimación liberal invalidaron las alternativas monárquicas y autoritarias, dejando a los legisladores con la opción del modelo presidencial liberal.

